

CIC

DEL
DERECHO
NATURAL

9



K52

.M615

M8

v. 2

002644



1080018503

EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis

ALERE FLAMMAM
VERITATIS



DEL DERECHO NATURAL
EN SUS
PRINCIPIOS COMUNES
Y EN SUS
DIVERSAS RAMIFICACIONES.

TOMO SEGUNDO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

40030

K 52

.M615

M8



FONDO PETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



Biblioteca Universitaria

00001

002644

DEL DERECHO NATURAL
EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.

PARTE SEGUNDA.

De las obligaciones para con nosotros mismos.

INTRODUCCION.

Importancia de esta materia.—Las obligaciones para con nosotros mismos son el fundamento de las que tenemos para con los demás.—El amor de nosotros mismos sin dejar de ser un sentimiento, tiene el carácter de un riguroso deber.—Fundamento de este deber.—Primera ley de nuestra conducta individual.—Perfección moral.—Sus caracteres.—Sus restricciones.—Pruebas de que es un precepto y constituye una obligación universal.—La suma generalidad de este deber supone la existencia de otros muchos que le están subordinados, que constituyen los medios para cumplirle y forman el sistema completo de nuestros deberes individuales.—Distribución de estos deberes en una clasificación definitiva.—División de esta segunda parte del Derecho divino.

1. En todos tiempos se ha considerado el conocimiento de nosotros mismos como la basa primordial de todas las ciencias que se refieren al hombre y á la sociedad: porque sin este conocimiento nadie puede regularizar bien la marcha de su conducta, y sin regularizar esta marcha es imposible hacer ningunos adelantos en la tan vasta como difícil

TOM. II.

1

carrera de la felicidad. El estudio de nosotros mismos nos conduce naturalmente al de los otros seres con quienes nos estrechan las relaciones mas íntimas y esenciales: relaciones que no pueden hallarse nunca en armonía, si el hombre no obra de concierto con el objeto final de sus facultades morales, ni alterarse tampoco, sin que por este mismo hecho caigan en desprecio y sean de todo punto conculcadas las leyes naturales y los principios eternos é inmutables de la religion y de la sociedad.

2. Si pues la conformidad de la conducta individual con las facultades del hombre es una condicion indispensable para sostener el concierto de todas las relaciones morales de todos los seres inteligentes y libres, claro es, que el hombre tiene deberes, no solo para con Dios y sus semejantes, sino tambien para consigo mismo.

3. El amor de nosotros mismos es un sentimiento que no puede faltarnos: por él buscamos el bien estar y apetecemos necesaria é irresistiblemente la felicidad. Pero si esta inclinacion es infalible y como instintiva en todos los hombres, no todos tienen las mismas ideas sobre la verdadera felicidad; no todos la prefieren en su conducta á los goces momentáneos; no todos estiman con igual exactitud el carácter, el número y la oportunidad de los medios que á ella deben conducirlos.

4. El amor de nosotros mismos nos determina pues á obrar en mui diverso sentido segun las preocupaciones, los conocimientos, los errores, las facultades activas y pasivas, el carácter, las pasiones, los hábitos y hasta las circunstancias mas accidentales de la vida. Nada mas vário que la conducta, nada mas frecuente que nuestras vicisitudes morales.

5. Si pues el amor á los demas hombres hubicse de partir del nuestro, cualquiera rumbo que tomasen nuestro temperamento, nuestra inteligencia, y nuestra conducta relativamente á nosotros, la lei social, léjos de ser una regla fija

que garantizara el orden y la felicidad de la especie humana, deberia considerarse mas bien como un salvo-conduto para dejar correr sobre los pueblos el impetu de las pasiones individuales.

6. De aquí se infiere, que el amor que debemos á los otros no es como el que nos tengamos, sino como el que, segun los principios inmutables de la lei natural, debemos tenernos á nosotros mismos; y solo de esta manera el individuo podrá ser en todos sentidos, el indispensable elemento de la sociedad.

7. Pero, ¿hai en efecto obligaciones para con nosotros mismos? La *obligacion* es correlativa de un *derecho* y supone por lo mismo una persona que deba y otra persona que exija; y como el individuo no tiene esta doble personalidad, parece que no se le debe suponer particularmente obligado para consigo. He aquí una dificultad que suele proponerse, pero que desaparece tan luego como se fijan bien los términos de la cuestion. Cuando se habla de obligaciones para con nosotros mismos, únicamente se trata de fijar metódicamente cierta clase de deberes, determinando su particular objeto, mas nunca partiendo de un derecho correlativo. Se trata, no de manifestar lo que tenemos derecho de exigirnos, y por consiguiente libertad de dispensarnos; sino lo que Dios nos ha mandado practicar en orden á nosotros, el código particular que ha puesto á nuestra conducta, como una de las condiciones legales de nuestra existencia.

8. Por lo demas, el hombre como criatura no es dueño de su ser, al paso que Dios, como principio y causa de este ser, ha podido establecer condiciones, fijar reglas é imponer leyes á la existencia. Lo ha hecho todo de facto, y estas leyes á que ha querido sujetar nuestros sentimientos, nuestras ideas, nuestras inclinaciones y nuestras facultades todas, constituyen el gran código de la conducta individual,

y el cuerpo de las obligaciones que tenemos para con nosotros mismos.

9. Estas leyes tienen un enlace muy esencial; su exposición por lo mismo puede y debe ser filosófica. Para obrar pues en consecuencia de ambas convicciones, conviene recordar, que hai en este orden una ley primitiva de la que se derivan y á la que tienden todas las leyes subalternas del mismo género. Esta ley primitiva, como vamos á verlo, es la de la *perfeccion moral*.

De la perfeccion moral.

10. Llamamos perfeccion moral *al constante y ordenado concierto de nuestras facultades físicas, intelectuales y morales, con el objeto final de nuestro ser y el último destino de nuestra existencia*. Este concierto supone: en primer lugar, las relaciones constantes de estos tres órdenes de facultades; en segundo lugar, la debida subordinacion de las unas á las otras; en tercer lugar, la unidad que debe haber en el pensamiento y en la accion; en cuarto y último lugar, la correspondencia de uno y otro y su aptitud esencial para llenar nuestro fin. Cuando concurren tales requisitos en nuestra conducta, se ve que la inteligencia gobierna los sentidos, la voluntad se concierta con la inteligencia, y una y otra están sometidas á la ley. Al contrario, cuando falta uno solo de estos requisitos, ora porque los sentidos subyuguen á la razon, ora porque anden en desacuerdo esta y la voluntad, ora finalmente porque una y otra, ó sea la libertad, se rebelen contra la ley ni hai concierto en los atributos naturales del hombre, ni este puede amar á Dios, llegar á su fin y tener el amor debido á los otros hombres. Si pues aquellos requisitos constituyen, como ya se ha dicho, la perfeccion moral, si faltando cualquiera de ellos ni se puede amar á Dios, á sí mismo y á los hombres; y si este triple amor es una ley, como ya se ha demostra-

do, (*números 120 y siguientes*) debemos reconocer como una consecuencia forzosa, que la perfeccion moral es una ley natural y divina que obliga universalmente á toda la especie humana.

11. Esta sola demostracion bastaria, porque nos parece concluyente: puesto que se deriva de la naturaleza del hombre, del objeto final de su existencia, de sus relaciones con el Criador, y está esencialmente ligada con el amor de Dios, de nosotros y de los demas hombres, el cual constituye, como ya se ha visto, (*números 185 y siguientes*) la primera de todas las leyes naturales. Pero se ha disputado mucho sobre esto, se ha pretendido, principalmente en estos últimos tiempos, bajar del rango de las leyes y relegar á la humilde condicion de los instintos, la conservacion física y la perfeccion moral, siendo por tanto, si no de todo punto indispensable, á lo ménos muy conveniente enumerar algunas de las muchas pruebas demostrativas que convencen plenamente sobre la existencia de la ley y del deber de la perfeccion moral.

12. El hombre no puede caminar á su fin sin observar la regla moral, ni observar esta regla moral sin tender á la perfeccion: si pues esta regla moral es una ley, la perfeccion es un deber.

13. Si hai en las obras del Criador un designio, entran en él, como una voluntad erigida en precepto, los deberes de hacer servir esta obra al designio; y como tal cosa no puede practicarse, sin que el desarrollo de nuestras facultades naturales se verifique en el propio sentido y tienda por lo mismo á la perfeccion, la perfeccion moral es una ley, y por consiguiente un deber universal.

14. La perfeccion moral es tan indispensable para valorizar cualquiera otra que no sea ella, que se ha proscrito de la idea de lo perfecto cuanto, por ser incapaz de llevarnos por la verdad al bien y por el bien á la dicha, no tiende á mejorar la condicion de la especie humana. Es pues

la perfeccion moral no solo una lei de nuestro fin, sino una condicion indispensable de nuestra naturaleza y una necesidad imperiosa para la humanidad.

15. Si estudiamos la Historia con la mira de fijar aquellas tendencias universales que pueden considerarse como la voz unánime y el sentimiento comun del género humano, encontraremos que el deber de la perfeccion moral reune tambien á favor de su existencia el sufragio de todos los hombres y la tradicion de todos los siglos. Políticos y filósofos, legisladores y maestros, pueblos y gobiernos, todos están conformes en que la perfeccion moral es una lei comun, un deber universal.

16. *Sed perfectos*, decia Jesucristo: luego la perfeccion moral es una lei del cristianismo.

17. La doctrina, los preceptos, el gobierno, las prácticas, los sacramentos y todo el ministerio eclesiástico, tienen un objeto, *la perfeccion moral*: objeto inútil, á la verdad, ó por lo ménos muy estéril y precario, si la perfeccion moral, reducida cuando mucho á la simple condicion de una máxima, no importase un deber universal, si no fuese una lei y de la primera gerarquía.

18. La idea que acabamos de dar de la perfeccion moral y los argumentos que hemos empleado para demostrar su carácter obligatorio, nos conducen á establecer algunas verdades de consecuencia, que importa mucho tener presentes para no sufrir equivocaciones de no poca trascendencia, que podrian sobrevenir como resultados de un método vicioso, al desenvolver y aplicar los principios de la ciencia.

19. Primero: no se trata de una perfeccion absoluta, es decir, de una perfeccion fuera de la cual no exista ni se conciba cosa mas perfecta; porque una perfeccion tal solo se halla en Dios como una condicion esencial de su naturaleza divina.

20. Segunda: tampoco se habla de una perfeccion omnimoda aun dentro de los términos de la naturaleza huma-

na. Una perfeccion de esta clase seria en primer lugar *hasta aquí* de la accion de nuestras facultades todas, favorecidas por la gracia, llevadas al último término, y exentas de todo peligro: esta es la condicion propia de los bienaventurados, y no pertenece al orden transitorio, limitado y peligroso de los que andan todavía la carrera de los merecimientos. Seria en segundo lugar el último grado á donde puede llegar el hombre moral favorecido por la gracia; reuniria todas las virtudes, todas las perfecciones diversas, y supondria ejecutado, no solamente lo que es de lei, sino lo que es de puro consejo; seria, en suma, una perfeccion moral, pero muy superior á la que tiene por objeto la lei.

21. Tercera: se trata pues de la perfeccion que consiste en la posesion de la caridad, ó para no abandonar el idioma del Derecho, de la perfeccion que consiste en la fiel observancia de la lei.

22. Cuarta: la lei regla al hombre tanto en el orden comun, como en el orden particular. Hai pues una perfeccion que consiste en el exacto cumplimiento de los deberes que Dios ha impuesto indistintamente á todos los hombres, prescindiendo de las mil diferencias que entre ellos hai por razon de su estado, clase &c.; y esta constituye un deber absoluto y universal; y una perfeccion que se refiere en todo al estado, clase particular, condicion &c. de ciertos individuos, y esta constituye un deber, pero un deber particular y relativo. Bajo este respecto hai entre los hombres obligaciones muy diversas, aunque todas individuales y privadas, de que hablaremos en su lugar.

23. Finalmente: reconocemos como una consecuencia forzosa de lo dicho, que si la perfeccion es una lei é igualmente un deber, la práctica de los medios esenciales para llegar á esta perfeccion tiene los mismos caracteres, y el sistema de estos mismos medios es un sistema de leyes, y constituye por tanto un rigoroso *derecho*.

24. Exponer pues filosóficamente estos medios, es con-

siguientemente exponer aquella parte de la ciencia del Derecho que tiene por objeto las obligaciones para con nosotros mismos.

25. Para fijar pues nuestras primeras ideas en este punto, conviene recordar, primero, que el hombre tiene una vida cuya conservacion es un requisito fundamental para que ponga en ejercicio sus facultades morales, porque *primero es ser, que ser algo*; en segundo lugar, que el hombre tiene una razon que se le ha concedido para que distinga lo verdadero de lo falso, y por consiguiente lo bueno de lo malo, discernimiento sin el cual es de todo punto imposible que pueda dar un solo paso á la perfeccion moral; en tercer lugar, que el hombre tiene una voluntad cuya buena ó mala direccion decidirá irrevocablemente de su último destino. Cada una de estas tres cosas es por lo mismo un medio de perfeccion, y pues los medios de perfeccion son otros tantos deberes, claro es, que pueden estos clasificarse en los mismos tres órdenes indicados. Lo relativo á la existencia, mira principalmente al *orden físico*; la razon, al *orden intelectual*; y la voluntad, al *orden moral*. Clasificaremos pues, en este sentido nuestros deberes individuales.

SEGUNDA PARTE

DEL DERECHO NATURAL.

OBLIGACIONES PARA CON NOSOTROS MISMOS.

LIBRO PRIMERO.

De nuestros deberes en el orden físico.

26. El orden físico, que por razon de su gerarquía ocupa el último lugar, pues como veremos luego, debe estar subordinado en todo sentido al intelectual, así como este y aquel al orden moral, debe ser el primero cuando se trata de seguir con exactitud la filiacion íntegra de nuestros deberes individuales. La teoría general y particular de todos nuestros deberes entra indispensablemente en el círculo de la vida humana, presuponiéndola como un hecho fundamental, y partiendo de ella como una condicion indispensable de su existencia. Antes que el hombre exista, no hai deberes para él, porque á la nada no se refiere nada; cuando el hombre ha dejado de existir, su destino eterno se fija irrevocablemente; y la teoría de los deberes, recuerdo grato para el que ha sido feliz, á par que tormentoso para el réprobo, no puede alterar ya la condicion definitiva de uno y otro, y por consiguiente no es para ellos, dejando en consecuencia de tener un objeto positivo. Ser, y ser susceptible es primero que ser algo: he aquí un axioma de Metafísica: existir pues y estar en carrera de perfeccion: he

siguientemente exponer aquella parte de la ciencia del Derecho que tiene por objeto las obligaciones para con nosotros mismos.

25. Para fijar pues nuestras primeras ideas en este punto, conviene recordar, primero, que el hombre tiene una vida cuya conservacion es un requisito fundamental para que ponga en ejercicio sus facultades morales, porque *primero es ser, que ser algo*; en segundo lugar, que el hombre tiene una razon que se le ha concedido para que distinga lo verdadero de lo falso, y por consiguiente lo bueno de lo malo, discernimiento sin el cual es de todo punto imposible que pueda dar un solo paso á la perfeccion moral; en tercer lugar, que el hombre tiene una voluntad cuya buena ó mala direccion decidirá irrevocablemente de su último destino. Cada una de estas tres cosas es por lo mismo un medio de perfeccion, y pues los medios de perfeccion son otros tantos deberes, claro es, que pueden estos clasificarse en los mismos tres órdenes indicados. Lo relativo á la existencia, mira principalmente al *orden físico*; la razon, al *orden intelectual*; y la voluntad, al *orden moral*. Clasificaremos pues, en este sentido nuestros deberes individuales.

SEGUNDA PARTE

DEL DERECHO NATURAL.

OBLIGACIONES PARA CON NOSOTROS MISMOS.

LIBRO PRIMERO.

De nuestros deberes en el orden físico.

26. El orden físico, que por razon de su gerarquía ocupa el último lugar, pues como veremos luego, debe estar subordinado en todo sentido al intelectual, así como este y aquel al orden moral, debe ser el primero cuando se trata de seguir con exactitud la filiacion íntegra de nuestros deberes individuales. La teoría general y particular de todos nuestros deberes entra indispensablemente en el círculo de la vida humana, presuponiéndola como un hecho fundamental, y partiendo de ella como una condicion indispensable de su existencia. Antes que el hombre exista, no hai deberes para él, porque á la nada no se refiere nada; cuando el hombre ha dejado de existir, su destino eterno se fija irrevocablemente; y la teoría de los deberes, recuerdo grato para el que ha sido feliz, á par que tormentoso para el réprobo, no puede alterar ya la condicion definitiva de uno y otro, y por consiguiente no es para ellos, dejando en consecuencia de tener un objeto positivo. Ser, y ser susceptible es primero que ser algo: he aquí un axioma de Metafísica: existir pues y estar en carrera de perfeccion: he

aquí un requisito esencial para establecer y seguir la ciencia teórico-práctica de nuestros deberes individuales.

27. Inférense de aquí dos consecuencias importantes: primera, la existencia no es un derecho; segunda la conservación es un deber. La existencia no es un derecho, porque no hay en el hombre ni virtual ni actualmente poder ninguno positivo sobre ella: es decir, no puede producirla, no puede tampoco retenerla á su arbitrio: porque la vida y la muerte son el primer derecho de Dios sobre la humanidad. Pero la conservación es un deber. ¿Por qué? porque la vida no es ni una propiedad ni un derecho del hombre. En sus manos no está suspender los efectos de un decreto divino cuando Dios ha mandado que exista; y el principio de la existencia será siempre para las facultades humanas un hecho histórico, independiente de su acción. En sus manos tampoco está el mandar á la muerte que se retire, y ser obedecido; pero en sus manos está seguir con fidelidad la marcha de la naturaleza, secundar sus miras sobre la existencia, impedir algunas veces que su término se acelere, facilitar otras que ella se prolongue, y poner en práctica los recursos convenientes para que esta prolongación se verifique siempre en el sentido de la moral.

28. La existencia es pues de Dios: el hombre la ha recibido, no ha podido dejar de recibirla, ni ha estado en su arbitrio rehusar su admisión por lo ménos con la voluntad. ¿Por qué? porque la existencia se halla en perfecta armonía con todos nuestros instintos y propensiones naturales: en términos, que si los hombres, como dudarse no puede, alguna vez la repelen, este accidente verdaderamente excepcional en el orden de la vida, no destruye la regla general de que todos voluntariamente la aman, ni podría citarse un ejemplo solo de algun hombre que haya repelido la existencia desde que nacieron en él el sentimiento y la razón; segundo, porque querer ó no querer algo, supone indispensablemente la voluntad de existir. Si el hombre pues

tiene la existencia como en un depósito, si consistió en este depósito con la ratihabición tácita de sus instintos, con la expresa de su razón y con el empleo mismo que hace de su existencia, es de todo punto incuestionable, que pesa sobre él una obligación rigorosa, estrecha, imprescriptible de conservar su vida.

29. Pero la concesión de la vida no es un hecho aislado en la carrera de los principios y de las consecuencias. Suponer una existencia, sin razón, sin motivo, y sin objeto, es un error condenado por todo criterio. El hombre debe pues investigar *el por qué* y *el para qué* de esta concesión, con una obligación consiguiente á la que tiene de conservar lo que se le ha concedido.

30. ¿Por qué se le ha concedido pues la existencia? Por un movimiento espontáneo de la bondad divina: movimiento que debe engendrar en el hombre el sentimiento de la gratitud, y estrechar para él mas y mas la obligación de corresponder á las miras del Criador.

31. ¿Para qué se nos ha concedido la existencia? Para que seamos eternamente felices. Sin existir, no podemos ser felices. Pero, ¿nos basta existir para serlo? Probado queda que somos libres: (Tom. I.º núms. 160 y siguientes) que la libertad es un elemento de imputación y de merecimiento: (núm. 100) que es susceptible de uso y de abuso; que del uso recto nace el bien moral, y del abuso nace el mal moral; que el primero nos conduce esencialmente á la felicidad; y el segundo nos aparta constantemente de ella (números 102 y siguientes). De todo esto se colige, que Dios nos ha criado y nosotros nos debemos conservar con entera subordinación á nuestra felicidad.

32. Conservarse con entera subordinación á la felicidad, es conservarse para merecerla: merecerla, es practicar la virtud; la práctica pues de la virtud, es la materia y objeto condicional de nuestra existencia; bien así como su objeto final es nuestro bien estar permanente, nuestro goce inal-

terable, en suma, la posesion de la verdadera felicidad. Infíerese de aquí, que el ejercicio del bien, ó sea la práctica de la virtud, vienen á dar su verdadero sentido y á circunscribir exacta y legítimamente el deber de la propia conservacion. Si pues conservarnos en el sentido del bien, es un deber; conservarnos á expensas de la virtud y contra el sólido interes de nuestra verdadera felicidad, es un crimen, un atentado contra nosotros mismos, una locura que no podría explicarse sino con el ateismo ó con el fatalismo. Jesucristo, que vino á dar una solucion definitiva á todas las cuestiones teóricas y una regla infalible á todos los procedimientos prácticos, dijo á este propósito con un sentido divinamente profundo: "*Quien quisiere salvar su vida, la perderá; mas quien perdiere su vida por mí y el Evangelio, la pondrá en salvo.*" (1)

33. Reasumiendo lo que queda dicho, resulta, que la conservacion es un hecho fundamental y presupositivo de la perfeccion; que por tanto es un deber; que estando este deber subalternado al de la perfeccion, esta determina su extension y fija su sentido; que las leyes del nacimiento y la muerte en el órden de la Providencia no alteran en lo mas mínimo nuestro deber de la propia conservacion; que esta por último, subalternada siempre á la virtud y por consiguiente á la felicidad, debe sacrificarse á una y otra cuando necesario fuere. Sentados estos principios, entremos pues en materia, desarrollando con los medios los deberes particulares contenidos en la obligacion general de conservarnos.

34. Puede obrarse contra la lei de la conservacion en un sentido positivo ó negativo, esto es, verificando actos directos ó indirectamente opuestos á ella, ó dejando de hacer lo que se reputa necesario para la permanencia de la vida. Para evitar uno y otro, tenemos dos órdenes de preceptos:

[1] Marc. cap. VIII, v. 35.

unos negativos que prohiben lo primero, y otros positivos que mandan lo segundo. Hablemos de unos y otros con la debida separacion.

CAPÍTULO I.

PRECEPTOS NEGATIVOS DE LA LEI NATURAL EN ÓRDEN Á LA PROPIA CONSERVACION.

35. Los preceptos negativos que se refieren á la propia conservacion, corresponden á los diferentes medios que pueden obrar contra la existencia. El primero de ellos es el *suicidio*; el segundo, el *duelo*; el tercero, la *intemperancia*. Estos hechos caen todos, por lo mismo, bajo la prohibicion comun de la lei divina. Hablaremos por tanto de cada uno con la debida separacion.

§. I.

DEL SUICIDIO.

36. Llámase *suicidio el acto de matarse á sí mismo*. Este acto debe ser un acto humano para que constituya un crimen, porque de otra manera no sería imputable á su autor. Este crimen está reprobado por todo Derecho: primero, como una usurpacion que el delinuyente hace á Dios; segundo, como un atentado contra la misma naturaleza; tercero, como una infraccion del deber de perfeccionarnos; cuarto, como un hecho consumado contra el interes de la sociedad. Hemos demostrado ya que el hombre no tiene derecho alguno sobre su vida, porque ella está en el dominio pleno del Criador: privarse de ella es pues usurparle sus derechos: usurparle sus derechos es cometer un crimen.

terable, en suma, la posesion de la verdadera felicidad. Infíerese de aquí, que el ejercicio del bien, ó sea la práctica de la virtud, vienen á dar su verdadero sentido y á circunscribir exacta y legítimamente el deber de la propia conservacion. Si pues conservarnos en el sentido del bien, es un deber; conservarnos á expensas de la virtud y contra el sólido interes de nuestra verdadera felicidad, es un crimen, un atentado contra nosotros mismos, una locura que no podría explicarse sino con el ateismo ó con el fatalismo. Jesucristo, que vino á dar una solucion definitiva á todas las cuestiones teóricas y una regla infalible á todos los procedimientos prácticos, dijo á este propósito con un sentido divinamente profundo: "*Quien quisiere salvar su vida, la perderá; mas quien perdiere su vida por mí y el Evangelio, la pondrá en salvo.*" (1)

33. Reasumiendo lo que queda dicho, resulta, que la conservacion es un hecho fundamental y presupositivo de la perfeccion; que por tanto es un deber; que estando este deber subalternado al de la perfeccion, esta determina su extension y fija su sentido; que las leyes del nacimiento y la muerte en el órden de la Providencia no alteran en lo mas mínimo nuestro deber de la propia conservacion; que esta por último, subalternada siempre á la virtud y por consiguiente á la felicidad, debe sacrificarse á una y otra cuando necesario fuere. Sentados estos principios, entremos pues en materia, desarrollando con los medios los deberes particulares contenidos en la obligacion general de conservarnos.

34. Puede obrarse contra la lei de la conservacion en un sentido positivo ó negativo, esto es, verificando actos directos ó indirectamente opuestos á ella, ó dejando de hacer lo que se reputa necesario para la permanencia de la vida. Para evitar uno y otro, tenemos dos órdenes de preceptos:

[1] Marc. cap. VIII, v. 35.

unos negativos que prohiben lo primero, y otros positivos que mandan lo segundo. Hablemos de unos y otros con la debida separacion.

CAPÍTULO I.

PRECEPTOS NEGATIVOS DE LA LEI NATURAL EN ÓRDEN Á LA PROPIA CONSERVACION.

35. Los preceptos negativos que se refieren á la propia conservacion, corresponden á los diferentes medios que pueden obrar contra la existencia. El primero de ellos es el *suicidio*; el segundo, el *duelo*; el tercero, la *intemperancia*. Estos hechos caen todos, por lo mismo, bajo la prohibicion comun de la lei divina. Hablaremos por tanto de cada uno con la debida separacion.

§. I.

DEL SUICIDIO.

36. Llámase *suicidio el acto de matarse á sí mismo*. Este acto debe ser un acto humano para que constituya un crimen, porque de otra manera no sería imputable á su autor. Este crimen está reprobado por todo Derecho: primero, como una usurpacion que el delinuyente hace á Dios; segundo, como un atentado contra la misma naturaleza; tercero, como una infraccion del deber de perfeccionarnos; cuarto, como un hecho consumado contra el interes de la sociedad. Hemos demostrado ya que el hombre no tiene derecho alguno sobre su vida, porque ella está en el dominio pleno del Criador: privarse de ella es pues usurparle sus derechos: usurparle sus derechos es cometer un crimen.

37. La naturaleza toda se rebela contra el suicida; porque frustra sus miras, ahoga sus sentimientos, anula sus instintos, esteriliza su acción, perturba su orden. Si pues la lei natural es una participacion de la lei eterna; y si la lei eterna es la razon y voluntad divina que manda se conserve y prohíbe se perturbe el orden natural (nn. 94 y 95), el suicida, que no solo perturba sino que destruye positivamente en si mismo este orden natural, conculca monstruosamente la lei eterna y se hace por lo mismo reo del irrevocable castigo que la sanciona.

38. "La primera obligacion en que se halla el hombre con respecto á sí mismo, dice Felice, es la de... perfeccionarse mas y mas. Este deber es una consecuencia necesaria del deseo que tiene cada uno de ser feliz; privándonos de la vida, despreciamos los deberes hácia nosotros mismos, se interrumpe el curso de nuestra felicidad y nos privamos de los medios de perfeccionarnos mas en este mundo. Es verdad que los que se suicidan consideran la muerte como un estado mas feliz que la vida; pero discurren muy mal, porque nunca pueden tener certeza y jamas podrán demostrar que su vida es mas desgraciada que su muerte. Y he aquí la clave para responder á diversas cuestiones que resultan de los diferentes casos en que puede hallarse el hombre cuando se suicida." (1)

39. El hombre nunca puede considerarse en un sistema de aislamiento cuando se trata de aquellas acciones que directa ó indirectamente pueden trascender á la sociedad. Esta se interesa sin duda en la conservacion individual. Si de hecho uno más ó uno ménos de sus miembros importa poco en la cuestion aritmética, el modo particular de este aumento ó disminucion, cuando afecta las reglas primitivas importa mucho en la cuestion de principios y en

(1) Lecciones de Derecho natural y de gentes. Derecho natural: leccion 1.^ª

la cuestion de moral. La sociedad pierde tanto en el aumento de poblacion que nace de la inmoralidad, como en la disminucion que se origina de una violacion de las leyes naturales. El que se quita la vida, despoja á la sociedad doméstica de uno de sus miembros, á la sociedad civil de un ciudadano personalmente comprometido con ella; la infiere un perjuicio de grande gerarquía, no solo con la privacion de los beneficios que una vida útilmente conservada podia proporcionarle, sino con la aparicion de un escándalo que haciendo cundir el cáncer moral, prepara esas épocas lastimosas y funestas que desolan á las naciones. Esto, que los naturalistas han llamado *fiebre imitatoria*, para caracterizar un hecho harto comun hoy en la sociedad europea, la moral designa con mayor exactitud con el nombre de *escándalo* impulsado por el ejemplo y sostenido por el indiferentismo religioso. Hace algunos siglos se hubiera creído como una paradoja la idea de que podian prevalecer en las costumbres generales de un pais, y mas que todo en el fondo de las ideas, ciertos hechos y ciertas opiniones esencialmente contrarias á los primeros impulsos de la naturaleza; pero en el dia esto ya no es una paradoja. El indiferentismo ha venido á revelarnos una triste verdad: y es, que la naturaleza misma ¡cosa increíble! no tiene bastante poder para triunfar de sus enemigos, cuando ha dejado de contar ya entre sus apoyos al sentimiento religioso.

40. Concluamos. "La conservacion de la vida, es no solo un instinto natural sino un deber; pues Dios al colocar al hombre sobre la tierra, le ha señalado un blanco á que debe incesantemente dirigirse con todas sus fuerzas. Limitar su existencia terrestre, es despedazar el instrumento de su perfeccion moral, traicionar á sus deberes para con la humanidad, rebelarse contra la voluntad de Dios "y preferir las miras personales á las leyes generales." (1)

(1) Eugene Haag.

§. II.

DEL DUELO.

41. Entendemos por Duelo, *el combate singular trabado por dos contendientes con peligro de la vida, previo un convenio libre que celebran entrambos con designacion de lugar, hora y armas.* Estas contiendas privadas afectan al mismo tiempo á nuestros deberes individuales, por el peligro á que aventuramos nuestra propia existencia; y á nuestros deberes sociales por el riesgo á que exponemos la del prójimo, no ménos que por el atentado contra la autoridad pública, establecida precisamente para terminar de una manera digna y justa las varias diferencias que suelen ocurrir entre los ciudadanos. Que este es un hecho reprobado por todo Derecho, se colige de los principios ya establecidos. Si no es lícito matarse, tampoco lo es aventurar sin justicia la existencia. Si no es lícito matar á otro, tampoco lo es atentar contra su vida, ni menos cuando esto va á ser el resultado de un pacto cuyo buen éxito libra cada contrayente por su parte en la muerte de su adversario. Por lo demas, el duelo es falso en sus principios, injusto en sus motivos, irracional en su objeto, bárbaro en su accion y funesto en sus resultados.

42. El que propone ó admite un desafio, supone que la venganza es un derecho y la susceptibilidad un criterio; no vacila en creer que cualquiera afeccion con que entien- de lastimado su honor y aun herido su amor propio, es un título bastante para comprometerse y aventurarse hasta este punto. Sus ideas sobre el honor, lo mismo que las que tiene sobre el Derecho, son, cuando ménos, equívocas ó exageradas; y por lo mismo *el duelo es falso en sus principios.*

43. Es injusto en sus motivos: porque el que da la cau-

sa con su ofensa, no tiene absolutamente razon de justicia para aceptar el desafio, pues con esto solo se expone á cometer un segundo crimen: el ofendido, moviéndose por sí á tomar una satisfaccion de la ofensa, se constituye juez en su propia causa, y ataca por lo mismo al poder legítimo que para ello está establecido.

44. Es irracional en su objeto, porque nunca será conforme á la razon cambiar la seguridad que daría un fallo legítimo, con el riesgo inminente de la muerte que puede venir en consecuencia de la lucha; aventurar á la suerte y á la casualidad lo que puede conseguirse por medios oportunos y convenientes, por medios seguros y eficaces.

45. Es bárbaro en su accion: primero, porque á ella no preside cosa alguna que dé muestras de cordura é inteligencia: es ménos el resultado de un pacto que el efecto de dos pasiones brutales. Envuelve por otra parte, la idea de que el valor físico y no la dignidad moral, defiende el honor y repara la injusticia.

46. Es, por último, funesto en sus resultados, y esto no necesita prueba. "En este sistema bárbaro, dice Tissot, no "hai escala de penalidad, puesto que las menores injusticias "son castigadas en él como los crímenes mas enormes: pues "aquellos á cuyo juicio el honor está en razon directa de la "susceptibilidad, son impelidos al duelo por una pretendida "ofensa que no tiene en la realidad cosa alguna de este carácter: "este uso es bárbaro en fin, "porque de ordinario "vienen á decidir de la gravedad de la ofensa, la pasion, la "preocupacion y la cólera, y nunca la sangre fría de una "sana razon." (*)

(*) Encyclopédie des gens du monde. Art. DUEL.
TOM. II. 2

DE LA INTEMPERANCIA.

47. Puede ser esta definida: *el uso de los placeres ilícitos, ó el abuso de los permitidos*. La palabra *placer* es un término genérico que expresa todo género de goces, de felicidad, de contento, de satisfacción, de alegría, de divertimento, de delectación, de voluptuosidad, de agrado, de bienestar, y también de gracia y de favor. Es condición propia del placer afectar la sensibilidad de una manera grata, así como lo es del dolor afectarla de una manera ingrata, molesta y aun penosa. Las relaciones que existen entre los objetos y nuestra alma, unidas por el vínculo de nuestros sentidos internos y externos, producen de ordinario uno de estos dos afectos predominantes, que parecen dos condiciones inseparables de la existencia humana. El *placer* y el *dolor* son el blanco á donde se dirigen nuestras facultades todas, pues en último resultado tienden á alejar el dolor y á conseguir el placer.

48. Hai, tanto en el placer como en el dolor, ciertos grados que corresponden á su intensidad, á su duración, &c. Hai sin duda una idea fundamental en cada uno de estos sentimientos; pero segun el grado en que ellos se hallan, las causas que los determinan, los efectos que producen, &c., &c., así esa idea fundamental va uniéndose con algunas accesorias; el gozo, el contento, el bienestar, la alegría, el regocijo, el deleite, &c., todos son sentimientos de un mismo género, todos vienen á refundirse en el placer, pero no todos le presentan de la misma manera; otro tanto sucede respecto del dolor con el desagrado, el disgusto, la desazón, la displicencia, el fastidio, la pena, la amargura, el tormento, la melancolía, &c., &c. Establecer las diferencias ideológicas que esta diversidad de palabras supone en el orden de nuestros sentimientos, es objeto de otra ciencia; bás-

tenos, pues, á nosotros indicárlas, como un ejemplo explicativo del sentido en que aquí tomamos el placer. Tampoco es de nuestro propósito estudiar la parte física ó sea fisiológica del placer; porque solo se trata de dar á conocer de un modo genérico su idea, cuanto baste para investigar sus relaciones con el orden moral.

49. Estando dispuestas nuestras facultades para recibir todo género de sensaciones, y por tanto, de sentimientos, habiendo entre estos unos que producen un bien positivo y otros que causan un agrado aparente á expensas de la verdadera felicidad, claro es, que entre los placeres hai unos que conspiran á nuestro fin, y otros que de él nos apartan. Siendo, pues, lícito todo lo que va conforme con nuestro verdadero fin, é ilícito todo cuanto puede serle contrario, es evidente que hai unos placeres permitidos y otros placeres reprobados.

50. Que hai unos placeres permitidos, es una consecuencia precisa de las primeras verdades que nos ministra el estudio de la creación. Dios, al formar al hombre para sí, y al criar todas las otras cosas para el hombre; al darle una organización á propósito, que constituyendo la vida de relación le mantuviese en concierto con todos los objetos exteriores; al dotarle con los instintos y concederle las facultades activas y pasivas que por sí mismas perciben ó reproducen todo linaje de sentimientos; claro es, que le concedió el derecho de gozar. *Vio Dios todo cuanto habia hecho, y dijo que era muy bueno*: (1) bueno es por lo mismo, que el hombre goce, mientras no traspase los terminos exactos de la lei que le permite gozar. Dios tambien hizo brotar en el mundo la fuente del dolor, y el hombre, que pudo haber gozado todo sin llegar á esta fuente mientras no tocasse al árbol de la ciencia, dejó de tener este bello privilegio, desde que arrebatado por la tentación, no quiso ya respe-

(1) Génesis, Cap. I, v. 31.

tar ese árbol. Entonces la fuente funesta invadió con sus aguas todos los dominios del hombre, y aunque esta invasión no prevaleció hasta el extremo de emponzoñarlo todo, fué sí bastante para que la criatura humana no pudiera seguir á paz y salvo una carrera de gozes sin sentirlos interrumpidos de vez en cuando con el sentimiento penoso del dolor. El hombre, pues, tiene relaciones íntimas con el dolor, relaciones que fundadas en el carácter de sus facultades mismas y en la naturaleza de los objetos, giran dentro de una órbita providencial, cuyo blanco es la expiación, y cuyos primeros motores son la resignación humana y la misericordia divina. Este orden providencial es de Dios: es bueno: bueno es, por lo mismo, que el hombre padezca, porque es bueno todo cuanto en último resultado puede llevarle á la felicidad.

51. Hai tres géneros de placeres y de dolores: primero, los que no interesan mas que al cuerpo; segundo, los intelectuales; tercero, los morales. Sin embargo, casi nunca pueden estas afecciones dejar de influir recíprocamente entre sí. Los placeres puros del alma consisten en un agradable y dulce reposo, como la contemplación, la admiración, el sentimiento de la buena conciencia, el gozo puro que sigue á la práctica de una acción virtuosa. Los placeres y las penas del corazón vienen de las pasiones ó de las fuertes afecciones morales, al paso que los del cuerpo resultan de una conmoción ejercida sobre sus órganos. Resulta de aquí, que los placeres y las penas se mezclan en todo el sistema de nuestras facultades, y tienen, por lo mismo, relaciones en la escala de los deberes, no solo con el orden físico, sino tambien con el orden intelectual y moral. Pero reservándonos el considerarlos bajo estos dos últimos puntos de vista para cuando les llegue su turno, véamos ahora las reglas que puedan seguirse para abstenerse de usar los vedados ó abusar de los permitidos, en cuanto este uso ó este abuso influye contra el deber de nuestra propia conservación.

52. Contrayéndonos, pues, á los placeres puramente físicos, debemos recordar que ellos son de cinco órdenes, porque cinco son los sentidos externos. Los de la vista, el oído y el olfato pueden contribuir á nuestro bienestar, al inocente y grato concierto de todas nuestras facultades físicas, ó tambien á electrizar la imaginación, inflamar las pasiones, ocasionar los vicios; á perjudicar los órganos mismos por donde ellos se comunican, á lisonjearlos á expensas de los otros órganos, interrumpiendo ese concierto de afecciones externas en que está cifrado el bienestar, y sin el que los mismos órganos que transmiten el placer se alteran, los otros se debilitan, y la salud peligra notablemente. En el primer caso, los placeres que vienen de la vista, del oído y el olfato, son unos placeres inocentes que cada uno puede disfrutar; pero en el segundo son unos placeres condenados por la misma naturaleza, prohibidos por la sana moral, de que todo el mundo se debe abstener.

53. Lo mismo debe decirse de los placeres del gusto y del tacto, en ese orden de impresiones agradables que no teniendo en sí mismas un carácter de malicia intrínseca, sino siempre relativo al uso que se hace de ellas, están sujetas á la misma regla general que acabamos de establecer. Hai sin embargo en estos dos sentidos dos géneros de abusos de una grande trascendencia, los cuales exigen ser considerados con la debida separación: la *gula* y la *incontinencia*.

§. IV.

DE LA GULA.

54. La gula, que puede ser definida *el abuso en el comer y beber*, contiene tres desórdenes principales: primero, la *saciedad*; segundo, la *embriaguez*; tercero, la *voluptuosidad*: la primera es una *exageración del alimento en la cantidad*: la segunda, es una *exageración de la bebida en*

la cantidad, en la calidad, ó en una y otra; la tercera es una exageracion de los placeres de la mesa, y aunque se extiende á otros deleites, parece que todos vienen á reconocerse como centro á lo exquisito y delicado de las sensaciones del paladar. El hombre no vive para comer, ni come para recrearse: este sería un abuso monstruoso y un trastorno positivo en las ideas. *Comer para vivir; vivir para perfeccionarse; perfeccionarse para ser verdadera, sólida é indefinidamente feliz:* he aquí la regla de conducta que la lei natural muestra al hombre que usa rectamente de su razon, para que con ella se gobierne en el uso de los alimentos. Infiérese de aquí, que la gula, la embriaguez y la voluptuosidad del gusto son otros tantos vicios ó acciones criminales prohibidas á todos los hombres por el Derecho natural.

55. La gula encerva la accion de nuestras facultades físicas, vicia con mas ó ménos lentitud los órganos de la nutricion, debilita el vigor de las facultades morales, opaca la inteligencia, y tiende á reducir al hombre á una condicion rigurosamente animal: una muerte repentina ó una vida ménos larga, suelen ser los resultados ordinarios de este vicio; y como el hombre debe abstenerse de cuanto destruye ó menoscaba su vida, se halla en el caso de huir constantemente de la gula, como de un vicio atentatorio contra el deber de la propia conservacion.

56. Otro tanto sucede con la embriaguez, teniendo esta de particular, que es en sí ya una especie de enfermedad que perturba la razon del hombre, añadiendo á la ruina de su salud el vilipendio de su persona y el inminente riesgo de abandonarse á otros crímenes á que parece arrastrarle esta enagenacion de su mente.

57. Un exagerado refinamiento en el uso de los placeres físicos, una consagracion esclusiva al recreo de los sentidos, una delicadeza extremada en el uso de los manjares, una vida, digámoslo así, que sería rigurosamente animal,

si no se apuraran los recursos de la inteligencia en mil varias combinaciones de los elementos del placer: he aquí los rasgos característicos del voluptuoso. ¿Cuál es la consecuencia de este vicio? "El nos coloca en los bordes del precipicio; y si la razon no viene á conducirnos, solo nos resalta un paso para caer en el exceso. Estos placeres se debilitan multiplicándose y destruyéndose el uno por el otro. Su naturaleza es tal, que muy pronto nos arrastran á excesos que sofocan la razon, obstruyen aun los órganos del sentimiento, y producen la *saciedad*, el *disgusto*, la *amargura*. Constantemente arrastrados á los placeres de los sentidos, los voluptuosos pasan muy pronto á la *molicie*: querrian entónces saborear todos los placeres sensuales sin que les costase ni el menor esfuerzo el procurárselos. De la molicie caen en una debilidad de espíritu, en un entorpecimiento que les priva de todo goce." (1) Dicho esto, está visto que la voluptuosidad que se refiere á la gula es un vicio igualmente condenado: primero, porque obra en contra de la propia conservacion, ya por el exceso en la cantidad, ya por la imprudente preferencia que da el voluptuoso al gusto del paladar sobre la nutricion del cuerpo; segundo, porque debilita las facultades morales del hombre, la fuerza del carácter, el vigor del espíritu, &c. &c.: tercero, porque pervierte el orden de subordinacion en que deben estar las facultades físicas, intelectuales y morales del hombre: cuarto y último, porque abre por lo comun las puertas á muchos otros vicios. Pasemos á la incontinencia.

§. V.

DE LA INCONTINENCIA.

58. Entre los deleites que se refieren casi exclusivamente á los sentidos, hai unos que nacen de los órganos de la

(1) VERNIER. *Caractère des passions*, tom. II, págs. 214 y siguientes. (Edic. de Paris de 1807.)

propagacion de la especie. A esta clase de deleites dan los filósofos diferentes nombres, como *placeres del amor, sensualidad, &c &c.* La total abstinencia de estos placeres constituye la *castidad*, y su uso legítimo la *continencia*. El uso ilegítimo de estos placeres, es lo que entendemos por *incontinencia*.

59. Solo el matrimonio legaliza estos placeres, siempre que en el uso de él no se cometa ninguna clase de exageracion que pueda ser contraria á los fines, ó á la dignidad del matrimonio. Usar, pues, de ellos fuera de un enlace legítimo, ó abusar de ellos en este mismo enlace, es inconcusamente entregarse á la incontinencia.

60. Este vicio está reprobado terminantemente por todo Derecho. El natural le condena como directamente opuesto á las leyes de la conservacion, al órden de la propagacion de la especie, á los intereses mas caros de la sociedad: el Derecho divino escrito no ha dejado de reprobarle nunca como el mas monstruoso y abominable de todos los vicios. Jesucristo prohíbe hasta los pensamientos mas íntimos que puedan empañar la virtud de la pureza; y los mismos filósofos incrédulos que han querido mantener siquiera el simulacro de la virtud, y que en su oposicion á la lei revelada han querido conservar cierto respeto á la razon natural, no han podido ménos que tributar sus homenajes á la castidad y al pudor, y cubrir de ignominia la destemplanza, la lascivia, la incontinencia. No pondremos aquí autoridades de la Santa Escritura, ni racionios de los Doctores cristianos; ántes bien, para que un vicio tan funestamente extendido entre los hombres se presente en toda su degradacion, trasladaremos aquí á este propósito los conceptos de un filósofo que no puede inspirar recelo alguno á los partidarios de la escuela sensualista, y aun á los mismos ateos.

61. "La castidad, que resiste los deseos desarreglados del amor, es una consecuencia de la templanza, ó del te-

mor de los efectos de los placeres sensuales. La pasion natural que inclina mutuamente los dos sexos, es una de las mas violentas en muchísimos hombres; mas la experiencia y la razon dan á conocer los peligros de entregarse á ella inconsideradamente. Las leyes de casi todas las naciones y las opiniones de la mayor parte de los pueblos civilizados, conformes en este punto con la naturaleza y la recta razon, han reprimido el amor desarreglado, para precaver los desórdenes que causaria en la sociedad. Segun estas mismas ideas, la continencia absoluta, el celibato, la renuncia total aun de los placeres legítimos del amor, han sido y son miradas como perfecciones y esfuerzos de una virtud sobrenatural."

62. "Los pensamientos inflaman los deseos, acaloran la imaginacion, y dan mayor actividad á nuestras pasiones. De aquí se infiere que la naturaleza nos prescribe refrenar nuestros pensamientos, y desterrar de nuestra alma todos aquellos que puedan recordarnos ideas deshonestas, capaces de irritar nuestras pasiones hácia los objetos cuyo uso nos está prohibido; porque es muy cierto que meditando de continuo el placer que un objeto puede causar, nos ó que la imaginacion nos exagera, no hacemos sino atizar nuestros deseos, darles una nueva fuerza, hacerlos habituales, y trasformarlos en necesidades imperiosas é indomables. La *templanza*, dice Demófilo, es el vigor del alma. Ella supone la fortaleza, virtud que siempre mereció la consideracion de los hombres."

63. "Estas reflexiones, confirmadas por la experiencia, nos descubren la utilidad del pudor. Este puede definirse, *el temor de encender y avivar en nosotros mismos ó en los otros pasiones peligrosas con la manifestacion de los objetos capaces de excitarlas.*"

64. "Algunos han creído que esta virtud no tenia otra basa que la preocupacion, las convenciones de los hombres y los usos de los pueblos civilizados. Pero exami-

“nando la cosa mejor y mas de cerca, es forzoso reconocer, que el pudor está fundado en la razon natural, que nos demuestra que si la lascivia y la disolucion son capaces de producir los mayores daños en la sociedad, es claro y evidente que el interes de la misma sociedad exige el que se cubran y reserven cuidadosamente los objetos que pueden despertar deseos criminales. Si se nos cita el ejemplo de los salvajes, que andan desnudos enteramente, diremos que los salvajes, careciendo de una razon bien cultivada, no deben servirnos de modelo en manera alguna. El impudente Diógenes mismo decia, que el pudor es el colorido de la virtud.”

65. “Por la misma razon la templanza, que refrena nuestros pensamientos y nuestras acciones, nos prescribe tambien refrenar nuestras palabras, nos prohíbe todo escrito obsceno y condena toda conversacion deshonesta, como capaces de ofender el pudor y de presentar al espíritu imágenes lascivas que enciendan y fomenten las pasiones de los hombres.” (1)

66 No nos extenderemos mas sobre este punto, porque la delicadeza detiene siempre la pluma del escritor en materia tan peligrosa, y la naturaleza misma, que habla siempre muy íntima y eficazmente al corazón sobre este punto, indica suficientemente sus leyes á la razon, y no exige á propósito explicaciones ni comentarios.

(1) HOLBACH. Moral universal. Primera parte, seccion segunda, cap. XI.

CAPÍTULO II.

PRECEPTOS POSITIVOS DE LA LEI DIVINA RESPECTO DE LA CONSERVACION Y SU OBJETO.

67. Si la *intemperancia*, que consiste en el uso ilegítimo de los placeres físicos, es un vicio que condena la lei natural, como directamente opuesto al deber de la propia conservacion, la *templanza*, que consiste en el uso moderado de estos placeres cuando son legítimos, y en la total abstinencia de los reprobados, es por consiguiente una virtud, cuya práctica, fundada en las mismas razones que prohíben la intemperancia, forma el objeto de un precepto positivo de la misma lei natural y divina, como un medio recto é indispensable de atender á nuestra propia conservacion y atenderla en un sentido moral, esto es, en un sentido relativo al fin, á la verdadera felicidad del hombre.

68. Si en el vicio general de la intemperancia están contenidas la gula y por tanto la saciedad, la embriaguez y la voluptuosidad en el uso de los manjares, así como tambien la incontinencia ó sensualidad, y si por lo mismo todos estos vicios particulares están contenidos en la prohibicion general de la *intemperancia* que á todos los comprende; la *templanza*, virtud opuesta á este vicio genérico, abraza la *sobriedad*, como virtud que se opone á la gula y sus especies; y la *continencia*, que consiste en el uso legítimo de los placeres relativos á los órganos de la propagacion de la especie; y por tanto, la *sobriedad* y la *continencia* son dos virtudes cuya práctica es objeto de otros tantos preceptos positivos, como unos medios naturales, rectos y legítimos de atender á la obligacion de conservarnos relativamente á nuestro fin único, cifrado en la posesion de la verdadera felicidad.

“nando la cosa mejor y mas de cerca, es forzoso reconocer, que el pudor está fundado en la razon natural, que nos demuestra que si la lascivia y la disolucion son capaces de producir los mayores daños en la sociedad, es claro y evidente que el interes de la misma sociedad exige el que se cubran y reserven cuidadosamente los objetos que pueden despertar deseos criminales. Si se nos cita el ejemplo de los salvajes, que andan desnudos enteramente, diremos que los salvajes, careciendo de una razon bien cultivada, no deben servirnos de modelo en manera alguna. El impudente Diógenes mismo decia, que el pudor es el colorido de la virtud.”

65. “Por la misma razon la templanza, que refrena nuestros pensamientos y nuestras acciones, nos prescribe tambien refrenar nuestras palabras, nos prohíbe todo escrito obsceno y condena toda conversacion deshonesta, como capaces de ofender el pudor y de presentar al espíritu imágenes lascivas que enciendan y fomenten las pasiones de los hombres.” (1)

66. No nos extenderemos mas sobre este punto, porque la delicadeza detiene siempre la pluma del escritor en materia tan peligrosa, y la naturaleza misma, que habla siempre muy íntima y eficazmente al corazón sobre este punto, indica suficientemente sus leyes á la razon, y no exige á propósito explicaciones ni comentarios.

(1) HOLBACH. Moral universal. Primera parte, seccion segunda, cap. XI.

CAPÍTULO II.

PRECEPTOS POSITIVOS DE LA LEI DIVINA RESPECTO DE LA CONSERVACION Y SU OBJETO.

67. Si la *intemperancia*, que consiste en el uso ilegítimo de los placeres físicos, es un vicio que condena la lei natural, como directamente opuesto al deber de la propia conservacion, la *templanza*, que consiste en el uso moderado de estos placeres cuando son legítimos, y en la total abstinencia de los reprobados, es por consiguiente una virtud, cuya práctica, fundada en las mismas razones que prohíben la intemperancia, forma el objeto de un precepto positivo de la misma lei natural y divina, como un medio recto é indispensable de atender á nuestra propia conservacion y atenderla en un sentido moral, esto es, en un sentido relativo al fin, á la verdadera felicidad del hombre.

68. Si en el vicio general de la intemperancia están contenidas la gula y por tanto la saciedad, la embriaguez y la voluptuosidad en el uso de los manjares, así como tambien la incontinencia ó sensualidad, y si por lo mismo todos estos vicios particulares están contenidos en la prohibicion general de la *intemperancia* que á todos los comprende; la *templanza*, virtud opuesta á este vicio genérico, abraza la *sobriedad*, como virtud que se opone á la gula y sus especies; y la *continencia*, que consiste en el uso legítimo de los placeres relativos á los órganos de la propagacion de la especie; y por tanto, la *sobriedad* y la *continencia* son dos virtudes cuya práctica es objeto de otros tantos preceptos positivos, como unos medios naturales, rectos y legítimos de atender á la obligacion de conservarnos relativamente á nuestro fin único, cifrado en la posesion de la verdadera felicidad.

69. Fuera de estas virtudes y preceptos positivos, que miran á nuestra propia conservacion y se deducen, como unas consecuencias precisas, de las mismas pruebas con que demostrámos la existencia de los prohibitivos ó negativos, hai otros que propiamente hablando son el objeto del presente capítulo. Para recorrerlos, conviene recordar que nuestra propia conservacion supone: 1.º un perfecto ó prudente concierto en el ejercicio de todas nuestras facultades morales, intelectuales y físicas; 2.º una exacta compensacion entre el uso y la reparacion de las fuerzas; 3.º una cuidadosa cautela en prevenir los accidentes que pueden menoscabar la salud; 4.º un oportuno cuidado en restablecerla cuando se halla quebrantada; 5.º una moderada pero constante aplicacion de nuestras facultades físicas á su objeto, para facilitar su desarrollo; 6.º una solícitud legítima de los medios externos de conservacion; 7.º y último, un sistema de moralidad en todo, para que ella se procure relativamente á nuestro fin.

§. I.

DEL CONCIERTO QUE DEBE GUARDARSE EN EL EJERCICIO DE NUESTRAS FACULTADES.

70. Hai entre nuestras facultades físicas, intelectuales y morales una influencia reciproca que nace del comercio estrechísimo y de las íntimas relaciones en que se hallan de continuo: influencia, comercio y relaciones que todo el mundo conoce, porque todo el mundo siente. Resulta de aquí una lei de la naturaleza que lleva su sancion inmediata en las consecuencias precisas de su cumplimiento y en los resultados necesarios de su infraccion. Esta lei nos prescribe guardar un cierto aplomo en el uso de todas estas facultades, para que ellas se desarrollen sin menoscabo alguno de nuestra propia conservacion. El ejercicio del en-

tendimiento, así como el de nuestra voluntad, no pueden pasar de ciertos límites sin arruinar nuestro cuerpo, bien así como el de nuestras facultades físicas tampoco excede su órbita sino á expensas de la inteligencia y aun de la moral. Infírese de lo expuesto, que todo individuo debe proscribir, como un acto reprobado por el Derecho natural, cualquiera tendencia capaz de impedir este orden de subordinacion que Dios ha puesto en este triple orden de facultades, á fin de que el hombre se conserve para su perfeccion moral.

§. II.

DE LA APLICACION DE NUESTRAS FACULTADES FÍSICAS Á SU OBJETO.

71. Si examinamos la naturaleza de estas facultades, desde luego nos convencemos de que todas ellas están dispuestas para que el hombre conserve su vida, adquiera vigor, aumente sus fuerzas y se expedito mas y mas para ejercer sin obstáculo las funciones de la inteligencia y de la libertad humana. El hombre, pues, no ha recibido del Criador estas facultades, sino con los objetos dichos, ni puede conseguir estos objetos si no procura el desarrollo de aquellas. Este desarrollo supone, fuera del alimento de que hablaremos despues, el ejercicio constante de ellas; y este ejercicio que no debe verificarse en un orden rigurosamente animal, debe ser gobernado por la razon. El ejercicio de nuestras facultades físicas gobernadas por la razon en un sentido moral, es el trabajo: luego el trabajo es una ley de la naturaleza.

§. III.

DE LA COMPENSACION QUE DEBE HABER ENTRE EL USO
Y LA REPARACION DE NUESTRAS FUERZAS.

72. Si el trabajo, mientras no pasa de ciertos limites, es un medio que contribuye al desarrollo de nuestras facultades fisicas, al aumento del vigor y de la fuerza, y á la conservacion de la vida; tambien puede producir efectos diametralmente opuestos, cuando no se procura compensar la actividad de nuestras facultades fisicas con el recesso tambien frecuente de su accion, que la misma naturaleza establece llamándonos al sueño y al descanso. El hombre no puede por lo mismo prescindir en su trabajo de estas cosas, sin arruinar sus fuerzas, inutilizarse paulatinamente, y atentar contra la lei sagrada de su propia conservacion. La alternativa constante del trabajo y del descanso, es una lei de la naturaleza, y por tanto, un deber que incumbe indistintamente á todos los hombres.

§. IV.

CONSERVACION DE LA SALUD.

73. Cada uno debe á su propia experiencia un conocimiento de la primera importancia; y es que la salud, condicion indispensable para conservar la vida por el tiempo y del modo mas útil para nuestro fin, tiene en la naturaleza misma causas que la destruyen y medios que la reparan. Si el hombre, pues, tiene un deber de conservarse, este deber encierra igualmente el de tomar todas las precauciones contra la influencia maligna de los principios que tienden á destruirla, así como tambien el de servirse de todos los medios indispensables para recobrar la salud una vez perdida por la influencia de aquellas causas. La Higiene y la

Medicina tienen, pues, relaciones mas intimas de lo que se supone con el orden moral. Sin embargo, léjos de suscribir á las ideas del célebre Broussais, erigiendo á la organizacion en legisladora, para formar una Higiene moral, sin tener que ocurrir á la autoridad divina (1), entendemos que el sistema de los medios naturales y obvios que la experiencia va enseñando á cada uno para precaverse contra el influjo de los accidentes fisicos que destruyen la salud, es un objeto de observancia para el hombre: no un código separado, sino una de las leyes particulares contenidas en la general de la propia conservacion.

§. V.

RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD.

74. Por una razon idéntica debe cada uno, cuando se halla enfermo, emplear los medios posibles para recobrar su salud. Bajo este respecto, consideramos la Medicina en su expresion mas genérica, menos como una ciencia, que como un medio de atender á nuestra conservacion. La naturaleza sin duda nos impone la lei de procurar que nuestra salud se recobre; pero dejándonos en posesion de nuestro criterio, de nuestra posibilidad relativa y de nuestros sentimientos legítimos. Emplear el ministerio de un facultativo, ó preferir otras indicaciones; someterse á una operacion peligrosa, ó resistirla; pasar por una inspeccion que alarme extremadamente el pudor, ó frustrarla; &c. &c. son cuestiones de otro orden, que ni destruyen la lei general que acaba de establecerse, ni encadenan en un sentido absoluto la razon y libertad del paciente.

(1) Higiene morale, ou application de la Physiologie á la morale et á l'éducation. Premiere partie.

CAPITULO III.

DE LOS MEDIOS EXTERNOS DE CONSERVACION.

75. Hemos tratado hasta aqui de los medios puramente internos, que se refieren casi exclusivamente al influjo de nuestra voluntad en nuestro cuerpo; réstanos hablar de otros que podemos llamar exteriores. Debemos alimentarnos: pero el alimento es una cosa separada de nuestras mismas facultades físicas: debemos guardarnos contra la intemperie; pero la habitacion y el vestido, no aparecen al solo fiat de nuestra voluntad: debemos resistir á las causas que tienden á nuestra destruccion; pero estas causas muchas veces no dependerán de nosotros, ya porque no podamos preverlas, ya porque no tengamos recursos para impedir su presencia. No basta, pues, haber tratado de los medios puramente internos; es preciso hablar de los recursos externos. Estos se refieren: primero, á adquirir y conservar los medios de subsistencia; segundo, á suplir la propiedad en el caso que absolutamente no exista, esto es, cuando se presente el caso en que el reveso de toda lei deja libres los derechos de la necesidad: tercero, á neutralizar la influencia de una agresion injusta.

§. I.

MEDIOS DE SUBSISTENCIA.

76. Adquirir medios de subsistencia, medios honestos y por caminos lícitos: tal es la lei de la naturaleza. Puede un individuo tener medios para subsistir, sin contar con una propiedad física, ó poseer una propiedad física, sin contar con un capital moral que provenga de alguna profesion, industria ó arte. Luego las riquezas por sí, las artes, las

ciencias, la industria &c. relativamente al individuo, no pueden considerarse como leyes absolutas y universales. El Criador quiere que el hombre viva de su trabajo; pero el hombre puede aplicarse al trabajo que le parezca usando de su libertad natural: la holgazanería, el ocio, el abandono, la pereza, serán siempre infracciones de esta lei del trabajo: porque serán siempre obstáculos, ya para adquirir, ya para conservar los medios adquiridos de subsistencia: porque se oponen á la lei de la propia conservacion, aunque indirectamente, y enervan nuestras facultades contra lo que exige de nosotros, en orden á ellas, la lei de la perfeccion moral.

77. En cuanto á las riquezas, dice Burlamaqui, he aquí los consejos que nos presenta la razon. 1.º Como son necesarias al hombre, puede trabajar en adquirirlas si le faltan. 2.º No debe hacerlo, sino por medios honestos y virtuosos. 3.º Es necesario proporcionar la adquisicion de las riquezas á las necesidades de la naturaleza y á las reglas de la moderacion, cada uno conforme á su estado. 4.º Es necesario usar de las riquezas, como de auxilios útiles para nosotros mismos y para los demas, y evitar igualmente la prodigalidad, que las disipa sin necesidad, y la avaricia, que inutiliza su posesion. 5.º En fin, como los bienes de la fortuna son inconstantes, es preciso adquirir aquella fuerza de alma, aquella firmeza, que nos hace superiores á las vicisitudes de la fortuna (1).

§. II.

DERECHOS DE LA NECESIDAD.

78. He aquí una de las cuestiones más difíciles, más importantes y más delicadas que presentan la moral y el Derecho natural: cuestion que han extraviado publicistas

(1) Elementos del Derecho natural, segunda parte, cap. IV. TOM. II. 3

notables, hasta el extremo de relajar los principios constitutivos de la sociedad por salvar una lei del individuo; pero que puede resolverse definitivamente en un sentido fijo y seguro, con solo recordar los términos en que está concedida la primera de todas las leyes. Amar á Dios sobre todas las cosas y al prójimo como á nosotros mismos: he aquí dos reglas infalibles que bastan para fijar sin inconveniente el derecho de la necesidad.

79. De la primera regla se infiere, que la necesidad no puede ser nunca una excepcion del lugar que Dios ocupa en la gerarquía del amor. A esta gerarquía se oponen: primero, cualquiera género de posposicion que importe un menosprecio de su esencia, de su soberanía, de su gloria, de sus atributos divinos: segundo, la ejecucion de cualquier acto que sea intrínsecamente malo.

80. De la segunda regla se colige, que pues no debemos hacer á nadie lo que no quisiéramos se nos hiciese á nosotros, tampoco la lei de la necesidad puede subsistir nunca con desprecio de esta lei absoluta. El espíritu de esta regla lo descubre y manifiesta completamente la misma razon natural, usada, se entiende, con la debida rectitud.

81. Puestos estos antecedentes podemos establecer una regla general sobre este punto, y es la siguiente: *En caso de una necesidad extrema puede cualquiera apelar á los recursos ajenos, siempre que este sea el único medio de conservarse, y sin el cual tenga evidencia de que va á perecer, ó á sufrir un gravísimo é irreparable daño en su salud.* Infiérese de lo expuesto, que una necesidad comun, una necesidad que tenga otros medios de quedar satisfecha, una necesidad que no arguya peligro extremo, no concede ni puede conceder ningun derecho.

82. Los derechos de la necesidad no pueden considerarse como leyes excepcionales ni derogatorias de otras leyes. Cuando nos es permitido tomar lo ajeno, es porque esto no conserva tal carácter, puesto que en tal caso todos los

bienes son comunes. Esta es una máxima recibida de todo el mundo, autorizada por la Santa Escritura (1), y admitida en la doctrina de la Iglesia (2).

83. La necesidad da derechos sobre los bienes, como acabamos de verlo: ¿los dará igualmente sobre la vida? Felice, con algunos otros autores, lo entiende así. Oigamos sus palabras:

84. "Los deberes hácia nuestros semejantes son accidentales ó imperfectos, comparados con los que conciernen á nuestro propio ser, y suponen ocasiones y medios para cumplir, los que no siempre existen. Supongamos que es absolutamente necesario que de dos hombres perezca el uno: es indiferente, si solo se atiende á la felicidad general de los hombres, que se conserve cualquiera de los dos; porque basta á la sociedad que quede uno con vida. El deber de conservar á los demas pierde entonces toda su fuerza, porque cesa la razon que le sostenia; pero no deja de subsistir la obligacion de conservarse á sí mismo. Y por eso estamos obligados á salvarnos en un extremo peligro, ántes que salvar á los demas (3)."

85. Si los deberes que tenemos para con los otros hombres reconocen el mismo fundamento que los que tenemos para con nosotros mismos, no puede decirse sin falsedad, que comparados unos con otros, aquellos vengan á ser accidentales é imperfectos. Dios, árbitro supremo y dueño único de la vida y de la muerte, ha dado la lei; esta lei es de completa igualdad, y esta igualdad no establecerá nunca el derecho absoluto de conservar nuestra vida á expensas de la de nuestros semejantes, cuando ellos por su parte no tiendan á destruir la nuestra propia. "En ningun caso es pues permitido al hombre, dice el traductor de la obra

(1) Deut. cap. XXIII. Prov. cap. VI.

(2) Canon *Sicut* ii, dist. 47.

(3) Lecciones de Derecho natural y de gentes. Leccion XVIII.

citada, en su nota sobre la Lección XVIII, "precipitar á su semejante en un peligro haciéndole perder la vida ó la fortuna por salvar la propia, cuando aquel no ha cometido ningun atentado contra este."

86. Lo único que se infiere rectamente de la primera lei es, que no estamos obligados á ver ántes por la vida de otro que por la nuestra, porque en tal caso prefiere el derecho de la propia conservación.

87. Resulta de lo expuesto, que los derechos sobre la vida de nuestros semejantes, solo pueden nacer del hecho injusto de una agresion que este cometa contra nosotros; pero esta cuestion es objeto del párrafo siguiente.

§. III.

DEL DERECHO QUE NACE DE UNA AGRESION INJUSTA.

88. Entendemos por derecho de defensa, *el derecho de hacer uso de los medios de fuerza física en los casos en que no se puede recurrir á la autoridad pública para repeler una agresion injusta, ni evitarla de otro modo que con la fuerza.* De esta definicion inferimos, que si el agresor no es injusto, si podemos evitar su ataque sin apelar á la fuerza física individual, ya porque sea fácil y oportuno el recurso á la autoridad pública, ya por el uso de otros medios pacíficos, no hai tal derecho de defensa, porque éste, segun se ha visto, está siempre en razon inversa de los recursos. Es por lo mismo mayor en el estado natural, esto es, en un estado excepcional en que puede encontrarse uno ó muchos individuos; pero nunca la sociedad: es mayor en una sociedad anárquica, que en una bien constituida: es mayor en un hombre escaso de recursos extraordinarios, que en uno que abunde en ellos; mayor en el débil que en el fuerte, porque á este le es mas fácil evitar el peligro con un menor mal causado, que al otro.

89. Este derecho está fundado en un hecho condicional y se extiende tanto como él, y es la agresion que pone en peligro la vida: luego si el derecho es proporcionado al peligro, la defensa debe serlo tambien al ataque. Salir de estos limites, es cometer un crimen: porque el empleo de la fuerza natural en este caso es siempre indigno del hombre, como advierte oportunamente Ahrens.

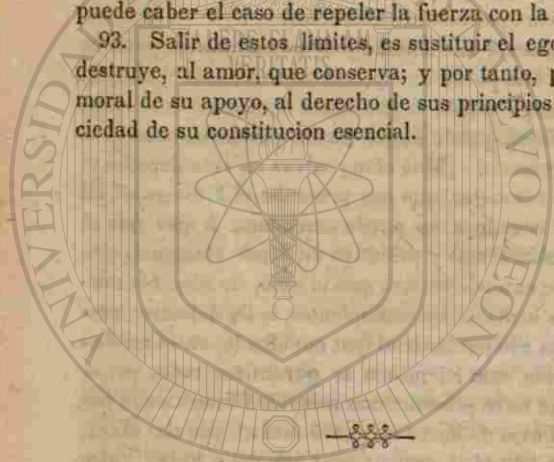
90. Si sostener una defensa proporcionada al ataque es un derecho, este puede extenderse tanto quanto el ataque; y pues el ataque puede llegar hasta causarnos la muerte, nuestra defensa puede llegar hasta causar la muerte á nuestro adversario. ¿Mas cómo salvar en este derecho el amor de los enemigos, que nos prescribe el Evangelio? El amor de los enemigos no puede extenderse á más que el precepto fundamental y primitivo de donde él emana, esto es, no puede extenderse mas que el amor de nosotros mismos. En la lucha de los sentimientos, la lei del amor queda satisfecha con perdonar al que nos ofende; en el conflicto de la accion, esta lei misma se garantiza, tanto por el deseo de que no se presente una necesidad funesta que nos ponga en el caso de hacer un grave mal al que nos ataca, como con la igualdad proporcional que debe haber entre la defensa y la agresion, como un requisito esencial de este derecho.

91. Si la agresion ha de ser injusta, para que la defensa sea legitima, nadie puede alegar derecho de defensa, para cohonestar un ataque físico que ponga en peligro de la vida ó de un grave mal á los ministros de las leyes y á los agentes de la justicia.

92. En este punto la cuestion del tiempo es de la primera importancia: porque ni lo pasado ni lo futuro están dentro de la órbita de este derecho. Causar un mal en consecuencia de otro que se haya recibido, seria una venganza: causar uno para evitar otro que se teme recibir, fuera una cobarde alevosia; pero la venganza y la alevosia no

son derechos del hombre, sino crímenes reprobados á la par por la moral y por las leyes. A lo pasado corresponde el perdón en la region de la moral, el resarcimiento legítimo pedido ante la autoridad competente: á lo futuro tocan las precauciones, único derecho contra las maquinaciones: solo á lo presente toca la defensa, porque solo en lo presente puede haber el caso de repeler la fuerza con la fuerza.

93. Salir de estos límites, es sustituir el egoísmo, que destruye, al amor, que conserva; y por tanto, privar á la moral de su apoyo, al derecho de sus principios y á la sociedad de su constitucion esencial.



SEGUNDA PARTE
DEL DERECHO DIVINO.

OBLIGACIONES PARA CON NOSOTROS MISMOS.

LIBRO SEGUNDO.
ORDEN INTELLECTUAL.

Ó SEA,

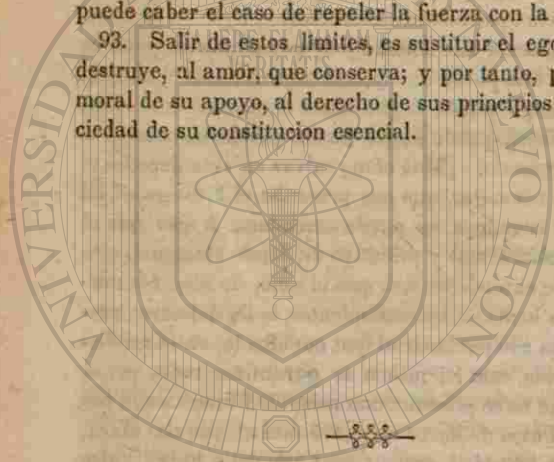
Exâmen filosófico de los deberes que nacen de las relaciones existentes entre la perfeccion particular de nuestro entendimiento y la perfeccion general de nuestro ser.

94. Si no hai facultad sin objeto, objeto sin fin, facultad, objeto y fin, sin relaciones esenciales, ni relaciones esenciales sin leyes naturales, ni leyes naturales sin deberes; fuerza es reconocer nuestro entendimiento, como un objeto comun para las ciencias, para la moral y para el Derecho, y como una de las fuentes de las obligaciones que tenemos para con nosotros mismos.

95. ¿Qué relaciones tiene nuestro entendimiento con nuestra felicidad? Universales sin duda: en el órden fisico, cria, fecunda y mantiene los medios de conservacion; en el órden intelectual, dilata la esfera de nuestros conocimientos, conoce la verdad, descubre sus relaciones, y muestra

son derechos del hombre, sino crímenes reprobados á la par por la moral y por las leyes. A lo pasado corresponde el perdón en la region de la moral, el resarcimiento legítimo pedido ante la autoridad competente: á lo futuro tocan las precauciones, único derecho contra las maquinaciones: solo á lo presente toca la defensa, porque solo en lo presente puede haber el caso de repeler la fuerza con la fuerza.

93. Salir de estos límites, es sustituir el egoísmo, que destruye, al amor, que conserva; y por tanto, privar á la moral de su apoyo, al derecho de sus principios y á la sociedad de su constitucion esencial.



SEGUNDA PARTE
DEL DERECHO DIVINO.

OBLIGACIONES PARA CON NOSOTROS MISMOS.

LIBRO SEGUNDO.
ORDEN INTELLECTUAL.

Ó SEA,

Exâmen filosófico de los deberes que nacen de las relaciones existentes entre la perfeccion particular de nuestro entendimiento y la perfeccion general de nuestro ser.

94. Si no hai facultad sin objeto, objeto sin fin, facultad, objeto y fin, sin relaciones esenciales, ni relaciones esenciales sin leyes naturales, ni leyes naturales sin deberes; fuerza es reconocer nuestro entendimiento, como un objeto comun para las ciencias, para la moral y para el Derecho, y como una de las fuentes de las obligaciones que tenemos para con nosotros mismos.

95. ¿Qué relaciones tiene nuestro entendimiento con nuestra felicidad? Universales sin duda: en el órden fisico, cria, fecunda y mantiene los medios de conservacion; en el órden intelectual, dilata la esfera de nuestros conocimientos, conoce la verdad, descubre sus relaciones, y muestra

el bien; en el orden moral, dirige la libertad, derrama la luz sobre nuestra conducta, prueba en su criterio la bondad ó maldad de nuestros actos, y hace lo que basta para que seamos felices sin obstáculos insuperables, ó desgraciados sin excusa ni motivo alguno realmente plausible.

96. El entendimiento, en sus relaciones con el orden físico, está sometido á la lei de la conservacion, dentro de los términos que quedan indicados. No faltaria que añadir, si tratáramos de este punto en especie; pero tampoco es necesario, pues los alumnos dirigidos por su maestro, pueden recorrer con ventaja, partiendo de los principios establecidos, toda la escala de las consecuencias filosóficas y legales.

97. Limitémonos pues á estudiar los deberes de la razon, considerada como fuente de nuestros conocimientos, y como criterio de nuestros actos morales.

CAPÍTULO I.

DE LOS DEBERES DE LA RAZON CONSIDERADA COMO FUENTE DE NUESTROS CONOCIMIENTOS.

98. El ejercicio de nuestras facultades intelectuales sobre las ideas que sucesivamente vamos recibiendo, nos eleva insensiblemente por la escala de las investigaciones hasta los conocimientos mas sublimes, las verdades mas importantes y los principios mas fecundos. Las ciencias, las letras y las artes son las bellas conquistas de la razon humana, sin la cual en el orden de la naturaleza seria de todo punto imposible llegar al conocimiento de la verdad, discernir con exactitud y fijar con acierto los caracteres del bien,

99. Pero así como las verdades y los conocimientos útiles nos hacen comprender la excelencia de la razon humana, tambien los errores, las doctrinas perniciosas y las superfluidades de la inteligencia nos hacen deplorar frecuentemente su perversidad.

100. Mas, ¿porqué estos resultados contradictorios de un mismo principio? por el uso ó el abuso de la libertad en el ejercicio de las facultades intelectuales. Ya hemos visto que la voluntad influye en el entendimiento, determinando su accion y no pocas veces prescribiendo su marcha é indicando su objeto (Tom. 1.º núm. 20). De este influjo resulta que siendo libre la voluntad en sus actos, recta ó abusiva puede ser la marcha de la razon humana.

101. Los conocimientos verdaderos y útiles tienden á la adquisicion, á la conservacion y á la fecundidad del bien, se refieren á la felicidad, y están íntimamente ligados con el fin y el destino último del hombre. Luego estos mismos conocimientos, cuando son falsos ó viciosos, obran en sentido contrario, conspiran contra la perfeccion moral, y enervan, paralizan ó destruyen la accion humana hácia la felicidad.

102. Todo lo que el hombre verifica en el sentido de su felicidad, es un bien moral: todo lo que obra en un sentido contrario, es un mal moral. Cuando su accion en este punto viene precedida de la deliberacion y de la voluntad, cuando en estos movimientos determinativos se encuentra el conocimiento, la voluntad y el poder ó sea la libertad, la práctica del bien es un mérito, la ejecucion del mal es un delito. Luego el sistema de los conocimientos tiene un aspecto moral en sí mismo, y por tanto los actos de la razon caen bajo la regla comun de la imputabilidad (números 98, 99 y siguientes. Tom. 1.)

103. Infiérese de lo expuesto que la razon es responsable de sus actos y por consiguiente que está sometida á deberes. Nacen de aquí varias cuestiones cuyo carácter

el bien; en el orden moral, dirige la libertad, derrama la luz sobre nuestra conducta, prueba en su criterio la bondad ó maldad de nuestros actos, y hace lo que basta para que seamos felices sin obstáculos insuperables, ó desgraciados sin excusa ni motivo alguno realmente plausible.

96. El entendimiento, en sus relaciones con el orden físico, está sometido á la lei de la conservacion, dentro de los términos que quedan indicados. No faltaria que añadir, si tratáramos de este punto en especie; pero tampoco es necesario, pues los alumnos dirigidos por su maestro, pueden recorrer con ventaja, partiendo de los principios establecidos, toda la escala de las consecuencias filosóficas y legales.

97. Limitémonos pues á estudiar los deberes de la razon, considerada como fuente de nuestros conocimientos, y como criterio de nuestros actos morales.

CAPÍTULO I.

DE LOS DEBERES DE LA RAZON CONSIDERADA COMO FUENTE DE NUESTROS CONOCIMIENTOS.

98. El ejercicio de nuestras facultades intelectuales sobre las ideas que sucesivamente vamos recibiendo, nos eleva insensiblemente por la escala de las investigaciones hasta los conocimientos mas sublimes, las verdades mas importantes y los principios mas fecundos. Las ciencias, las letras y las artes son las bellas conquistas de la razon humana, sin la cual en el orden de la naturaleza seria de todo punto imposible llegar al conocimiento de la verdad, discernir con exactitud y fijar con acierto los caracteres del bien,

99. Pero así como las verdades y los conocimientos útiles nos hacen comprender la excelencia de la razon humana, tambien los errores, las doctrinas perniciosas y las superfluidades de la inteligencia nos hacen deplorar frecuentemente su perversidad.

100. Mas, ¿porqué estos resultados contradictorios de un mismo principio? por el uso ó el abuso de la libertad en el ejercicio de las facultades intelectuales. Ya hemos visto que la voluntad influye en el entendimiento, determinando su accion y no pocas veces prescribiendo su marcha é indicando su objeto (Tom. 1.º núm. 20). De este influjo resulta que siendo libre la voluntad en sus actos, recta ó abusiva puede ser la marcha de la razon humana.

101. Los conocimientos verdaderos y útiles tienden á la adquisicion, á la conservacion y á la fecundidad del bien, se refieren á la felicidad, y están íntimamente ligados con el fin y el destino último del hombre. Luego estos mismos conocimientos, cuando son falsos ó viciosos, obran en sentido contrario, conspiran contra la perfeccion moral, y enervan, paralizan ó destruyen la accion humana hácia la felicidad.

102. Todo lo que el hombre verifica en el sentido de su felicidad, es un bien moral: todo lo que obra en un sentido contrario, es un mal moral. Cuando su accion en este punto viene precedida de la deliberacion y de la voluntad, cuando en estos movimientos determinativos se encuentra el conocimiento, la voluntad y el poder ó sea la libertad, la práctica del bien es un mérito, la ejecucion del mal es un delito. Luego el sistema de los conocimientos tiene un aspecto moral en sí mismo, y por tanto los actos de la razon caen bajo la regla comun de la imputabilidad (números 98, 99 y siguientes. Tom. 1.)

103. Infiérese de lo expuesto que la razon es responsable de sus actos y por consiguiente que está sometida á deberes. Nacen de aquí varias cuestiones cuyo carácter

práctico y trascendental al estado feliz ó adverso del hombre las introduce lógicamente en la órbita del Derecho y de la Moral. Elegiremos de entre ellas las mas principales, ménos para profundizarlas, que para proporcionar á la juventud estudiosa la bella ocasion de aplicar sus talentos al exámen de los puntos mas indispensables que el estado actual de las doctrinas están presentando igualmente al jurisconsulto, al moralista y al filósofo.

1. ^o ¿La razon humana tiene por el Derecho divino una libertad ilimitada y absoluta en la esfera general de todos los conocimientos?

2. ^o ¿Basta por sí sola para realizar el objeto del entendimiento?

3. ^o ¿Los progresos de las ciencias, de las letras y de las artes, por solo su carácter progresivo, son siempre favorables á la perfeccion de las costumbres y al bienestar de la especie humana?

4. ^o ¿La adquisicion legitima de los conocimientos posibles es un deber que impone indistintamente á todos la lei de la perfeccion social?

104. He aquí una serie de cuestiones cuya solucion especulativa nos introduce naturalmente en una serie de consecuencias prácticas. Estas se trasforman en preceptos é inducen obligaciones respectivas, porque están fundadas en relaciones esenciales. Al hablar pues de cada una de ellas, procuraremos seguir en este mismo orden de consecuencias, el de los deberes naturales que se fundan en las relaciones que tiene el uso de nuestra razon con la perfeccion de nuestro ser y la consecucion de nuestra felicidad.

PRIMERA CUESTION.

¿La razon humana tiene por el Derecho divino una libertad ilimitada y absoluta en la esfera general de los conocimientos?

105. Una libertad ilimitada es una libertad infinita; y una libertad infinita solo pertenece á Dios.

106. En el ser contingente todo está subordinado y por consiguiente todo está restringido por la lei que rige la conducta del ser contingente en el orden de esta subordinacion.

107. Una libertad ilimitada en el hombre, supuesta la condicion humana, la depravacion de nuestra naturaleza y el funesto poder que tenemos para el mal, seria la impunidad garantida por la lei divina: lo que es un absurdo. ¿Dónde se halla pues una libertad ilimitada? Solo en un ser en cuya perfeccion esencial estén unidas la omnipotencia para el bien, la impotencia para el mal: impotencia que no arguye falta, sino plenitud de perfeccion.

108. Hemos demostrado que el fondo de nuestras obligaciones religiosas está en la triple subordinacion del entendimiento, libertad y voluntad humana, al entendimiento, libertad y voluntad divina; y que la primera subordinacion de estas es en la sujecion del entendimiento á la fe.

109. Donde empieza la fe acaba el dominio de la razon. Mas como la razon y la fe tienen un objeto comun que es la verdad, claro es, que aun en el conocimiento de la verdad la razon no es libre, sino en un orden exclusivamente demostrativo.

110. Infírese de todo lo expuesto, que la pretendida libertad absoluta de la razon humana es una quimera en la cuestion de principios; es un crimen en la region de los hechos.

CONSECUENCIAS PRÁCTICAS.

111. Cualesquiera que sean los fueros de la razon, ellos nunca pueden prevalecer contra el poder imprescriptible de la verdad. La verdad tiene pues derechos universales, absolutos y eternos; y á estos derechos corresponden en el hombre, 1.º el deber de obsequiarla, tan luego como la descubre: 2.º el de no combatirla jamas: 3.º el de tomarla por objeto final de sus facultades intelectuales. La indiferencia respecto de la verdad, la oposicion á ella y su oposicion á objetos extraños, son por lo mismo abusos del entendimiento manifiestamente reprobados por la lei natural.

112. La verdad tiene dos fuentes de adquisicion para el hombre: la razon y la fe. Verdades hai que son objeto comun de la razon y la fe; pero hai tambien otras que solo esta puede manifestar. Pues bien, una razon que usando de su derecho ha llegado á conocer la evidencia de los motivos de credibilidad, no puede rehusar su deferencia á la fe, sin mostrarse indiferente á la verdad ó combatirla; y por tanto, la subordinacion de nuestra razon á la fe es bajo las condiciones indicadas, una lei de la inteligencia, un derecho de la verdad y una obligacion de cada hombre.

113. Todo el tiempo que consagramos nuestro entendimiento á especulaciones estériles para el bien, le defraudamos á la verdad: porque esta, siempre fecunda, tiende constantemente á perfeccionar nuestro ser y á realizar nuestra felicidad. El ocio de la inteligencia, lo mismo que su aplicacion á objetos vanos y extraños á nuestro destino, son cosas prohibidas por la lei que arregla las relaciones de nuestro entendimiento con la verdad.

SEGUNDA CUESTION.

¿Basta la razon por sí sola para realizar los objetos del entendimiento?

114. He aquí una cuestion que pareceria excusada si en el pasado siglo y aun en la época presente no se hubieran exagerado tanto los derechos de esta facultad de nuestro ser; pero sobre la cual debe por lo ménos llamarse la atencion de la juventud, para que no se comprometa sin cautela en el torbellino de las opiniones filosóficas de nuestro siglo.

115. La razon tiene un objeto, y es la verdad: objeto digno de la inteligencia y necesario por otra parte para la felicidad. Hai para el entendimiento una necesidad continua de verdad, necesidad que le agita constantemente y que no dejará de agitarle mientras vea que queda algo por descubrir, algo por investigar, algo por saber. No puede quedar el entendimiento satisfecho sino con la verdad en el vasto conjunto de sus relaciones universales; pero la verdad así comprendida podrá ser un patrimonio de la razon, mas de ninguna manera una conquista exclusivamente suya. En el órden fisico la razon camina por sí sola en la extension de cierto espacio; pero casi no puede dar un paso sin retroceder á la vista de un arcano impenetrable: en el órden moral, colambra cierto número de principios; pero incapaz de organizar por sí sola un cuerpo de máximas infalibles y universales, no ha conseguido nunca, mientras ha querido limitarse á sus propios recursos, sino formular algunos sistemas hipotéticos y agitarse estérilmente en el campo de las probabilidades. En el órden metafísico poco trecho camina sin engolfarse en el piélago de un idealismo quimérico, si no es que desesperada de discurrir en un ór-

den inaccesible, se refugie al materialismo, y venga á todos los errores que le son consiguientes. En el orden histórico recorre cierto número de siglos, y pronto le anochece: cuando prescinde de los libros revelados, no puede salir de la alternativa de la fábula ó del escepticismo, es decir, del error ó de la nada. En política se halla en el caso de apelar á una combinacion sistemática, cuando prescinde de un orden que ella no puede crear ni fuera capaz de suponer; pero una combinacion sistemática cede á otra del mismo origen y de la misma naturaleza: consecuencia infalible de la independenciam de la razon y causa bastante para destruir la sociedad. En el orden religioso, la razon podrá recibir lo que se le dé y ver lo que se le muestre, pero nunca establecer los dogmas, dar la doctrina, descubrir el culto legítimo, organizar la sociedad religiosa.

116. El pueblo necesita de un agente intelectual: sin él su vida social y política son enteramente nulas. ¿Cuál será este agente? ¿la razon individual? pero la razon individual tiene contra sí á la razon individual; y en esta lucha solo cabe la anarquía. ¿La razon comun? ésta en buena lógica es una quimera, si se trata de sentimientos inspirados por solo la conviccion. La razon comun es una cosa fuerte, irresistible tal vez; pero la razon comun es el movimiento intelectual de las masas regidas por la autoridad é impulsadas por la creencia.

117. Infiérese de todo lo dicho, que la razon, poder parcial, vale mucho en su lugar, lo puede todo en su concordia en la fe; pero que la razon, obrando como poder total, vale poco ó nada para la verdad, mucho y todo para el error.

118. Los antiguos filósofos tenían una máxima y una inscripcion que pueden valerlos aquí como un argumento concluyente contra la pretendida universalidad de la razon. *Noce te ipsum*: he aquí la máxima con que trataban de reconcentrar en el conocimiento propio las tendencias morales de las ciencias. *Ignoto Deo*: he aquí una inscrip-

cion con que la razon se juzgó definitivamente á sí misma. Aquella máxima envolvía la asercion de que el hombre de nada se hallaba tan ignorante como de sí mismo; y esto al cabo de treinta siglos y más de razon y de filosofía. La inscripcion revelaba dos cosas: primera, la existencia de un Ser supremo; segunda, la impotencia absoluta de la razon para conocerle, y esto al cabo de cuarenta siglos de razon y de filosofía, y cuando ya no quedaba nada por divinizar entre todos los objetos que habian entrado en los dominios de esta misma razon y filosofía.

119. Concluyamos: la razon no basta por sí sola para realizar el objeto del entendimiento (*).

§. IV.

CONSECUENCIAS PRÁCTICAS.

120. Si el entendimiento necesita para ilustrar la voluntad mucho mas de lo que puede proporcionarle la razon, el hombre tiene el deber indispensable de buscar en la revelacion y de aceptar de la autoridad docente, desde el punto en que logra reconocerlas, todos los documentos indispensables para dirigir su conducta conforme á las relaciones que tiene con Dios, consigo mismo y con el resto de los hombres.

121. En segundo lugar: siendo un hecho, que las verdades reveladas son fecundísimas en consecuencias universales y en aplicaciones morales y políticas de todo género, la razon del hombre no puede llenar sus deberes con solo prestarles el asenso á tales verdades, ha menester de fecundarlas, digámoslo así, de inquirir las relaciones que ellas tengan en su perfeccion moral, y de ilustrar constantemente la marcha de la conducta.

(*) Véase la introduccion del tercer libro de nuestros preliminares, donde hemos apuntado otras pruebas de esta verdad.

122. En tercer lugar: la revelacion es á la razon, como el poder al súbdito: todas las diferencias de los súbditos no pueden terminarse sino por la influencia legal de ese poder. ¿Existe pues una autoridad docente y reconocida? Ante su juicio deben aparecer y en su fallo deben concluir los debates doctrinales, en que entra la razon en uso de su facultad legal.

ALERE FLAMMAM §. V.
VERITATIS
TERCERA CUESTION.

¿Los progresos de las ciencias, de las letras y de las artes por solo su carácter progresivo son siempre favorables á la perfeccion de las costumbres y al bienestar de la especie humana?

123. Todo el mundo sabe la célebre paradoja que sostuvo Rousseau ante la Academia de Dijon, con motivo de la cuestion que esta propuso sobre si el restablecimiento de las ciencias y de las artes contribuyó á corregir y purificar las costumbres. El filósofo tomó la negativa, condenando las ciencias y las artes en su origen, en su objeto y en sus efectos. *La Astronomía, dice, nació de la supersticion; la Elocuencia, de la ambicion, del odio, de la adulacion y de la mentira; la Geometría, de la avaricia; la Física, de una vana curiosidad; y todas, hasta la Moral misma, del orgullo de los hombres.* He aquí sus pruebas en orden á la primera parte.

124. *No hai historia sin tiranos, dice, sin guerra, sin conspiraciones; no hai arte sin lujo; no hai ciencia sin el olvido de los deberes mas indispensables.* Con esto prueba la segunda parte de su proposicion, condenando las ciencias en su objeto.

125. En cuanto á sus efectos, dice: *las ciencias son hijas y madres de la ociosidad; son inútiles á la felicidad;*

inventan y proponen mil paradojas que dan por el pie á los fundamentos de la fe, y destruyen la virtud. Ellas sofocan el sentimiento de nuestra libertad original, é introducen una falsa y engañosa política, que aniquilando la confianza y la amistad, abre la puerta á mil vicios: ellas producen el lujo y el loco deseo de distinguirse, de donde nacen la depravacion de las costumbres, la corrupcion del gusto y la molicie.

126. ¿Qué diremos de todo esto? Las ciencias tienen un origen mas noble, un objeto mas digno y unos efectos mas reales y positivos. Ellas han venido de la observacion, la observacion ha venido de la necesidad, y esta es hija de la naturaleza: lo mismo debe decirse respectivamente de las artes. Adquirir y extender el conocimiento de lo verdadero y útil; he aquí los objetos respectivos de las ciencias y de las artes; mostrar, fecundar y conservar el bien; he aquí sus efectos naturales. El abuso que se haga de las ciencias ó de las artes no es argumento contra ellas; sino un mal que se deplora sin embargo de sus esfuerzos comunes para estirparle.

127. El discurso de Rousseau puede considerarse por lo mismo cuando mucho como un culpable capricho del genio; pero nunca influir en el concepto que debemos formarnos de la célebre cuestion. El mismo Rousseau condenó definitivamente su obra en el tomo 2.º página 14 de sus confesiones. *Esta obra, dice, llena de calor y de fuerza, carece absolutamente de lógica y de orden; de cuantas han salido de mis manos, es la mas débil en raciocinio.*

128. No hai ciencias donde no hai verdad. Las ciencias pues en clase de tales, nunca pueden ser objeto de una reprobacion filosófica.

129. Las ciencias, lo mismo que las artes, son el entendimiento en accion, la razon en su desarrollo natural. Efectos naturales del entendimiento humano, resultados infalibles de la accion que sobre este ejercen las necesidades y

los instintos, no puede argüirse contra ellas, sin condenar ántes el entendimiento y la razón.

130. El hombre sin conocimientos, es el hombre salvaje, es el bruto en una de sus especies; pero un hombre tal, no es inconsecuentemente el que ha de revelar el pensamiento divino en los designios de la creación. El argumento pues contra las ciencias y las artes no pára pues aquí; porque desarrollado en su virtualidad completa, podría conducirnos hasta la apología del caos.

131. No pasemos adelante: al tocar este punto no nos hemos propuesto hacer un elogio de las ciencias y de las artes; sino mostrar su moral: no hacer sensible su influjo en toda la extensión de la idea; sino presentarla en sus relaciones puramente privadas, en cuanto puede referirse a la conducta individual.

§. VI.

CONSECUENCIAS PRÁCTICAS.

132. El mismo interés que nos inspira la verdad deben inspirarnos las ciencias que son sus medios de adquisición; y el que tenemos por los goces legítimos y las satisfacciones indispensables que demandan las exigencias de la vida, debemos manifestar así mismo respecto de las artes que merezcan el nombre de útiles y provechosas. Infiérese de aquí, que cuando las unas y las otras tienen relaciones más ó menos directas ó inmediatas con nuestros medios de conservación y con la perfección relativa de nuestro ser, el cultivarlas puede llegar á ser, no solo un derecho de nuestra libertad, sino un deber imperioso de nuestra situación.

133. Hai abusos en las ciencias lo mismo que en las artes: todo abuso es contrario á la naturaleza. Condenarlas pues en este caso es un deber.

§. VII.

CUARTA CUESTION.

¿La adquisición legítima de los conocimientos posibles es un deber que impone indistintamente á todos la lei de la perfección moral?

134. No se trata pues de las ciencias. ¿Por qué? porque las ciencias son conocimientos excepcionales, y los conocimientos excepcionales no pueden ser objeto de obligaciones comunes.

135. El carácter excepcional de las ciencias consiste en su forma ó sistema de adquisición. Este sistema es rigurosamente demostrativo; y la forma demostrativa ni es ni puede ser un deber de la humanidad.

136. Hai tambien conocimientos excepcionales en su objeto, cualquiera que sea su forma: la Geometría, la Física, la Medicina, por ejemplo. Estos conocimientos tampoco pueden ser deberes comunes: suponer esto, valdria tanto como decir que cada uno estaba obligado á serlo todo.

137. Todos estos conocimientos están en la órbita de la posibilidad humana; pero esta posibilidad no es la medida de la perfección. La perfección, tendencia recta de nuestra conducta hácia el fin, no depende sin duda de que aquella posibilidad se realice. Es algo, mas obvio, mas simple, mas comun, mas accesible que las ciencias y las artes. La posibilidad en su extensión no solo vive en lo futuro sino que le eterniza; la perfección en sus medios está siempre en lo presente. Luego *la adquisición legítima de los conocimientos posibles NO es un deber que impone indistintamente á todos la lei de la perfección social.*

§. VIII.

CONSECUENCIAS PRÁCTICAS.

138. Pues que hai conocimientos indispensables al individuo para llegar á la perfeccion moral, su adquisicion es uno de los primeros deberes que la lei divina impone al hombre, relativamente á sus facultades intelectuales.

139. Pero así como hai una perfeccion comun á que somos llamados todos en el hecho de ser hombres, y una perfeccion particular correspondiente á cada uno de los estados y profesiones diversas; así tambien hai conocimientos que obligan indistintamente á todos, y conocimientos que conciernen tan solo á cierta clase de personas.

140. Estos estados diversos pueden fundarse en la naturaleza como el de padre, hijo, esposo &c., ó pueden referirse simplemente á la sociedad. Los conocimientos pues que exija la perfeccion relativa á aquellos estados, son por lo mismo el objeto de las obligaciones particulares y diversas que nacen de los diferentes estados de cada uno.

141. Lo que se ha dicho respecto de los estados, puede extenderse sin duda á las condiciones. Algunas de estas se fundan en la naturaleza, á diferencia de otras que nacen de los accidentes y aun de las vicisitudes de la vida. Esta variedad de condiciones trae consigo un aumento ó disminucion en la extension relativa que hai en el deber de consagrar nuestra razon al ensanche de los conocimientos que pueden ilustrarla y aun enriquecerla. ¿Mas cómo establecer estas diferencias graduales en un deber homogéneo? Aquí solo se puede establecer una regla; al criterio moral, esto es, á la ciencia, corresponde siempre darle la conveniente aplicacion.

CAPÍTULO II.

DE LOS DEBERES QUE SE REFIEREN AL ENTENDIMIENTO, CONSIDERADO COMO CRITERIO MORAL.

142. La conservacion del orden natural, es decir, de aquel orden preestablecido por el Criador, que resulta del concierto entre nuestras facultades, nuestras operaciones y nuestra verdadera felicidad, es el objeto de la lei eterna y tambien de la lei natural como ya tenemos dicho (Tom. 1.^o núms. 94 y 95) y por lo mismo, el objeto final de nuestro entendimiento: puesto que se nos ha dado como una luz para conocer la regla de nuestra conducta, para descubrir y fecundar los medios de observarla, para dirigir la marcha de nuestra voluntad hácia su verdadero fin. Los otros linajes de conocimientos que caen bajo el dominio de la inteligencia, están subordinados á este objeto moral, y valen tanto cuanto contribuyen á nuestro bien. Si pues tratándose de su cultivo no puede establecerse, como acabamos de ver, una regla general; tratándose de nuestra razon considerada en sus relaciones directas con su objeto final, hai una regla infalible y universal, que consiste en el deber de aplicar constantemente nuestra razon á la moralidad de nuestros actos.

143. Esta moralidad resulta de su conformidad con la lei, y pues que la razon es la que tiene á su cargo mostrar esta moralidad, debe conocer la lei y los actos. El conocimiento de la lei, el conocimiento de la accion, la comparacion que se hace de la una con la otra, y la conveniencia ó discrepancia que en consecuencia de esta comparacion se percibe, fundan un juicio práctico sobre la moralidad de la accion, y nos hacen reconocer en el alma una facultad de

§. VIII.

CONSECUENCIAS PRÁCTICAS.

138. Pues que hai conocimientos indispensables al individuo para llegar á la perfeccion moral, su adquisicion es uno de los primeros deberes que la lei divina impone al hombre, relativamente á sus facultades intelectuales.

139. Pero así como hai una perfeccion comun á que somos llamados todos en el hecho de ser hombres, y una perfeccion particular correspondiente á cada uno de los estados y profesiones diversas; así tambien hai conocimientos que obligan indistintamente á todos, y conocimientos que conciernen tan solo á cierta clase de personas.

140. Estos estados diversos pueden fundarse en la naturaleza como el de padre, hijo, esposo &c., ó pueden referirse simplemente á la sociedad. Los conocimientos pues que exija la perfeccion relativa á aquellos estados, son por lo mismo el objeto de las obligaciones particulares y diversas que nacen de los diferentes estados de cada uno.

141. Lo que se ha dicho respecto de los estados, puede extenderse sin duda á las condiciones. Algunas de estas se fundan en la naturaleza, á diferencia de otras que nacen de los accidentes y aun de las vicisitudes de la vida. Esta variedad de condiciones trae consigo un aumento ó disminucion en la extension relativa que hai en el deber de consagrar nuestra razon al ensanche de los conocimientos que pueden ilustrarla y aun enriquecerla. ¿Mas cómo establecer estas diferencias graduales en un deber homogéneo? Aquí solo se puede establecer una regla; al criterio moral, esto es, á la ciencia, corresponde siempre darle la conveniente aplicacion.

CAPÍTULO II.

DE LOS DEBERES QUE SE REFIEREN AL ENTENDIMIENTO, CONSIDERADO COMO CRITERIO MORAL.

142. La conservacion del orden natural, es decir, de aquel orden preestablecido por el Criador, que resulta del concierto entre nuestras facultades, nuestras operaciones y nuestra verdadera felicidad, es el objeto de la lei eterna y tambien de la lei natural como ya tenemos dicho (Tom. 1.^o núms. 94 y 95) y por lo mismo, el objeto final de nuestro entendimiento: puesto que se nos ha dado como una luz para conocer la regla de nuestra conducta, para descubrir y fecundar los medios de observarla, para dirigir la marcha de nuestra voluntad hácia su verdadero fin. Los otros linajes de conocimientos que caen bajo el dominio de la inteligencia, están subordinados á este objeto moral, y valen tanto cuanto contribuyen á nuestro bien. Si pues tratándose de su cultivo no puede establecerse, como acabamos de ver, una regla general; tratándose de nuestra razon considerada en sus relaciones directas con su objeto final, hai una regla infalible y universal, que consiste en el deber de aplicar constantemente nuestra razon á la moralidad de nuestros actos.

143. Esta moralidad resulta de su conformidad con la lei, y pues que la razon es la que tiene á su cargo mostrar esta moralidad, debe conocer la lei y los actos. El conocimiento de la lei, el conocimiento de la accion, la comparacion que se hace de la una con la otra, y la conveniencia ó discrepancia que en consecuencia de esta comparacion se percibe, fundan un juicio práctico sobre la moralidad de la accion, y nos hacen reconocer en el alma una facultad de

juzgar de la bondad ó malicia de nuestros actos, segun el carácter del hecho y la disposicion de la lei. Esta facultad se llama *conciencia*.

144. Para discurrir pues metódicamente, hablaremos en primer lugar de nuestro entendimiento en sus relaciones con el conocimiento de la lei, y á esto podemos llamar *criterio legal*; en segundo lugar, de nuestro entendimiento con relacion á los hechos, y este podrá ser el *criterio histórico*; en tercer lugar, de nuestro entendimiento en cuanto que juzga de la conformidad de nuestros actos con la lei: á esto llamamos *criterio moral*.

CAPÍTULO III.

CRITERIO LEGAL.

145. Hemos dado ya una idea de la lei, hecho ver sus especies y dejado traslucir bastante la necesidad filosófica de conocerla (Tom. 1.º núms. 93, 94 y 95). Réstanos ahora considerar esta necesidad en sus relaciones morales estableciendo la obligacion que tenemos de conocer la lei y de entenderla.

§. I.

CONOCIMIENTO DE LA LEI.

146. Si la lei existe y el hombre es capaz de conocerla, tiene tanta obligacion de conocerla como de observarla. Hemos demostrado ya que la lei existe, (Tom. 1.º núms. 117 y siguientes) así como tambien que el hombre es capaz de conocerla (Id. núms. 107 y siguientes). Si pues la consecuencia es lógica, la obligacion de conocer la lei es incuestio-

nable. Sin embargo, para prevenir todas las dificultades que pudieran presentarse en las aplicaciones prácticas de estos principios, reduciremos la expresion científica de nuestro deber á la siguiente proposicion, sin hacer otra cosa que explicarla.

Todo hombre, dentro de los límites de su posibilidad, está rigurosamente obligado á conocer el Derecho divino, en la parte que le concierne.

147. La obligacion á lo imposible no está en los derechos del legislador ni en los deberes del súbdito: este es un axioma en derecho y una regla infalible en moral. Luego la obligacion de cada hombre relativamente al conocimiento de la lei, está contenida dentro de los límites de su posibilidad.

148. Suelen mover los autores una cuestion á este propósito: ¿Cabe ignorancia invencible en el Derecho natural? Si se trata de sus primeros principios, no cabe, ya porque se destinan al uso de todos los hombres para ligar su conducta; ya porque de hecho, basta el uso mas fácil de la razon, para comprenderlos; ya, finalmente, porque la religion y la sociedad abundan en recursos contra esta clase de ignorancia: la religion, pues como dice la Escritura, estos conocimientos importantes son del que los busca (1), y por lo mismo aconsejaba Santiago á sus discípulos que pidiesen á Dios sabiduría, cuando de ella estuviesen menesterosos, en el concepto de que Dios á todos la concede en magnífica abundancia (2); la sociedad tambien abunda en recursos, pues cada uno sabe por experiencia propia, que estos conocimientos primitivos son los primeros elementos de sabiduría que el hombre recoge desde el seno de la familia.

(1) Sap. cap. VI. v. 3.

(2) Cap. I. v. 5.

149. Pero si se habla de las consecuencias mas ó ménos inmediatas que el entendimiento deduce de estas verdades primordiales, no hai duda que la caestion de la ignorancia invencible admite una solucion positiva, pues en la carrera de las consecuencias no faltan peligros para extravíar la marcha del entendimiento.

150. Por lo que á nosotros toca, debemos prescindir de estas cuestiones, pues no habiendo querido limitarnos á los deberes que nacen de estos primitivos principios, sino á todos los que están comprendidos en el Derecho divino, hemos podido dar mayor latitud á la regla que establece nuestro deber comun de conocer la lei divina. Ella es una consecuencia precisa de esta misma lei, y su verdad, así como su justicia, quedan intactas con solo haber circunscrito el deber dentro de la órbita de la posibilidad.

151. Al conocimiento del Derecho se opone la ignorancia. Si pues aquel es un deber dentro de la posibilidad, la ignorancia es un pecado cuando está dentro de esta misma posibilidad. Luego la ignorancia vencible es una infraccion de la lei. No sucede así con la ignorancia invencible, pues á nadie se le debe imputar la falta de lo que no es capaz de cumplir.

152. La obligacion de conocer la lei es inseparable del deber de cumplirla. Luego aquel á quien la lei no liga, tampoco está en la obligacion de conocerla. Ya hemos dicho que hai deberes comunes y deberes especiales: las leyes que establecen esto, obligan á su conocimiento tan solo á las personas á quienes inculca. He aquí la última consecuencia explicativa de la proposicion enunciada.

§. II.
INTELIGENCIA DE LA LEI.

153. No basta tener noticia de la lei; es además preciso el entenderla, y entenderla como ella es. Dejarla de

entender es ignorarla, entenderla de otra manera es errar. La ignorancia pues, es la simple privacion de inteligencia; el error es una inteligencia extraviada. Si pues la ignorancia de la lei es una infraccion é importa una culpa, otro tanto debe decirse del error: porque ya se sabe, que la disposicion de la lei se mide por su razon. El error, pues, está sujeto á las mismas reglas que la ignorancia, y nos es por lo mismo imputable mientras no llega á ser invencible.

154. La inteligencia de la lei está sujeta á ciertas reglas, cuando aquella no es palmaria. Entenderla segun estas reglas cuando no se percibe desde luego, es interpretarla. Parece que aquí debiamos hablar de la interpretacion de la lei; pero ella no cabe, sino en un sentido mui lato, hablando del Derecho universal y divino: por lo mismo debe reservarse este punto para otra parte.

CAPITULO IV.

CRITERIO HISTÓRICO.

155. Este se refiere á los hechos; y ya hemos dicho que el sentido íntimo nos da el testimonio de lo que pasa dentro de nosotros; la relacion de los sentidos nos hace aperebir de los objetos que están fuera de nosotros y afectan nuestros órganos exteriores, el testimonio de los hombres basta para traer á nuestra noticia los hechos que no presenciámos, sean pasados ó presentes, y la exacta deduccion ordena estos criterios á la verdad de los hechos, al establecimiento de los principios, á la hilacion de las consecuencias y al sistema de las aplicaciones.

156. Ahora bien, entre los hechos figuran las acciones humanas que no estando relacionadas esencialmente con las leyes, nos son rigurosamente imputables. En estos pun-

tos el criterio histórico es un deber tan esencial, como el criterio legal, y su falta solo puede excusarse por el mismo principio de la imposibilidad. El desarrollo de estas ideas exige una aplicación moral. Limitémonos pues á lo dicho sobre el criterio histórico, por vía de método, para verlo en su debida extensión, al examinar las relaciones que puede tener él con la bondad ó malicia de nuestros actos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MEXICO
ALEBE FLAMMAN
VERITATIS
CAPITULO V.

CRITERIO MORAL.

157. Dejamos expresadas las ideas constitutivas de la noción de los actos humanos (Tom. 1.º núm. 100). Estos actos forman el objeto del criterio moral, ó sea de la conciencia.

158. "Es la conciencia, dice Bergier, un juicio que formamos nosotros mismos sobre la bondad ó malicia de nuestras acciones, ya sea antes de verificarlas, ya despues de haberlas ejecutado. Dios, por medio de este sentimiento interior, nos intima su lei, nos hace conocer nuestros deberes y nos echa en cara nuestras faltas." (1)

159. En vista de lo que acaba de decirse, fácil es comprender que la conciencia es ménos una facultad particular, que el resumen de todas nuestras facultades internas. La atención y el juicio, y por tanto la reflexión, la comparación, la reminiscencia y la memoria, así como tambien el raciocinio y el método; los impulsos que determinan la voluntad, los objetos que fijan su acción, el carácter de sus relaciones con el entendimiento; todo esto viene á influir

(1) Diccionario teológico, artículo *Conciencia*.

mas ó ménos en nuestros juicios prácticos acerca de nuestras propias acciones, en el concepto que formamos sobre nuestra conducta moral.

160. Se halla el hombre por otra parte tan relacionado con todos los seres, que no sin mucha dificultad puede substraerse á las influencias várias que pueden ejercer estos en el dictámen de su razon en órden á sus propios actos. El carácter, el temperamento, las preocupaciones, los hábitos, la educación, los usos y costumbres, el ejemplo; todo, todo ejerce una influencia mas ó ménos perceptible, pero siempre real y positiva en nuestros propios juicios.

161. Infiérese de aquí: primero, que en el dictámen de la conciencia viene á refundirse por último la imputabilidad de nuestros actos: segundo, que ella es por lo mismo la regla próxima y formal de nuestras operaciones, puesto que la razon humana, como observa Santo Tomás, es la regla de la voluntad humana, por la cual se mide su bondad, y que un acto humano se reputa virtuoso ó vicioso, no según el objeto material del acto, sino según el bien aprendido á que se inclina la voluntad.

162. En tercer lugar se colige, que la conciencia no debe confundirse con el simple conocimiento de los principios generales, porque siempre es un juicio de aplicación.

163. En cuarto lugar se colige, que el juicio de la conciencia será unas veces verdadero y otras veces falso; unas veces justo y otras injusto; unas veces cierto, otras dudoso y otras probable.

164. En quinto lugar se colige, que teniendo la conciencia estos diversos caracteres, el seguir su dictámen será conforme unas veces, y otras contrario á nuestra perfección moral y á nuestro verdadero bien; que esta conformidad ó contrariedad pueden provenir de causas que sean imputables á la conciencia misma, ó de causas que no se le puedan ni deban imputar; que no siempre una conciencia errónea arguya una conducta culpable.

165. En sexto lugar: siendo la conciencia un juicio práctico sobre la bondad ó malicia de las acciones, nunca puede obrarse contra ella, pues esto equivale á resolverse á una accion que se cree mala, lo cual está prohibido por el Derecho natural. Como el fundamento de esta prohibicion consiste, no en el acto de que se trata, sino en el juicio de la conciencia, es visto que puede presentarse el caso de que haya el deber de obsequiar el dictámen ó no obrar en contra de la conciencia errónea: complicacion que nada arguye contra la lei preceptiva del acto que contraria el juicio de la conciencia, ni contra la que prohíbe obrar en contra de la conciencia errónea.

166. Pero de aquí resulta, que pudiendo evitar esta complicacion, para que nunca se encuentre el hombre en el caso de obsequiar la conciencia errónea por no resistirla, hai un deber imperioso de poner en práctica los medios conducentes á rectificarla para que sea un consejero fiel de nuestra conducta.

167. Segun lo que llevamos dicho, nada es tan conforme al objeto de la ciencia del Derecho universal, como prevenir estos yerros y establecer en seguida el deber que tenemos en órden á tales precauciones. Para esto conviene: primero, señalar las causas mas comunes que la desnaturalizan, pervierten ó extravían: segundo, trazar la marcha que debe seguirse para depurarla, rectificarla y perfeccionarla.

§. I.

168. Siendo la conciencia un juicio práctico de la bondad ó malicia de las acciones, segun que ellas son ó no conformes con la lei, es claro que la conciencia no puede ser errónea sino por falta de conocimiento de la lei, por falta de conocimiento en la accion ó por falta de lógica en la comparacion del acto con la lei. Hemos hablado ya de la ignorancia y del error, manifestando que uno y otro caben

en el hecho y en el derecho, y recordado que se pueden padecer extravíos en la comparacion de uno con otro. Tambien hemos aludido á lo que dejamos expuesto acerca del criterio de los hechos, así como tambien en materia de principios y deducciones. De esas doctrinas resulta, que todo lo que se oponga á estos medios de verdad, contribuye por supuesto á extraviar y pervertir la conciencia.

169. Pero, ¿cuáles son estas causas? Primero la inaccion, pereza y abandono de nuestras facultades internas. El que padece estas cosas, carece de conocimientos positivos, y las nociones que tiene, de ordinario no son completas. Una nocion deja de ser completa, cuando se carece de algunas de sus ideas constitutivas; deja de ser perfecta, cuando se conserva en un completo aislamiento sin descubrirse su grado en la escala de las relaciones. Este aislamiento y aquella falta de ideas abren un camino mui espacioso á la impostura y al error, facilitan el paso á la sorpresa y dan á nuestros juicios una superficialidad peligrosa. Este obstáculo nos persuade, como un deber, el cuidado de cultivar nuestras facultades y aplicarlas á la adquisicion de conocimientos exactos.

170. Las preocupaciones, ó sean esos juicios tradicionales que hemos ido recopilando sin exámen en nuestro entendimiento, son así mismo un semillero de errores. Aquellos determinan frecuentemente nuestros juicios posteriores, aventurando su exactitud, y principalmente su verdad, á la casualidad incierta de que las preocupaciones consistan en verdades, en errores ó en caprichos. Tuviérese de aquí, que debemos mirarnos mucho en el uso de estos juicios, depurarlos en sus respectivos criterios, llamarlos al exámen, conservar lo sólido y verdadero, y desechar lo fútil y erróneo.

171. La educacion, y por lo mismo el carácter, ejercen tambien un influjo mui diverso en el dictámen de nuestra conciencia. La educacion forma los hábitos; el carácter

los arraiga. Si estos hábitos son buenos, nuestra carrera moral está muy adelantada y bastante garantida la acción de nuestra conciencia; pero si son malos, la consecuencia es enteramente contraria. No queremos inferir de aquí el deber estrechísimo que tenemos de corregir nuestra educación, modificar nuestro carácter y reformar nuestros hábitos en el sentido del bien, sino la obligación indispensable que la ley de la naturaleza nos impone de juzgar de nuestros actos, no según la educación, el carácter y los hábitos, sino según la ley y las reglas inmutables de la conducta.

172. Pero si hai un influjo mas violento, mas directo y mas terrible sobre la conciencia, este es el de las pasiones; ellas se apoderan de todo nuestro ser, y arrastran á su objeto nuestras facultades todas. Contra esta invasion peligrosa, no queda mas recurso que el juicio de la razon; y ya que la voluntad así sojuzgada no puede ejercer una facultad que no le pertenece, trata por lo ménos de influir en ella para procurarse un dictámen favorable, ó por lo ménos algun temple en el rigor de su fallo. Se ha dicho que las pasiones nos ciegan, y esta expresion es harto filosófica en un sentido moral. Infíere-se de lo expuesto, que nada es tan contrario á la ley de la naturaleza, como vender nuestro juicio al influjo de las pasiones, y que la independencia de ellas es la primera garantía de la verdad y uno de los mas importantes deberes del individuo en el uso de su razon.

173. La independencia de esta, cuando se hace salir de sus justos límites, es tambien una fuente de errores prácticos: 1.º porque una razon independiente resiste á la fe, y una razon que resiste á la fe, ni conoce los principios ni discierne en los actos las influencias de la gracia y la cooperacion de la naturaleza: 2.º porque una razon independiente desprecia las ajenas luces, desecha el consejo, odia la correccion, y una razon tal no puede ser exacta en sus juicios acerca de la propia conducta: 3.º porque una razon independiente no consiente superioridad, y una razon que en todo quiere ser

superior yerra con mas frecuencia que una razon subordinada. Si pues la independencia de la razon, así por la falsedad de sus principios como por la malicia de sus efectos, es una causa de errores y extravíos, el tenerla debidamente subordinada á la fe y al buen consejo, es un precepto de la ley y una obligacion del hombre.

§. II.

174. Hemos hablado ya de los obstáculos principales que impiden ó destruyen la rectitud de la conciencia; restanos hablar de sus medios de perfeccion.

175. "La conciencia es propiamente hablando, la misma razon instruida de las leyes á que debemos conformarnos, y que juzga si nuestras acciones son conformes ú opuestas á estas mismas leyes. He aquí las reglas principales que debemos seguir con respecto á nuestra conciencia."

176. I. "Es preciso ilustrar la conciencia, consultarla y seguir sus inspiraciones. No se debe omitir nada para instruirse exactamente de la voluntad del legislador y de lo que establecen las leyes, para tener ideas exactas de lo que se manda ó se prohíbe; porque si ignoramos ó nos equivocamos sobre esto, no podrá ménos de ser vicioso el juicio que formemos de nuestras acciones, y nos arrojará en mil extravíos."

177. "Pero ademas, no solo es preciso esto, sino conocer la acción de que se trata, para lo cual es necesario examinar esta acción en sí, y atender á las circunstancias particulares que la acompañan y á las consecuencias que puede tener. De lo contrario, habria esposicion en engañarse en la aplicación de las leyes cuyas disposiciones generales sufren muchas modificaciones según las diferentes circunstancias que acompañan á nuestras acciones, lo que necesariamente influye en la moralidad, y por consiguiente en

nuestros deberes. Por eso no basta que esté un juez instruido en las leyes ántes de sentenciar sobre un asunto, sino que es preciso tenga un conocimiento exacto del hecho de que se trata y de todas sus circunstancias.”

178. II. “Antes de determinarse á seguir los movimientos de la conciencia, se debe examinar si se tienen las luces y auxilios necesarios para juzgar del asunto de que se trata. Careciendo de estas luces y auxilios, nada podrá decirse ni ménos emprenderse sin mucha temeridad.”

179. III. “Supuestos en general las luces y auxilios necesarios para juzgar del asunto de que se trata, es preciso mirar también, si se ha hecho uso de ellas en aquella ocasión, de suerte que puedan seguirse las inspiraciones de la conciencia sin necesidad de nuevo exámen. La experiencia nos convence demasiado de la necesidad de esta regla.”

180. “Estas son las principales reglas de la conciencia, y esto es todo lo que puede y debe hacer el hombre para estar moralmente seguro de que no se engañará en sus juicios, y de que no se equivocará en sus determinaciones. Pues si á pesar de todas estas precauciones nos equivocásemos, como puede suceder, sería á causa de la debilidad inseparable de la humanidad, y que es excusable ante los ojos del Soberano Legislador.”

181. IV. “Podemos juzgar de nuestras acciones ó ántes de hacerlas ó despues: lo que da ocasion á dividir la conciencia en *antecedente* y *consiguiente*; esta distincion da lugar á otra regla, á saber: que el hombre prudente debe consultar su conciencia ántes y despues de obrar. Porque determinarse á obrar sin haber ántes examinado, si lo que se va á hacer es bueno ó malo, es manifestar claramente que se miran con indiferencia los deberes, lo que es la disposicion mas peligrosa para el hombre y capaz de arrojarle en los mas funestos extravíos. Pero como puede suceder que háyamos formado este juicio apasionadamente, ó con precipitacion ó con demasiada ligereza, debemos re-

flexionar de nuevo lo que hemos hecho, ya para conformarnos con nuestra determinacion, si fuere justa, ya para corregirla, si es posible, ya para precavernos en lo futuro contra semejantes faltas. El carácter del hombre de bien está en el hábito de hacer este repetido exámen de nuestras acciones: nada prueba mejor el deseo de cumplir con los deberes.”

182. “Los efectos de esta revision de nuestra conducta, son muy diferentes, segun nos absuelve ó condena el juicio que de ella deducimos. En el primer caso, nos hallamos en un estado de satisfaccion y de tranquilidad, que es la recompensa mas segura y mas dulce de la virtud: pero si al contrario nos condena la conciencia, esta condenacion va acompañada de inquietud, de turbacion, de acusaciones, de temores y remordimientos; estado tan triste, que con razon le han comparado los antiguos al de un hombre atormentado por las furias. Por eso se dice de la conciencia subsiguiente que es tranquila ó inquieta ó mala.”

183. El juicio que formamos de la moralidad de nuestras acciones, es susceptible de muchas modificaciones diferentes que producen nuevas distinciones de la conciencia. Estas distinciones pueden convenir igualmente á las dos especies de conciencias, es decir, á la conciencia antecedente y á la conciencia consiguiente, aunque son mas aplicables á la conciencia antecedente.

184. Es pues la conciencia ó decisiva ó dudosa, segun la persuasion que hai con respecto á la cualidad de la accion. Cuando la conciencia inspira decididamente y sin dificultad, que una accion es conforme ó contraria á la lei, y que se debe en su consecuencia ejecutarla ó no, se llama conciencia decisiva. Si al contrario, permanece el espíritu como suspenso, por la lucha de razon es que de ambas partes se le presentan y que le parecen de igual peso, de suerte que no sabe á cuál inclinarse, se dice que es dudosa la conciencia. He aquí las reglas principales que debemos se-

guir cuando sintamos cualquiera de estas dos especies de conciencias.

185. I. "No cumplimos plenamente con nuestro deber haciendo con cierta especie de repugnancia lo que manda la conciencia decisiva, sino ejecutándolo pronto, con placer y voluntad. Al contrario, si nos inclinamos sin vacilar y sin repugnancia alguna contra los movimientos de tal conciencia, manifestamos depravacion y malicia, y que somos mucho mas criminales, que si nos viéramos arrastrados por una pasion ó tentacion violenta."

186. II. "Con respecto á la conciencia dudosa, no se debe omitir nada para salir de la incertidumbre, y debemos abstenernos de obrar hasta que sepamos si lo hacemos bien ó mal. De otro modo despreciaríamos indirectamente la lei, exponiéndonos voluntariamente á violarla, lo que sería sumamente reprehensible. Debe observarse esta regla especialmente en los asuntos de mucha importancia."

187. III. "Pero si nos hallamos en circunstancias que nos obliguen á determinarnos y á obrar, es preciso que fijemos de nuevo la atencion para distinguir el partido mas seguro y de ménos peligrosas consecuencias. El partido mas seguro es por lo regular el opuesto á la pasion."

188. "Es necesario distinguir bien la conciencia dudosa de la escrupulosa, que es la de los ilusos: se forma ordinariamente por dificultades frívolas y por temores mal entendidos que se suscitan en los espíritus débiles é ignorantes que llama el vulgo almas delicadas."

189. "Pero la conciencia decisiva no es siempre recta, pues así como en la ciencia de lo verdadero no sostenemos con menor teson el error que la verdad, así en la ciencia del bien, nos decidimos muchas veces sin dudar, por el mal que se presenta bajo las apariencias del bien, con la misma fuerza y resolucion que por el bien real. Así la conciencia decisiva puede ser recta ó errónea. Si es recta, debe-

mos seguir la primera regla de la conciencia decisiva; si es errónea, la regla siguiente."

190. IV. "Es preciso seguir siempre los movimientos de la conciencia, aun cuando sea errónea, siempre que no la creamos tal. La razon se funda en que aun cuando sea la conciencia errónea, nosotros no la creemos por eso ménos recta, y así no podemos obrar contra los movimientos de la conciencia errónea que creemos recta, sin despreciar directamente al legislador y á sus órdenes. Pero no es excusable el que obra segun los movimientos de la conciencia errónea, siempre que el error no sea invencible, como no lo será cuando verse sobre las leyes naturales." (Vid. n. 162.)

191. "Finalmente, la conciencia recta es aun de dos especies, *demonstrativa* y *probable*. La conciencia demostrativa es la que se funda en principios ciertos y razones demostrativas; pero si solo se funda en verosimilitudes, sin demostrar la certidumbre del objeto, solo será conciencia probable. Existe una probabilidad intrínseca que se funda en razones sacadas de la naturaleza de las acciones y de sus relaciones con la lei, sin que sean demostrativas, y una probabilidad extrínseca que se funda en la autoridad de las personas ilustradas sobre la naturaleza de las leyes y sobre su aplicacion á las acciones de los hombres."

192. V. "Cuando tenemos la conciencia probable, debemos emplear todos nuestros esfuerzos en aumentar el grado de verosimilitud para acercarnos cuanto nos sea posible á la conciencia demostrativa é ilustrada: no debemos contentarnos con la probabilidad, sino cuando no podemos conseguir otra prueba mejor. Véase á Burlamaqui, 2.ª parte, tom. II, cap. VIII, pág. 230 y siguientes; pero principalmente el excelente *Tratado de la conciencia* de M. La Placette." (*)

193. Las observaciones que van hechas acerca de la

(*) FELICE. *Derecho natural*. Leccion IX.

conciencia, bastan para fijar nuestras ideas cuando se trata de calificar su estado, señalar su carácter y definir sus especies. Hai conciencia recta, errónea, dudosa, perpleja, escrupulosa, &c. &c.: no damos de ellas una definicion formal, para dejar á los alumnos esta materia de aplicacion de la doctrina y de ejercicio de su inteligencia.

194. El grande y universal influjo de la conciencia individual en el orden comun, ha hecho de ella un objeto de continuas disputas, de cuestiones muy varias y con fines muy diversos. Tratarlas todas no es propio de este curso elemental, y por lo mismo, nos limitaremos á la mas célebre y mas influente de todas ellas, á la libertad de conciencia.

§. III.

DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA.

195. Tres cuestiones suelen envolver los tratadistas en el uso de esta palabra: primera, ¿la profesion interior de una religion, cualquiera que sea, es un derecho de la libertad natural? Esta cuestion queda resuelta en nuestra primera parte del Derecho divino, (*) donde probámos que el hombre debe á Dios un culto verdadero, pleno y universal, lo que basta para dar una solucion negativa á la cuestion propuesta. Segunda, ¿la libertad de profesar públicamente el culto que se haya elegido, es un derecho que el gobierno debe reconocer y garantizar á la sociedad? Esta cuestion, que se reduce á la tolerancia política en materia de religion, debe reservarse para cuando hablemos del Derecho social. Tercera, ¿el hombre tiene una libertad de conciencia sobre su conducta moral, ya en la adopcion de los principios, ya en la calificacion de los hechos, ya finalmente para confor-

(*) Tomo I núms. 396 y siguientes.

marse ó no con el dictámen de la conciencia? No, porque tratándose de los principios, existen con independencia de la razon; tratándose de las leyes, ellas tienden nada ménos que á restringir la libertad para impedir sus abusos, y esta subordinacion de la libertad á la lei es una condicion tan indispensable del orden, que sin ella no puede haber moral, y por tanto no pueden coexistir sin destruirse por su intrínseca repugnancia estas dos ideas, lei y libertad absoluta. Si tratamos de los hechos, tampoco existe esta libertad, porque no puede ser que á un mismo tiempo el alma juzgue y deje de juzgar, bajo de un aspecto y de un mismo modo, ni está en su arbitrio, por lo mismo, cambiar momentáneamente, tan solo con querer, el estado de sus convicciones. Por último, tratándose de admitir ó rehusar el dictámen de la conciencia, no podria establecerse la libertad, sin herir por su basa las nociones de lo justo y de lo injusto, extinguir la lei y acabar absolutamente con la moral, todo lo que es de suyo tan absurdo y monstruoso, que no exige ninguna demostracion.

196. La libertad de conciencia es la libertad en la lei, es el derecho que tenemos para usar de nuestras facultades, y disponer de todos los medios que deben dirigirse á ilustrar, rectificar y perfeccionar nuestra conciencia.

197. El buen uso de esta libertad está sujeto á ciertas reglas, cuya exposicion es objeto de la moral, y que ya hemos indicado competentemente en el párrafo anterior, y cuya observancia es indispensable para mantener siempre entre esta y el Derecho, las relaciones científicas que varios autores han pretendido cortar.

SEGUNDA PARTE

DEL DERECHO DIVINO.

OBLIGACIONES PARA CON NOSOTROS MISMOS.

LIBRO TERCERO.

ÓRDEN MORAL

Ó SEA

Exposición de los deberes individuales á que está sujeto el ejercicio de la voluntad humana.

198. El buen gobierno de la voluntad humana es la mejor garantía del cumplimiento de la lei divina y la condicion indispensable para la perfeccion moral: porque existiendo en nuestra voluntad todos los elementos del bien y del mal, y por tanto, de la felicidad y de la desgracia, claro es, que esta ó aquella dependen precisamente de la buena ó mala direccion que reciban todas y cada una de nuestras facultades morales.

199. En este punto, como en todos los de su género, las relaciones esenciales que descubrimos en los hechos nos introducen en el conocimiento del Derecho. ¿Cuáles son pues los hechos? 1.º que los sentidos y sus objetos, las facultades y su ejercicio, el temperamento, el carácter, los hábitos y hasta las preocupaciones mismas, influyen mas ó ménos directa, pero siempre real y positivamente, en la marcha de

nuestra conducta, y por tanto, en todas las condiciones de nuestra vida moral. 2.º que este influjo es tan vário, como el sentido en que obran y la direccion que reciben aquellos diversos agentes. 3.º que de la variedad suma de tal influencia nacen todos los caractéres morales del hombre. Ninguno de estos hechos necesita prueba, pues tiene á su favor todos los argumentos prácticos del criterio metafísico, físico y moral.

200. Analizando bien estos hechos, descubrimos luego cierto número de relaciones esenciales entre ellos y nuestra conducta y destino, de las cuales venimos á concluir: primero, que todos ellos pueden considerarse como unos elementos morales; segundo, que en clase de tales son susceptibles de una combinacion y direccion tambien moral; tercero, que esta y aquella se verifican en el sentido de nuestra perfeccion, nos conducen al fin, que es nuestra verdadera felicidad, ó nos privan de ésta, apartándonos de aquel obrando en un sentido contrario á nuestra perfeccion.

201. Estas relaciones esenciales que la filosofia nos descubre, muestran con caractéres inequívocos tres leyes generales que fundan todo el sistema de aquellas á que está sujeta la direccion de la voluntad humana.

202. Primera: la de conocer con la exactitud posible los elementos morales y puramente prácticos de nuestra conducta.

203. Segunda: la de neutralizar su influjo nocivo en el órden de nuestra perfeccion.

204. Tercera: la de combinarlas y dirigirlas constantemente á la consecucion de nuestro fin por el camino de la perfeccion.

205. Sin profundizar estas leyes en su parte científica, cosa que nos divagaria notablemente á las ciencias filosóficas, haremos algunas indicaciones generales, pero competentes para que los jóvenes dirigidos por su profesor, las tra-

ten con toda extension, relacionando su estudio con los otros ramos de las ciencias filosóficas.

CAPÍTULO I.

ELEMENTOS MORALES Y PRÁCTICOS DE LA ACCION DE NUESTRA VOLUNTAD.

206. Enumeradas, definidas y mostradas en sus relaciones con los sentidos las facultades de nuestro entendimiento (1), explicado el criterio de verdad en el sentido íntimo, relacion de los sentidos, testimonio de los hombres y exacta deducción (2), aplicado este criterio al conocimiento de la lei, al carácter moral de nuestras acciones en el orden intelectual (3), no debemos tratar aquí sino de ciertas enfermedades del alma que la perturban en el libre ejercicio de sus facultades, y de las pasiones que en su mala direccion la corrompen, y en su buena direccion la purifican, engrandecen y perfeccionan.

§. I.

OBSTÁCULOS QUE NACEN DE CIERTAS ENFERMEDADES DEL ALMA.

207. "Las enfermedades del alma que ponen obstáculos al ejercicio libre de sus facultades, son tan variadas, como las del cuerpo: unas vienen de un defecto de regularidad

(1) PRELIMINARES. Lib. 1.º cap. 1.º §. 1.º números 8 y siguientes.

(2) PRELIMINARES. Lib. 2.º

(3) SEGUNDA PARTE del Derecho divino. Lib. 2.º

en la conformacion de los órganos.... otras son el deplorable efecto de las pasiones desarregladas." Para no confundir estas enfermedades con las pasiones, convendrá dar á conocer las principales, que distribuiremos en tres clases.

Primera clase.

208. Entran aquí la *chochez*, que es una debilidad en el juicio la cual se conoce en los discursos insignificantes, vacios, inoportunos, faltos de ilacion, pesados, &c. &c.; el *abatimiento de espíritu*, que consiste en la impotencia é inaccion en la facultad de concebir ó imaginar, con disminucion de fuerzas y de aliento; la *debilidad de espíritu*, que nos dispone al arbitrio de los demas, y no por una virtud, la *falta de memoria*, la *credulidad*, ó disposicion para adoptar sin exámen cuantas ideas se nos quieren sugerir, y á creer las cosas mas inverosimiles, la *tontería*, la *necedad*, &c. &c., la *mentecatez*, la *imbecilidad* (1); la *fatuidad*, ó sea el orgullo insensato que desconoce todos los miramientos y consideraciones; la *impertinencia*, que es la fatuidad llevada hasta el exceso de no ceder ni aun á las humillaciones; la *simpleza*, que es esa alteracion de juicio que por incapacidad de apreciar los objetos, parece aplaudir indiferentemente todo, con una expresion sensible de alegría; la *estupidez*, el *delirio*, el *vértigo*, la *mania* y la *locura*, cosas harto frecuentes y por tanto muy conocidas.

Segunda clase.

209. Tiene el primer lugar la *malignidad*, que constituye el fondo del carácter de esos hombres que hallan un

(1) El *tonto* carece de entendimiento, el *neocio* carece de ideas, el *mentecato* carece de imaginacion y discernimiento, el *imbécil* carece de razon. En el tonto y en el imbecil hai vicio de carácter: en el ne-

placer en perjudicar á otros con sus discursos y acciones. Siguen á esta la *insensibilidad*, que es una disposicion habitual para no afectarse del mal ageno; la *dureza* que añade á la insensibilidad la circunstancia de manifestarse por palabras ó acciones; la *crueldad* que va mas léjos, cometiéndolo á sangre fría las acciones mas inhumanas, y embriagándose en el bárbaro placer de hacer sufrir á los otros. La *afeccion hipochondriaca* en los hombres y las *pasiones histéricas* en las mugeres, consisten en un temor continuo de la muerte. La *contradiccion*, carácter de espíritu que se complace constantemente en manifestarse contraria á los sentimientos, á los deseos y á las opiniones de otros; la *tema*, la *porfia*, la *obstinacion*, la *terquedad* (1) y la *contumacia*, por último, que traspasando todos los límites, se fija en una voluntad particular, por muy irracional y caprichosa que ella sea, rehusándose á toda reflexion capaz de dirigir sus ideas y aun sus acciones.

Tercera clase.

210. La *obscuridad del espíritu*, vicio del juicio que por falta de ideas distintas, aglomera confusamente una multitud de ellas, y no es capaz de discernir las cosas con precision; la *irresolucion*, género de espíritu forzado siempre á suspender su accion por falta de ideas claras y vigorosas, y

en el mentecato hai vicio de carácter, de educacion y de voluntad. *Diccion. de sinónimos castellanos por D. J. G. de la Cortina.*

(1) La *tema* supone mas propriamente indocilidad ó espíritu de contradiccion: uno y otro pueden ser pasivos, esto es, sostener pasivamente su objeto ó su capricho. La *porfia* es la demostracion activa del *tema* ó el *empeño*, cuando estas encuentran alguna resistencia ú oposicion.—La *obstinacion* es el efecto de una falsa conviccion fuertemente impresa en el ánimo, ó de un empeño voluntario con determinado interes. La *terquedad* no necesita de interes ni de conviccion: es un defecto ó adquirido ó arraigado por la mala educacion, ó

por el temor de inconvenientes reales ó supuestos; el *espíritu minucioso*, que no discerniendo lo que hai de esencial en los objetos, se fija fastidiosamente en sus mas pequeñas circunstancias; el *espíritu frívolo*, siempre arrastrado por una inclinacion continua, y al parecer irresistible, á tratar con ligereza los asuntos mas importantes, para no ocuparse sino en superficialidades; el *espíritu inconsecuente*, el *imprudente*, que obra sin consideracion á la importancia de los objetos, á la gravedad de las circunstancias y á la oportunidad y eficacia de los medios; el *curioso*, dominado siempre por un deseo ávido de penetrar en los secretos y en los negocios agenos; el *locuaz*, irresistiblemente arrastrado á hablar de continuo de una manera rápida é inconsiderada, que diserta sobre todos los objetos interesantes ó frívolos, sin dejar á nadie tiempo de hablar á su turno ó de responder: he aquí los principales vicios que colocamos en la tercera clase.

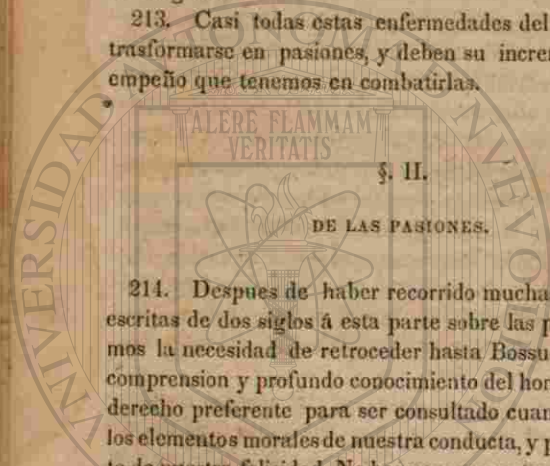
211. Los de la primera se refieren principalmente al entendimiento, los de la segunda á la voluntad, los de la tercera al carácter, en que entran á su turno la voluntad y la inteligencia. Sin embargo, esta clasificacion no es tan absoluta que dejen de confundirse hasta cierto punto, de vez en cuando, en algunos de los vicios contenidos en cualquiera de las tres clases, la inteligencia, la voluntad y el carácter.

212. En esta enumeracion hemos indicado los principales vicios, y no todos, lo que traeria una excesiva divaga-

inherente á la persona inclinada á contradecir la opinion ó voluntad agena, ó sostener la propia.—Está *obstinado* en su error aquel á quien no convencen las razones mas claras y evidentes. Es *terco* el que convencido de las razones, no cede á ellas. Está *obstinado* el reo que niega su delito por miedo del castigo. Es *terco* un muchacho por pura malignidad de su vivo carácter.—La *obstinacion* puede ser efecto de un error disculpable del entendimiento. La *terquedad* es siempre un defecto reprehensible de la voluntad. *Diccionario citado.*

cion. Algunos vienen del temperamento, de las enfermedades, de los accidentes; pero la mayor parte se originan de la vanidad, del amor propio, del orgullo, de la envidia, de la venganza.

213. Casi todas estas enfermedades del alma pueden transformarse en pasiones, y deben su incremento al poco empeño que tenemos en combatirlas.



214. Después de haber recorrido muchas de las obras escritas de dos siglos á esta parte sobre las pasiones, sentimos la necesidad de retroceder hasta Bossuet, cuya vasta comprensión y profundo conocimiento del hombre le dan un derecho preferente para ser consultado cuando se trata de los elementos morales de nuestra conducta, y por consiguiente de nuestra felicidad. No haremos pues otra cosa que transcribir el párrafo 6.º del cap. 1.º de su obra elemental sobre el conocimiento de Dios y de sí mismo.

215. "De los sentimientos interiores y exteriores, y principalmente del placer y del dolor, nacen en el alma ciertos movimientos que llamamos pasiones."

216. "El sentimiento del placer nos hace una impresión muy viva cuando está presente, y nos arrastra con fuerza cuando no lo está; pero el sentimiento del dolor produce efectos totalmente contrarios: y así todo aquello donde sentimos ó imaginamos placer y dolor, nos atrae y nos aparta: así sucede, que buscamos con apetito el manjar gustoso, y nos repugna el desagradable. Todos los demás placeres, como también los demás dolores, nos causan deseos ó repugnancias de la misma naturaleza; pero la razón no tiene parte alguna en ellos."

217. "Estos deseos ó aversiones se llaman movimientos del alma, no porque mude de sitio ó se mueva de un lugar á otro, sino que así como el cuerpo se acerca ó se aparta moviéndose, así también el alma con sus deseos ó aversiones se une con los objetos ó se aparta de ellos."

218. "Sentados estos principios, podemos definir la palabra pasión: un movimiento del alma que excitada por el placer ó dolor, sentido ó imaginado en un objeto, le sigue, ó se aparta de él. Si sentimos hambre, buscamos con pasión el sustento necesario; si nos quema el fuego, procuramos con ahínco apartarnos de él."

219. "Cuéntanse ordinariamente once pasiones que vamos á referir por su orden."

220. "El amor es una pasión que nos incita á unirnos con cualquiera cosa: amamos un buen manjar y amamos la caza: esta pasión nos incita á ir tras otros objetos y á tenerlos en nuestra potestad."

221. "El odio por el contrario, es una pasión de apartarnos de alguna cosa: aborrecemos el dolor, el trabajo, una purga por su mal gusto: aborrecemos un hombre que nos ha hecho daño y naturalmente nos apartamos de él."

222. "El deseo es una pasión que nos incita á buscar lo que amamos, cuando está ausente."

223. "La aversión es una pasión de impedir que se acerque á nosotros todo aquello que aborrecemos."

224. "La alegría es una pasión por la cual goza el alma del bien presente y descansa en él."

225. "La tristeza es una pasión por la cual, atormentada el alma del mal presente, se aparta de él cuanto puede, y por él se aflige."

226. "Hasta aquí no han tenido necesidad las referidas pasiones, para ser excitadas, sino de la presencia ó ausencia de sus objetos. En las otras cinco concurre la dificultad."

227. "La audacia, la osadía ó el valor, es una pasión

por la cual se esfuerza el alma á unirse al objeto amado cuya adquisicion es difícil.”

228. “El temor es una pasion por la cual se aparta el alma de un mal difícil de evitar.”

229. “La esperanza es una pasion que nace en el alma cuando la adquisicion del objeto amado es posible aunque difícil, porque si es fácil ó segura, ya se goza de él de antemano, y entonces ya es alegría.”

230. “Al contrario, la desesperacion es una pasion que nace en el alma cuando la adquisicion del objeto amado parece imposible.”

231. “La ira es una pasion por la cual nos esforzamos á rechazar con violencia al que nos hace daño, ó á vengarnos de él.”

232. “Esta última pasion no tiene contrario; á no ser que coloquemos entre las pasiones la inclinacion á hacer bien al que nos favorece; pero esta ya pertenece á la virtud, y no va acompañada de la turbacion y agitacion que causan las pasiones.”

233. “Las seis primeras pasiones, que no suponen en sus objetos, sino la presencia ó la ausencia, las refieren ó reducen los filósofos al apetito que llaman concupiscible, y las otras cinco últimas, que añaden la dificultad á la ausencia ó presencia del objeto, las reducen al apetito irascible.”

234. “Llaman apetito concupiscible aquel donde domina el deseo ó la concupiscencia, é irascible aquel donde domina la ira. Este apetito tiene siempre alguna dificultad que vencer, ó algun esfuerzo que hacer, y esto es lo que excita la ira.”

235. “El apetito irascible podria quizá llamarse con mas propiedad valeroso. Los griegos, que fueron los primeros que distinguieron los apetitos, dieron un mismo nombre á la ira y al valor, y es natural llamar apetito valeroso al que debe vencer dificultades.”

236. “Parece que pueden ir juntas las dos expresiones de irascible y valeroso, porque la ira sirve para excitar y sostener el valor.”

237. “Pero sea lo que fuere, es indudable la distincion de las pasiones, en pasiones cuyo objeto se considera simplemente como presente ó ausente, y en pasiones donde concurre la dificultad junta con la presencia ó ausencia.”

238. “Mas cuando hablamos de dificultad, no es decir que siempre sea preciso colocar en las pasiones que la suponen, un juicio expreso del entendimiento, mediante el cual juzga que tal objeto es dificultoso de adquirir, sino que la naturaleza ha puesto tales cualidades en los objetos de difícil adquisicion, que por sí mismas hacen en el entendimiento distintas impresiones é imaginaciones.”

239. “Ademas de las once pasiones principales hai aun algunas otras, como la vergüenza, la envidia, la emulacion, la admiracion, el espanto y otras semejantes, pero todas se pueden reducir á estas. La vergüenza es una tristeza ó temor de vernos expuestos al odio ó al desprecio, por alguna falta ó defecto natural, y va mezclada con el deseo de encubrir los defectos ó justificarnos. La envidia es una tristeza que nos causa el bien del prójimo y un temor de que por su posesion nos prive de él; ó bien es una desesperacion de adquirir el bien que ya vemos poseido por otro, con una fuerte inclinacion á aborrecer al que parece que nos le usurpa. La emulacion, que nace en el hombre de espíritu cuando ve á los demas hacer cosas grandes, encierra en sí la esperanza de poder ejecutarlas, porque los demas las hacen, y una cierta audacia que nos excita á emprenderlas con confianza. La admiracion y el espanto encierran en sí ó la alegría de haber visto una cosa extraordinaria, ó el deseo de saber sus causas y consecuencias, ó bien el temor de que bajo este nuevo objeto pueda haber algun peligro oculto, con la inquietud causada por la dificultad de conocerle, lo cual nos deja como parados y

sin accion, y esto es lo que se llama quedar pasmados.”

240. “La inquietud, los cuidados, el miedo, la consternacion, el horror y el espanto, no son sino grados distintos y efectos diferentes del temor. Un hombre poco seguro del bien que apetece ó que posee, vive inquieto: si se aumentan los peligros, está en pena: cuando el mal se le acerca ó mas le amenaza entónces tiene miedo: si este le turba y le hace temblar, se llama consternacion y horror: y si le sorprende hasta el punto de turbarle, se llama espanto.”

241. “Así se ve claro, que de cualquier modo que se consideren las pasiones, y á cualquier número que se extiendan, siempre se habrán de reducir á las once que acabamos de explicar.”

242. “Y aun podemos decir, si consultamos lo que pasa en nuestro interior, que las demas pasiones nuestras se reducen al amor solo, el cual las encierra todas y las excita. La aversion que tenemos á algun objeto, no proviene sino del amor que profesamos á otro. No aborrecemos la enfermedad, sino porque amamos la salud. Si aborrecemos á alguno, es porque sirve de obstáculo para poseer lo que amamos. El deseo no es sino el amor que quisiera el bien que no se posee, así como la alegría es un amor que se complace en el bien que se logra. La huida y la tristeza son un amor que se aparta del mal, porque este le priva de su bien, y se aflige por ello. La osadia es un amor que emprende cosas árduas por lograr el objeto amado; y el miedo es amor, que viéndose á peligro de perder lo que busca, se turba con el riesgo. La esperanza es un amor que se promete ó facilita la posesion del objeto amado; y la desesperacion es un amor sin consuelo por verse privado de él para siempre. La ira es un amor irritado porque se le quiere quitar su bien, y se empeña en defenderle. Finalmente, deseártese el amor, y no habrá pasiones; pero admitido el amor, vuelven con él todas ellas.”

243. “Sin embargo, algunos han hablado de la admira-

cion como de la primera entre las pasiones, porque nace en nosotros en aquella primera sorpresa que nos causa un objeto nuevo ántes de amarle ó aborrecerle; pero si esta sorpresa se queda en simple admiracion de la cosa que parece nueva, no produce en nosotros emocion alguna, y por consiguiente ninguna pasion; pero si llega á causar cualquiera emocion, ya hemos notado que pertenece á las pasiones explicadas: por lo que es preciso persistir en poner el amor por la primera de las pasiones y la fuente de todas las demas.”

244. “Todo lo que hasta aquí hemos dicho, si lo meditamos con reflexion, es lo que puede darnos mas conocimiento acerca de nuestras pasiones en cuanto se dejan sentir por nuestra alma.”

245. “Pero conviene añadir, que nos sirven de impedimento para discurrir bien, y que nos arrastran á los vicios, si no sabemos reprimirlas.”

246. Para no divagarnos en análisis minuciosos, hemos limitado nuestras observaciones en la materia á estas nociones generales del Sr. Bossuet. Réstanos ahora manifestar cómo las pasiones y las enfermedades ó vicios del espíritu son, rigurosamente hablando, elementos morales, ó lo que es lo mismo, causas que influyen mas ó ménos así en la conducta como en el carácter moral del individuo.

§. III.

CONTINUACION.

247. Todo lo que por su naturaleza influye directa ó indirectamente en el sistema de las acciones humanas, es un elemento moral: todo lo que perfecciona ó vicia la libertad influye en nuestras acciones: todo lo que dirige ó altera la deliberacion y la eleccion, gobierna ó pervierte la libertad:

todo lo que afecta al uso de la razon ó al ejercicio de la voluntad, incluye en la deliberacion y tambien en la facultad electiva; pues quien es incapaz de conocer bien, es incapaz de deliberar bien, y esta incapacidad sin duda nace, ó de un vicio del espíritu ó de una exageracion de sus sentimientos y de sus deseos, esto es, ó de alguna de las enfermedades del alma que clasificamos y expusimos en el párrafo primero, ó de alguna de las pasiones que enumeramos y definimos en el párrafo segundo.

248. Esta consecuencia final tiene dos partes que deben ser examinadas con la debida separacion, para establecer las consecuencias legales de esta doctrina: la primera mira á las enfermedades del alma; la segunda corresponde á las pasiones.

249. En cuanto á las primeras, conviene distinguir entre aquellas que somos incapaces de dominar, porque están fuera del círculo de nuestro poder, y aquellas cuyo influjo moral puede neutralizarse en el sentido del mal, ó perfeccionarse en el sentido del bien, mediante la accion mas ó ménos continua y laboriosa de la razon y la voluntad. Las primeras son invencibles y no caen en consecuencia bajo el influjo de lei ninguna, ni deben ser el objeto de ninguna obligacion. En cuanto á las segundas, claro es que ligan nuestra razon y nuestra voluntad con la lei precisa de trabajar incesantemente para que el influjo moral de tales enfermedades deje de perjudicar á nuestra felicidad, ya que no sea dado el que obre en consonancia con los intereses legítimos de la virtud. Cómo haya de procederse en este caso; he aquí la tarea muy fácil por otra parte, que dejamos á la razon del alumno y al magisterio del profesor.

250. Las pasiones, consideradas en sus atributos esenciales y no en sus objetos ni en sus efectos, son como ya se ha visto, los deseos vehementes, irresistibles que convierten nuestras facultades todas á la adquisicion de un objeto que miramos como bueno aun cuando no lo sea, ó á la repulsa de

otro que miramos como malo, aun cuando en efecto tampoco lo sea. Estos deseos fuertes tienen su fundamento en nuestra misma naturaleza y en nuestras relaciones con el objeto; tienen su motivo en la influencia de estas relaciones sobre nuestros instintos, sobre nuestras necesidades, sobre nuestro sistema de goces; tienen sus caracteres y sus grados de intensidad en consecuencia de nuestro temperamento, de nuestra situacion y de las modificaciones que sufre nuestro ser moral, en razon de la preponderancia relativa que en él ejercen la razon y la voluntad.

251. Infiérense de aquí varias consecuencias importantes: primera, que las pasiones son una condicion esencial de nuestra naturaleza: pretender destruirlas, seria clamar por el aniquilamiento mismo de nuestro ser; segunda, que las pasiones afectan esencialmente el sistema moral; tercera, que si ellas esencialmente han de tener algun objeto, porque sin él no hai deseo posible, el que tengan este ó aquel objeto determinado, es accidental: esencial es al cuerpo la figura, accidental el que tenga esta ó aquella determinada; cuarta, que el motivo y el objeto es, rigurosamente hablando, lo que da á las pasiones un carácter determinado en el órden moral; quinta, que el carácter moral de las pasiones estará siempre en razon de su motivo y de su objeto: sexta, que pudiendo ser estos motivos ú objetos conformes ó contrarios á nuestra perfeccion, conspirantes ú opuestos á nuestra felicidad, buenos ó malos, en suma; buenas ó malas, útiles ó perjudiciales, favorables ó adversas, precursoras del bien ó elementos del mal, podrán ser las pasiones.

252. Luego las pasiones en sus atributos constitutivos no son por sí ni moralmente buenas, ni moralmente malas; pero no pudiendo dejar de tener un motivo y un objeto, ni dejar de ser por lo mismo en su ejercicio moralmente buenas ó moralmente malas, las pasiones, hablando en rigor, son elementos morales del hombre, y por consiguiente, uno de los mas importantes objetos de la razon y de la voluntad.

253. Dar un principio noble, un objeto digno y una direccion prudente á estos vehementes impulsos de la voluntad humana, tal es el precepto y la voz misma de la naturaleza. Esto no exige demostracion. ¿Pero cómo conseguir estas cosas? ¿Cómo neutralizar el influjo pernicioso que los principios, los medios y los fines pueden tener en los deseos de nuestro corazon? He aqui lo que debe ocuparnos en el capítulo siguiente.



CAPÍTULO II.

DE LOS MEDIOS PARA NEUTRALIZAR EL INFLUJO NOCIVO DE LAS PASIONES.

254. Los medios de neutralizar el influjo nocivo de las pasiones casi vienen á confundirse en la práctica con los que directamente sirven á la formacion de las virtudes, cuyo cuadro nos muestra integramente la perfeccion del hombre moral y la influencia que estas pasiones mismas, ó estos deseos fuertes é irresistibles del alma, pueden ejercer en el sistema de la felicidad. Para no incurrir pues en una division embarazosa, que traeria la confusion en las ideas por un exceso de análisis, reduciremos este capítulo á discutir sobre un punto muy cardinal, que debe servir de fundamento indispensable á la teoria de nuestra perfeccion, para que rigurosamente hablando merezca el nombre de íntegra, obvia y practicable. Supuestos los dos órdenes que reconoce todo el que no es ateo, es decir, el natural y el sobrenatural, ó lo que es lo mismo, en el sentido católico y moral, el de la naturaleza y el de la gracia, debemos comenzar por resolver esta cuestion: *¿Los recursos de la naturaleza son moralmente necesarios y suficientes para neu-*

tralizar el influjo maligno de las pasiones, y darles un principio noble, un objeto digno y una direccion prudente y acertada? ¿SÍ? pues en este caso nos basta exponer el desarrollo práctico que deben tener nuestras facultades naturales, para estorbar nuestros vicios, corregir nuestros malos hábitos y formar nuestras virtudes. ¿NO? luego no bastando los recursos naturales, ni debiendo faltar medios competentes, debemos reconocer la existencia y los objetos de la gracia, no solo como unos dogmas revelados por Dios y enseñados por la Teología dogmática, sino como unas consecuencias lógicas de nuestros conocimientos acerca de Dios y de nuestras experiencias acerca del hombre. En este caso la lei natural, divina y universal, nos impone, como otros tantos deberes, la práctica de aquellos medios únicos de verdadera y completa perfeccion que resultan de la concordia de la naturaleza y la gracia en el gobierno de nuestra voluntad y en la marcha de nuestra conducta. Entremos pues en materia.

255. El estudio del hombre no puede ser aislado, sin quedar incompleto, hipotético, y en gran parte erróneo. La razon es muy sencilla: el hombre bajo su aspecto físico, se nos manifiesta, no solo en el sistema de su organizacion, sino en su comercio con los seres exteriores que le afectan, que le facilitan el conocimiento de su vida física, modificándola en diferentes sentidos: el hombre bajo el aspecto intelectual considerado, no puede dar un paso sin relaciones; los primeros desarrollos de su actividad interior suponen un objeto diverso de él mismo, si bien relacionado con él, en que su atencion se fije y fecunde, su juicio se ilustre, su discurso progresa y su razon se forme; en el orden moral depende de su causa eficiente y final, está ligado con deberes, sometido á preceptos, y colocado bajo la influencia de un poder que arregla las condiciones de su vida moral, dispone soberanamente de su existencia y fija definitiva é irrevocablemente su destino. Es pues necesario que el hombre sea

253. Dar un principio noble, un objeto digno y una direccion prudente á estos vehementes impulsos de la voluntad humana, tal es el precepto y la voz misma de la naturaleza. Esto no exige demostracion. ¿Pero cómo conseguir estas cosas? ¿Cómo neutralizar el influjo pernicioso que los principios, los medios y los fines pueden tener en los deseos de nuestro corazon? He aqui lo que debe ocuparnos en el capítulo siguiente.



CAPÍTULO II.

DE LOS MEDIOS PARA NEUTRALIZAR EL INFLUJO NOCIVO DE LAS PASIONES.

254. Los medios de neutralizar el influjo nocivo de las pasiones casi vienen á confundirse en la práctica con los que directamente sirven á la formacion de las virtudes, cuyo cuadro nos muestra integramente la perfeccion del hombre moral y la influencia que estas pasiones mismas, ó estos deseos fuertes é irresistibles del alma, pueden ejercer en el sistema de la felicidad. Para no incurrir pues en una division embarazosa, que traeria la confusion en las ideas por un exceso de análisis, reduciremos este capítulo á discutir sobre un punto muy cardinal, que debe servir de fundamento indispensable á la teoria de nuestra perfeccion, para que rigurosamente hablando merezca el nombre de íntegra, obvia y practicable. Supuestos los dos órdenes que reconoce todo el que no es ateo, es decir, el natural y el sobrenatural, ó lo que es lo mismo, en el sentido católico y moral, el de la naturaleza y el de la gracia, debemos comenzar por resolver esta cuestion: *¿Los recursos de la naturaleza son moralmente necesarios y suficientes para neu-*

tralizar el influjo maligno de las pasiones, y darles un principio noble, un objeto digno y una direccion prudente y acertada? ¿SÍ? pues en este caso nos basta exponer el desarrollo práctico que deben tener nuestras facultades naturales, para estorbar nuestros vicios, corregir nuestros malos hábitos y formar nuestras virtudes. ¿NO? luego no bastando los recursos naturales, ni debiendo faltar medios competentes, debemos reconocer la existencia y los objetos de la gracia, no solo como unos dogmas revelados por Dios y enseñados por la Teología dogmática, sino como unas consecuencias lógicas de nuestros conocimientos acerca de Dios y de nuestras experiencias acerca del hombre. En este caso la lei natural, divina y universal, nos impone, como otros tantos deberes, la práctica de aquellos medios únicos de verdadera y completa perfeccion que resultan de la concordia de la naturaleza y la gracia en el gobierno de nuestra voluntad y en la marcha de nuestra conducta. Entremos pues en materia.

255. El estudio del hombre no puede ser aislado, sin quedar incompleto, hipotético, y en gran parte erróneo. La razon es muy sencilla: el hombre bajo su aspecto físico, se nos manifiesta, no solo en el sistema de su organizacion, sino en su comercio con los seres exteriores que le afectan, que le facilitan el conocimiento de su vida física, modificándola en diferentes sentidos: el hombre bajo el aspecto intelectual considerado, no puede dar un paso sin relaciones; los primeros desarrollos de su actividad interior suponen un objeto diverso de él mismo, si bien relacionado con él, en que su atencion se fije y fecunde, su juicio se illustre, su discurso progresa y su razon se forme; en el órden moral depende de su causa eficiente y final, está ligado con deberes, sometido á preceptos, y colocado bajo la influencia de un poder que arregla las condiciones de su vida moral, dispone soberanamente de su existencia y fija definitiva é irrevocablemente su destino. Es pues necesario que el hombre sea

estudiado, no solo en lo que en sí tiene, sino en el triple sistema de sus relaciones físicas, intelectuales y morales.

256. Ligadò pues en virtud de estas relaciones á las leyes universales de todo el mundo físico, á la verdad una, universal y generadora que difunde la vida por todo el mundo intelectual, y atrae á sí, como á su centro, la acción vária y constante del entendimiento humano, y á la voluntad omnipotente del Supremo Legislador del mundo moral, nada en él es completo, nada puede ser decisivo y seguro en el aislamiento de uno de estos órdenes. Si estudiamos pues su razon, la vemos dispuesta para la verdad; si estudiamos la verdad en su conocimiento, descubrimos que unas veces es el producto y otras el simple objeto de la razon: que unas veces está bajo su influjo, y otras veces es superior á ella; y que siendo necesaria la verdad en toda su plenitud moral para el hombre, y la razon insuficiente, hai una necesidad imperiosa de que en la investigación y aprendizaje de aquella caminen siempre juntas y de acuerdo la inteligencia y la fe. Esto es lo que demostrámos en el párrafo 3.º, capítulo 1.º del libro 2.º, cuando establecimos nuestros deberes para con nosotros mismos en el órden puramente intelectual.

257. Las mismas razones que allí dimos, pueden aplicarse á la cuestion presente, y las damos por tanto, como primer argumento de los que apoyan su solucion negativa; porque así se tiene el entendimiento respecto de la verdad en el órden intelectual, como la voluntad respecto de la virtud en el órden moral. Si pues allá demostrámos la necesidad de reunir la inteligencia y la fe, acá debemos reconocer, si somos consecuentes, como una regla invariable en el órden moral, la mútua cooperacion de la naturaleza y la gracia para el nacimiento, progreso y conservacion de las virtudes.

258. No hacer nada sin Dios; hacerlo todo con él: he aquí la teoría cristiana: teoría, por otra parte, eminente-

temente filosófica, si bien se reflexiona. ¿Por qué? porque si algo pudiéramos hacer sin Dios en la linea del bien, fallaria en este algo nuestra independencia y su soberanía, y esta falla importaria nada ménos que la destruccion del todo. ¿Por qué mas? porque si algo dejásemos de poder en esta linea, sin embargo de la cooperacion sobrenatural de Dios, fallaria su omnipotencia, lo cual es otro absurdo. *Nada podéis hacer sin mí*, decia Jesucristo (1), y tambien dijo en otra parte: *Si en mi nombre pidieris algo, se os concederá cualquier cosa que pidieris*. (2) A estas palabras concusamente se referia el Apóstol en aquel célebre lugar donde nos enseñó la omnipotencia de la gracia (3).

259. Sabido es por todo el que tiene experiencia, aunque no tenga fe, que ordinariamente se halla el poder especulativo en razon inversa del poder práctico de la razon. Si la parte histórica de este desequilibrio ha disgustado á los que ven un vano comento en el dogma del pecado original, y á los impíos que no quieren reconocer el valor dogmático y moral de la doctrina de San Pablo sobre este punto; bien pueden apelar á los doctores paganos, á sus oráculos mismos y á sus continuas experiencias, para reconocer en seguida el predominio práctico que ejerce el apetito sensitivo sobre el apetito racional. Ahora bien: estos dos apetitos reasumen todas las facultades puramente naturales del hombre moral. ¿Cuál es la consecuencia? que en la lucha de ambos, el triunfo del primero es moralmente seguro, y por tanto, que el segundo no puede triunfar por sí solo. Luego los recursos de la naturaleza no son suficientes por sí, para neutralizar el influjo maligno de las pasiones, y darles un principio noble, un objeto digno y una direccion prudente.

(1) JOHANN. C. XV, v. 5.

(2) 1.º C. XVI, v. 23.

(3) Eph. C. I, II, III.

260. El esfuerzo impotente de todos los moralistas y legisladores antiguos, donde vemos en contraste la acción universal y constante de los recursos humanos, con la corrupción de las costumbres y la depravación de las máximas, es un hecho histórico que justifica la solución negativa que dimos á la cuestión propuesta.

261. Qüitesé la gracia, y solo quedan por motivos de obrar los sentimientos y el interés, esto es, la sensualidad y el egoísmo. Yo bien concibo un hombre capaz de practicar una buena acción por solo el sentimiento del bien; pero me es imposible concebir el derecho que tal sentimiento pudiera tener para ser un recurso competente contra todas las pasiones extraviadas, para todas las virtudes y en todos los hombres. En cuanto al interés, él podrá engendrar la hipocresía; mas nunca crear y ménos fecundar la virtud. Si, pues, los sentimientos y los intereses reasumen los recursos naturales en la cuestión de los motivos, y son, como se ve, incompetentes, claro es, que la solución de que se trata debe ser negativa.

262. Cuando se trata de la suficiencia de los recursos naturales contra el influjo nocivo de las pasiones, debe tenerse presente lo que es necesario, no solo para verificar bien este ó aquel acto particular, sino para mantener constantemente la armonía entre los principios, los medios y los fines de la conducta relativamente á la perfección, que es lo que constituye el órden moral. ¿Y qué valor daremos para esto á los recursos humanos? La conservación del hombre en la práctica del bien supone un curso de combates, de victorias, y por tanto de sacrificios: combates que no puede sostener, victorias que no puede alcanzar y sacrificios que no puede hacer la naturaleza humana solo por sí misma, como lo prueban el sentido íntimo de cada uno y la experiencia constante de los siglos.

263. Finalmente, la historia comparada de la sociedad gentil, de la sociedad filosófica y de la sociedad cristiana,

se reasumen en esta sencilla idea: nada pueden para el bien la razón sin la fe, la voluntad sin la gracia; todo lo pueden la razón que cuenta con la fe y una voluntad que cuenta con la gracia.

CAPÍTULO III.

DE LOS MEDIOS PARA NEUTRALIZAR EL INFLUJO NOCIVO DE LAS PASIONES, DE DIRIGIRLAS BIEN, Y DE ALLANAR CON EL CAMINO DE LAS VIRTUDES LA CARRERA DE LA PERFECCIÓN MORAL Y LA CONSECUCIÓN DE LA FELICIDAD.

264. Esta materia exige, para ser filosóficamente tratada, que se expongan y justifiquen estos diversos medios de perfección en la acción combinada de la naturaleza y de la gracia. Lo primero es objeto de este capítulo, donde solo trataremos de la buena dirección y reforma de nuestras pasiones: lo segundo haremos en el siguiente, donde nos proponemos comprobar prácticamente esta dirección, con solo mostrar el interés de sus resultados.

265. Para neutralizar el influjo maligno de las pasiones, conviene recordar que ellas en su mala dirección degeneran en vicios, mientras en una dirección sabia contribuyen á la formación de las virtudes; que de una misma fuente, digámoslo así, pueden venir los unos ó las otras, es decir, que así los vicios como las virtudes, parten de nuestras facultades morales, segun que de ellas abusamos ó hacemos un uso legítimo. Los sentidos, las potencias pueden ser obstáculos ó medios de perfección: todo pende del uso y del abuso. ¿Cómo neutralizar pues el abuso pernicioso de estas cosas? Primero, deseando viva y eficazmente la

260. El esfuerzo impotente de todos los moralistas y legisladores antiguos, donde vemos en contraste la acción universal y constante de los recursos humanos, con la corrupción de las costumbres y la depravación de las máximas, es un hecho histórico que justifica la solución negativa que dimos á la cuestión propuesta.

261. Qüítese la gracia, y solo quedan por motivos de obrar los sentimientos y el interés, esto es, la sensualidad y el egoísmo. Yo bien concibo un hombre capaz de practicar una buena acción por solo el sentimiento del bien; pero me es imposible concebir el derecho que tal sentimiento pudiera tener para ser un recurso competente contra todas las pasiones extraviadas, para todas las virtudes y en todos los hombres. En cuanto al interés, él podrá engendrar la hipocresía; mas nunca crear y ménos fecundar la virtud. Si, pues, los sentimientos y los intereses reasumen los recursos naturales en la cuestión de los motivos, y son, como se ve, incompetentes, claro es, que la solución de que se trata debe ser negativa.

262. Cuando se trata de la suficiencia de los recursos naturales contra el influjo nocivo de las pasiones, debe tenerse presente lo que es necesario, no solo para verificar bien este ó aquel acto particular, sino para mantener constantemente la armonía entre los principios, los medios y los fines de la conducta relativamente á la perfección, que es lo que constituye el órden moral. ¿Y qué valor daremos para esto á los recursos humanos? La conservación del hombre en la práctica del bien supone un curso de combates, de victorias, y por tanto de sacrificios: combates que no puede sostener, victorias que no puede alcanzar y sacrificios que no puede hacer la naturaleza humana solo por sí misma, como lo prueban el sentido íntimo de cada uno y la experiencia constante de los siglos.

263. Finalmente, la historia comparada de la sociedad gentil, de la sociedad filosófica y de la sociedad cristiana,

se reasumen en esta sencilla idea: nada pueden para el bien la razón sin la fe, la voluntad sin la gracia; todo lo pueden la razón que cuenta con la fe y una voluntad que cuenta con la gracia.

CAPÍTULO III.

DE LOS MEDIOS PARA NEUTRALIZAR EL INFLUJO NOCIVO DE LAS PASIONES, DE DIRIGIRLAS BIEN, Y DE ALLANAR CON EL CAMINO DE LAS VIRTUDES LA CARRERA DE LA PERFECCIÓN MORAL Y LA CONSECUCIÓN DE LA FELICIDAD.

264. Esta materia exige, para ser filosóficamente tratada, que se expongan y justifiquen estos diversos medios de perfección en la acción combinada de la naturaleza y de la gracia. Lo primero es objeto de este capítulo, donde solo trataremos de la buena dirección y reforma de nuestras pasiones: lo segundo haremos en el siguiente, donde nos proponemos comprobar prácticamente esta dirección, con solo mostrar el interés de sus resultados.

265. Para neutralizar el influjo maligno de las pasiones, conviene recordar que ellas en su mala dirección degeneran en vicios, mientras en una dirección sabia contribuyen á la formación de las virtudes; que de una misma fuente, digámoslo así, pueden venir los unos ó las otras, es decir, que así los vicios como las virtudes, parten de nuestras facultades morales, segun que de ellas abusamos ó hacemos un uso legítimo. Los sentidos, las potencias pueden ser obstáculos ó medios de perfección: todo pende del uso y del abuso. ¿Cómo neutralizar pues el abuso pernicioso de estas cosas? Primero, deseando viva y eficazmente la

perfeccion; segundo, pidiendo el auxilio de la gracia; tercero, aprovechándola mediante una cooperacion eficaz de la naturaleza.

266. El desseo de la perfeccion es tan necesario, que sin él no podrá darse un solo paso: y este desseo tiene un apoyo esencial en los motivos y en las condiciones mismas de la perfeccion; motivos y condiciones que fácilmente se comprenden, con solo reflexionar sobre la naturaleza y los destinos del hombre, así como tambien sobre los requisitos indispensables que Dios ha querido poner á la consecucion de la felicidad.

267. Si la gracia es un medio necesario para triunfar de los vicios, la oracion es un deber de la naturaleza. Los combates, las agitaciones, los tormentos de las pasiones desarregladas, cuando por otra parte viven la razon y la fe en nuestro espíritu, ponen, digámoslo así, la oracion en todos nuestros instintos, y la súplica parece exhalar-se entre los clamores que se escapan de nuestros labios. Dios puede sin duda otorgar sus favores sin esperar nuestras súplicas, y lo hace de facto mientras no tenemos el uso de nuestra razon; mas cuando con esta entramos en el goce pleno de nuestra libertad, otro orden reina en la distribucion de sus gracias: ofrece concederlas; pero quiere que se las pidan: *Pedid y recibireis* (1).

268. Mas esta oracion, para que sea fructuosa debe tener sin duda un objeto moral, debe ser acompañada de la fe, la humildad y la confianza, y debe hacerse por último, con una perseverante solicitud. Sin un objeto moral que éntre en los intereses de la virtud, tal vez pedimos lo que no sea justo concedernos: sin fe desconocemos el poder, sin esperanza la voluntad, sin confianza la bondad de Dios. Si nos falta la humildad, insultamos mas bien que pedimos:

(1) Joann. cap. XVI, v. 24. Math. VII, 7. Marc. XI, 24. Luc. XI, 10.

si carecemos de solicitud y perseverancia, nuestra pereza nos hace indignos de conseguir el objeto de nuestros deseos (1).

269. Pero no basta obtener la gracia, es preciso adunarla con la naturaleza, y buscar en su cooperacion mútua el incremento de la primera y la perfeccion de la segunda. Para esto contribuye mui eficazmente esa continua solicitud que se ha caracterizado tan bien con el nombre de vigilancia (2).

270. El que siempre vela sobre los grandes intereses de su felicidad, registra constantemente con su prevision todos los peligros que pueden ponerle asechanzas contra su bienestar, á fin de hallarse provisto siempre de medios precautorios para evitarlos: inquiere la razon en que se halla su conciencia respecto de su perfeccion: siempre rezelo-so de su propio dictámen, busca el ageno y sábio consejo: instruido por su propia experiencia de la facilidad suma con que la vanidad, el placer, el orgullo, la falsa gloria debilitan los sentimientos que robustecen y perpetúan las tendencias de la virtud, se esfuerza por neutralizar el influjo pernicioso de tantos agentes morales con las buenas lecturas, con los santos pensamientos, con las prácticas espirituales: por último, sabe mui bien que hai canales establecidos, notorios á todo el mundo, por donde la gracia descien-de á fecundar el campo de las virtudes; comprende la importancia suma de proveerse con frecuencia de estas gracias, y acude por lo mismo á su fuente.

271. Infíerese de todo lo expuesto, que para neutralizar

(1) Judic. C. 15, 18, et 19. I Regum. C. 1. 2. v. 10 et 11. Luc. C. 1. v. 13. Math. C. XXI, v. 22. Jacob. C. 1. v. 6. III Reg. VIII, 22. Dan. IX, 3. Luc. XVIII, 13. Ps. XXX v. 19. Ecli. XXXV, 21. Is. LXVI, v. 2. I Joann. V, 14. Luc. XI, 10. Luc. VI, 12. XVIII 1.º Ecli. XVIII, 22 I Thess. V, 17.

(2) Math. XVI, 41. Marc. XXI, 36 I Cor. X, 12. 16 et 13. Math. XXV, 13 II Tim. IV, 5. Apoc. XVI, 5.

el influjo maligno de las pasiones, es preciso remover los obstáculos de la virtud, oponiendo la prudente mortificación al desenfreno de los sentidos, á los vehementes impulsos de la sensualidad; el uso al abuso en la adquisicion y conservacion de las riquezas; el deseo de la verdadera gloria y el sentimiento de la buena conciencia al desordenado amor de la honra, de la fama y la celebridad; neutralizando con el aspecto puro de la verdad las ilusiones seductoras del mundo; sustituyendo á una perezosa laxitud un exacto juicio, y á las nimiedades y escrúpulos un recto é ilustrado criterio.

272. Infiérese en segundo lugar, que el eficaz deseo de la perfeccion, la vigilancia conveniente, el exámen constante de su conciencia, la eleccion de buenos directores, las buenas lectoras, la meditacion, las prácticas espirituales y la frecuencia de los sacramentos, son otros tantos medios indispensables para desvirtuar la acción de nuestras pasiones contra los intereses bien entendidos de nuestra verdadera felicidad.

273. "El hombre carnal, precisado á buscar su dicha sobre la tierra, era dominado á la vez de tres pasiones origen de todos los vicios, á saber, *del amor á los placeres, del amor á las riquezas y del amor á la gloria ó fama*, porque el mundo que es la region de las pasiones no ofrece ninguna otra cosa mejor, ni las pasiones por consiguiente pueden percibir mas adelante ningun otro objeto."

274. "Jesucristo para formar en nosotros el hombre celestial, hizo morir al hombre carnal, oponiendo tres virtudes á los tres indicados afectos desordenados del corazon humano, esto es, *la mortificación de los sentidos, la pobreza de espíritu y la humildad de corazon*. Jesucristo desde lo alto de la cruz con esta muerte mística destruye todas las pasiones á la vez, sofoca en su origen todos los vicios y establece sus preceptos y consejos: nos invita á que sigamos

el camino de su santa lei, y nos presenta, para animarnos, los motivos mas poderosos. (1)."

CAPÍTULO IV.

DE LOS RESULTADOS GENERALES QUE SIGUEN A LA BUENA DIRECCION DE LAS PASIONES.

275. Así como las pasiones innobles en sus principios, indignas en su objeto, perversas en su accion, engendran los vicios, impiden ó destruyen la perfeccion, y hacen morir para nosotros la felicidad, así tambien, cuando tienen un principio noble, un objeto digno y una direccion prudente, forman las virtudes, aceleran la perfeccion y consuman la felicidad. Tales son los resultados infalibles que el hombre debe á la cooperacion constante de la naturaleza con la gracia, en el empleo de sus elementos morales, en el gobierno de la conducta, en la buena direccion de la voluntad.

276. El objeto natural de una voluntad bien dirigida, es la concordia fiel entre los principios, los medios y los fines de nuestra naturaleza, esto es, *el orden moral*. El hombre entonces se ama á sí mismo, pero en el sentido de su verdadera felicidad; ama á los otros como á sí mismo, y ama á Dios sobre todas las cosas: refiere constantemente á este triple amor sus facultades físicas, intelectuales y morales, sus relaciones físicas, intelectuales y morales, sus goces físicos, intelectuales y morales. Este amor es un deseo que reasume todos los deseos; una pasion, si se quiere, pero una pasion que reasume todas las pasiones.

(1) PEY. Lei natural explicada y perfeccionada por la evangélica. Part. 2.^a, cap. 4.^o Véase todo el capítulo donde se desarrolla completamente esta idea.

el influjo maligno de las pasiones, es preciso remover los obstáculos de la virtud, oponiendo la prudente mortificación al desenfreno de los sentidos, á los vehementes impulsos de la sensualidad; el uso al abuso en la adquisicion y conservacion de las riquezas; el deseo de la verdadera gloria y el sentimiento de la buena conciencia al desordenado amor de la honra, de la fama y la celebridad; neutralizando con el aspecto puro de la verdad las ilusiones seductoras del mundo; sustituyendo á una perezosa laxitud un exacto juicio, y á las nimiedades y escrúpulos un recto é ilustrado criterio.

272. Infiérese en segundo lugar, que el eficaz deseo de la perfeccion, la vigilancia conveniente, el exámen constante de su conciencia, la eleccion de buenos directores, las buenas lectoras, la meditacion, las prácticas espirituales y la frecuencia de los sacramentos, son otros tantos medios indispensables para desvirtuar la acción de nuestras pasiones contra los intereses bien entendidos de nuestra verdadera felicidad.

273. "El hombre carnal, precisado á buscar su dicha sobre la tierra, era dominado á la vez de tres pasiones origen de todos los vicios, á saber, *del amor á los placeres, del amor á las riquezas y del amor á la gloria ó fama*, porque el mundo que es la region de las pasiones no ofrece ninguna otra cosa mejor, ni las pasiones por consiguiente pueden percibir mas adelante ningun otro objeto."

274. "Jesucristo para formar en nosotros el hombre celestial, hizo morir al hombre carnal, oponiendo tres virtudes á los tres indicados afectos desordenados del corazon humano, esto es, *la mortificación de los sentidos, la pobreza de espíritu y la humildad de corazon*. Jesucristo desde lo alto de la cruz con esta muerte mística destruye todas las pasiones á la vez, sofoca en su origen todos los vicios y establece sus preceptos y consejos: nos invita á que sigamos

el camino de su santa lei, y nos presenta, para animarnos, los motivos mas poderosos. (1)."

CAPÍTULO IV.

DE LOS RESULTADOS GENERALES QUE SIGUEN A LA BUENA DIRECCION DE LAS PASIONES.

275. Así como las pasiones innobles en sus principios, indignas en su objeto, perversas en su accion, engendran los vicios, impiden ó destruyen la perfeccion, y hacen morir para nosotros la felicidad, así tambien, cuando tienen un principio noble, un objeto digno y una direccion prudente, forman las virtudes, aceleran la perfeccion y consuman la felicidad. Tales son los resultados infalibles que el hombre debe á la cooperacion constante de la naturaleza con la gracia, en el empleo de sus elementos morales, en el gobierno de la conducta, en la buena direccion de la voluntad.

276. El objeto natural de una voluntad bien dirigida, es la concordia fiel entre los principios, los medios y los fines de nuestra naturaleza, esto es, *el orden moral*. El hombre entónces se ama á sí mismo, pero en el sentido de su verdadera felicidad; ama á los otros como á sí mismo, y ama á Dios sobre todas las cosas: refiere constantemente á este triple amor sus facultades físicas, intelectuales y morales, sus relaciones físicas, intelectuales y morales, sus goces físicos, intelectuales y morales. Este amor es un deseo que reasume todos los deseos; una pasion, si se quiere, pero una pasion que reasume todas las pasiones.

(1) PEY. Lei natural explicada y perfeccionada por la evangélica. Part. 2.^a, cap. 4.^o Véase todo el capítulo donde se desarrolla completamente esta idea.

277. El amor de Dios sobre todas las cosas engendra en el hombre una subordinación completa de su entendimiento, voluntad y libertad, al entendimiento, voluntad y libertad de Dios que constituye las tres virtudes que tienen á Dios por objeto, *la Fe, la Esperanza y la Caridad.*

278. La fe trae consigo para el hombre un juicio exacto de su limitación intelectual, la esperanza una convicción plena de la incompetencia de su poder, la caridad un sentimiento vivo y profundo de su propia miseria; y este juicio, esta convicción y este sentimiento, reasumiendo todo su ser, le dan el hábito saludable de conocerse y de menospreciarse á los ojos de Dios. He aquí *la humildad.* Es imposible pensar en Dios y en sí mismo con la fe, sin ejercitar esta virtud. *El uso mas digno de mi razon,* decia Rousseau hablando de Dios, *es anonadarme en su presencia.*

279. Apenas reina la humildad en el corazón, y un órden mui diverso de ideas y de sentimientos empieza á formarse en el hombre. Comprende que su dependencia de Dios es absoluta, que su ser, sus dones, &c. son gratuitos, que su conducta es reprehensible, que su responsabilidad es inmensa; y desde luego acepta sin repugnancia y sostiene con resignación los trabajos de la vida: la lei de la expiación es una dulce necesidad para él, y el sacrificio nada tiene de costoso. La penitencia, la paciencia, la resignación, son pues unos efectos naturales de esta virtud. Ve que necesita constantemente de luces que le dirijan, de apoyo que le sostenga, de poder que le salve; y su carácter se formula en la *obediencia,* se guía por el *consejo,* se robustece con la *oración,* se afirma con el *pensamiento de Dios.*

280. Nunca puede considerar aun las mismas cualidades y prendas que le recomiendan, sin atender á las debilidades y vicios que en su concepto le hacen desmerecer; y siempre habituado á este concepto moral, jamas quiere reconocer en sí preponderancia sobre los otros. Nacen de aquí *la modestia y el pudor.*

281. Le es imposible desconocer los vicios, las pasiones, los crimenes que reinan en el mundo; pero creyendo hallar siempre en sí mismo el origen de esta funesta genealogía, detesta las enfermedades, pero compadece al paciente; y concluye con profunda filosofía, que la sociedad humana es ménos un conjunto de derechos que un comercio de sacrificios. De estas ideas radicadas ya en su corazón se derivan *la benevolencia, el sufrimiento, la compasión, la generosidad, la mansedumbre, la misericordia* y todas las virtudes sociales, que no son sino la innumerable familia de la caridad gobernada por la lei del amor.

282. El conocimiento de sí mismo no destruye en el hombre el conocimiento de los otros; la justa desconfianza de sí mismo no engendra en el espíritu una desconfianza necia; y por lo mismo nada es tan favorable como la humildad bien entendida, para ver con claridad y decidirse con inteligencia: cualquier extremo vicioso será contrario á la humildad, porque se opondrá al debido menosprecio, si no es que le convirtiese en bajeza, imbecilidad, degradación, &c., &c. De aquí se infiere, que la humildad nos hace emplear mui bien nuestros elementos morales y fijar siempre nuestra conducta en el justo medio que la critica moral descubre siempre entre los extremos á donde las pasiones mal dirigidas pudieran arrastrarnos. He aquí *la prudencia.*

283. El hombre verdaderamente prudente reconoce con facilidad los derechos de cada uno, y el que es verdaderamente humilde, tiende á que nunca se alteren, usurpen ó desprecien: la humildad y la prudencia engendran, pues, ó por lo ménos procuran y garantizan el hábito moral de dar á cada uno lo que es suyo, esto es, *la justicia,* esta virtud que afirma y conserva el órden moral.

284. La conquista del mundo no compensaría jamas la pérdida de la bienaventuranza; ni los dolores, tormentos, amarguras y la muerte misma, tienen poder alguno contra

la verdadera y sólida felicidad. ¿Cuál es pues el único temor? *No temáis*, decía Jesucristo, *á los que matan el cuerpo; porque ellos son incapaces de matar al alma: temed únicamente á AQUEL que puede precipitar en una desgracia eterna tanto al alma como el cuerpo.* He aquí el único motivo de temor para el hombre que debe á su dominio sobre las pasiones una conciencia pura. Nada es por lo mismo capaz de desconcertarle en la grande obra de su perfeccion moral; y superior á todos los amagos, á todos los tormentos, á la muerte misma, calcula sin turbulencia, obra sin alarma, sigue sin sobresalto por los senderos de la virtud. He aquí la *fortaleza*.

285. La *templanza* puede considerarse bajo dos aspectos, como la moderacion en el uso de los placeres licitos y la total abstinencia de los reprobados, como dijimos en el Libro primero, hablando del vicio que le es opuesto; ó como la *moderacion ó justa medida que la razon prescribe á las pasiones y á todas las operaciones humanas.*

CONCLUSION DE LA SEGUNDA PARTE.

286. Habiendo concluido la exposicion elemental de todos los deberes que nos incumben respecto de nosotros, creemos de grande utilidad y provecho para la juventud, el reasumir breve y metódicamente la materia, con el objeto de hacerla perceptible á un solo golpe de vista.

287. Siendo la perfeccion moral una condicion indispensable para llegar á nuestro fin, es una lei que nos impone por tanto, una obligacion general. La perfeccion moral exige que nuestras facultades físicas, intelectuales y morales, se dirijan todas á nuestro fin: luego esta direccion es una lei que somete nuestra conducta; y pues toda direccion está sujeta á reglas, las que conciernen el buen uso de las facultades referidas son otros tantos deberes, cuyo conjunto constituye el código de la conducta individual.

288. Hai pues deberes en el orden físico, en el orden intelectual y en el orden moral.

289. Comenzando por los primeros, fácil es de comprender, que todos ellos tienden á la conservacion de nuestra vida en un sentido moral. Evitar lo que contra esto conspire y hacer lo que á ello conduzca, son dos órdenes de prescripciones del Derecho natural. El suicidio, el duelo, la intemperancia, y por consiguiente el uso de los placeres reprobados y el abuso de los permitidos, la gula, la embriaguez, la voluptuosidad, la incontinencia, son cosas prohibidas por el Derecho; al paso que la templanza, y por consiguiente la sobriedad y la continencia, son prescripciones rigurosas de la misma lei, que nos manda conservarnos para ser felices. Compensar el uso con la reparacion de nuestras fuerzas, conservar la salud, restablecerla en sus quebrantos, facilitarse, por medio del trabajo, la conservacion del patrimonio y el buen empleo de las riquezas, una subsistencia honesta, sin desnaturalizar ni exagerar nunca los derechos de la necesidad: repeler por último cualquiera agresion injusta, sin traspasar en la defensa los términos proporcionales del ataque: he aquí los medios positivos, directos y racionales de atender á la propia conservacion, y por consiguiente, los otros preceptos positivos de la lei natural en el orden físico.

290. El buen uso de nuestra razon en el sistema de nuestra conducta constituye el fondo de nuestros deberes en el orden intelectual. Este uso mira, 1.º á la adquisicion de los conocimientos, 2.º á la calificacion de nuestros actos, 3.º á la inteligencia de las leyes. Bajo el primer aspecto se ve, que no bastando la razon por sí sola para realizar los objetos del entendimiento, léjos de considerársela independiente, debe estar sometida á la fe, inquirir la revelacion y deferir á la autoridad; que las ciencias consideradas como el espejo de la verdad y el órgano del bien, léjos de ser vituperables en su origen, en sus progresos y en sus

efectos, como dijo el filósofo de Ginebra, tienen una bondad siempre relativa á los destinos del individuo y al objeto de la sociedad; pero que teniendo siempre de suyo un carácter excepcional, no pueden ser objeto de obligaciones comunes, las cuales se formulan en las exigencias universales del género humano. Bajo el segundo aspecto considerada la razon, ella misma nos enseña el deber de consagrarla á la moralidad de nuestros actos; y como ella resulta de la conformidad entre estos y la lei, el criterio legal, el criterio histórico y el criterio moral, caen bajo las prescripciones de la lei divina. Todo hombre dentro de los límites de su posibilidad tiene obligacion de conocer el Derecho divino en la parte que le concierne; he aquí la lei general que reasume todas las prescripciones del Derecho natural en orden al primero de los enunciados criterios: la ignorancia y el error solo son pues excusables en el caso de ser invencibles. Salvas las diferencias que van del derecho al hecho, lo mismo puede respectivamente decirse del criterio histórico. En cuanto al criterio moral, ó la *conciencia*, su carácter práctico y vário segun la buena ó mala direccion de nuestras facultades y las influencias diversas que afectan nuestros juicios prácticos, y la circunstancia de ser aquella la regla inmediata y formal de nuestras acciones, nos manifiestan, que tenemos el deber de depurar, rectificar y perfeccionar la conciencia, combatiendo las causas que la pervierten ó extravían, y observando las reglas que la conducen por los senderos de nuestro fin. La inaccion, la pereza y abandono de nuestras facultades, las preocupaciones, los vicios del carácter, las pasiones y la independencia absoluta de la razon, son las causas mas comunes que pervierten el juicio de la conciencia; por consiguiente, el estudio, la actividad, la solicitud, la sumision á la fe, el consejo, el empeño en ilustrar la conciencia, la circunspeccion, la observacion, el exámen, &c. &c., son deberes que nacen de la obligacion comun que tenemos todos de rectificar nuestro cri-

terio moral. De todas estas observaciones se colige, que la pretendida libertad de conciencia no es ni puede ser otra cosa, que la libertad en la lei.

291. Pasando al orden moral, ó sea, á las especiales reglas que deben gobernar el ejercicio de la voluntad humana, se ha visto que tenemos deberes de la mayor importancia, clasificados en las tres reglas siguientes: primera, conocer con la exactitud posible los elementos morales y puramente prácticos de nuestra conducta; segunda, neutralizar su influjo nocivo en el orden de nuestra perfeccion; tercera, combinarlas, y dirigirlas constantemente á la felicidad por el camino de la virtud. Expusimos en una clasificacion oportuna estos varios elementos morales de nuestra conducta; demostrámos la impotencia de nuestra naturaleza para dominarlos todos, é hicimos ver, la necesidad de la gracia para que, correspondida de la naturaleza, se neutralicen de hecho estas influencias funestas, dejando libre de obstáculos la carrera del bien. Finalmente, consignada esta idea general, enumerámos los principales medios de expeditar este camino siempre difícil, y concluimos exponiendo en un breve análisis, con la generacion moral de las virtudes, los resultados consiguientes á la buena direccion y reforma de las pasiones.

292. Excusado parece decir, que no es tan fácil, como podria creerse, aislar completamente al individuo, en el estudio de todos los deberes, y por lo mismo, el tratado de las obligaciones que tenemos para con nosotros mismos, debe considerarse como la basa de nuestros deberes sociales, y estos á su turno, como el debido complemento de aquellas obligaciones.



DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.

TERCERA PARTE.

Obligaciones para con los demas hombres.

INTRODUCCION.

Aplicacion general de la primera lei al conjunto de nuestras obligaciones para con los demas hombres.—Deducción lógica de dos principios y leyes capitales á que se refieren todas las demas.—Análisis filosófico de estos dos principios.—Consecuencias que de ellos nacen.—Primera consecuencia, fundamento, esencia, caracteres infalibles de la justicia moral ó universal, relativamente al comercio con los demas hombres.—Segunda, unidad, perpetuidad, universalidad, inmutabilidad de los principios de las leyes.—Tercera: Doble aplicabilidad de aquellos dos principios ó leyes fundamentales en el órden puramente humanitario y en el órden social.—Exámen filosófico del primero de estos órdenes.—Consecuencias metódicas de este exámen, ó necesidad de considerar: primero, nuestros deberes para con los demas hombres bajo esta sola ríazon, y con independencia de la sociedad; segundo, nuestros deberes para con ellos mismos, pero en el órden verdaderamente social.—Distribucion general de la materia.

293. Los deberes que tenemos para con los demas hombres, así como los que tenemos para con Dios y para con nosotros mismos, parten de un hecho primitivo, se fundan en relaciones esenciales y se refieren á una lei primordial y comun. Este hecho es la creacion, estas relaciones se de-

rivan del mismo acontecimiento, y esta lei, como se ha visto (1) es la primera, que en su debido lugar hemos expuesto y que somete á la regla imprescriptible del amor, las condiciones temporales, los destinos comunes y el fin eterno de toda la humanidad.

294. En efecto, del dogma de la creacion brota la moral social, digámoslo así, porque aquella basta por sí sola para ilustrar completamente las cuestiones diversas é importantes que abraza y contiene el vasto, difícil y necesario estudio del hombre. Definidas las dos ideas anexas á las palabras Criador y criatura, comprendido el valor histórico de cada idea, es claro que la criatura, por una lei esencial de su naturaleza, debe estar omnínodamente sometida á la voluntad de su Criador.

295. Esta dependencia comun que de Dios tiene todo ser, comprendido en la palabra criatura, nos conduce á reconocer, que en el conjunto de estos seres no hai mas orden de superioridad y gerarquía que la que pueda reconocerse en los planes eternos del Criador.

296. De hecho, la especie racional preside á todas las otras: esta era una consecuencia precisa de la superioridad que Dios quiso conceder al hombre con solo hacerle á su imágen y semejanza.

297. ¿Pero el hombre tiene la libertad y el poder de introducir en su especie misma un derecho excepcional para sustraerse á la dependencia comun bajo que está colocado por las leyes de la naturaleza? Esta lei es la voluntad del Criador, y por tanto es inaccesible á la libertad y al poder de la criatura. Infiérese de aquí, que todos los seres semejantes comprendidos en esta palabra *hombre*, están indistinta, universal, constante y perpetuamente sometidos á la lei primordial que Dios les impuso para fijar definitivamente las condiciones propias de su origen, de su naturaleza,

(1) Tom. 1.º Lib. 2.º Cap. 8.º núms. 135 y siguientes.

de su existencia y de su fin comun. Esta lei, como se ha visto ya, (1) está vinculada toda en la reciprocidad del amor.

298. Todo el que es hombre se ama á sí mismo: instintiva y necesariamente se ama: de continuo tiende á ensanchar la esfera de sus goces, á apoderarse del bien, á mejorar su estado, á realizar su dicha. Extravíanse frecuentemente en la eleccion de los medios y en las tendencias de su corazon: suele buscar el mal, deferir á la mentira, cortejar el infortunio; pero siempre bajo el carácter de un bien: La fe le ilustra, la esperanza le conforta, la bondad intrínseca le atrae; pero ninguna de estas cosas destruye su libertad. He aquí la necesidad de asegurar con una lei eterna el verdadero amor de sí mismo.

299. Puesto que el amor debe ser recíproco, este amor de sí mismo en el sentido moral es la medida del que debemos tener á los otros: por esto la lei manda que amemos á los otros como á nosotros mismos.

300. Amar á los otros, como á nosotros mismos, es identificar con nosotros á todo el género humano en la grave cuestion del bien y del mal, de la fortuna y de la desgracia, del placer y del dolor, de la vida y de la muerte. Esta identidad de sentimientos se refunde, como desde luego se percibe, en los dos elementos activos y morales de la voluntad humana. La libertad y el poder se refunden en la accion: la accion reasume todas las influencias sensibles que recíprocamente ejercen sobre sí todos los hombres. Si esta accion en orden á los demas, contraria los principios que sigue cada uno respecto de sí mismo, el desconcierto, la lucha y la reciproca tendencia hácia la destruccion, será desde luego el triple carácter de toda la humanidad. Mas en el caso contrario, el concierto, la beneficencia y el movimiento uniforme hácia la conservacion, distinguirán infaliblemente el cuadro que presenta la inmensa familia de los hombres.

(1) Tom. 1.º Lib. 2.º Cap. 6.º núms. 120 y siguientes.

301. Debiendo, pues, ser regulada esta accion relativa y vária por la que cada uno desarrolla en el sentido de su felicidad bien entendida, es claro que amar á los otros como á nosotros mismos, vale tanto como no hacer á los otros lo que no queremos que con nosotros se haga, y hacer con los demas lo que queremos que se haga con nosotros.

302. Todo el sistema de las acciones humanas supone: primero, que la voluntad se ha decidido en su respectivo sentido; segundo, que el hombre ha obrado en consonancia con esta resoluzion. El obrar ó no obrar envuelve necesariamente el querer ó no querer. Los hechos, pues, reasumen íntegramente la voluntad, la libertad y el poder.

303. Los hechos obran en el sentido de la conservacion, ó en el sentido de la destruccion, y por consiguiente, la preponderancia de cada sentido en el sistema de los hechos decide en último resultado las cuestiones de vida ó muerte que de ordinario se agitan en la vida individual, doméstica y social. Si la conservacion propia es una lei de la naturaleza, si la reciprocidad del amor es una lei de nuestra existencia comun, la conservacion de los otros es por lo mismo un deber que á nosotros nos incumbe.

304. La conservacion es la continuacion de la vida, del ser, y esta vida falla, ó por la aplicacion positiva de una accion destructora, ó por el receso ó falta de una accion conservadora. No basta, pues, abstenerse de combatirla; es necesario empeñarse en favorecerla. Nacen otra vez de aquí, como consecuencias precisas, primero, la obligacion de no hacer á nadie lo que no queremos se haga con nosotros; segundo, la obligacion de hacer á los demas lo que queremos que con nosotros se haga.

305. Todas las acciones se refunden pues en estas dos, accion conservadora y accion destructora: las leyes y las obligaciones no tienen mas objeto que la conservacion; luego estas dos leyes primordiales son las dos fuentes de don-

de fluye la legislacion universal, fluyendo ellas á su turno de la primera, como de un triple manantial que provee al órden religioso, al órden individual y al órden comun.

306. La justicia, esto es, el órden moral de nuestras relaciones para con los demas hombres, consiste en obrar de concierto con ellas. Estas relaciones afectan toda nuestra vida comun y social, y se afectan á su turno de cualquiera de los hechos que en esta misma se verifican. Por ellas cada uno comprende lo que tiene derecho de esperar de los otros, y este concepto se refunde á su turno en el que nos formamos acerca de lo que debemos á los demas. No puede faltarse á este obsequio reciproco de mútuas prestaciones ú obrar en contrario sentido, sin conspirar contra la conservacion, alterar el órden y pervertir la moral; y pues la conformidad de nuestra conducta con este órden y esta moral constituye la justicia, claro es que la justicia, ó lo que es lo mismo, el hábito de dar á cada uno lo que es suyo, está fundada en la existencia y aplicacion de aquellas dos leyes primitivas y generales que dedujimos de la primera lei. He aquí el fundamento de la justicia, y en la justicia la condicion esencialísima de la conservacion, así como en esta la lei imprescriptible de la existencia individual y comun.

307. La justicia tiene ciertos caracteres que es tan fácil descubrir, como importante fijar y reconocer: estos caracteres son; primero, su infalibilidad; segundo, su universalidad; tercero, su unidad; cuarto, su perpetuidad; quinto, su inmutabilidad. Son infalibles estos principios de la justicia natural, porque son la ecuacion lógica y moral de los atributos esenciales y constitutivos del órden, la voz de la naturaleza, y la expresion de la inteligencia y voluntad de Dios. Son universales, porque afectando á la naturaleza humana en su esencia, someten indistintamente á todos los hombres. Son unos, porque reconocen un mismo principio, se desarrollan por unos mismos medios, y se identifican en el fin comun de la humanidad: esto es, parten todos de la

primera lei, dirigen idénticamente la conducta, y se conciertan uniformes en conducirnos á nuestro último fin. Son perpetuos, porque no puede prevalecer contra ellos, es decir, contra su existencia independiente y absoluta, ninguno de los accidentes pasajeros ó vicisitudes varias del hombre ó de la sociedad. Son inmutables, porque se fundan en la esencia de las cosas y la esencia de las cosas no está sujeta á mudanza.

308. Ahora bien: así como todos los hechos humanos afectan á la justicia, y por consiguiente á sus primeros principios, así también la justicia y sus principios afectan al hombre en la universalidad de sus relaciones comunes, en el orden genérico y en el excepcional, y en todas las relaciones esenciales y accidentales que puede recibir el sistema de la vida común.

309. Basta observar sencillamente el estado, la situación ó condicion de cada uno, para reconocer la aplicacion que pueden tener estos principios; pero la ciencia de ellos en su expresion elemental no puede entrar en tantos pormenores, sino ántes bien, se reduce á los aspectos mas comunes bajo que puede considerarse la conducta del hombre en sus relaciones con la lei natural. Bajo dos aspectos consideraremos pues este carácter de relaciones, es decir, en el orden puramente humanitario y en el orden social, puesto que cada uno de estos órdenes tiene su sistema propio de obligaciones y derechos.

310. Algunos han pretendido deducir los deberes para con los demas hombres de solo el hecho del orden social; pero es necesario convenir, como advierte un escritor español en que "independientemente de toda reunion y sociedad, y hasta de los miembros de la familia, tiene el hombre obligaciones con respecto á sus semejantes. Basta que dos individuos se encuentren, aunque sea por casualidad y por breves momentos, para que nazcan deberes y derechos conforme á las circunstancias. En el encuentro casual de

dos hombres, ¿quién de ellos tiene derecho de matar ó perjudicar en algun sentido al otro? Ninguno. Si uno de ellos está á punto de morir por enfermedad ¿no tiene derecho para que el otro le socorra? Evidentemente. Nada importa un vínculo especial de sociedad: basta el ser de hombre; "siendo notable, dice aun el autor citado, que estos actos se llaman de humanidad, y lo contrario inhumanidad, porque haciéndolos, nos portamos como hombres, y omitiéndolos, como fieras.

311. "El autor de la naturaleza nos une á todos con un mismo lazo, por el mero hecho de hacernos semejantes.... esta lei moral es indispensable para el mismo orden físico; y de aquí es que Dios la ha escrito, no solo en el entendimiento, sino también en el corazón.... ¿Quién no sufre al ver sufrir?... ¿Quién ve en peligro la vida de otro, sin que instintivamente se arroje á salvarlo?... ¿Los vínculos de familia ni de sociedad son necesarios para que nos creamos ligados con este deber?"

312. "El derecho de defensa existe independientemente de la organizacion social;" y á este tenor otros que saltan á la vista, sin necesidad de ser particularmente mencionados.

313. "Infiérese de esto, que independientemente de toda sociedad doméstica y política, tiene el individuo derechos y deberes; derechos á lo que necesita para la conservacion de la vida y el racional ejercicio de sus facultades; deberes de respetar estos mismos derechos en los demas y de socorrerlos en sus necesidades segun lo exijan las circunstancias. Estos derechos y deberes se fundan en el hombre como hombre, y no como individuo de una sociedad organizada; nacen de una lei de sociedad universal, que ha establecido Dios entre todos los individuos de la especie humana por el solo hecho de criarlos.... El hombre no lo recibe todo de esta reunion (la sociedad); lleva á ella un caudal propio que

está sujeto á ciertas condiciones; pero del cual no es lícito despojarle sin justos motivos." (1)

314. Este orden universal, fundado exclusivamente en la naturaleza humana, tiene todo género de prioridad sobre cualquiera otro, y por lo mismo sus leyes son las primeras en el sistema de una exposicion filosófica del Derecho divino. Infíérese de aquí, que para tratar metódicamente esta materia se hace del todo necesario comenzar exponiendo en su integridad absoluta estos deberes primordiales, que forman, digámoslo así, el código de la especie humana, á los cuales todo el mundo está sometido por derecho, cualesquiera que sean por otra parte las reglas que gobiernen la conducta del individuo como miembro particular de una sociedad determinada.

315. Expuestos estos deberes, ellos mismos nos introducen á los que gobiernan la conducta social, pues es claro, segun lo que llevamos dicho, que los segundos están fundados en los primeros.

316. Consecuentes pues á estas ideas, y no perdiendo de vista la grande extension de la materia en cualquiera de sus partes, la dividiremos toda en las siete secciones siguientes, que integramente la contienen y metódicamente la enlazan. Primera: de nuestros deberes para con los demas hombres, en cuanto están fundados en las relaciones puramente humanas y con independencia de cualquiera sistema de asociacion. Segunda: de la sociedad en general, ú ojeada histórica sobre sus caracteres esenciales, sus principios constitutivos, su generacion histórica, moral y política, sus leyes universales y sus destinos comunes. Tercera: de la sociedad doméstica. Cuarta: de la sociedad civil. Quinta: de la sociedad política. Sexta: de la sociedad religiosa. Sétima: del estado social en la República Mejica-

(1) BALMES. Curso de filosofía elemental. Ética, cap. XIX: (extractado).

na: transicion histórica, filosófica y política al derecho humano, por el desarrollo metódico al sistema constitutivo. La seccion primera, unida con la primera y segunda parte del Derecho divino, constituye lo que se ha llamado especialmente Derecho natural. La segunda, tercera y cuarta seccion constituyen el derecho social, privado y público. La quinta puede considerarse como el Derecho de gentes, segun unos, ó el político segun otros. La sexta, el Derecho público de la Iglesia en sus relaciones generales con el orden temporal. La sétima, el Derecho constitucional y el sistema teórico-práctico de la legislacion.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

DEL DERECHO NATURAL

EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES

TERCERA PARTE.

Obligaciones para con los demás hombres.

SECCION PRIMERA.

De los derechos y deberes respecto de los demás hombres considerados en sus relaciones puramente humanas y con independencia de cualquier orden social.

317. DESDE que nos introducimos en el gran sistema de las relaciones comunes que ligan a todos los hombres, empezamos a descubrir una reciprocidad perfecta entre el derecho y el deber: porque en el hecho solo de sentir la obligación, reconocemos el derecho. Tratándose de Dios, no hai necesidad de apelar a esta palabra, porque sostener que tenemos algunos derechos respecto de Dios, seria no solo

impío, sino absurdo y aun ridículo. En el orden religioso, así como también en el orden puramente individual, existen obligaciones, hai facultades; pero no existen ni pueden existir derechos.

318. Debiendo pues admitirse en las consecuencias de la primera lei respecto de la humanidad y la sociedad; habiéndose extraviado no pocas veces la inteligencia de las palabras *derecho* y *obligacion*, y pervertido su empleo filosófico y político contra los intereses bien entendidos del hombre y de la humanidad, la ciencia debe precautoriamente definir las y fijarlas, ántes de establecer la necesidad de su empleo.

319. La primera lei en sus relaciones humanas y sociales, prescribe, como ya se ha visto, no hacer á nadie lo que con justicia se repugna, y hacer á los otros lo que con recta conciencia se apetece. Esta prescripcion liga la libertad sin destruirla ni violentarla; porque ligándola con la sancion de un premio y de una pena eterna, la deja intacta en las manos del hombre. Este siente y palpa su libertad absoluta; pero siempre desea el bien, aborrece el mal; ve que obrando con rectitud será eternamente feliz, y obrando con perversidad eternamente desgraciado; y por lo mismo aunque ve que es dueño de obrar ó no obrar, de resolverse por este ó por aquel extremo, se halla en el caso de seguir la linea recta, so pena de hacerse desgraciado. Entonces trasforma su libertad, empleándola ya, no como la facultad de hacer lo que quiera, sino como la de hacer lo que deba. Esta facultad de hacer lo que se deba es la conducta libremente sometida á la lei, y una conducta que libremente se somete á la lei, es el ejercicio de la libertad en la lei.

320. El hombre, pues, es natural y metafisicamente libre; pero es legal y moralmente esclavo: porque tiene necesidad de obrar de cierto modo, para conseguir el objeto final de su existencia. La sujecion á obrar de cierto modo,

porque metafisicamente no se puede obrar de otro, es una negacion absoluta de libertad; la sumision á obrar de cierto modo porque materialmente no se puede obrar de otro, es una coaccion, una necesidad fisica: la sujecion á obrar de cierto modo porque una lei competentemente sancionada prohíbe obrar de otro, es una necesidad moral. Esta necesidad es la que propiamente constituye la obligacion. El que no es libre, á nada está obligado, porque la obligacion en este caso seria inútil ó imposible; pero tratándose del que es libre, la obligacion es útil, es necesaria; porque resultando de un precepto y pudiéndose pervertir la libertad, claro es, que si el tal precepto no fuera dado, dejaria de hacerse lo que por ser justo exige; y es posible, supuesta la libertad y la facultad de obrar en el sentido de la lei. Es pues la obligacion una necesidad moral que nos impone el derecho de hacer ú omitir alguna cosa.

321. Tratándose de las relaciones comunes que tenemos los hombres, la obligacion consiste en hacer ú omitir respecto de los demas lo que con derecho queremos que se haga ú omita respecto de nosotros. Desde el momento mismo que sentimos esta obligacion respecto de nosotros, debemos reconocer en ellos consecuentemente el mismo deber de ellos hácia nosotros. Estos deberes tienen un objeto, y es el hacer ó dejar de hacer algo: esto que se hace ó se omite tiende á la felicidad y al bien, y cede por tanto en provecho de los otros. Estos pues tienen accion, ó lo que es lo mismo, razon de esperar y motivo de exigir el que se haga ú omita lo que la lei manda ó prohíbe. Esta esperanza está fundada en la lei misma, esta accion es igualmente una consecuencia suya. Nace de aqui la idea del derecho, considerado como un objeto ó cosa mandada ó prohibida por la lei en favor de los otros. Puede ser este por tanto definido: *una razon de justicia que tiene cada uno para exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la lei en favor suyo.* Infiérese de aqui, que no puede haber derecho

sin razon, sin justicia, sin obligacion, y por consiguiente sin lei. Infiérese en segundo lugar, que no puede exigirse nada contra la conciencia ó sea la razon, contra la justicia ó sea la moral, contra la obligacion ó sea la lei. Infiérese en tercer lugar, que la medida del derecho está en la obligacion, su fundamento en la lei, su aplicacion en la conciencia y sus medios de hacerle efectivo en la moral.

322. Las observaciones que acabamos de hacer bastan para fijar el sentido de las palabras *deber y obligacion, accion ó derecho*; para reconocer que las ideas que corresponden á estas palabras son independientes de nuestros juicios y están fundadas en la justicia eterna, ó lo que es lo mismo, en la lei natural; que esta lei determina su extension y fija sus límites; que el derecho no es sinónimo de poder ó autoridad, sino una razon de justicia; que sus medios de accion son rigurosamente morales, sin poder entrar en el sistema físico, sino en los últimos casos, como se dijo hablando de la lei de la propia conservacion, de la natural defensa, y de los derechos de la necesidad.

323. Infiérese de lo dicho que las obligaciones, y por lo mismo los derechos, son afirmativos ó negativos, segun que se trata de prescripciones ó prohibiciones morales. Todo lo negativo es absoluto, continuo, y por tanto incesantemente obliga. Lo afirmativo es por su naturaleza excepcional, porque ni concebirse puede un sistema de acciones positivas, diversas y todas continuas.

324. En el sistema de la conducta podemos hallarnos en el caso de aplicar la primera lei y sus inmediatas consecuencias, inmediata ó mediata, indirecta ó directamente: porque hai cosas mandadas ó prohibidas por la lei desde el principio y directamente, y otras que si bien están comprendidas en su parte preceptiva ó prohibitiva, no existen ni se reconocen sino mediante un hecho licito que equivalga á una lei. Llámanse las primeras *obligaciones connatas*, porque nacen con nosotros; son universales, y no pere-

cen jamas: llámanse las otras *hipotéticas*; son particulares, y fallan cuando desaparece el hecho en que inmediatamente se fundan.

325. Las obligaciones negativas siempre son perfectas: las positivas alguna vez dejan de serlo. Lo perfecto de una obligacion consiste en el actual concurso de todos los medios que suponen su cumplimiento y el derecho de exigirle. En las afirmativas hai casos en que no concurre todo, y entónces la necesidad moral será mas ó ménos estrecha, segun las circunstancias del caso y el juicio de la conciencia. Hablaremos pues en primer lugar de las negativas, en segundo de las afirmativas, procurando que caminen siempre relacionados el derecho y el deber.



TERCERA PARTE
DEL DERECHO DIVINO.

SECCION SEGUNDA.

OBLIGACIONES PARA CON LOS DEMAS HOMBRES CONSIDERADOS EN GENERAL.

LIBRO PRIMERO.

De las obligaciones y derechos negativos.

326. Siendo la perfeccion moral un deber universal de los hombres, por ser tambien un medio inseparable para quien toque á su fin, y siendo el amor de nosotros mismos la medida que la lei ha puesto al que debemos tener á los otros, es claro que la teoría de nuestros deberes individuales sirve á su turno de base á la de nuestros deberes comunes.

327. Nuestros deberes individuales suponen nuestras facultades legales para cumplirlos, y estas facultades se reasumen en la reciprocidad del amor que Dios nos ha mandado tenernos. Mas como el amor de nosotros mismos puede ser abusivo, y bajo este carácter pervertir la natural inteligencia de las dos leyes repetidas que fundan y distribuyen el sistema de nuestros deberes comunes, es evidente

que conviene determinar el sentido legal de estas leyes y de aquel amor, para no extraviarnos en un estudio tan importante. Un hombre que se abandona á la intemperancia, no deja de amarse á si mismo; y si esta clase de amor hubiera de regir su conducta para con nosotros, el cumplimiento de la lei sería inseparable de la prostitucion del género humano.

328. Coligese de aquí, que aunque estas leyes de hacer ú omitir lo que queremos se haga ú omita respecto de nosotros, tienen bastante claridad en su expresion literal, necesitan, sin embargo, de principios seguros que determinen mejor su inteligencia y gobiernen su aplicacion: principios que, si se quiere, pueden considerarse como leyes primordiales que ligan á toda la humanidad.

329. Estos principios se derivan de la consideracion del fin y del conocimiento claro acerca de los medios. Este fin es la felicidad, cifrada, como se ha visto ya, en la posesion de Dios: estos medios consisten en la conformidad del ejercicio de todas nuestras facultades con nuestro verdadero fin, ó lo que es lo mismo, en la perfeccion moral. Si pues el amor bien entendido de nosotros mismos reconoce por primera lei la posesion del fin, y por medios legítimos la perfeccion moral, el que debemos tener á los otros ha de estar sujeto á las mismas condiciones. No hacer pues nada contrario á este fin, nada que pervierta la conducta contra el sistema de la perfeccion moral: he aquí la verdadera inteligencia de esta lei, que funda todos los preceptos negativos y las obligaciones perfectas. Hacer con los demas aquello que segun el juicio recto de nuestra conciencia quisieramos que se hiciese con nosotros, con relacion á nuestro fin y en el sentido de nuestra perfeccion moral: tal es la inteligencia genuina de esa segunda lei en que está fundado todo el sistema de nuestras obligaciones positivas para con los demas hombres, una parte de nuestras obligaciones perfectas y así mismo todos los deberes imperfectos.

330. Fija ya la inteligencia de estos preceptos generales, procedamos á exponer las obligaciones negativas, sin abandonar el órden metódico que observámos en la segunda parte del Derecho divino, clasificando nuestras obligaciones para con los demas hombres en el órden fisico, en el órden intelectual y en el órden moral.

CAPÍTULO I.

ÓRDEN FÍSICO.

Deberes consiguientes al de la propia conservacion.

331. Si todo lo que tiende directa ó indirecta, inmediata ó mediatamente contra nuestra propia conservacion es objeto de otras tantas leyes prohibitivas del derecho que arregla nuestra conducta respecto de nosotros mismos; otro tanto debemos decir, por una consecuencia lógica, de todos aquellos actos que directa ó indirecta, inmediata ó mediadamente obren contra la conservacion de los otros. Las obligaciones, pues, que todo el mundo tiene sobre este punto para con los otros hombres, siguen la razon directa de los casos en que su conservacion puede ser atacada. ¿Cuáles son estos casos? Primero, el hecho de privar á otro de la vida: segundo, el de inferirle cualquier mal ó violencia exterior: tercero, el de destruir ó menoscabar los recursos que tenga para subsistir.

332. Hablemos, pues, de cada una de estas cosas con la debida separacion.

§. I.

DEL HOMICIDIO.

333. Este delito es el primer objeto prohibido por la lei de la naturaleza en el órden fisico: y esta prohibicion terminantemente consignada en el quinto precepto del Decálogo, tiene su apoyo en razones concluyentes de la mas rigurosa demostracion: razones que apuntamos ya en la segunda parte del Derecho natural en la introduccion al Libro primero; que extendimos un poco mas al hablar del suicidio, y que teniendo una aplicacion mas rigurosa y fuerte tratándose de la vida de los otros, nos excusa del empeño de una nueva demostracion.

334. El homicidio puede causarse directa ó indirectamente; por el empleo de los agentes fisicos, ó el impulso de las causas morales; en una persona nacida, ó en otra que esté por nacer; de una manera positiva, ó de una manera negativa, como sucederia si privásemos del alimento á un hombre que no pudiese haberle sino de nosotros. Excusado es decir que todo esto cae bajo la prohibicion general de la lei, todo es imputable al que dió la causa, si bien la causa y el modo con que tal homicidio se ocasione ó ejecute da márgen á una graduacion vária en la malicia del hecho y culpabilidad del agresor.

335. La extension de esta lei prohibitiva se dilata hasta la region de la probabilidad, ó sea del peligro; y por lo mismo, la prohibicion del duelo mira tambien, por las mismas razones que dimos en otra parte, á las obligaciones que tenemos respecto de los demás hombres.

§. II.

MAL Ó VIOLENCIA EXTERIOR.

336. La lei de no hacer á los otros lo que rehusamos el que se nos haga, induce claramente que ese precepto prohibitivo en el órden fisico no está limitado al solo hecho de dar ó causar la muerte, sino de inferir cualquiera mal ó violencia que pueda perjudicar á los otros, ya en la integridad de sus miembros, ya en la produccion de algun dolor, ya en la pena que es consiguiente á la aplicacion de una violencia.

337. Apelan algunos á la desigualdad de hecho, para establecer el derecho de una conducta desigual respecto de los demás hombres; pero este es un sofisma, pues no hai cosa que autorice una conducta de esta clase. Antes bien, es necesario no perder nunca de vista la igualdad de derecho, para estar siempre alerta contra la ejecucion de un hecho atentatorio contra la existencia, conservacion é integridad de los bienes y goces que cada uno tiene garantizados por la misma lei natural.

§. III.

OBLIGACION DE NO DESTRUIR NI MENOSCARAR LOS RECURSOS QUE TIENEN DE SUBSISTENCIA.

338. Estos consisten: primero, en la facultad que tenemos de adquirir lo necesario para conservarnos y proporcionarnos á nosotros y á nuestras familias todas las comodidades necesarias en el curso de la vida; segundo, en el ejercicio de estas facultades; tercero, en los efectos de este ejercicio. Estas tres cosas constituyen el fondo de un derecho que llamaremos de *propiedad* en su mas extensa latitud: lo primero es la propiedad en su virtualidad ó fundamento;

lo segundo es la propiedad en su forma productora; lo tercero es la propiedad efectiva en la existencia de las cosas que son nuestras. La propiedad en sus tres aspectos es un título que nos da el derecho de disponer, de usar, ó de uno y otro. Este derecho es universal, porque en último análisis viene á refundirse en las facultades naturales del hombre: siendo universal, la lei le garantiza en favor de cada uno, prohibiendo á los demas cualquiera cosa que tienda á atacarla. Sin esta prohibicion, el derecho de usar y disponer sería nulo. Este derecho así garantido y así ramificado nos da la idea del *dominio*. Para dilucidar bien este punto hablaremos: primero, del dominio; segundo, de su fundamento, ó sea de las facultades productoras; tercero, del ejercicio de estas facultades, ó sea de la produccion en sus formas; cuarto, de los efectos de este ejercicio, ó sea de la riqueza en su acepcion material.

§. IV.

DEL DOMINIO.

339. Entiéndese por dominio "la facultad ó el derecho de disponer, de usar, ó de disponer y usar de lo que nos pertenece." Se dice la facultad ó el derecho, porque sin esto no existe razon alguna que autorice la disposicion ó el uso; se dice de disponer, de usar, ó de ambas cosas, porque no solo ideológica y material, sino tambien legalmente, pueden separarse la disposicion y el uso en el derecho: se dice por último, de lo que nos pertenece, porque sin esta pertenencia, falta todo derecho. La pertenencia funda la propiedad: esta funda pues el dominio. Pero así como la propiedad se toma en un sentido lato que se estiende hasta las facultades productoras, y en un sentido estricto que se reduce á la esfera de las cosas ya producidas y existentes,

así tambien el dominio admite estos dos sentidos, porque su idea es correlativa del todo con la idea de la propiedad. Pues que el dominio nace de la propiedad y es enteramente relativo á ella, no hai para que extender á más la nocion prévia que nos hemos propuesto dar del dominio, siendo mas metódico reservar su desarrollo para cuando expongamos el origen, el fundamento, las especies y las condiciones legales de la propiedad.

§. V.

DERECHOS Y DEBERES QUE MIRAN A LA ÍNTEGRA Y SANA CONSERVACION DE NUESTRAS FACULTADES PRODUCTORAS.

340. La obligacion que se nos ha impuesto por el Criador de conservarnos, presupone la existencia de los medios naturales que deben ponerse en práctica para llenar este importante deber. Estos medios existen, y existen para cada uno, ó lo que es lo mismo, caen bajo el dominio pleno de la libertad individual. Si así no fuera, la obligacion sería nula, porque no es compatible una obligacion permanente con unos recursos precarios. Cayendo pues la existencia de estos medios bajo el dominio de nuestra libertad, tenemos un derecho en ellos, derecho de donde nace la facultad de ponerlos en ejercicio, y la accion para impedir que cualquiera otro nos perturbe en el uso legítimo de esta facultad. He aquí el derecho de propiedad en su fundamento, en su orden rigurosamente natural: una deducion exacta de los primeros principios, y un dato seguro para fijar nuestras ideas acerca del verdadero origen y carácter de esta propiedad.

341. Por otra parte, los medios de conservacion y de perfeccion, relativamente á nuestro fin, son la expresion completa de nuestras necesidades, y estas á su turno cons-

tituyen la suma de nuestros derechos, acerca de los medios de atender á nuestra conservacion y comodidad. Estos derechos, rigurosamente hablando, son el fundamento de la propiedad natural, sin que necesitemos por tanto, para explicarla, ningun hecho intermediario y accidental, extraño por lo mismo, á la natural concatenacion de nuestros deberes, de nuestras necesidades y de nuestros recursos. Los recursos corresponden á nuestras necesidades, y las necesidades se dirigen á los deberes. ¿Por qué pongo en ejercicio mis facultades? Para proporcionarme medios de subsistencia. ¿Por qué solicito con tanto empeño estos medios? Porque sin ellos no puedo conservarme. ¿Por qué este empeño en conservarme? Por ceder á un instinto de la naturaleza, y llenar un deber de la lei natural. ¿En virtud de qué se me ha impuesto este deber? En virtud de la dependencia omnimoda que tengo del Criador. Nótese la concatenacion que hai en estos raciocinios, y se verá desde luego, que el uso de nuestras facultades productoras es un derecho de la naturaleza, y no la consecuencia de un hecho, el efecto de un pacto, ó la prescripcion de una lei humana.

342. Siendo pues incontestable el derecho que tenemos para hacer servir en provecho nuestro nuestras facultades productoras, lo es igualmente la obligación perfecta y universal que todos tienen de no atacar este derecho.

343. Estas facultades productoras, ó sean primeros elementos de la propiedad, están distribuidos en los tres órdenes que figuran en el cuadro de nuestra naturaleza: en el orden fisico, ó sean nuestras disposiciones para el trabajo material; en el orden intelectual, ó sea el sistema de nuestras ideas, el valor de nuestros talentos, la importancia de nuestra habilidad; en el orden moral, ó sea nuestro crédito, nuestro ascendiente, nuestra palabra.

344. Infiérese de lo expuesto, que cualquier ataque que mengüe estas facultades ó impida su ejercicio, es una in-

fraccion de la lei, y está sujeto á la imputacion de la facultad moral.

§. VI.

DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES PRODUCTORAS,

Ó SEA,

De la produccion en sus formas.

345. Al examinar las relaciones morales del universo, se nos manifiesta una escala de fines subordinados que van á terminar todos en el fin comun de la creacion, esto es, en la gloria de Dios hecha particularmente visible en la felicidad del hombre. La vida, la virtud, y la inmortalidad venturosa de esta criatura, son los tres objetos que reasumen el provecho de todos los seres naturales. ¿De qué manera? Por la combinacion constante de los elementos fisicos, intelectuales y morales en la produccion de los medios que conservan, secundan y ennoblecen la vida humana. En dos clases están distribuidos estos elementos: primera, la de los bienes comunes que la naturaleza ha puesto á disposicion de todos los hombres, como la tierra, el aire, el agua, el fuego &c. &c.: segunda, la de las facultades naturales que tiene cada uno para emplear en provecho suyo aquellos elementos. Las facultades del hombre por si solas serian impotentes; los elementos de la naturaleza fisica, sin la aplicacion de aquellas facultades, serian estériles, ó cuando ménos insuficientes: luego es necesaria la combinacion sobredicha, para que aparezcan los medios competentes para subsistir y proveer á todas las necesidades de la vida.

346. ¿Qué consecuencia inferir de aquí? Que los medios de subsistencia, cuando ya existen y sirven á su objeto, son un producto compuesto de los elementos que hai en el orden fisico y de las facultades particulares que hai en

el individuo. He aquí la naturaleza: un paso más, y en ella misma vendremos á sorprender el derecho.

347. Para esto conviene recordar, que los elementos de la naturaleza física tienen una inmensidad tal, que no han podido hasta ahora ni podrán ser jamás agotados por el uso universal y constante de todas las generaciones. Dese cuanta latitud se imagine al poder individual, su acción se perderá como un punto en la inmensidad del universo. ¿Qué consecuencia inferir de aquí? Que el uso particular que cada uno hace de estos bienes comunes, no ha menester tomar un carácter precario para dejar intacto el derecho común, y por consiguiente, si es incuestionable la propiedad que existe en las facultades individuales, tiene igual evidencia el derecho de cada uno sobre los efectos, por la combinación de sus facultades privadas, con los elementos comunes de la naturaleza.

348. ¿Qué oponer á este derecho? ¿Acaso la naturaleza? Ella no resplandece ménos en aquellos bienes comunes y las facultades individuales, que en la existencia de estos productos combinados. Si en estos descubris la tierra, no es la tierra común; si encontráis el aire, el fuego, &c., no encontráis tampoco elementos comunes en su modo de existir, sino elementos transformados en objetos particulares bajo la acción siempre fecunda de la naturaleza y del hombre. Todo lo que se ocupa con razón, se posee con derecho; todo lo que se posee con derecho, se conserva al arbitrio de la voluntad. ¿Pudieron haberse ocupado por mí en una aplicación dada estos elementos? Sí: porque son comunes. ¿Pude hacer uso de ellos en una aplicación que no perjudicase este derecho común? Sí: porque de otro modo ni ellos podrían servir á mi conservación, y yo quedaria excluido de venir á la parte con mis semejantes en el goce de los bienes naturales. ¿Toman un carácter privado en la transición á la determinada forma de una producción hecha? Sí: y le toman con derecho, pues que este

carácter ha resultado de aquel uso, y aquel uso ha resultado de mi derecho. ¿Y qué importa en la cuestión legal esta última consecuencia? La propiedad: porque lo que es privado por derecho, deja de ser común también por derecho, y lo que por derecho no es común, constituye una propiedad en derecho.

349. Haciendo pues ahora la aplicación correspondiente de estos principios, debemos establecer que el ejercicio de nuestras facultades productoras sobre la materia prima, es una facultad nuestra que nos garantiza la ley natural, estableciendo nuestro derecho y prohibiendo á los otros el perturbarnos en su goce.

350. La agricultura, la industria ó las artes, el comercio, ó sea el movimiento y giro de la producción por medio del cambio, son en el orden físico las formas principales de la producción, y están colocadas bajo la garantía común de la ley que acabamos de demostrar.

§. VII.

DE LOS EFECTOS FÍSICOS DE NUESTRAS FACULTADES PRODUCTORAS,

Ó SEA

De la riqueza material en sus relaciones con el derecho de la naturaleza.

DERECHO DE PROPIEDAD. ®

351. ¿Qué se entiende por propiedad y cuántas son sus especies? ¿En qué se funda el derecho de propiedad? ¿Cuáles son los derechos particulares contenidos en el derecho general de propiedad, ó de la posesión, del uso del usufructo y de las servidumbres? ¿Qué cosas pueden ser

poseídas en propiedad? ¿En derecho natural, pueden separarse los modos de adquisición del título sobre que se funda la propiedad? ¿Qué duración debe tener la propiedad? He aquí los aspectos bajo que considera esta importante materia el célebre Alrens en su *Filosofía del derecho*. Distribución bastante metódica que adoptamos desde luego, sujetándola sin embargo á nuestro plan.

¿Qué debe entenderse por propiedad y cuántas son sus especies?

352. Se sabe la significación ideológica y gramatical de esta palabra, que equivale á cualidad inherente á la cosa; pero aquí no tratamos de esto. "En derecho no se puede llamar propiedad, sino á *aquello que tiene cualidades que le hacen propio para satisfacer directa ó indirectamente alguna ó algunas de las necesidades del hombre*. En fin, en derecho, propiedad es, la cosa que es un medio ó una condición de conservación y de desenvolvimiento para la vida humana. En esto es en lo que consiste la *propiedad de derecho ó propiedad jurídica*, que es preciso distinguir de cualquiera otra especie de propiedad."

353. Bajo este aspecto considerada la propiedad, tiene una muy notable extensión; porque abraza la posesión legítima de nuestras facultades productoras de que hablamos en el párrafo V, el uso que de ellas hacemos en la forma de la producción, de que tratamos en el párrafo VI, y los efectos de este ejercicio en el orden efectivo. Sin salir de este orden, hai una propiedad que consiste en los productos científicos de nuestra inteligencia, otra en nuestras conexiones ó aptitudes morales, y otra, por último, en las cosas físicas ó materiales que están en nuestro dominio. De los dos primeros debemos hablar en sus órdenes respectivos, aunque sus reglas son comunes, para ocuparnos aquí en la propiedad física y en lo que rigurosamente se llama de-

recho de propiedad en el sentido universal á que se refiere esta sección, y por tanto, con independencia del orden social. División que conviene hacer, para considerar las cosas en su respectiva línea, pues la propiedad, como todos los derechos, va recibiendo transformaciones graduales y aspectos nuevos en todas las transiciones que hace el hombre durante su vida moral.

354. Entendemos por propiedad "la relación de legítima pertenencia que existe entre nuestra voluntad y las cosas que directa ó indirectamente contribuyen á la satisfacción de nuestras necesidades." La propiedad no pasa de los límites de nuestra voluntad y las cosas de que ella dispone; pero no consistiendo ni en estas ni en aquella, porque ni la voluntad es propiedad en este sentido, ni lo son tampoco las cosas con independencia de la voluntad, solo resta la relación que existe entre la voluntad y las cosas, y por tanto esta relación nos da la verdadera idea de la propiedad. Esta relación ha de ser de pertenencia: esta pertenencia se funda en las consecuencias de nuestra naturaleza y de nuestro destino. Entra por lo mismo en la disposición de la ley, y de esta recibe el complemento de su legitimidad. Las especies más comunes de esta propiedad consisten: primero, en la posesión de ciertos títulos que al arbitrio de nuestra voluntad pueden poner las cosas á disposición nuestra: he aquí lo que los juristas llaman derechos y acciones, que por tener un carácter exterior y positivo, representan de hecho la propiedad física; segundo, en los bienes radicales, y esto constituye la propiedad territorial; tercero, en los bienes restantes que en esta no están comprendidos, y esto constituye la propiedad moviliaria.

¿En qué se funda el derecho de propiedad?

355. Antes de resolver esta cuestión conviene distinguir dos términos enunciativos que no pocas veces se confunden

con grave perjuicio de la ciencia: esto es, *la propiedad de derecho, y el derecho de propiedad*. En cuanto á la noción de propiedad, es evidente que ella es mas general que la de derecho, porque no todo lo que es propiedad entra en el dominio del derecho. La propiedad de derecho es la legítima realización de los medios de subsistencia: es propiedad, porque, como ya se ha dicho, expresa en la realización el efecto del ejercicio de nuestras facultades productoras; y es de derecho, porque es legítima, viniéndola esta generalidad de la misma lei que autoriza y manda el ejercicio de nuestras facultades productoras. Puesta la propiedad de derecho, aparece una cosa diferente de ella misma, es decir, la facultad de poscerla, conservarla, emplearla, segun la disposicion libre de nuestra voluntad, y de resistir á cualquiera ageno conato dirigido á privarnos de ella: he aquí el derecho de propiedad. Pero oigamos á este propósito al autor que no ha mucho hemos citado.

356. "La propiedad es el derecho particular de cada uno; la realización del derecho propio de cada uno, es lo que constituye su derecho, su propiedad. La definicion exacta de la propiedad jurídica es esta: *La propiedad es la realización del conjunto de medios y condiciones necesarias para el desenvolvimiento, ya físico, ya intelectual, de cada individuo, en la cantidad y cualidad que reclaman sus necesidades.*"

357. "Por esta definicion se ve, que la propiedad, no solamente está fundada en derecho, sino sobre el mismo derecho, porque ella es una aplicacion particular de este á la esfera individual de cada persona. La propiedad tiene, pues, con el derecho, el mismo fundamento. Está basada sobre las necesidades del hombre, tales como resultan de los diferentes fines racionales á que tiende por su desenvolvimiento. Cada hombre, cualquiera que sea su vocacion, ó el fin á que aspira, bien sea religioso, científico, ó industrial, &c., debe tener una propiedad proporcionada á sus

necesidades, que resultan, por una parte, de su naturaleza humana en general, y por otra, de la vocacion particular que ha abrazado. La propiedad es, pues, para cada hombre una condicion de su vida y de su desenvolvimiento; y así como es cierto que el hombre debe desenvolverse en todas sus facultades, tambien es justo que todo hombre posea una propiedad proporcionada á sus necesidades."

358. "La propiedad es de este modo la aplicacion del derecho particular á las cosas que son los medios de su existencia y de su desenvolvimiento. Despues de haber determinado en qué consiste la propiedad jurídica, vamos á considerar el derecho de propiedad."

359. "Como la propiedad es el derecho realizado de cada uno, el derecho de propiedad explica evidentemente un derecho para la realización de un derecho; es decir, que el derecho de propiedad contiene é implica las condiciones bajo las que una persona puede pretender que se le dé una propiedad conforme á sus necesidades."

360. "El derecho de propiedad contiene, pues, las condiciones y los medios para la *adquisicion*, el *mantenimiento* y el *empleo* de la propiedad, y contiene al mismo tiempo las acciones judiciales, concedidas á la persona competente, ya para la *adquisicion*, ya para la *recuperacion* ó la *reivindicacion*, ya para el *uso* de la *propiedad*."

361. "El derecho de propiedad contiene, pues, un doble derecho. Es, por decirlo así, el derecho en segunda potencia; porque se ha demostrado que la propiedad por sí misma expresa ya un derecho, el derecho propio de cada uno; el derecho de propiedad es, el derecho á un derecho; es decir, un derecho para la obtencion, la proteccion y el empleo del derecho propio que constituye la propiedad."

362. "La distincion entre la propiedad jurídica y el derecho de propiedad es pues esencial é importante en la aplicacion."

363. "Se trata ahora de precisar mas por menor la no-

cion de la propiedad, y la del derecho de propiedad. Como la propiedad no solamente está basada sobre el derecho, sino que expresa tambien el derecho en cuanto que se aplica á una persona particular, la propiedad participa necesariamente de todos los caracteres del derecho. Tiene el mismo fundamento que el derecho, y el mismo fin. La propiedad está fundada en la naturaleza del hombre, en sus necesidades físicas é intelectuales, y su fin es procurar á cada uno todo lo que le es necesario para satisfacer estas necesidades. No hai otra razon, ni otro objeto para la existencia de la propiedad. Mas como esta razon es comun á todos los hombres, debe haber una propiedad para todos los hombres indistintamente.”

364. “Los límites del derecho propio son tambien límites de la propiedad, y como el derecho propio de cada uno se limita al conjunto de condiciones necesarias á su desenvolvimiento físico é intelectual, no puede pretender mas que la propiedad que sea suficiente para satisfacer las necesidades que le resultan de la de su desenvolvimiento.”

365. “El título de propiedad se constituye así para cada uno por sus necesidades; cuando estas necesidades están satisfechas y mientras que están satisfechas, el título se extingue por el derecho natural, y no hai otra razon de él para la propiedad, que la variedad de las necesidades de la naturaleza humana. Mas como la propiedad se refiere á las necesidades ya físicas ya intelectuales que resultan necesariamente del desenvolvimiento de la naturaleza humana, la propiedad debe ser considerada como un *derecho primitivo* y absoluto, y no como un derecho condicional ó hipotético. Porque no es necesario que preceda ademas un acto cualquiera de parte de una persona para adquirir el derecho de propiedad.”

366. “La propiedad resulta inmediatamente de la naturaleza del hombre. No son los actos particulares como la

ocupacion, la convencion &c., los que constituyen el título de propiedad.” (1)

COROLARIOS.

367. De todo lo que hemos dicho se infiere, que la teoría de la ocupacion, la de la convencion y la de la lei civil son inadmisibles en la cuestion sobre el origen legítimo del derecho de propiedad.

368. En la primera se confunde la cuestion del principio con la del origen histórico de la propiedad, lo que ofrece inconvenientes de mucho tamaño, pues en último resultado, si bien se examina, seria la fuerza mas bien que la primera ocupacion, el principio y el título de la propiedad; pero la fuerza no puede crear el derecho. Ademas, el hecho de la ocupacion no puede admitirse por sí como un título justo de propiedad, sin determinar el *acaso* como fuente del derecho. Hai mas: cada derecho tiene sus límites por los derechos análogos de todos los hombres; y esto es incompatible con la ocupacion, que no tiene restriccion alguna: porque segun sus principios, puede muy bien un solo individuo apropiarse todo un continente con derecho de excluir de él á todos los demas. Por último, la ocupacion es inaplicable hoy que todo está ocupado: porque admitido su principio ya no habria medio alguno de adquirir la propiedad. Esta doctrina es pues falsa en el fondo y sin valor en la práctica.

369. La hipótesis de una convencion hecha entre los hombres, es en primer lugar falsa, y en segundo lugar estéril: porque ni puede admitirse, supuestas las ideas que nos da la historia; y aun cuando fuera admisible en algun caso, era necesario que se renovase sin cesar por los descendientes de los primeros contrayentes. Estos pactos uni-

(1) H. AHRENS. *Curso de Derecho natural, ó de Filosofía del Derecho*. Tom. 1.º part. especial de la Filosofía del Derecho. Primera division. Cap. 2.º part. 1.º párraf. 2.º

versales, que alguna vez han trastornado las cabezas, no pueden admitirse sin estar ántes de acuerdo en vivir de quimeras y discurrir sobre ilusiones.

370. En cuanto á la hipótesis que se refiere á la lei civil, es visiblemente falsa. La lei civil puede reconocer y garantir, pero nunca establecer la propiedad. El derecho de propiedad debe ser independiente de lo arbitrario, la lei puede y debe solo reconocer y garantir la propiedad justamente adquirida; pero siendo ella tan contingente y vária como el hombre y la sociedad, nunca podia ser el principio de un derecho que tiene la misma edad del mundo.

371. ¿Y es esto todo? Demos un paso mas, y un paso de la primera importancia. El célebre juriconsulto cuya doctrina hemos preferido, despues de examinar estas diferentes hipótesis reasume lo que ha dicho en los términos siguientes.

372. "La propiedad es un derecho personal, primitivo y natural de cada hombre. Es un derecho absoluto ó primitivo, porque resulta inmediatamente de la naturaleza del hombre, de la necesidad de proveer por un conjunto de condiciones y de medios, ya materiales, ya intelectuales al desenvolvimiento físico é intelectual del hombre, y á los diferentes fines comprendidos en él. Cada hombre, como tal, puede por derecho natural, aspirar á una propiedad proporcionada á sus necesidades. Esta cantidad debe ser garantida á cada uno; de otro modo, el derecho y la justicia no quedarían satisfechos. Además, así como el derecho resulta inmediatamente de la naturaleza del hombre, y no depende de ningun acto de la voluntad, de ningun contrato, la propiedad en cuanto á su base no se funda tampoco sobre actos particulares, como la ocupacion, la especificacion, el trabajo, el contrato ó la convencion."

373. "Sin embargo, aunque el derecho de propiedad sea superior é independiente de la voluntad de los hombres, es menester que los hombres se reunan y convengan entre sí,

para garantizarse recíprocamente este derecho. La garantía de la propiedad, no el derecho de propiedad, tiene su origen de este modo en una convencion, que es un acto de sociedad. También es á la sociedad á quien pertenece el derecho de organizar y de reglar la propiedad entre todos sus miembros. La sociedad no crea el derecho de propiedad, y de consiguiente no tiene el derecho de destruir la propiedad; pero debe reglar su aplicacion y su organizacion, y como la naturaleza de cada sociedad exige que el derecho de cada uno se limite por el derecho de todos, la sociedad no puede reconocer el derecho de propiedad como un derecho ilimitado; tiene el derecho, no de destruir la propiedad, sino de circunscribirla dentro de sus justos límites."

374. Ideas tan exactas debieran ser completas; mas por desgracia, la teoría que ellas componen deja un hueco donde podria ensancharse notablemente la codicia de los individuos y la arbitrariedad de los gobiernos. Segun la doctrina de M. de Ahrens, la garantía sigue á la lei, la lei sigue al derecho: esto es muy exacto. Pero el derecho se comprende dentro del círculo de las necesidades individuales. ¿Qué sucede pues en la cuestion de la riqueza, cuando ella traspasa los términos de aquellas necesidades? ¿El individuo deja de emplear legítimamente sus facultades naturales cuando la produccion toca ciertos términos? Si? luego este derecho no es esencial á la naturaleza humana y la lei de la inercia seria entonces la que diese su moral á la lei del trabajo. No? luego las necesidades del hombre no determinan la extension del derecho que tiene en la propiedad ya adquirida. ¿Cómo completar pues esta teoría? Haciéndola pasar del órden de los principios á la carrera de las consecuencias. ¿Cuáles son los principios? Las necesidades, las facultades y los elementos productores. ¿Cuál es la primera consecuencia? La propiedad: ¿cuál es la segunda? el dominio: ¿cuál es la tercera? la transmision varia y legítima, el aumento ó la disminucion de los derechos que

caen bajo el dominio particular de cada uno: ¿cuál es la cuarta? la desigualdad de las fortunas en la diversidad del empleo, de las facultades productoras, y en la disposición libre de las cosas producidas. El derecho de propiedad tiene toda la extensión que pueden recorrer en su escala de legitimidad las facultades productoras y su ejercicio, la producción en sus formas, el dominio en su acción. De otra manera ya tendríamos necesidad de buscar un Geómetra que graduase la proporción entre los recursos y las necesidades de todos y cada uno de los hombres, ó de estar y pasar por todas las usurpaciones caprichosas que pueden sobrevenir en consecuencia de una libertad pervertida por los vicios y favorecida por otra parte con los caracteres vagos de una ley inaplicable dentro de los términos de la justicia.

¿Cuáles son los derechos particulares contenidos en el derecho general de propiedad? ó sea de la posesión, del uso del usufructo y de las servidumbres.

375. Hemos hablado ya del dominio y basta fijar sus caracteres para medir su extensión y seguirle en la carrera de sus consecuencias. He aquí lo que dejamos á la explicación de los profesores y al talento de los alumnos. Hablamos pues de la posesión, del uso, usufructo y servidumbres adoptando en este punto la doctrina del autor que acabamos de citar.

376. "De la posesión. La teoría mas generalmente admitida de la posesión, la considera como el hecho preliminar, indispensable de la propiedad; según esta teoría, la propiedad puede nacer de una posesión larga, continua y de buena fe. Pero la posesión no puede constituir el título de la propiedad. La posesión no debe ser considerada como un derecho distinto de la propiedad y anterior á ella, sino como un derecho derivado del derecho de propiedad, como un derecho particular contenido en este derecho gene-

ral. Porque la relación entre la propiedad y la posesión es esta; para que haya posesión, es necesario que se haya probado el título de propiedad. Cuando un propietario ha probado su título puede reclamar la posesión. Así, lejos de constituir ó de proceder al derecho de propiedad, la posesión se deriva de él, es, por decirlo así, la materialización de aquel."

377. "El derecho de propiedad puede existir sin la posesión, mas entónces es incompleto; la posesión le completa: porque como la propiedad está constituida en razón de la necesidad de satisfacer ciertas exigencias de la vida, no podría producir su efecto sin la posesión, que pone los medios de satisfacerlas en el poder real del hombre."

378. "Lo mismo sucede respecto del uso, usufructo, servidumbres, que no son mas que hechos complementarios de la propiedad."

379. "Para determinar la diferencia que existe entre el usufructo y la propiedad, la teoría ordinaria se funda en un error, haciendo una distinción entre la nuda propiedad, y los derechos que forman una porción de la propiedad."

380. "Esta distinción descansa sobre un error. Hemos visto que una cosa, de la que no se hace uso, no puede entrar en el dominio del derecho, porque el derecho está esencialmente fundado en la utilidad, en la satisfacción necesaria y efectiva de las necesidades intelectuales y físicas del hombre. Así es que, en la teoría de la nuda propiedad se supone que una persona solamente tiene la cosa, y que otra goza de ella, la utiliza. Pero la cosa, la pura materia es indiferente al derecho; solo su utilidad, el uso que se hace de ella, es lo que forma el elemento de la propiedad. Los derechos de uso y de usufructo establecen pues una comunidad de propiedad, dividida por el tiempo, el espacio y otras condiciones."

381. "La teoría de las servidumbres es racional y perfectamente conforme con el derecho natural. La necesidad

del establecimiento de estos derechos particulares, necesidad que existe en toda sociedad, manifiesta la imposibilidad de una propiedad ilimitada."

332. "El derecho positivo establece pues una distincion entre las servidumbres, y entre el usufructo, el uso y la habitacion. Llama al usufructo, uso y habitacion derechos personales; á las servidumbres, derechos reales. Pero esta distincion no es fundamental. Todos los derechos existen para una persona, y son por consiguiente personales. El uso, el usufructo y la habitacion tienen solamente para las personas una utilidad mas directa que las servidumbres, aunque algunas de estas, por ejemplo, la servidumbre de tránsito, se aplican directamente á las personas."

¿Qué cosas pueden poseerse en propiedad?

333. "El derecho positivo ha establecido sobre este objeto muchas distinciones, que no puede admitir el derecho natural. Las leyes positivas reconocen, como pudiendo ser poseidas por las personas físicas y morales, algunas cosas que según el derecho natural, deben quedar en el dominio común."

334. "Esta cuestion debe mirarse bajo el punto de vista siguiente. Todas las cosas que no son susceptibles de ser perfeccionadas por la industria humana, que deben el estado que tienen, no al trabajo del hombre, sino á la naturaleza no pueden poseerse en propiedad. Tales son los elementos, el aire, los mares y los rios. Notemos sin embargo, que estas cosas no son comunes, sino en tanto que existen en su estado natural; modificadas por una persona vienen á ser su propiedad. Así el agua de un rio que viene á llenar un canal, pertenece á aquel que la ha sacado de su curso natural."

335. "Algun tiempo se ha creido que todas las cosas podian sujetarse á propiedad. A Hugo Grocio pertenece el

mérito de haber, en su obra *De mari libero*, erigido en principio, que los mares no pueden ser la propiedad, ni de los particulares, ni de los pueblos. Estos principios en el dia son generalmente adoptados por el derecho internacional, aunque no han sido aplicados en toda su extension; por eso se admite todavia que el litoral pertenece á las naciones que están mas vecinas al mar, lo que algunas veces hace ilusoria la libertad de los mares."

¿Pueden separarse en derecho natural los modos de adquirir del título sobre que se funda el derecho de propiedad?

336. "En derecho natural no puede haber distincion sobre el título de propiedad y los modos de adquirirla, cuando por modos de adquisicion se entiende las maneras legítimas y justas de adquirir la propiedad. Estos modos son los indicados por los principios del derecho. Así el modo de adquirir se confunde en derecho natural con el título ó el derecho. El hombre no tiene derecho á una propiedad, y no adquiere una propiedad, sino cuando sus necesidades, la necesidad de su desenvolvimiento en una ú otra direccion exigen la posesion, como condicion de este desenvolvimiento, y de la satisfaccion de las necesidades que resultan de él. Por consiguiente los diferentes modos de adquirir establecidos por las leyes positivas, como por ejemplo, la accesion, el aluvion, la especificacion, no constituyen por sí mismos un derecho. Porque hemos visto que el derecho de propiedad no puede derivarse de ningun hecho personal, físico ó puramente intelectual del hombre. Así que, el aluvion, la accesion, la especificacion no son mas que hechos físicos que pueden, sí, aumentar la propiedad y ser objeto de ella; pero no constituir por sí mismos el derecho."

Duracion de la propiedad.

387. Esta cuestion debe limitarse á la siguiente. ¿La muerte basta para poner fin al derecho de propiedad? O de otro modo. ¿Tiene el hombre por la naturaleza derecho de disponer de sus cosas para despues de su muerte? De pronto haremos una sencilla reflexion: el dominio importa la facultad de disponer. En esta facultad caben todas las modificaciones y condiciones que cada uno quiera poner á la traslacion de su dominio. Luego cualquiera condicion queda legitimada en sus efectos desde que se establece, y los debe surtir desde que se cumple.

388. Infírese de aquí, que siendo la muerte del propietario una condicion posible y legal que en tiempo hábil pone á la traslacion de su dominio, *ipso facto* pasa al sucesor por la naturaleza misma de las cosas. Tocamos apenas la cuestion por vía de método, reservando ampliar los argumentos para cuando le llegue su turno en el derecho social, que le ha dado tantas modificaciones.

CAPÍTULO II.

DERECHOS COMUNES QUE NACEN DEL DERECHO DE CADA UNO EN EL ÓRDEN INTELECTUAL.

389. La libertad legítima que Dios nos ha concedido para ejercitar nuestro entendimiento, á fin de ilustrar y dirigir mejor la marcha de nuestra conducta; los varios efectos de este ejercicio, que se manifiestan en el conocimiento de la verdad; los dos medios de obtener este conocimiento que consisten en la autoridad y la demostracion, ó sea en la razon y la fe; la circunstancia de que á veces nos determina-

mos en nuestros juicios por los grados diversos de probabilidad á falta de argumentos demostrativos; las relaciones diversas que tiene el saber con la subsistencia, puesto que esta se adquiere tambien con las producciones científicas ó las profesiones literarias; establecen en el órden puramente intelectual una serie de efectos que, garantizados por la lei divina, fundan los derechos y deberes comunes entre los hombres bajo la razon tambien comun de su inteligencia. Estos objetos son 1.º la verdad, 2.º las creencias, 3.º las convicciones y las opiniones, 4.º la propiedad literaria, 5.º las profesiones que se fundan en el cultivo de la razon.

§. I.

DE LA VERDAD.

390. La verdad puede considerarse bajo tres aspectos; esto es, ó en sí misma, ó en su conocimiento, ó en su manifestacion. En sí misma, es esencial, absoluta, eterna, independiente, inaccesible á la sofisteria y al error; en su conocimiento, es objeto de las obligaciones que tenemos para con nosotros mismos y ya la hemos considerado bajo este aspecto en la segunda parte del derecho divino (1): en su manifestacion exterior, es objeto de obligaciones comunes, y bajo este punto de vista la consideramos aquí.

391. La manifestacion de la verdad tiene un objeto inseparable de la verdad misma, esto es, tiene por objeto el bien; lo que es contrario al bien, es contrario á su objeto, y por consiguiente lo es á la justicia. Infírese de aquí, que la mentira es un hecho prohibido por el Derecho natural. El que habla con otro, contrae con él una obligacion estrecha de decirle la verdad, puesto que al hablar se propone un objeto mas ó ménos relacionado con la accion, ó por lo ménos con el convencimiento. Pero no se sigue de aquí, que

(1) Lib. II, cap. I, §. VII, nn. 134 y siguientes.

Duracion de la propiedad.

387. Esta cuestion debe limitarse á la siguiente. ¿La muerte basta para poner fin al derecho de propiedad? O de otro modo. ¿Tiene el hombre por la naturaleza derecho de disponer de sus cosas para despues de su muerte? De pronto haremos una sencilla reflexion: el dominio importa la facultad de disponer. En esta facultad caben todas las modificaciones y condiciones que cada uno quiera poner á la traslacion de su dominio. Luego cualquiera condicion queda legitimada en sus efectos desde que se establece, y los debe surtir desde que se cumple.

388. Infírese de aquí, que siendo la muerte del propietario una condicion posible y legal que en tiempo hábil pone á la traslacion de su dominio, *ipso facto* pasa al sucesor por la naturaleza misma de las cosas. Tocamos apenas la cuestion por vía de método, reservando ampliar los argumentos para cuando le llegue su turno en el derecho social, que le ha dado tantas modificaciones.

CAPÍTULO II.

DERECHOS COMUNES QUE NACEN DEL DERECHO DE CADA UNO EN EL ÓRDEN INTELECTUAL.

389. La libertad legítima que Dios nos ha concedido para ejercitar nuestro entendimiento, á fin de ilustrar y dirigir mejor la marcha de nuestra conducta; los varios efectos de este ejercicio, que se manifiestan en el conocimiento de la verdad; los dos medios de obtener este conocimiento que consisten en la autoridad y la demostracion, ó sea en la razon y la fe; la circunstancia de que á veces nos determina-

mos en nuestros juicios por los grados diversos de probabilidad á falta de argumentos demostrativos; las relaciones diversas que tiene el saber con la subsistencia, puesto que esta se adquiere tambien con las producciones científicas ó las profesiones literarias; establecen en el órden puramente intelectual una serie de efectos que, garantizados por la lei divina, fundan los derechos y deberes comunes entre los hombres bajo la razon tambien comun de su inteligencia. Estos objetos son 1.º la verdad, 2.º las creencias, 3.º las convicciones y las opiniones, 4.º la propiedad literaria, 5.º las profesiones que se fundan en el cultivo de la razon.

§. I.

DE LA VERDAD.

390. La verdad puede considerarse bajo tres aspectos; esto es, ó en sí misma, ó en su conocimiento, ó en su manifestacion. En sí misma, es esencial, absoluta, eterna, independiente, inaccesible á la sofisteria y al error; en su conocimiento, es objeto de las obligaciones que tenemos para con nosotros mismos y ya la hemos considerado bajo este aspecto en la segunda parte del derecho divino (1): en su manifestacion exterior, es objeto de obligaciones comunes, y bajo este punto de vista la consideramos aquí.

391. La manifestacion de la verdad tiene un objeto inseparable de la verdad misma, esto es, tiene por objeto el bien; lo que es contrario al bien, es contrario á su objeto, y por consiguiente lo es á la justicia. Infírese de aquí, que la mentira es un hecho prohibido por el Derecho natural. El que habla con otro, contrae con él una obligacion estrecha de decirle la verdad, puesto que al hablar se propone un objeto mas ó ménos relacionado con la accion, ó por lo ménos con el convencimiento. Pero no se sigue de aquí, que

(1) Lib. II, cap. I, §. VII, nn. 134 y siguientes.

supuesta la existencia de la verdad en el alma, exista en los demas el derecho de que se diga. Yo soi libre para manifestar ó no mis conocimientos; pero en el hecho ya de manifestarlos, no tengo derecho alguno para contrariar mis convicciones.

392. La verdad tiene aun otros aspectos, que relacionados con las convicciones y las creencias, no tienen aquí un lugar preferente y deben reservarse por lo mismo para cuando les llegue su turno.

VERITATIS

§. II.

DE LAS CREENCIAS.

393. Entendemos por creencias las profesiones religiosas de cada individuo. Estas profesiones cualquiera que sea su carácter, dan ciertos derechos al que las tiene é imponen ciertas obligaciones á los otros. Estos derechos consisten principalmente en el de no ser perturbados por un ataque arbitrario en la posesion de las doctrinas que profesan. El ataque es arbitrario cuando carece de legitimidad. La legitimidad nace de la mision ó se autoriza por el convenio de discutir. La mision viene de Dios, y es una cosa independiente de las facultades humanas. Infírese de lo expuesto, que miéntras un individuo no propale sus creencias con perjuicio de los otros, no puede ser intervenido en ellas, sin una manifiesta injusticia, por cualquiera que á causa de las razones dichas carezca de un título competente que haga legitima esta intervencion. Es visto que dejamos aparte la cuestion católica y la cuestion social que no son ahora de nuestro propósito, pues, como se ha visto, nos limitamos á los deberes que se fundan en los vínculos puramente humanos, y con independencía del orden social.

394. Lo que se ha dicho de las creencias, es aplicable á las opiniones, ora provengan estas de un convencimiento demostrativo, ora se funden en simples argumentos de proba-

bilidad. En efecto: si un individuo expone lo que opina como probable ó como cierto; si con la manifestacion de sus ideas, no ataca ni perjudica en manera alguna los derechos de los otros, ¿con qué título se le podria impedir el uso pleno de su libertad en este punto? ¿Acaso por el zelo de la verdad? Pero ella nunca choca con la justicia, ni la justicia puede autorizar jamas la violencia en materia de convencimiento y de opiniones. En este punto, la Lógica es el único derecho reconocido; y la moral no tiene otro camino que la discension, ni otro recurso que el convencimiento. Repetimos, que el derecho de propalar sus ideas está limitado naturalmente por el de conservar y respetar los otros bienes que ellas pudieran afectar, restringido por el derecho religioso en lo que mira á su objeto, y que aquí no le consideramos bajo el aspecto social ó católico, sino únicamente en lo que mira á los demas hombres considerados simplemente como tales.

§. III.

DE LA PROPIEDAD EN EL ÓRDEN INTELECTUAL.

395. Entendemos por propiedad intelectual el derecho exclusivo de disponer y usar del provecho material ó físico de nuestros trabajos intelectuales. Este provecho nace del ejercicio de una profesion, ó de los productos de la propiedad literaria; y el derecho en él está fundado, primero, sobre el carácter productor que tiene nuestra inteligencia; segundo, sobre el derecho incuestionable que tenemos para ponerla en ejercicio; tercero, sobre la relacion de identidad de derecho que existe entre el ejercicio de nuestras facultades y sus efectos. Podiera añadirse aun otro argumento de justicia, deducido del trabajo que emprendemos en cultivar nuestro espíritu prescindiendo de ocupar el tiempo en la adquisicion directa ó inmediata de la propiedad física por el trabajo material, en los sacrificios pecuniarios que

ordinariamente se hacen en favor de los estudios, y en la utilidad incontestable que las producciones del talento y del genio traen siempre consigo.

396. Es consiguiente á este derecho particular de cada uno la obligacion general que tienen todos de no hacer cosa alguna que destruya ó menoscabe el derecho que cada hombre tiene sobre el uso, ejercicio, aplicacion y efectos de sus facultades intelectuales; y esta obligacion comun garantiza en consecuencia al artista, al profesor y al escritor, en el derecho pleno de su propiedad mental.

CAPÍTULO III.

DERECHOS Y DEBERES COMUNES QUE ESTÁN FUNDADOS EN EL ÓRDEN MORAL.

397. Consistiendo el orden moral en el pleno concierto de todos los elementos del bien, y debiendo este graduarse por las relaciones que existen entre nuestra conducta y nuestro fin, claro es que no pueden infringirse las leyes que arreglan el orden fisico y el orden intelectual, sin atacarse por este solo hecho los fundamentos del orden moral. La separacion pues, que hemos hecho de estos tres ordenes es un procedimiento puramente metódico, cuanto basta para examinar mejor los varios aspectos bajo que puede considerarse el sistema de nuestra conducta para con los demas hombres. El orden moral se puede considerar bajo dos puntos de vista: uno muy lato donde se comprende todo, y otro estricto donde solo se trata de lo que inmediatamente afecta la conciencia, el honor ó la virtud de los otros. En este sentido se dice que uno puede ser atacado en su fisico, en su inteligencia ó en su moral. Toda infraccion de la lei es un delito contra el orden moral; pero en cuanto á los de-

rechos y deberes que tenemos los unos respecto de los otros, solo se dice atacarse la moral de alguno cuando, como ya dijimos, se afecta su honor, su conciencia ó su virtud. Bajo este triple aspecto nos proponemos considerar aquí el orden moral, para seguir en la exposicion de la materia la filiacion natural de las ideas.

§. I.

DE LA CONCIENCIA.

398. Hai un proloquio vulgar muy significativo: *cada uno es juez de su conciencia*, se dice. Examinemos el fundamento de esta asercion. La conciencia, ya se considere ideológica, ya legalmente, ora como el sentimiento de nuestra vida y afecciones internas, ora como un juicio práctico acerca de nuestra conducta, es visto que no pertenece al dominio de los demas hombres. La conciencia considerada bajo el segundo aspecto, no puede ser afectada sino por los mismos medios que la forman. Luego cuando con ella no resentimos mal de ningun género, tampoco podemos tener sobre ella mas derecho que el que nos otorgue el consentimiento de los otros, ni ejercer mas influjo que el que nos facilite el ascendiente de nuestra razon. Un individuo se propone obrar de cierto modo, porque así lo juzga en conciencia: pues bien, si en lo que va á hacer no complica mas interes ni mas derecho que el suyo, nadie sin injusticia podría violentarle para que obrase en un sentido diverso del que le prescribe su conciencia. Déjase ya entender, que hablamos de los derechos de la conciencia supuesto que no tenga viciado alguno de sus elementos, aun cuando su uso esté viciado. Un loco, por ejemplo, pues que carece de razon, tambien carece de esta libertad de derecho, y por consiguiente puede y debe ser intervenido por los otros, para que no se precipite en una accion que le sea manifiestamente perjudicial. Este respeto, esta benevolencia reci-

ordinariamente se hacen en favor de los estudios, y en la utilidad incontestable que las producciones del talento y del genio traen siempre consigo.

396. Es consiguiente á este derecho particular de cada uno la obligacion general que tienen todos de no hacer cosa alguna que destruya ó menoscabe el derecho que cada hombre tiene sobre el uso, ejercicio, aplicacion y efectos de sus facultades intelectuales; y esta obligacion comun garantiza en consecuencia al artista, al profesor y al escritor, en el derecho pleno de su propiedad mental.

CAPÍTULO III.

DERECHOS Y DEBERES COMUNES QUE ESTÁN FUNDADOS EN EL ÓRDEN MORAL.

397. Consistiendo el orden moral en el pleno concierto de todos los elementos del bien, y debiendo este graduarse por las relaciones que existen entre nuestra conducta y nuestro fin, claro es que no pueden infringirse las leyes que arreglan el orden fisico y el orden intelectual, sin atacarse por este solo hecho los fundamentos del orden moral. La separacion pues, que hemos hecho de estos tres órdenes es un procedimiento puramente metódico, cuanto basta para examinar mejor los varios aspectos bajo que puede considerarse el sistema de nuestra conducta para con los demas hombres. El orden moral se puede considerar bajo dos puntos de vista: uno muy lato donde se comprende todo, y otro estricto donde solo se trata de lo que inmediatamente afecta la conciencia, el honor ó la virtud de los otros. En este sentido se dice que uno puede ser atacado en su fisico, en su inteligencia ó en su moral. Toda infraccion de la lei es un delito contra el orden moral; pero en cuanto á los de-

rechos y deberes que tenemos los unos respecto de los otros, solo se dice atacarse la moral de alguno cuando, como ya dijimos, se afecta su honor, su conciencia ó su virtud. Bajo este triple aspecto nos proponemos considerar aquí el orden moral, para seguir en la exposicion de la materia la filiacion natural de las ideas.

§. I.

DE LA CONCIENCIA.

398. Hai un proloquio vulgar muy significativo: *cada uno es juez de su conciencia*, se dice. Examinemos el fundamento de esta asercion. La conciencia, ya se considere ideológica, ya legalmente, ora como el sentimiento de nuestra vida y afecciones internas, ora como un juicio práctico acerca de nuestra conducta, es visto que no pertenece al dominio de los demas hombres. La conciencia considerada bajo el segundo aspecto, no puede ser afectada sino por los mismos medios que la forman. Luego cuando con ella no resentimos mal de ningun género, tampoco podemos tener sobre ella mas derecho que el que nos otorgue el consentimiento de los otros, ni ejercer mas influjo que el que nos facilite el ascendiente de nuestra razon. Un individuo se propone obrar de cierto modo, porque así lo juzga en conciencia: pues bien, si en lo que va á hacer no complica mas interes ni mas derecho que el suyo, nadie sin injusticia podría violentarle para que obrase en un sentido diverso del que le prescribe su conciencia. Déjase ya entender, que hablamos de los derechos de la conciencia supuesto que no tenga viciado alguno de sus elementos, aun cuando su uso esté viciado. Un loco, por ejemplo, pues que carece de razon, tambien carece de esta libertad de derecho, y por consiguiente puede y debe ser intervenido por los otros, para que no se precipite en una accion que le sea manifiestamente perjudicial. Este respeto, esta benevolencia reci-

proca, en medio de las diversidades propias de las conciencias individuales, es lo que se llama tolerancia mútua y lo que con mas exactitud podria designarse con el nombre de caridad fraternal. Esta se halla siempre tan léjos de perseguir á las personas como de transigir con sus errores; porque está siempre igualmente dispuesta á respetar los derechos de la humanidad, y á sostener al mismo tiempo los fueros de la razon y de la lei.



399. Aquella consideracion que la opinion pública dispensa á cada uno, segun las cualidades del espíritu, las prendas de su corazon, la bondad de su conducta, &c. es lo que constituye la honra, cosa muy positiva, pues de hecho influye muy favorablemente en el sistema de los gozes, en la satisfaccion de las necesidades y en la mas fácil consecucion de las comodidades de la vida. Pero qué, ¿esta consideracion es un derecho? Para tratar debidamente la cuestion consideraremos: primero, el fundamento de la honra; segundo, la honra misma en cuanto que se apoya en un mérito real; tercero, esta misma honra, pero destituida de mérito en la persona que la disfruta.

400. El concierto de nuestras facultades morales en el sistema de la conducta, produce tres efectos diversos pero conspirantes á un mismo fin; uno respecto de Dios, otro respecto del individuo y otro respecto de los demas hombres. En cuanto á lo primero, consiste en un incremento sobrenatural de luz, de fuerza y de poder, que Dios nos concede como una recompensa que tiene prometida á la fidelidad de los que cumplen su lei; á esto llamamos gracia: lo segundo en una disposicion habitual á practicar siempre lo que es honesto y justo, y esto se caracteriza con el nombre

de honradez; y lo tercero en ciertas consideraciones, respetos y alabanzas que los hombres tributan al que se porta con honradez, por el buen concepto que se forman de las cualidades de su espíritu y de las prendas de su corazon: he aquí el honor.

401. Sacando de aquí las consecuencias que vienen á nuestro actual propósito, reconocemos como dos principios incuestionables; primero, que la honradez es inseparable de la virtud; segundo, que el honor está fundado en la honradez. Pasando este de su significacion de hecho á su acepcion legal puede ser definido: *el derecho legitimo que hemos adquirido con nuestra conducta á la estimacion de los demas hombres y á nuestra estimacion.*

402. Teniendo la virtud atributos conocidos y esenciales, ella debe servirnos constantemente como una piedra de toque para probar la honradez y distinguirla de esas falsas apariencias que no pocas veces toma la hipocresia para usurpar los derechos de la virtud. Pero oigamos discutir sobre este punto á uno de los autores que ménos sospechas pueden infundir aun á los mas renitentes contra las máximas purísimas de la moral cristiana.

403. "Lo que la preocupacion decora con el nombre de honor, suele ser regularmente un necio orgullo, una vanidad cosquillosa, una presuncion de sus inciertos derechos sobre la estimacion pública. Semejantes hombres de honor están siempre en un continuo alerta; temen que una sola palabra, un ademán pueda quitarles su quimérico honor; y para mostrar su derecho á la estimacion pública, los vemos con frecuencia cometer crímenes y homicidios para poner su honor en salvo. Sobre semejantes nociones y principios se funda el uso bárbaro de los duelos, los cuales, muy léjos de ser deshonorosos á los ojos de las naciones que se llaman civilizadas, hacen apreciables como hombres de honor, á los que cometen semejantes atentados. El verdadero honor, ni se destruye con la afrenta, ni se restaura con

un asesinato.... El honor verdadero solo puede consistir en la virtud: la virtud no es ni puede ser sanguinaria y cruel; ántes es amable, sufrida, tolerante y modesta; no arrogante y soberbia, porque se haria odiosa y despreciable."

404. "Ciceron nos enseña que Sócrates maldecia y detestaba á los que separaban lo útil de lo honesto, mirando esta distincion como el origen y manantial de todos los males."

405. "Los antiguos filósofos llamaban *honesto*, lo que nosotros llamamos bueno, justo, laudable, útil á la sociedad. En efecto, todo lo que tiene estas cualidades es honesto, y segun la fuerza de la palabra es digno de honor. Esto supuesto, la virtud sola es digna de él, y el hombre de bien y el de honor son dos cosas iguales. A mas de esto, los mismos filósofos llamaban *vergonzoso* á lo que nosotros llamamos malo ó dañoso á la sociedad. Segun este principio, una venganza feroz, un homicidio, léjos de ser acciones honrosas, debieran cubrir de vergüenza y de infamia á los que las ejecutan."

406. "Tácito observa, que *el desprecio de la reputacion conduce al desprecio de la virtud*. El deseo del aprecio y de la reputacion es un afecto natural que no se puede reprobear sin estar locos, y es un motivo poderoso para excitar las grandes almas al bien de los hombres. Esta pasion solo es vituperable cuando se refiere á lo que no merece estima, ó se vale de medios destructores del orden social."

407. "No debemos desear, dice Antonino, las alabanzas de la multitud, y si solo ambicionar las de aquellas personas que viven conforme á la naturaleza." La gloria es bien definida, *la alabanza que dan los buenos*, es decir, los que juzgan con rectitud y merecen ser alabados: la virtud solamente merece la estimacion de los hombres de bien.... La preocupacion ofusca y ciega de tal manera á los pueblos, que admiran á los mismos cuyos furores experimen-

tan. La admiracion que se tributa á semejantes heroes es un indicio de vileza, de bajeza y de embrutecimiento (1)."

408. Infiérese de lo expuesto, que la opinion pública no es bastante por sí para fundar el derecho que llamamos honor; que la estimacion está subordinada á la verdad reconocida ó presunta por lo ménos del mérito de la persona; pero no á las simpatías caprichosas, á las ideas novelescas y al concepto quimérico sobre la bondad ó malicia de los atributos constitutivos del carácter. A veces estos respetos de la opinion son arbitrarios, y á veces los derechos de la honradez son desatendidos; pero nada puede concluirse de aquí ni en favor de la legitimidad de lo primero ni contra la fuerza obligatoria de lo segundo. Resulta de todo, como una consecuencia perentoria, que el derecho del honor está fundado en el hecho de la honradez.

409. Pero hemos dicho así mismo, y hasta cierto punto hemos probado, que la honradez á su turno es inseparable de la virtud. En efecto, ¿quién puede ser honrado si no es bueno? ¿quién es bueno si no es virtuoso? ¿Qué datos hai para calificar la bondad ó malicia de la conducta? Los mismos con que contamos para distinguir esencialmente el bien y el mal moral, es decir, la existencia de la lei y las relaciones de conformidad ú oposicion que nuestro manejo tenga con esta lei misma. La conformidad constituye la virtud; la oposicion caracteriza el vicio; entre estos dos extremos no hai medio alguno. Luego la honradez es inseparable de la virtud, ó se identifica con el vicio. Y no se nos hable de los casos que están fuera de la lei; porque sujetos á su turno á morales anologias, se juzgan por sus aproximaciones y semejanzas á cualquiera de estos extremos y se califican por tanto en este mismo sentido.

410. Concluyamos pues, con un célebre publicista, que "si *virtud, honradez y honor* no son una misma y única cosa, es cuando ménos cierto, que la una no puede subsistir

(1) *Moral universal* Sec. 2.ª, cap. X.

sin la otra; porque en todos los gobiernos posibles, es preciso ser hombre de bien, para ser honrado y estimado del público, y así, lo es el magistrado por sus conocimientos y su integridad; el general por sus sacrificios, su valor, sus victorias, su humanidad y su desinterés; el legislador por la bondad de sus leyes; el jefe de una nación por su justicia, su sabiduría y su beneficencia; el ministro por su celo en contribuir á la felicidad y prosperidad pública: así es como debe serlo el libertador de su patria, que la ha sacado de los horrores de la guerra civil, ó libertado de la tiranía, sea doméstica, sea extranjera. Por consiguiente, en todos los países en que la opinión de la muchedumbre honra sin reflexion y exclusivamente el poder, los altos empleos, las acciones brillantes y la fortuna en las empresas atrevidas, las costumbres se corrompen, la libertad civil peligrá, y el Estado pára en lo que puede; y debe, ó sucumbir bajo la anarquía, si la nación se entrega á los excesos propios de su inmoralidad para sacudir la autoridad que la contiene, ó si carece de energía, lo que es mas probable, camina sin percibirlo á la esclavitud que se le prepara (1)."

411. Si pues un individuo posee las cualidades y prendas que arguyen un mérito real; posee inconcusamente el derecho de que se respete en él este mérito; y este derecho es perfecto, siéndolo por consiguiente las obligaciones que le son correlativas. ¿Qué importa este derecho? La facultad legítima, dice Zallinger, para exigir de otro la reparacion del daño que hubiera inferido en la fama, y por consiguiente la obligacion natural que todos tienen de no dañar la fama de los otros, ó de repararla en caso de hacerlo. . . Téngase presente sin embargo que "en el uso de este derecho suele pecarse mas fácilmente por exceso que por defecto, ora convirtiendo en vanidad ó ambicion de popu-

(1) REINEVAL. Derecho natural y de gentes. Libro 1.º, cap. XXIII, §. II.

laridad el cuidado del buen nombre, ó bien echando á mala parte ciertas voces ambiguas (1)."

412. Una buena fama es una especie de patrimonio, una riqueza de la primera gerarquía para el individuo, un apoyo para la familia, un bien inapreciable para los demás hombres. Infírese de aquí, que no solo tenemos el derecho de defenderla, sino tambien el deber de conservarla. "Despreciar, decia Ciceron, el concepto que los otros pueden formarse acerca de uno mismo, seria no solo arrogancia sino una verdadera disolucion (2)."

"Ten cuidado de tu buen nombre, dice el Espíritu Santo, porque este ha de tener para tí una permanencia mayor que mil grandes y preciosos tesoros (3)."

"El nombre vale mas que las riquezas," dice el Sabio (4). Y San Agustín ha dicho profundamente, que si nosotros necesitamos de nuestra vida; los otros han menester de nuestra fama.

413. Mas en este punto el rigor del derecho en nada perjudica los movimientos generosos y dignos de la caridad: un leve análisis hecho á este propósito es mas que suficiente á cualquiera para que comprenda, que la obligacion de volver por la honra y por la fama no mengua los derechos ni excluye los deberes que la lei nos impone de perdonar al enemigo.

414. Resta para concluir, el ver esta cuestion bajo el último aspecto que indicámos, es decir: ¿hai obligacion de respetar la fama inmerecida? Si la obligacion es correlativa de un derecho, parece claro á primera vista que la solucion deberia ser negativa; pues donde no hai merecimiento, no hai título; donde no hai título, no hai derecho; donde no hai derecho, no hai obligacion. Pero en la realidad

(1) ZALLINGER. Jus nature privatum: lib. I., cap. XII, párrafo LXXXVI.

(2) Lib. I. Offic. C. 25.

(3) Eccli. cap. XLI, v. 15.

(4) Prov. cap. XII, v. 1.

no es así, y en este punto es necesario distinguir los derechos de la propiedad de los derechos de la posesion. No se trata por supuesto de saber, si hai derecho para someter al deber de estimarnos y considerarnos al que sabe muy bien que no lo merecimos, pues en este caso tiene toda su aplicacion el primer racionio; sino de indagar si el conocimiento privado que alguno tenga de nosotros le autoriza para despojarnos del concepto que los demas nos dispensan. Este concepto no se ha comprado, es verdad, con la moneda corriente de un mérito incuestionable; pero se ha adquirido á título gratuito; y sobre todo, se posee, y se posee con voluntad agena, puesto que consiste en la consideracion que espontáneamente se nos tributa. Primera razon fundada en el simple hecho de poseer.

415. Nadie se presume malo, mientras no se le prueba. Infírese de aquí cierto título colorado de propiedad, fundado en una presuncion legal que apoya el derecho y establece la posesion. Segunda razon deducida del carácter privado y los derechos que consigo tiene.

416. Quien infama por el conocimiento particular que tiene de un delito oculto traspasa con mucho los límites proporcionales que podria haber entre el inmerecimiento privado de la fama comun y la infamia comun por un desmerecimiento privado. En efecto, un hombre infamado pierde en el hecho y pierde en la posibilidad, pues no solo se ve despojado de lo que poseia sin título, sino de lo que poseia con él; y lo que es peor, ve aniquilados sus elementos futuros y reducidos á cero los derechos de su posibilidad.

417. No ampliaremos mas estas pruebas: porque lo dicho basta para persuadirse, que si la calumnia es un objeto prohibido por la lei natural, no lo es menos la maledicencia; porque tan obligados estamos á respetar la propiedad como la posesion de la buena fama.

§. III.

DE LA VIRTUD.

418. La virtud tiene sus derechos propios, como la honradez y la conciencia, y por consiguiente, hai respecto de ella cierto género de obligaciones perfectas.

419. "La virtud, dice un escritor de nuestros dias, es la disposicion del hombre decidido á cumplir concienzudamente y á cualquiera costa todos sus deberes, aun cuando para ello necesite de hacer esfuerzos penosos, actos de abnegacion y sacrificio. Es, pues, la virtud ese amor enérgico del bien que nos comunica la fuerza de practicarle en todas sus circunstancias, á pesar de los obstáculos que querrian oponerle de continuo las pasiones y los intereses. . . . Prolongados esfuerzos se necesitan á fin de adquirirla, y aun adquirida ya, está frecuentemente amagada y sacudida por las tentaciones del mundo y las sugerencias del egoismo. Tal es su elevacion, que muchos pretendidos sabios hubieran querido hacerla pasar por un ente de razon, ó en otros términos, por una quimera. Pero la voz que se hace oír en nuestra conciencia, proclama su realidad y consagra en testimonio suyo inmortales ejemplos." (1)

420. "En el hombre, dice Bergier, la virtud es la fuerza del alma; y se necesita fuerza para obrar bien, á causa de las pasiones que nos dominan y arrastran continuamente á lo malo."

421. Esta fuerza supone una lucha, esta lucha supone la accion constante de dos principios que tienden á dominarnos: fenómeno por otra parte inexplicable en un orden puramente humano y sin la existencia de una lei superior al hombre. La virtud supone un orden sobrenatural y divino; y en verdad, que nada significaria, si no preexistiese al

(1) D'ÉLADÉ art. VERTU en la obra titulada: Encyclopédie des gens du monde.

desarrollo de nuestras facultades la fuerza moral de la ley divina. "Ningun motivo constante y sólido, continúa Bergier, nos restaba entonces, que pudiese empeñarnos á obrar bien contra nuestras malas propensiones. No se necesita fuerza para que hagamos una accion buena y útil á nosotros semejantes por un motivo de interes presente, ó por una ventaja temporal prevista con seguridad, porque este es un negocio de puro cálculo y nada mas. Los filósofos que no quieren reconocer un Dios legislador, remunerador y vengador, por mas que nos hablen de *virtud*, ó son muy malos lógicos que no se entienden á sí mismos, ó hipócritas que quieren engañar á los ignorantes. El no señalar otro motivo para no ser hombre de bien que las ventajas que se sacan de la *virtud* en esta vida, es lo mismo que degradarla y confundirla con el amor propio."

422. "No sucede así, cuando se propone por motivo las recompensas eternas de la otra vida: en este caso se necesita *fuerza de alma* para preferirlas á las ventajas de este mundo, que son transitorias é inciertas, pero que tientan el deseo. Es preciso creer firmemente en las palabras de Dios y en sus promesas, cuyo cumplimiento nos parece siempre muy lejano: es preciso arrostrar la censura y los desprecios de nuestros semejantes, y alguna vez los tormentos y la muerte. El hombre no se degrada, sino mas bien se ennoblece, por aspirar á la felicidad para que Dios le ha formado; por este medio se eleva sobre los motivos, temores y debilidades que dominan á los demas hombres.

423. Los que deciden que la *virtud* debe ser amada y abrazada por sí sola sin miramiento alguno al temor ni á la esperanza de la otra vida, son unos charlatanes que tratan de seducirnos con palabras sin significacion. Suponen que el hombre puede obrar sin motivo ni razon. Solo Jesuérsto fundó la *virtud* sobre verdaderas bases, dándole por motivo el deseo de agradar á un Dios justo, remunerador de la *virtud* y vengador del crimen.

424. Basta la sola idea de la *virtud* para demostrar el error de los filósofos que sostienen que no hai acciones virtuosas, sino aquellas que tienen por objeto directo el bien general de la sociedad y el de nuestros semejantes. Sin duda necesitamos de fuerza para dar á Dios con la debida constancia su propio culto, singularmente cuando la religion es despreciada y combatida por una generacion perversa. Tambien la necesitamos para resistir al atractivo de los placeres sensuales, que al fin se convertirian en destructores de nuestra existencia (1).

425. De intento nos hemos detenido un poco á dar una idea de la *virtud*, porque hablamos en un tiempo en que se lucha por hacerla desaparecer hasta de la region de las ideas. El autor de la *Moral universal*, ha pretendido fundarla en el interes; pero todavia la nombra, todavia la considera, todavia reconoce su existencia. Otro escritor mas moderno ha ido mas léjos aun, considerándola como una entidad ficticia nacida de la imperfeccion del lenguaje (2). ¡Extraña pretension, por cierto, de este célebre escritor! ¡abolir la *virtud* y empeñarse en fundar científicamente la moral! De esta manera la obra se refuta por sí sola, y su simple lectura basta para reconocer toda la exactitud con que se dijo, que la verdad era el patrimonio de los pequeños.

426. La *virtud*, pues, es la posesion mas estimable, porque es la produccion mas laboriosa, mas difícil y mas perfectamente unida con la felicidad. Su conservacion es por lo mismo el interes por excelencia que se le presenta á la humanidad: su pérdida la última desgracia que puede sufrir-se en la tierra. La *virtud* es la vida moral, como la conservacion es la vida física. Si esta, pues, importa un de-

(1) Diccionario de Teología, artículo *Virtus*.

(2) BENTHAM. Deontología, ó Ciencia de la Moral: 1.ª parte, Cap. X.

ber tan grande como ya se ha visto, ¿qué deberá decirse de aquella? Que es el objeto mas directo, mas importante de la lei natural. Los derechos de la virtud, son, pues, tan esenciales, como perfectas las obligaciones que su integridad y permanencia nos impone. Es consiguiente, pues, á lo que acaba de exponerse, que todo acto capaz de menguar, oscurecer ó esterilizar la virtud, es un objeto prohibido por la lei natural. El escándalo, pues, la seduccion, los discursos que tienden á confundir las ideas, y los medios vários que pueden encaminarse á frustrar el ascendiente y debilitar el influjo de la virtud, son otros tantos delitos cometidos contra el órden moral.

CAPÍTULO IV.

DE LOS EFECTOS INMEDIATOS DE LA IMPUTACION MORAL EN LA INFRACION DE LAS LEYES QUE ESTABLECEN NUESTROS DEBERES PARA CON LOS DEMAS HOMBRES EN LOS TRES ORDENES QUE ABRAZAN LOS ARTICULOS PRECEDENTES:

6 SEA,

DE LA RESTITUCION.

427. "Si se ha dañado ó perjudicado á otro, de cualquiera manera que sea, es necesario reparar el daño en cuanto esté de nuestra parte; pues en vano prohibiria la lei natural toda accion perjudicial á otro, si el que la causa no estuviera obligado á reparar sus perjuicios. Ademas, si no hubiera necesidad de reparar el daño, no cesarian los malévolos de perjudicar á los buenos, y la persona dañada no podria vivir pacíficamente con el autor del daño, hasta que le indemnizara de él."

428. "Es tan indispensable esta necesidad, que no hai condicion, por elevada que sea, que se exima de ella. A ella están obligados los reyes con respecto á sus súbditos, lo mismo que un simple particular; y deben cumplir esta obligacion con tanto mas cuidado, cuanto que pueden sustraerse á ella impunemente. Véanse los ejemplos que trae Grocio, lib. III, cap. XVII, §. 2, núm. 6."

429. "Mas para tratar metódicamente de la reparacion del daño, debemos observar que se puede causar daño á otro de muchas maneras: 1.º ó por un hecho positivo y de comision, como sucede en el robo, ó por omision de una cosa á que estábamos obligados, como cuando no se impide un mal que se podia y debía impedir: 2.º puede causarse daño á alguno, no solo con respecto á los bienes del cuerpo, sino tambien con respecto á los del alma, descuidando ilustrar el espíritu ó formar el corazon de las personas cuya direccion nos estaba encargada, y mucho mas, si las inducimos al error ó á los vicios: 3.º puede causarse daño á alguno, ó con ánimo deliberado, ó por malicia, ó por una simple falta ó culpa, ó por caso fortuito (dolo vel culpa, vel casu fortuito): 4.º en fin, se causa daño ó por una sola persona ó por muchas."

430. "Así, pues, para penetrarnos bien de la naturaleza de la obligacion en que nos hallamos de reparar los daños causados, es necesario establecer estas tres condiciones generales. 1.ª Que el mal que se causa á alguno esté prohibido por alguna lei: 2.ª Que concorra culpa nuestra, bien sea directa ó indirectamente: 3.ª Finalmente, que el que reciba el daño no consienta en él."

431. "De manera que no estaremos obligados á reparacion ninguna por el mal que podamos haber hecho á un injusto agresor, siempre que no nos hayamos excedido de los justos limites de la propia defensa. Si no hubiera falta nuestra, léjos de estar obligados á reparacion alguna, ni aun siquiera se nos debe imputar el hecho. Finalmente,

ber tan grande como ya se ha visto, ¿qué deberá decirse de aquella? Que es el objeto mas directo, mas importante de la lei natural. Los derechos de la virtud, son, pues, tan esenciales, como perfectas las obligaciones que su integridad y permanencia nos impone. Es consiguiente, pues, á lo que acaba de exponerse, que todo acto capaz de menguar, oscurecer ó esterilizar la virtud, es un objeto prohibido por la lei natural. El escándalo, pues, la seduccion, los discursos que tienden á confundir las ideas, y los medios vários que pueden encaminarse á frustrar el ascendiente y debilitar el influjo de la virtud, son otros tantos delitos cometidos contra el órden moral.

CAPÍTULO IV.

DE LOS EFECTOS INMEDIATOS DE LA IMPUTACION MORAL EN LA INFRACION DE LAS LEYES QUE ESTABLECEN NUESTROS DEBERES PARA CON LOS DEMAS HOMBRES EN LOS TRES ORDENES QUE ABRAZAN LOS ARTICULOS PRECEDENTES:

6 SEA,

DE LA RESTITUCION.

427. "Si se ha dañado ó perjudicado á otro, de cualquiera manera que sea, es necesario reparar el daño en cuanto esté de nuestra parte; pues en vano prohibiria la lei natural toda accion perjudicial á otro, si el que la causa no estuviera obligado á reparar sus perjuicios. Ademas, si no hubiera necesidad de reparar el daño, no cesarian los malévolos de perjudicar á los buenos, y la persona dañada no podria vivir pacíficamente con el autor del daño, hasta que le indemnizara de él."

428. "Es tan indispensable esta necesidad, que no hai condicion, por elevada que sea, que se exima de ella. A ella están obligados los reyes con respecto á sus súbditos, lo mismo que un simple particular; y deben cumplir esta obligacion con tanto mas cuidado, cuanto que pueden sustraerse á ella impunemente. Véanse los ejemplos que trae Grocio, lib. III, cap. XVII, §. 2, núm. 6."

429. "Mas para tratar metódicamente de la reparacion del daño, debemos observar que se puede causar daño á otro de muchas maneras: 1.º ó por un hecho positivo y de comision, como sucede en el robo, ó por omision de una cosa á que estábamos obligados, como cuando no se impide un mal que se podia y debía impedir: 2.º puede causarse daño á alguno, no solo con respecto á los bienes del cuerpo, sino tambien con respecto á los del alma, descuidando ilustrar el espíritu ó formar el corazon de las personas cuya direccion nos estaba encargada, y mucho mas, si las inducimos al error ó á los vicios: 3.º puede causarse daño á alguno, ó con ánimo deliberado, ó por malicia, ó por una simple falta ó culpa, ó por caso fortuito (dolo vel culpa, vel casu fortuito): 4.º en fin, se causa daño ó por una sola persona ó por muchas."

430. "Así, pues, para penetrarnos bien de la naturaleza de la obligacion en que nos hallamos de reparar los daños causados, es necesario establecer estas tres condiciones generales. 1.ª Que el mal que se causa á alguno esté prohibido por alguna lei: 2.ª Que concorra culpa nuestra, bien sea directa ó indirectamente: 3.ª Finalmente, que el que reciba el daño no consienta en él."

431. "De manera que no estaremos obligados á reparacion ninguna por el mal que podamos haber hecho á un injusto agresor, siempre que no nos hayamos excedido de los justos limites de la propia defensa. Si no hubiera falta nuestra, léjos de estar obligados á reparacion alguna, ni aun siquiera se nos debe imputar el hecho. Finalmente,

si hemos causado daño á otro de propósito deliberado y por malicia, no hai duda que nos hallamos obligados á repararlo, puesto que es un verdadero crimen. Mas si solo se causó el daño por simple culpa, hai que distinguir tres especies de culpa: culpa grande ó mui crasa, culpa leve y culpa mui leve, *lata culpa, levis culpa, et levissima culpa*. De cualquiera clase que sea esta culpa, aun cuando fuera la levisima, hai obligacion de reparar los perjuicios, por la razon de exigir la sociedad que nos comportemos con tanta circunspeccion que no sea peligroso nuestro trato con los demas hombres. Por otra parte, es mas justo sin contradiccion, que sufra el autor del daño la pérdida, por leve que sea la culpa, que no que recaiga en aquel que recibió el perjuicio, sin que se le pueda acusar de culpa ninguna."

432. "Finalmente, si causamos daño á alguno por caso fortuito, y sin que hayamos tenido culpa alguna, no estamos obligados á la reparacion; porque entónces el que causa el daño siendo tan solo una ocasion inocente de él, y no habiendo contribuido á él de modo alguno que le haga responsable, ¿por qué ha de sufrir la pena, mas bien que aquel que le padece por su desgracia?"

433. "Pero debemos atender mucho á la restriccion, *sin que hayamos tenido culpa alguna*; porque cuando es una consecuencia el caso fortuito de alguna imprudencia, negligencia ó falta nuestra, debemos indispensablemente reparar el daño, puesto que esta obligacion es entónces efecto de nuestra culpa, mas bien que de caso fortuito. Véase á Domat, *leyes civiles*, &c., primera parte, libro II."

434. "Si han tenido parte muchas personas en el daño causado, debe deducirse la obligacion en que están de reparar el daño, por los siguientes principios. 1.º Unas veces son los unos la causa principal del daño, y los demas tan solo las causas subalternas; otras todos son igualmente culpables, y entónces son causas colaterales. 2.º Las causas principales del daño son las primeras responsables, y

las subalternas lo son despues de estas. 3.º Si el daño se causó por causas colaterales, todos están igualmente obligados á la reparacion. Véanse mas desenvueltos estos principios en Burlamaqui, tom. III, pág. 329 y siguientes."

435. "No solamente se debe estimar el daño presente, sino tambien el que es una consecuencia necesaria. Así, no solamente debe referirse la estimacion al menoscabo, destruccion ó pérdida de la cosa misma que nos conviene ó se nos debia, sino tambien á los frutos que de ella provienen, bien se hayan recogido, ó bien no haya podido el propietario percibirlos por no hallarse aun pendientes, ó por no haber aun nacido; debiéndose advertir, que como seria injusto que uno se enriqueciese á costa de otro, se deducian previamente los gastos necesarios para la recoleccion. Tambien deben tenerse en consideracion los llamados *frutos civiles*. Por ejemplo, si se incendia una casa, hai obligacion no solo de reedificarla, sino tambien de abonar al propietario las rentas que hubiera sacado de ella, en el tiempo que dure la reedificacion. Véase sobre reparacion de daños á Grocio, lib. II, cap. XVIII, y lib. II, cap. IX; Pufendorf, lib. III, cap. I, §. 7 y siguientes; pero especialmente á Domat, *leyes civiles*, &c. primera parte, lib. II, tit. VII, VIII y IX." (1)

CAPÍTULO V.

DE LAS OBLIGACIONES PERFECTAS QUE NOS IMPONEMOS NOSOTROS MISMOS PARA CON LOS DEMAS HOMBRES EN USO DE NUESTRA LIBERTAD Y DE NUESTRO DERECHO.

436. Hemos tratado hasta aquí de los deberes que, viniendo inmediatamente de la naturaleza, subsisten con in-

(1) FELICE. Lecciones de Derecho natural y de gentes, tom. 1.º, Lecc. XX.

si hemos causado daño á otro de propósito deliberado y por malicia, no hai duda que nos hallamos obligados á repararlo, puesto que es un verdadero crimen. Mas si solo se causó el daño por simple culpa, hai que distinguir tres especies de culpa: culpa grande ó mui crasa, culpa leve y culpa mui leve, *lata culpa, levis culpa, et levissima culpa*. De cualquiera clase que sea esta culpa, aun cuando fuera la levisima, hai obligacion de reparar los perjuicios, por la razon de exigir la sociedad que nos comportemos con tanta circunspeccion que no sea peligroso nuestro trato con los demas hombres. Por otra parte, es mas justo sin contradiccion, que sufra el autor del daño la pérdida, por leve que sea la culpa, que no que recaiga en aquel que recibió el perjuicio, sin que se le pueda acusar de culpa ninguna."

432. "Finalmente, si causamos daño á alguno por caso fortuito, y sin que hayamos tenido culpa alguna, no estamos obligados á la reparacion; porque entónces el que causa el daño siendo tan solo una ocasion inocente de él, y no habiendo contribuido á él de modo alguno que le haga responsable, ¿por qué ha de sufrir la pena, mas bien que aquel que le padece por su desgracia?"

433. "Pero debemos atender mucho á la restriccion, *sin que hayamos tenido culpa alguna*; porque cuando es una consecuencia el caso fortuito de alguna imprudencia, negligencia ó falta nuestra, debemos indispensablemente reparar el daño, puesto que esta obligacion es entónces efecto de nuestra culpa, mas bien que de caso fortuito. Véase á Domat, *leyes civiles*, &c., primera parte, libro II."

434. "Si han tenido parte muchas personas en el daño causado, debe deducirse la obligacion en que están de reparar el daño, por los siguientes principios. 1.º Unas veces son los unos la causa principal del daño, y los demas tan solo las causas subalternas; otras todos son igualmente culpables, y entónces son causas colaterales. 2.º Las causas principales del daño son las primeras responsables, y

las subalternas lo son despues de estas. 3.º Si el daño se causó por causas colaterales, todos están igualmente obligados á la reparacion. Véanse mas desenvueltos estos principios en Burlamaqui, tom. III, pág. 329 y siguientes."

435. "No solamente se debe estimar el daño presente, sino tambien el que es una consecuencia necesaria. Así, no solamente debe referirse la estimacion al menoscabo, destruccion ó pérdida de la cosa misma que nos conviene ó se nos debia, sino tambien á los frutos que de ella provienen, bien se hayan recogido, ó bien no haya podido el propietario percibirlos por no hallarse aun pendientes, ó por no haber aun nacido; debiéndose advertir, que como seria injusto que uno se enriqueciese á costa de otro, se deducian previamente los gastos necesarios para la recoleccion. Tambien deben tenerse en consideracion los llamados *frutos civiles*. Por ejemplo, si se incendia una casa, hai obligacion no solo de reedificarla, sino tambien de abonar al propietario las rentas que hubiera sacado de ella, en el tiempo que dure la reedificacion. Véase sobre reparacion de daños á Grocio, lib. II, cap. XVIII, y lib. II, cap. IX; Pufendorf, lib. III, cap. I, §. 7 y siguientes; pero especialmente á Domat, *leyes civiles*, &c. primera parte, lib. II, tit. VII, VIII y IX." (1)

CAPÍTULO V.

DE LAS OBLIGACIONES PERFECTAS QUE NOS IMPONEMOS NOSOTROS MISMOS PARA CON LOS DEMAS HOMBRES EN USO DE NUESTRA LIBERTAD Y DE NUESTRO DERECHO.

436. Hemos tratado hasta aquí de los deberes que, viniendo inmediatamente de la naturaleza, subsisten con in-

(1) FELICE. Lecciones de Derecho natural y de gentes, tom. 1.º, Lecc. XX.

dependencia de la voluntad humana; pero hai otros que, sin dejar de ser naturales y de estar garantidos por la lei divina desde que comienzan á existir, no existen sino porque nosotros queremos sujetarnos á ellos. Las relaciones que tenemos con los demas hombres y la dependencia en que estamos de estas relaciones, engendran ciertas necesidades mas ó menos urgentes, que no pudiendo satisfacerse por nosotros mismos, exigen la cooperacion de los otros. Esta cooperacion, si no siempre es enteramente libre, de ordinario solo cuenta con la garantia de una obligacion imperfecta. De aquí ese comercio universal de servicios mútuos, determinados por la necesidad y arreglados por el convencimiento: en una palabra, este es el origen de los pactos, que sustituyendo la expresion del albedrío á la voz de la humanidad, nos dan un derecho riguroso y perfecto á lo que de otra suerte deberíamos esperar, pero no podríamos exigir. El sistema de los pactos es, pues, el complemento indispensable del sistema de las obligaciones perfectas, y por esto hemos reservado su exposicion para este lugar.

437. La base de los pactos está en el consentimiento, su materia en la propiedad, su derecho en el dominio, su objeto en la necesidad, su inmediato fin en el bienestar de cada uno. El sistema de los pactos reasume, pues, en su totalidad el órden físico, el órden intelectual y el órden moral, y constituyete, digámoslo así, un órden compuesto.

438. Entiéndese por pacto, *un convenio celebrado entre dos ó mas personas sobre dar ó hacer alguna cosa*. Es convenio, porque sin este requisito no puede haber ningun derecho en lo que cae bajo el dominio de la libertad. Debe celebrarse entre dos ó mas personas, porque sin la pluralidad no puede haber concurso de voluntades. Debe tener por objeto el dar ó hacer alguna cosa, porque sin un objeto dado, no hai un punto de concurrencia para dos ó mas voluntades, y por tanto no puede haber convenio. Infírese de lo dicho, que el pacto se perfecciona por el consenti-

miento mútuo, y se realiza por el objeto comun de este consentimiento.

439. En materia de pactos cabe una diversidad indefinida, pues que se versan acerca de las necesidades del hombre: debe reconocerse en ellos un fundamento universal que descansa en la misma lei de la naturaleza, y muchas modificaciones que son y deben ser objeto de leyes civiles. Limitándonos, pues, á la cuestion de principios, para no introducirnos en el estudio de las consecuencias mas ó menos lejanas que pertenecen al dominio de la sociedad, trataremos aquí, primero, de las condiciones ó requisitos esenciales de los pactos; segundo, de las restricciones naturales que ellos van teniendo en los órdenes físico, intelectual y moral; tercero, de sus especies, reglas particulares y efectos relativos.

§. I.

CONDICIONES ESENCIALES DE LOS PACTOS.

440. La primera de ellas es el consentimiento, esto es, "el asenso libre de la voluntad á una cosa que le propone la razon." Todo lo que vicia el consentimiento vicia el pacto, y por consiguiente, la falta de razon y la falta de voluntad bastan por sí para nulificar cualquier pacto. La locura, pues, la enagenacion mental, de cualquiera causa que provenga, y el error en la sustancia de la cosa convenida, así como tambien la falta de libertad, la coaccion, el miedo grave, vician el pacto; pues estas cosas se oponen á la voluntad, y aquellas á la razon.

441. ¿Pero basta el consentimiento? No: es preciso que el que se compromete tenga derecho de cumplir, ó lo que es lo mismo, tenga el dominio sobre la cosa ó la accion que debe dar ó ejecutar. Un pacto de dar lo ageno, sería nulo: un pacto de dar la vida, sería nulo: un pacto de corromper ó prostituir sería nulo; porque no habiendo facultad para

hacer ninguna de estas cosas, no hai el derecho de cumplir. Por la misma razon, el que pende de voluntad agena, no puede pactar sobre cosa alguna que suponga su independencia. Infírese de aquí que la lei, la moral, el derecho de los otros y la condicion personal son otros tantos términos restrictivos que sujetan á ciertos limites el derecho de cada uno para comprometerse en un pacto. ¿Pero hasta dónde se extienden estas restricciones? He aquí lo que vamos á ver en el párrafo siguiente.

§. II.

RESTRICCIONES DE LOS PACTOS EN EL ÓRDEN FÍSICO, INTELLECTUAL Y MORAL.

442. Hemos visto que la vida no es un derecho, que la conservación es un deber (núm. 27). Luego todo pacto en sentido contrario es esencialmente nulo. El sentido legal de estas consecuencias se contraria no solo por la estipulación directa de la vida, sino por la estipulación de un hecho que manifiestamente la exponga. He aquí los limites naturales que tiene la libertad de los pactos en el orden físico.

443. Pero el orden físico cede al orden moral. Luego lo que el primero puede restringir, el segundo puede ampliar. Aventurar la existencia con un fin honesto y grande, en obsequio de la virtud y de la moral, no sería un hecho restringible, segun los principios indicados.

444. Pasando al orden intelectual, los limites del derecho nacen del objeto final de esta potencia: este objeto es la verdad; la verdad viene por la razon, por la fe. No hai pacto admisible por lo mismo contra la verdad, contra la razon, contra la fe, contra el desarrollo natural de las potencias y la difusión legítima de las luces. Ya se deja entender, que no comprendemos aquí los derechos que nacen de la propiedad mental, dentro de los limites que quedan establecidos.

445. El orden moral afecta en este punto la conciencia, la libertad, el honor, la virtud y el secreto.

446. En cuanto á la conciencia, basta reflexionar que no siendo licito nunca obrar contra ella, aun cuando sea errónea, tampoco es admisible pacto ninguno que se halle en contradicción manifiesta con su dictámen. La celebracion de semejante pacto será siempre injusta; pero no será nula sino cuando en la realidad se verse sobre un hecho que la moral repruebe.

447. Excusado parece decir que es nulo cualquiera pacto contrario al honor y á la virtud, porque es manifiesto que el derecho divino y aun el humano jamas pueden autorizar ninguna cosa contraria á la moral.

448. La noticia de un secreto, ora provenga de confidencia ó bien de otro conducto, importa una obligacion de no confiarle á nadie, pertenece al dominio y es de rigurosa interpretacion. Una confianza de esta clase envuelve por lo ménos un pacto tácito, y liga la voluntad de aquel á quien se hace para no confiarle á otra persona. El simple conocimiento de este secreto venido por otro medio, da tanta libertad al que lo posee como la que tendria yo para mostrar al asesino el lugar donde estaba oculta su víctima, ó señalar al bandido el tesoro encubierto á su rapacidad.

449. Réstanos hablar de los limites morales que tienen los pactos relativamente á la libertad y á la propiedad; mas acerca de uno y otro se ha disputado mucho, y por lo mismo daremos á cada una de estas cuestiones un párrafo separado.

§. III.

DE LA LIBERTAD.

450. ¿Es licito un pacto que tenga por objeto la enagenacion plena de la libertad? He aquí una cuestion de la primera importancia. Una enagenacion semejante supon-

dria la renuncia total de todos los elementos de conservacion y perfeccion que Dios ha puesto en las manos del hombre, para que llene sus destinos, y no para que los abandone y desprecie. Un autor contemporáneo ha dicho dos palabras de la mas profunda filosofia: *la libertad es la vida moral*. El hombre pues, que enajena totalmente su libertad se priva de una existencia, superior con mucho á la existencia física. Luego la libertad en su integridad no puede ser objeto de ningun pacto.

451. ¿Qué diremos pues de la esclavitud? El cristianismo que ha venido al mundo á defender la causa de la naturaleza y de la dignidad del hombre, borró, dice Chateaubriand, hasta la infame definicion de esclavo del código de Roma (1). Jesucristo no dijo, es verdad, nadie sea esclavo; pero dijo: todos sois hermanos; y esto le bastó para cambiar con su institucion divina el cuadro infeliz de la humanidad. De hecho, los códigos civiles contaban á los esclavos entre las cosas; y esto basta para comprender, que cuando se ha dicho que la libertad es la vida moral, se ha hablado con rigurosa exactitud y no con una exageracion metafórica. Consiguientemente podemos decir con el mismo autor, que la voluntaria y total enajenacion de la libertad, es un *suicidio moral*.

452. La esclavitud tiene cuatro orígenes: 1.º la guerra; pero este es objeto que debe ocuparnos al hablar del Derecho de gentes; 2.º el nacimiento; pero este es un punto de que trataremos al hablar de la sociedad doméstica; 3.º la condenacion judicial; pero esta cuestion debe resolverse por los principios del derecho público; 4.º el pacto privado y voluntario; y este es el único punto de vista bajo el que aquí consideramos la esclavitud.

453. Los límites de la cuestion están reducidos pues al orden puramente humanitario: no se trata de la sociedad;

(1) Defau.

tampoco se habla de los votos monásticos. ¿Un hombre puede venderse totalmente á otro hombre? Semejante pacto es inmoral en todo sentido, ya se considere la persona del que se vende, ya la del que compra. El primero se baja á la condicion de los brutos, porque va á existir ya, como ellos, tan solo por los instintos mas ó ménos inteligentes: su espíritu y sus brazos pierden en actividad y en fuerza; porque entonces vale ménos de lo que valdria para sí mismo y para la sociedad, si fuera libre. Notoria es la inferioridad que tiene el trabajo de un esclavo en igualdad de circunstancias al de un obrero libre: hecho que han demostrado ya de la manera mas positiva los economistas.

454. “La moral no reprueba, ménos que la politica esta condicion anómala de la humanidad, porque si embruteció al esclavo, deprava al Señor. Una tintura mediana en la historia, algun conocimiento del corazon humano, basta para comprender que con algunas excepciones honoríficas para la humanidad, el esclavo no haria de ordinario sino de víctima ó de cómplice en el cuadro de las pasiones de su señor.

455. ¿Y cuál seria la taxativa que determinase con exactitud y justicia el precio de la libertad? ¿Y cómo graduar la virtualidad del provecho futuro, cómo calcular tambien las pérdidas que se originan de esta supresion absoluta de todas nuestras facultades físicas, intelectuales y morales, consiguiente á la total renuncia de la libertad? Permiendo que el pacto fuese pasable, el precio no seria justo, y muchas veces dejuria de ser verdadero.

456. Conchuyamos: la enajenacion absoluta y total de la libertad supone en el orden físico una baja que la naturaleza condena; en el orden intelectual, una degradacion contraria á los destinos de la humanidad; en el orden moral, una especie de muerte que nos arrebatara aun los medios de perfeccion. Si la libertad es una necesidad para nuestra dicha, es tambien un medio necesario de felicidad,

un elemento preciso de merecimiento: su enagenacion voluntaria es pues un atentado contra la naturaleza, contra la moral y contra el último fin del hombre.

457. Alguna vez la enagenacion de la libertad puede ser un sacrificio que exija de nosotros una situacion critica en que se comprometa el instinto de la propia conservacion, los sentimientos del honor, los derechos y aun las inspiraciones de la virtud: en estos casos, visto es que la cuestion cambia de aspecto respecto del que enagena su libertad; aunque no cambiará tanto respecto del que acepta esta enagenacion. Sin embargo, no es necesario entrar en mas pormenores, porque los principios de moralidad que quedan establecidos, y el auxilio de la viva voz, bastan para dar una solucion competente á las cuestiones particulares y subalternas que á este propósito puedan ofrecerse.

§. IV.

CONTINUACION DEL ANTERIOR.

Restricciones de la lei en los pactos que tienen por objeto la propiedad.

458. Aunque los pactos se fundan en el consentimiento y reciben ampliaciones muy notables en consecuencia de la libertad y el dominio, debe tenerse presente que la libertad y el dominio tienen restricciones muy justas por el derecho y la moral, para inferir de aquí, que aquellos están sujetos á ciertas reglas que no pueden ser despreciadas sin una manifiesta infraccion de la lei natural. ¿En qué se fundan estas restricciones? En los respectivos objetos finales de las cosas restringidas, esto es, de la libertad, de la propiedad y del dominio.

459. Todo pacto importa una prestacion y una adquisicion, y pudiendo ambas, ó una de estas cosas ser onerosa ó enteramente gratuita, importa distinguir ambos casos, para

encontrar en cada linea las naturales restricciones de los pactos.

460. Las prestaciones y adquisiciones gratuitas están sujetas á la lei de los derechos y obligaciones imperfectas, y no son sustancialmente sino el desarrollo práctico de la lei que nos prescribe hacer en favor de los otros lo que segun la razon y la justicia quisiéramos que con nosotros se hiciese. Un servicio, una donacion, &c. &c., son cosas no solo permitidas, sino verdaderamente loables; pero un desprendimiento absoluto de los medios de conservacion seria un hecho injusto contra sí mismo, contra la familia, y contra los demas hombres; porque nos imposibilitariamos para adquirir aquel grado de incremento de que nos hacia capaces lo que enagenamos, porque destruiria el interes y patrimonio legitimo de nuestras familias, y porque fallaria la justa y equitativa distribucion que deberiamos dar á nuestros bienes en caso de un absoluto y universal desprendimiento.

461. En cuanto á los pactos onerosos, hai un hecho presupositivo y una regla general de justicia que deben tenerse á la vista cuando se trata de calificar su conformidad ó oposicion con la lei natural. ¿Cuál es este hecho? Que la necesidad los determina, el interes los acepta y la equidad los legaliza. En efecto, nadie se determina sino por una necesidad relativa ó absoluta á la celebracion de un convenio oneroso: nadie entra en un convenio tal, sino bajo las relaciones importantes que debe tener con su interes. Pero sin el equilibrio compensatorio del interes con la necesidad, fallarian las bases de justicia que deben tener estos pactos. Nace de aquí una regla general y es: que *en todos los contratos onerosos debe guardarse una justa igualdad*: es decir que cada uno de los contrayentes reciba tanto como da, y por consiguiente, si recibiese ménos uno de ellos, puede exigirse una indemnizacion ó rescindirse el contrato.

462. "Siguese de aquí, que ambos contrayentes deben

conocer igualmente la cosa que es objeto de su trato, ó por lo ménos aquellas cualidades que son de alguna importancia; y por consiguiente está obligado cada contratante á declarar de buena fe los defectos de la cosa sobre que tratan, así como declara las cualidades que realzan su valor. No haciéndose esto, se atacará la igualdad que es la basa de los contratos onerosos; porque es bien evidente que un comprador, por ejemplo, no pagaria tanto por lo que compra, si supiera sus defectos esenciales (1).”

§. V.

DE LAS ESPECIES, REGLAS PARTICULARES Y EFECTOS RELATIVOS DE LOS PRINCIPALES CONTRATOS, ASÍ GRATUITOS COMO ONEROSOS.

463. En esto no haremos otra cosa que transcribir con mui ligeras alteraciones la Lección XXVIII del Derecho natural de Felice, como lo hizo él á su turno con los Principios de Derecho natural de Burlamaqui.

464. “Cuatro especies principales hai de contratos gratuitos; á saber, *la donacion, la comision ó mandato, el préstamo para uso, ó comodato, y el depósito.*”

465. “La donacion es un contrato por el cual nos despojamos del derecho de una cosa nuestra para transferirla gratuitamente á una persona que la acepta, bien se le entregue la cosa en el mismo momento de prometérsela dar, ó despues de algun tiempo. Las donaciones son liberalidades naturales, del órden de la sociedad, donde las conexiones de parentesco, amistad y humanidad obligan á hacer bien, ó por la estimacion del mérito, ó por socorrer á los que se hallan en necesidad; ó por conocimiento, ó por otras miras. No hai donacion sin aceptación; esta es una consecuencia de la naturaleza de toda obligacion; porque mién-

(1) Felice, Derecho natural, tom. 1.º, Lecc. XXVIII.

tras que el donatario no acepta, no se despoja el donante de la cosa que da, y conserva su derecho en ella.”

466. “Una vez hecha la donacion, es irrevocable por su naturaleza, como las demas convenciones. Esto sin embargo no basta para que no pueda revocarse por razones poderosas, pues que estas deben considerarse como condiciones tácitas.”

467. “La *comision ó el mandato* es un contrato por el cual nos encargamos sin interes, ó por pura gracia, de los negocios de alguno que nos lo suplica. Los latinos le llaman *mandatum*. El origen de este contrato proviene de la debilidad y las necesidades del hombre. Las ausencias, las indisposiciones y otros muchos impedimentos son frecuentemente causa de que no podamos ocuparnos en nuestros negocios, y por consiguiente que tengamos que recurrir á los demas hombres. El poder ó facultades de un procurador dependen de la extension de su comision. Algunas veces es linitada la procuracion, y determina expresamente el modo con que debe conducirse en ella; otras se deja todo á la prudencia y habilidad del procurador.”

468. “Los que se encargan de cuidar los asuntos de otro, lo hacen generalmente por un principio de humanidad ó de amistad, y por esto sus funciones son gratuitas, pues si exigieran algun salario, seria mas bien este contrato una especie de arrendamiento.”

469. “Como regularmente suelen confiarse los negocios á los amigos, ó á una persona de mucha confianza, están obligados los procuradores, por honor y por deber, á ejecutar fielmente lo que se les ha encargado. La razon dieta que pongan en tales asuntos todo el cuidado de que son capaces, esto es, que los desempeñen como harian por sí mismos en las cosas que mas estiman y proporcionalmente al objeto y naturaleza del contrato. Los antiguos romanos respetaban particularmente esta suerte de obligaciones, y miraban como cosa indigna de un hombre de bien el cum-

plirlas con negligencia. Por esta razon dieron la *accion de mandato*, revistiéndola de tal infamia como á la *accion de hurto* (1)."

470. "El que ha dado la comision está obligado á pagar todos los gastos que se han hecho para ejecutarla, y el procurador puede tambien exigirle una indemnizacion de las pérdidas que haya sufrido, por consecuencia natural y directa de los negocios de que estaba encargado; porque se supone que así lo ha estipulado tácitamente, supuesto que solo ha prometido emplear gratuitamente su industria, sus cuidados y su fiel atencion para manejar bien el asunto de que se trata. Y seria injusto el pretender que, ademas de la molestia que se toma para servirnos, emplease tambien su dinero en favor nuestro."

471. "El *préstamo de uso* (*Commodatum*) es una convencion por la cual concedemos á alguno gratuitamente y por cierto tiempo el uso de una cosa que nos pertenece: digo gratuitamente, porque si hubiera precio, sería arrendamiento."

472. "El *préstamo de uso*, es una convencion que dimana naturalmente del vínculo que la sociedad establece entre los hombres, porque como no siempre podemos comprar ó arrendar todas las cosas de que carecemos, y que solo necesitamos por poco tiempo, exige la humanidad que nos sirvamos unos á otros gratuitamente."

473. "Las reglas generales de este contrato son las siguientes: 1.ª Estamos obligados á guardar y conservar la cosa prestada con el mismo cuidado que pondriamos en aquellas cosas que mas estimamos."

474. "2.ª No debemos servirnos de ella para otros usos ni por mas tiempo que lo que nos ha permitido el propietario."

475. "3.ª Debe volverse la cosa integra y tal como se

(1) Digest. lib. III, tit. II, de his qui notantur infamia, leg. I.

ha recibido, ó al ménos sin mas deterioro que el que se sigue inevitablemente del uso ordinario."

476. "4.ª El que ha prestado una cosa, no puede pedirla hasta despues de concluido el uso para que la prestó. Sin embargo, si el propietario la necesitase por un accidente imprevisto, el que la tiene prestada debe volverla sin dilacion en cuanto se la pida."

477. "5.ª Si pereciese la cosa prestada por algun incidente sin culpa del que la tiene á préstamo, parece mas justo que sufra este la perdida, que no el propietario; principalmente si hai motivo para presumir que tal accidente no se hubiera verificado si hubiera permanecido en poder de este. Si decidiéramos de otra manera, experimentaria demasiado perjuicio el que se ha privado del uso de su bien por agrandar á otro. No obstante, el Derecho romano decide la cosa al contrario (1)."

478. "6.ª Finalmente, es justo que satisfaga el propietario al que tiene la cosa en préstamo, los gastos útiles ó necesarios que ha hecho para mantenerla y conservarla; pero no los que pide absolutamente el uso ordinario. Así el que tiene prestado un caballo ó un esclavo debe mantenerlos á su costa; pero si rayeren enfermos, los gastos de la cura son de cuenta del dueño, siempre que no haya sido por culpa del que los pidió prestados."

479. "El *depósito* es un contrato por el cual damos á guardar á alguno que se encarga de ello gratuitamente, una cosa que nos pertenece ó en que tenemos algun interes, con la condicion de que nos la vuelva tan luego como se la pidamos. El origen de esta convencion proviene naturalmente de las necesidades de los hombres. Muchas veces nos hallamos en tales circunstancias, que no podemos guardar lo que poseemos; y entónces para poner en segu-

(1) Digest. lib. XIII, tit. VI, Commod. leg. V, § 4.

ridad nuestros bienes, tenemos que entregarlos á alguna persona fiel que quiera encargarse de ellos.”

480. “El origen, la naturaleza y el fin de este contrato dan á conocer las reglas que deben seguirse en él.”

481. “1.º Como generalmente se hace el depósito en secreto, sin escritura, y es una convencion de uso muy necesario, y cuya seguridad depende de la fe del que se encarga de él, ninguna obligacion exige tan particularmente la fidelidad, como la del depositario.”

482. “2.º El depósito debe ser gratuito, porque es un oficio de amistad y humanidad; de lo contrario degeneraria en un contrato de arrendamiento.”

483. “3.º El depositario no debe servirse de la cosa depositada, porque no se le ha entregado con este objeto. No le es permitido tampoco abrirla, desempaquetarla ó sacarla de un cofre, si se le ha entregado en este estado, porque es una cosa sagrada y por el mero hecho de servirse de ella se hace responsable de cualquier acontecimiento.”

484. “4.º Debe guardarse el depósito con todo el cuidado de que es uno capaz, y con proporcion á la naturaleza de la cosa.”

485. “5.º Se debe volver el depósito al punto que le pide el que nos le ha entregado, á no ser que de restituirlo en aquel tiempo, se cause algun perjuicio al depositante ó á otras personas; como por ejemplo, si el que nos ha entregado armas en depósito, nos las pidiese en un acceso de locura, ó si se hubiese descubierto que el depósito era una cosa robada, ó si la persona de quien se ha recibido en depósito una suma de dinero, quisiere servirse de ella para hacer la guerra á la patria.”

486. 6.º “Fuera de estos casos es una grande infamia y un crimen, aun mas enorme que el hurto propiamente dicho, el negarse á volver un depósito, principalmente si se tratase del depósito miserable, esto es, de aquel que se ha confiado, por causa de alguna desgracia, como de un incendio, de

un naufragio, de una sedicion, &c. Por eso establecieron las leyes romanas sábiamente, que los que rehusasen maliciosamente restituir semejante depósito, fuesen condenados á dar el doble (1).”

487. “6.º Finalmente, el dueño del depósito debe satisfacer al depositario los gastos que se hubiere visto precisado á hacer para la custodia de las cosas depositadas. *Officium suum nemini debet esse damnosum* (2).”

§. VI.

CONTINUACION DEL PÁRRAFO.

Contratos onerosos.

488. “El mas antiguo de los contratos onerosos es la permuta ó cambio. El trueque ó cambio es una convencion por la cual se dan los contrayentes una cosa del mismo valor, de cualquiera especie ménos dinero, porque entonces seria una venta. Es necesario no confundir con el cambio una donacion reciproca, porque en esta no hai ninguna necesidad de que cada uno dé una cosa de igual valor que la que recibe.”

489. “Pero el contrato mas usual desde la invencion de la moneda, es el de compra, venta, por el cual se adquiere la propiedad de una cosa ó algun derecho equivalente, entregando por ella cierta suma de dinero al que la vende. Se reputa perfecto este contrato, en cuanto se han convenido ambos contrayentes en el precio de la cosa que se vende; y desde entonces está obligado á ejecutar cada uno aquello á que se obligó, y tiene accion uno contra otro para exigirlo. Pero si el contrato contiene alguna condicion expresa ó tácita que suspenda su efecto, no se perfecciona

(1) Ib. lib. XVI, tit. III, Depositi, leg. I, § 1. 4.

(2) L. 7. D. Testam. quemadm. oper. libro XXIX, tit. III.

la venta hasta que la condicion se haya realizado del modo en que se convinieron las partes."

490. "La obligacion natural que del contrato de venta resulta, es que el vendedor está obligado á entregar la mercancía al tiempo y del modo en que se han convenido; y el comprador á pagar el precio en que han quedado de acuerdo. Pero si desde que se convinieron en el precio hasta que se verifica la entrega de la mercancía, sobreviniere alguna disminucion á la cosa vendida ó llegare á perecer por algun accidente, suele preguntarse, ¿sobre cuál de los dos recae esta pérdida?"

491. "Para decidir esta cuestion, basta solo saber quién es el verdadero propietario al tiempo que se disminuye ó perezca la cosa; porque es un principio natural, que así como los aumentos ó mejoras de una cosa aprovechan al propietario, así tambien le pertenezcan las disminuciones y pérdidas. Así, pues, si fuere imposible al vendedor dar desde luego al comprador la cosa vendida, ó si debiere entregarla á cierto tiempo, ó en cierto lugar, es muy natural la presuncion de que las partes se han convenido en que permaneciese del vendedor la propiedad hasta el tiempo de la entrega, y que el comprador no ha querido adquirirla antes; por consiguiente, las utilidades ó pérdidas acaecidas son entonces de cuenta del vendedor. Pero si la cosa vendida está presente, y solo depende del comprador el recibirla, no hai ninguna razon para creer que el vendedor conserve la propiedad, y por consiguiente recaen los accidentes que sobrevengan, sobre el comprador."

492. "El contrato de venta, así como todos los demas, constituye dos clases de obligaciones. La primera pertenece á las que son una consecuencia del mismo contrato, aunque no las hayan expresado los contrayentes; la segunda á las que se han expresado formalmente en él. Se refieren á la primera clase la obligacion del vendedor de entregar y responder de la cosa, y el deber en que está el

comprador de entregar el precio y de indemnizar al vendedor de los perjuicios que le cause por su culpa."

493. "En cuanto á las obligaciones de la segunda clase, como depende de la voluntad de los contrayentes el modificar de diverso modo sus convenciones, manda el Derecho natural que se cumpla fielmente aquello en que se han convenido, y que se conformen con las leyes del Estado en que viven, si quieren que el contrato sea válido en justicia."

494. "Las condiciones que por lo comun suelen ponerse al contrato de venta, son de muchas especies."

495. "1.ª La compra se verifica ó á dinero contado ó al fiado; esto es, con condicion de que no se ha de pagar el género hasta cierto tiempo despues de su entrega."

496. "2.ª Algunas veces se vende una cosa con la condicion de que, si dentro de cierto tiempo ofreciere otro mas por ella, sea permitido el vendérsela, á lo que los juriscónsultos llaman *additio in diem* (1)."

497. "3.ª Frecuentemente se añade á la venta la cláusula llamada *cláusula commisoría*, por la cual se convienen los contrayentes en que si, el comprador no pagase dentro del plazo señalado, sea nula la venta, con tal que lo apruebe el vendedor; porque esta cláusula está puesta á favor suyo (2)."

498. "Mas como no es posible que todos los hombres compren y tengan todo lo que necesitan, ni que todos puedan hacérselo por sí mismos; y como por otra parte no seria justo que pudieran usar y aprovecharse gratuitamente del uso de las cosas de otro ó de su industria y trabajo, ha sido necesario que se lucrara con ello, y esto es lo que ha dado lugar al *contrato de arrendamiento*. Este, en general, es un contrato por el cual da uno á otro, mediante cierto alquiler ó salario, el uso ó goce de una cosa, ó de su tra-

(1) Leg. I. D. De in diem addit. lib. XVIII, tit. II.

(2) Leg. II, III et V. D. De leg. commis. lib. XVIII, tit. III.

bajo é industria, por cierto tiempo. Llámase *arrendatario* el que facilita su trabajo, su industria ó una cosa que le pertenece, y el que se aprovecha de ella *arrendador*. Las principales reglas de este contrato son las siguientes."

499. "1.º Lo mas comun es arreglar de antemano el alquiler ó salario. Mas si no se hubiere hecho, se presume que las partes se atienen á lo que se hace comunmente."

500. "2.º El que arrienda una cosa suya, debe entregarla en estado de servir á los usos para que se toma en arrendamiento, debe entregarla al tiempo señalado, y del modo y forma que se hubiere convenido."

501. "3.º Debe mantenerla en el mismo estado, con cuyo objeto hará ó satisfará los gastos necesarios para ello al arrendador, á ménos que este se haya obligado á pagarlos por el contrato."

502. "4.º No debe turbar en su goce al inquilino, hasta que espire el plazo del arrendamiento, á ménos que sobrevenga algun caso que se reputa exceptuado, como si el inquilino no pagase el alquiler, si se comportase de modo que arruine la casa, ó si se sirviese de ella de un modo ilícito y contrario á las buenas costumbres: si el dueño quiere habitarla ó hacer en ella algunos reparos necesarios. Pero en estos dos últimos casos está obligado el propietario á volver al inquilino los alquileres no vencidos."

503. "5.º Es tambien un deber del dueño, el indemnizar al inquilino de los perjuicios que experimenta por efecto de los vicios de la cosa que conocia ó debía conocer."

504. "El que arrienda su trabajo ó industria, debe: 1.º Dedicarse fielmente á la obra que se le ha encargado."

505. "2.º Entregarla todo lo mas pronto posible, dentro del tiempo convenido."

506. "3.º No abandonarla sin algun gran motivo."

507. "4.º Finalmente, debe responder de los perjuicios que puede haber causado por su negligencia y aun por su

ignorancia; á ménos que aquel á quien trabajaba, conociendo su poca habilidad, haya pasado por alto esta consideracion. El arrendador está obligado á gozar de lo que tiene en arrendamiento, como buen padre de familias; á pagar fielmente al propietario el alquiler ó salario prometido; y finalmente á indemnizarle del perjuicio que puede haberle causado por su negligencia."

508. "5.º Si la cosa alquilada llegare á perecer sin que tenga culpa el alquilador, no solamente no está obligado á pagarla, sino que desde aquel momento cesa el alquiler."

509. "6.º Si sucede algun accidente que disminuya los frutos de una heredad que se dió en arrendamiento, no está obligado en rigor el propietario á rebajar el precio del arriendo: porque así como no está obligado el arrendador á pagar una suma mayor, cuando tiene una cosecha mas abundante, así tampoco puede pedir la disminucion por alguna leve pérdida; pues lo uno se compensa con lo otro."

510. "El préstamo á consunción (*mutuum*) es una convencion por la cual se da á alguno una cosa susceptible de ser sustituida por otra, con la obligacion de restituir dentro de cierto tiempo otro tanto de la misma especie y calidad."

511. "Las cosas que se prestan á mútuo se dicen susceptibles de ser restituidas por otras; porque cada una equivalente ó es lo mismo que cualquiera otra semejante, de modo que el que recibe tanto como ha dado de la misma especie y cualidad, se reputa que ha recibido la misma cosa. Tales son la plata acuñada, el oro macizo y los demas metales en bruto, el trigo, el vino, la sal, el aceite, en una palabra, todo lo que se da al peso, número ó medida."

512. "Esta especie de cosas se designan con el nombre de *cantidad*, ó mejor, de *género*, y las otras se llaman *cosas en especie*. Los jurisconsultos las llaman *res fungibiles*. Para comprender mejor esta idea, se debe advertir que solo puede usarse del dinero, de los granos, de los licores y

demas cosas semejantes, consumiéndolas ó dejando de tenerlas; porque esto es un efecto del órden de Dios, quien al destinar al hombre al trabajo, le ha hecho esta clase de cosas mui necesarias, y las ha dado tales propiedades, que solo se pueden adquirir por medio del trabajo, y se consumen ó pierden en cuanto se usan, para que esta necesidad, que renace continuamente, obligue á un trabajo que dure tanto como la vida. Se hace, pues, en el préstamo á consunción una enagenacion de la cosa prestada, y el que la recibe así, se hace dueño de ella (1); porque de lo contrario no tendria el derecho de consumirla. *Iude mutuum appellatum est, quia ita á me tibi datur, ut ex meo tuum fiat.*"

513. "El que presta se llama *acreedor*, á causa del crédito que funda en la persona á quien presta; y el que recibe se llama *deudor*, porque debe volver igual suma ó cantidad que se le ha dado."

514. "El deudor está obligado á volver igual suma ó cantidad que ha tomado prestada, en el término convenido, y tiene que pagar los daños que resulten á la cosa por algun accidente ó caso fortuito; y aunque no se haya aprovechado de la cosa prestada, no por eso deja de estar obligado á devolver tanto como ha recibido, porque por el préstamo adquirió su propiedad (2)."

§. VII.

EXÁMEN DE LA USURA EN SUS RELACIONES CON EL DERECHO NATURAL.

515. Siendo el *mutuo* un contrato gratuito por su naturaleza, pues consiste en la traslación del dominio de una cosa fungible con derecho de percibir otro tanto en el mismo género; se ha creído, y con razon, que este pacto, conser-

(1) Instit. Quib. mod. re cont. oblig.

(2) Hasta aquí Felice: lecc. XXVIII.

vando su naturaleza, no admite aumento ninguno en la devolucion de la cosa mutuada, sin una manifiesta injusticia: se ha calificado de usura tal aumento, y concluido en consecuencia que la usura está mui terminantemente prohibida por el Derecho natural. Mas como en materia de pactos hai una prodigiosa variabilidad, como esta crece á medida que se ensancha el círculo y se estrechan las relaciones de la sociedad, á proporecion que se aumenta la agricultura, se perfeccionan y mejoran la industria, las artes y el comercio; como el dinero es el principal agente de los cambios y el medio único de universal circulacion, el *préstamo á interes*, sobreponiéndose á todo, como una corriente impetuosa, se ha difundido por el mundo, y subsiste á pesar de todos los obstáculos. Despues de muchos siglos de trabas y restricciones, las leyes han cedido en muchas partes á las inducciones y cálculos de los economistas, y el interes del dinero tiene de hecho la primera representacion en el comercio del mundo. ¿Cuál debe ser, pues, aquí la tarea del escritor? Si esta grave cuestion hubiera de ser decidida exclusivamente por los datos y cálculos científicos de la economía política, fácil fuera de resolverse en el sentido de la libertad. Si solo se atendiera á la moral mas estrecha, inseparable del desinteres y fidelidad en cumplir aun los deberes imperfectos y hasta las máximas de pura perfeccion y consejo, fácil fuera de resolverse negativamente en el sentido del mas riguroso derecho. Pero si ha de ser filosóficamente considerado todo en estas graves cuestiones prácticas que entrañan necesariamente el provecho fisico y el interes moral de los hombres; si los principios cardinales del Derecho natural no pueden hallarse nunca en oposicion con las exigencias legítimas que son consiguientes al desarrollo de la humanidad; si la razon, la libertad y el derecho, pueden adunarse constantemente con la lei divina que es universal; si de hecho las cuestiones pecuniarias están sujetas á modificaciones mui diversas; si esta diversidad puede sub-

sistir sin perjuicio de la justicia, preciso es elegir un medio prudente y justo entre estas exageraciones con que tanto han complicado la ciencia de nuestros deberes en esta parte los avances de la codicia, y el nimio y riguroso zelo de algunos moralistas escolásticos que nada conceden al movimiento general del comercio á las exigencias imperiosas de la humanidad en sus progresos.

516. Para proceder, pues, en este punto con mayor aplo- mo, debemos comenzar asignando las causas principales que han complicado esta cuestion, determinar en seguida los caracteres esenciales de la usura, y determinada que esta sea, examinarla en sus relaciones con la justicia natural.

I.

517. Cifándonos á la concision indispensable de un curso elemental, diremos en general, que la primera de estas causas consiste en la variedad y ambigüedad con que se ha fijado la definicion de la usura; la segunda, en el carácter puramente teórico que le ha dado la filosofia escolástica; la tercera, en las aplicaciones violentas que se han hecho de la libertad natural y del Derecho revelado; la cuarta, en el empeño con que unos extienden el interes hasta proscribir lo gratuito, y otros radican el mutuo en un hecho invariable, desconociendo las modificaciones de que la libertad, el interes y las circunstancias pueden revestir un pacto sin perjuicio de la justicia.

II.

518. Para determinar con precision y exactitud la verdadera nocion de la usura, conviene recordar ciertos principios de inuestionable verdad. 1.º que el dinero es naturalmente infecundo; pero universalmente fecundo en el órden civil: 2.º que la lei ve á los resultados y no considera ménos los frutos naturales del trabajo, que los frutos

civiles del comercio: 3.º que un préstamo pecuniario envuelve no pocas veces receso de una utilidad mas ó ménos probable y acaso segura, perjuicios ocasionados por su falta en algunas circunstancias, y por último, riesgo de su total pérdida en la suerte siempre vária de las fortunas: 4.º que el que recibe puede simplemente surtir una necesidad imperiosa, ó hacer un importante lucro; y el que da, tener una conciencia de que su préstamo de nada le priva, á nada le expone, en nada le perjudica. Sentados estos principios, es visto que el aumento proporcional de la cantidad recibida, estipulado en el préstamo podrá ser unas veces legitimo, otras veces injusto, otras veces moralmente dudoso. Legitimo, cuando se halle conforme con los principios establecidos: injusto, cuando ninguno de ellos concurre á apoyarle, y dudoso cuando no se aclara la conformidad entre los casos y sus principios, ó la igualdad proporcional entre el provecho y el gravámen del que recibe. Analizando bien estos casos, se verá que la ilegitimidad del interes añadido á la suerte principal nace de que aquel se exija tan solo por el simple transcurso del tiempo. Suscribimos pues en este punto á un canonista filósofo, igualmente irrecusable para el discreto moralista y para el honrado negociante, definiendo la usura: *el aumento de interes hecho por solo el transcurso del tiempo.*

III.

519. Determinada de esta manera la nocion de la usura, decimos con este canonista, (1) con Domat, con Pothier, Bruni y con los jurisconsultos mas insignes contra Bentham, Mastrophini y otros del mismo sentido que la usura está prohibida por todo derecho; primero, porque daña la

(1) BERARDI. Commentaria in jus ecclesiasticum universum. T. IV., Dissert. V, cap. IV.

equidad que debe haber en todos los contratos: segundo, porque favorece la inmoralidad protegiendo el ocio de los ricos y menguando el interes que debieran tener en otros giros, industria, ú otra clase de negocios: tercero, porque altera la balanza del comercio: cuarto, porque oprime la miseria: quinto, porque mina las fortunas y acelera la ruina de los hombres: sexto, porque desconoce las obligaciones gratuitas, los derechos imperfectos que la moral establece sobre el supuesto de que cada uno, en lo que no le perjudica, puede favorecer gratuitamente á los demas. Podremos añadir un sétimo argumento, débil en la apariencia pero incontestable bajo la influencia de un análisis profundamente moral; y consiste en que semejantes pactos destruyen los sentimientos humanos, metalizan el corazón, digámoslo así, debilitan la influencia y frustran el desarrollo de esas grandes ideas morales en que tanto se interesa la política, en que tan bien se colocan los elementos de la sociedad, y en que está vinculado el bien de las naciones.

520. ¿Necesitaremos demostrar que semejante lucro está proscrito igualmente por el Derecho revelado? El cap. XXIII, vv. 19 y 20 del Deuteronomio, el XXV, vv. 36 y 37 del Levítico, Ezequiel en el cap. XVIII, David en el salmo XIV y otros muchos lugares del antiguo Testamento son terminantes contra la usura.

521. ¿Qué diremos del Nuevo Testamento? No hablaremos del lugar de S. Lucas (1) y otros donde terminantemente se reprueba este contrato, porque menguaríamos en verdad, con una cita de pormenor, la incontrastable fuerza de esta prueba. Jesucristo lo dijo todo en una palabra: *Yo no he venido á destruir la ley, sino á darla su plenitud* (2); no excluyó la usura del anatema comprendido en la im-

(1) Cap. VI, vv. 34 y 35. Este lugar ha sido magníficamente comentado por Bossuet contra Grocio en su *Traité de l'usure*.

(2) Math. cap. V, v. 17.

sibilidad de servir á Dios y á las riquezas (1), ni fué su ánimo respetar á los usureros cuando manifestó ser mas fácil que un camello entrase por el ojo de una aguja, que el que un rico se salve (2). Por lo demas, todo el Evangelio es un argumento universal y constante contra la usura; porque es una condenacion que no deja de reprobear todo lo que altera la equidad, todo lo que mengua la benevolencia mutua, todo lo que debilita ese lazo de fraternidad con que vino á unir á los hombres.

522. Infiérese de todo lo expuesto, que el interes usurario es materia de rigurosa restitucion.

523. No siéndonos posible dar mayor latitud á estas pruebas por los límites á que nos reduce el carácter de este libro, pero queriendo al mismo tiempo facilitar á la juventud los medios de hacer útiles explanaciones sobre una materia tan importante, citaremos aquí los autores que tenemos á la vista al escribir estas líneas. Domat. *Les Loix civiles*, lib. I, tit. VI. Pothier *Œuvres*, tom. V, de *l'usure qui se commet dans le contrat du prêt de consommation*, second. part., pág. 413, Edic. de Paris de 1825. Berardi. *Commentaria in jus ecclesiasticum universum*, tom. IV, Dissertat. V, cap. IV. Bossuet. *Traité de l'usure*. Se encuentra en el tom. 10, pág. 548 de sus obras completas en 12 tomos. (Edic. de Paris de 1836.)

§. VIII.

Continuacion de los contratos onerosos.

524. "El contrato de sociedad es una convencion por la cual ponen dos ó mas personas su dinero en comun, sus bienes ó su trabajo, con la mira de partir entre ellos la ganancia, y soportar la pérdida que sobrevenga á cada uno, á

(1) Luc. cap. XVI, v. 13.

(2) Marc. cap. X, v. 25.

"proporcion de lo que haya traido, ó segun el modo con que se hayan convenido." Los socios deben mirarse como hermanos, y trabajar en los negocios comunes con toda la fidelidad y el cuidado de que son capaces, y no deben disolver la sociedad fuera de tiempo, ó de un modo que cause perjuicio á los demas asociados."

525. "La parte que cada uno debe tener en las pérdidas, se regula segun la porcion de la parte que puso en el fondo, ó segun el convenio que se verificó entre ellos. Si los socios solo hubieran determinado acerca de la parte que cada cual habia de tener en las ganancias, la de la pérdida debería arreglarse sobre el mismo pie. Además, como cada uno de los socios puede contribuir de diverso modo, unos mas, otros ménos, con trabajo, dinero, ú otras cosas, les es libre el regular de diverso modo las proporciones de la ganancia ó pérdida, á proporcion de la diferencia con que contribuyen. Pero es contra la naturaleza de las sociedades que toda la pérdida sea de un socio sin que participe de las utilidades, y todo el provecho del otro sin que participe de las pérdidas; porque toda la sociedad debe hacerse para la utilidad comua de los asociados."

526. "Además de los diferentes contratos de que hemos hablado, hai otros que se distinguen en que en ellos concurre la casualidad, esto es, en que depende el cumplimiento de la convencion total ó particular de un suceso incierto. Tales son las apuestas, la mayor parte de los juegos, las loterías, los seguros &c."

527. "Es propio de la naturaleza de estas convenciones, que los contrayentes den un consentimiento indefuido y anticipado á todo lo que pueda ocurrir, y por consiguiente aquel á quien no es favorable, no puede quejarse justamente de la pérdida que experimenta, pues que se sometió á ella voluntariamente y á sabiendas. Si los contrayentes pues, tienen buena fe, suceda lo que quiera, y aunque uno tenga todo el provecho y el otro toda la pérdida, no debe

atenderse á esta desigualdad, y no puede exigirse ninguna indemnizacion. Tal es la lei general de esta clase de contratos."

528. "Las apuestas y promesas, son convenciones por las que dos personas de las cuales una afirma y otra niega un acontecimiento futuro ó ya pasado, ó bien alguna otra cosa, depositan ó prometen mutuamente cierta suma que debe ganar aquel cuya opinion se halle conforme á la verdad."

529. "Esta clase de convenciones son permitidas con tal que no versen sobre cosas deshonestas ó ilícitas. Por lo demas, á la prudencia de los soberanos y magistrados corresponde el no permitir ni autorizar las apuestas sino cuando son moderadas y proporcionadas á la fortuna de los que las hacen; porque seria indudablemente un mal para las familias y para la sociedad, si se permitiese á los particulares arriesgar al acaso toda su fortuna."

530. "Los juegos se dividen en tres clases: juegos de destreza, juegos de azar, y juegos mixtos que participan de unos y otros. Muchas son las reflexiones importantes que se pueden hacer sobre el juego."

531. "La primera es, que el juego no debe considerarse como un comercio ó una ocupacion, sino mas bien como un descanso y una especie de recreo."

532. "Este recreo nada tiene que no sea honesto en sí mismo, siempre que no exceda de los limites de una sábia moderacion, y que no se emplee en él ni demasiado tiempo, ni grandes sumas."

533. "Los que hacen del juego su ocupacion ordinaria, y por decirlo así, su profesion, pecan abiertamente contra la lei natural. Porque sin hablar de las pasiones que por lo comun van unidas al juego cuando se entrega uno á él enteramente, y de las injusticias que son su consecuencia; fundándose esta especie de profesion y de comercio en la astucia, es decir, teniendo por objeto el enriquecer á unos

con perjuicio de otros, debe ser considerada como enteramente antisocial.

531. "La experiencia manifiesta que los juegos de azar son mucho mas peligrosos que los de habilidad; porque por lo comun es el vil interes el alma de estos juegos, van tambien acompañados las mts veces de todas las consecuencias que puede producir una pasion tan baja y tan indigna del hombre."

535. "Siempre se debe jugar con un noble desinterés que dé á conocer, que mas bien, que con la mira de lucrar, se juega por recreo y por distraccion, en lo que debe poner todo el mundo suma atencion; pero principalmente las personas de un nacimiento distinguido."

536. "Finalmente, debe observarse inviolablemente en el juego la sábia máxima de un filósofo antiguo: "Cuando se corre en la liza, se debe hacer cuanto se pueda por conseguir el premio, pero no es permitido tender la pierna á su competidor para que tropieze, ni apartarle con la mano (1)."

537. "Estas reflexiones dan á conocer lo suficiente, cuán interesados están los soberanos en impedir que los particulares usen mal de su tiempo y de sus bienes, y en poner limites á la facultad de jugar. En los hermosos dias de la república romana, se confiscaba la casa en que se habia jugado (2). Se podia injuriar y maltratar impunemente al que habiese dado dinero para jugar; negándole la lei toda acción sobre este particular (3). Y últimamente, se concedian cincuenta años para pedir el dinero que se hubiese perdido en el juego (4)."

533. "El contrato de seguro es una convencion por la cual, mediante cierta suma, se aseguran las mercancías

(1) Cic. De offic. Lib. 3, cap. 19.

(2) L. dist. C. De Aleat. Lib. 11, tit. 5.

(3) L. l. pr. et §. 3. D. De Aleat., Lib. 2, tit. 5.

(4) L. l. C. De Aleat.

que deben trasportarse, principalmente por mar, de suerte que si llegaren á perecer, tiene el asegurador la obligacion de pagar su valor;" el asegurador puede exigir mayor ó menor cantidad, segun fuere mayor ó menor el peligro. Pero seria nulo el contrato que hiciesen el asegurador que supiese que las mercancías habian llegado ya á puerto, ó el dueño de ellas que hubiese recibido ya avisos de su pérdida. Puede referirse á estos contratos la compra de una esperanza incierta, como cuando se compra la caza ó pesca que hagan un cazador ó un pescador, porque aun cuando la caza ó pesca valiesen mucho mas de lo que hubiese prometido el comprador, ó aunque no produjesen nada, el contrato deberia ser ejecutado."

539. "Finalmente, los contratos accesorios son aquellos que no se hacen por sí mismos, sino que suponen otros para cuya seguridad sirven. Los principales son dos, la fianza y la prenda ó hipoteca."

540. "La fianza es una convencion por la cual, para mayor seguridad de un acreedor, toma alguno sobre sí subsidiariamente la obligacion de otro, de suerte que si el deudor principal no satisface al acreedor, está obligado el fiador á pagar por él, quedándole siempre salvo el recurso contra el deudor, para hacerle volver lo que ha dado en su nombre y de su parte."

541. "No siendo la fianza mas que un accesorio de un contrato, es claro que no puede estar obligado el fiador á mas de lo que está el deudor principal. Si esto, pues, solo se obligare bajo de condicion, el fiador no debe nada ántes de que se verifique su cumplimiento. Tampoco puede exigirsele que pague en otro lugar ó tiempo, que en el que se hubiese estipulado con el deudor. Igualmente tiene derecho á valerse de las excepciones que el deudor habria podido oponer, y que dimanen de la naturaleza misma del contrato principal."

542. "Como las mugeres se dejan fácilmente ganar so-

bre esta materia, las leyes romanas sábiamente proveyeron por el beneficio del Senado-Consulto-Veleyano, estableciendo, que las mugeres no pudieran obligarse por ninguno: cualquiera que fuese (1).”

543. “Es tambien mui natural que pida el acreedor su paga al deudor principal ántes de dirigirse al fiador; porque este solo se obliga subsidiariamente, y en el caso de que el deudor principal no pueda pagar. Y si despues de esto no pudiere conseguir nada de él, podrá acudir al fiador. A esto llaman los intérpretes del Derecho romano *beneficio de escusion, de orden ó de posteridad: Beneficium excussionis et ordinis.*”

544. “La otra especie de convencion accesoria que sirve de seguridad á los contratos, es la prenda ó hipoteca, por la cual el deudor entrega al acreedor, ú obliga á su favor para seguridad de su deuda, una cosa de la que no se desprende el acreedor hasta que se le haya satisfecho la deuda. De aquí viene que la prenda ó hipoteca valgan por lo comun mas de lo que se presta.”

545. “Algunas veces se conviene en que el acreedor se aprovechará de las rentas de la cosa que tiene en prenda, como por via de interes de su dinero, lo que se llama *pacto anticrético*. Esto debe entenderse de las prendas que dan algun rédito, porque hai otras que son estériles, y con respecto á las cuales se estipula por medio de una cláusula comisoria, en virtud de la cual si no se retiró la prenda dentro de cierto tiempo, queda por el acreedor. Por consiguiente, si el deudor no paga al tiempo señalado, el acreedor puede vender la prenda ó la hipoteca para ser pagado, ó quedársela á un justo precio, siempre que esto haya sido estipulado en el acto de la convencion.”

546. “Todo el tiempo que el acreedor tenga en su poder la prenda, debe cuidarla como á sus propios bienes, y en

(1) Digest. Lib. 16 tit. 1. Leg. 1. §. 1.

cuanto sea satisfecho, debe restituirla al deudor. Pero si la prenda llegare á perecer sin culpa suya, por un caso fortuito, no deja de conservar su derecho, que se dirige solamente contra los demas bienes del deudor, aunque no podrá exigir que este le dé otra cosa en prenda en lugar de la que se le ha perdido, á no ser que se hubiese convenido así en la primera obligacion.”

547. “La *hipoteca* no se diferencia de la prenda, propiamente dicha, mas que en que la prenda tiene por objeto las cosas muebles, las cuales se entregan al acreedor en el acto; la hipoteca consiste en asignarle ú obligar á su favor solamente cierta cosa, principalmente inmueble, por cuyo medio puede indemnizarse en caso de que el deudor no le pague. Porque como las cosas muebles pueden ser robadas mui fácilmente, no asegurarian la paga de la deuda, si solo se hipotecasen dichas cosas. Esta distincion suele ser de mucho uso entre los ciudadanos de un mismo Estado, porque obligando muchas veces la necesidad á pedir prestado por algun tiempo, y no teniendo siempre cada uno cosas muebles que poder dar en prenda, cuyo valor iguale á la suma que se pide prestada, seria mui embarazoso para un deudor tener que entregar á su acreedor sus tierras ó su casa, y así basta que le señale para la seguridad de la deuda, una cosa inmueble que no pueda ser robada y cuya posesion en todo caso de perderla, pueda recobrar (1).”

§. IX.

TÉRMINO DE LAS OBLIGACIONES.

548. “Varios son los modos con que nos libramos de las obligaciones en que hemos entrado por alguna convencion, y por consiguiente de los deberes que resultan de ella. El mas natural es efectuar aquello con que nos hubiéremos

(1) FELICE. Obra y Leccion citadas.

convenido: *Tollitur autem omnis obligatio solutione ejus quod debetur* (1).

549. "La compensacion es otro medio de librarse de una obligacion. Es esta la satisfaccion reciproca de dos personas que se deben mutuamente alguna cosa de la misma especie y valor; bien entendido que la deuda debe ser liquida por una y otra parte."

550. "Nos libramos tambien de una obligacion, cuando aquel con quien estábamos obligados nos da por libres de ella. Porque nada es mas cierto que la máxima que dice, que cada uno puede renunciar su derecho."

551. "Las obligaciones reciprocas se resuelven por una retractacion mutua de las partes; á no ser que prohiba deshacerse el trato una vez contraido alguna razon particular ó alguna lei positiva; porque es indudable que las leyes positivas pueden prohibir, en cierta clase de convenciones, que se deshagan los empeños contraidos, aunque no se hayan ejecutado en todo ó en parte; en el matrimonio, por ejemplo, aunque no esté todavia consumado."

552. "La infidelidad de uno de los contrayentes que no cumple su palabra, libra al otro de la suya, y destruye ó mas bien rompe la obligacion de este. La razon es que las obligaciones respectivas de las partes se sostienen á manera de condiciones tácitas."

553. "Las obligaciones que se fundan únicamente en cierto estado de personas, desaparecen desde el momento que este estado no subsiste ya. Así, un ciudadano no está obligado á obedecer á los magistrados de una república, cuando pasa á otro estado, ó cuando los que eran magistrados ya no lo son."

554. "El tiempo solo destruye las obligaciones cuya duracion dependia de un término fijo. Y si quisieren conti-

(1) Instit. lib. III, tit. XXX. Quibus modis tollitur obligatio.

nuarlas pasado este término, necesitan hacer una nueva convencion, que por lo comun suele ser tácita."

555. "Finalmente, la muerte disuelve las obligaciones puramente personales, haciendo imposible su ejecucion. Mas si las obligaciones del difunto eran reales, los herederos que suceden en sus bienes están obligados á cumplirlas (1)."

(1) FELICE, *Lecciones de Derecho natural*, Lecc. XXVIII. Véase á Burlamaqui, Part. IV, t. IV, Capp. XII y XIII: á Domat, *Lois civiles*, Part. I, liv. I, titt. I y VIII.

TERCERA PARTE
DEL DERECHO DIVINO.

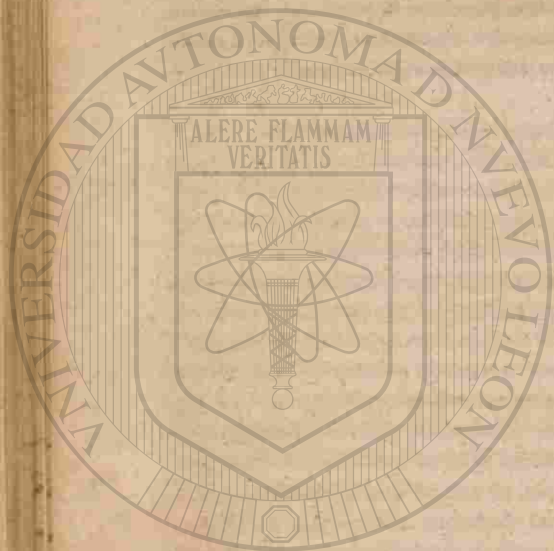
SECCION PRIMERA.

OBLIGACIONES PARA CON LOS DEMAS HOMBRES INDEPENDIENTEMENTE DEL DERECHO SOCIAL.

LIBRO SEGUNDO.

De las obligaciones imperfectas.

556. Dando un lugar separado á las obligaciones imperfectas, nos hemos propuesto ménos admitir esta designacion, que clasificar la materia. "Esta distincion, dice Felice, es bastante conforme con el objeto de la legislacion humana, que es el de impedir el mal y procurar por este medio la paz de la sociedad; pero es absurda en la legislacion natural, cuyo objeto es hacer á los hombres virtuosos; porque si los hombres obran como tales y como criaturas dotadas de razon, si quieren conformarse á lo que su naturaleza exige, ó mas bien el Supremo Ser de quien la han recibido, si piensan en mostrarse miembros dignos de esta sociedad universal, cuyo autor y protector es Dios, es absolutamente necesario que sean fieles observantes de la justicia; pero no de sola la justicia. Existen otras virtudes, que no por estar al abrigo de todo castigo y de toda sancion huma-



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

na dejan de ser ménos indispensables y rigurosamente obligatorias, y aun de tanta más fuerza cuanto más libre es su ejercicio, puesto que el que lo impone tiene también en cuenta la mayor disposición que tenemos para cumplirlas. Y á la verdad, la humanidad, la compasión, la caridad, la beneficencia, la liberalidad, la dulzura, el amor de la paz, no son nombres vanos ni cosas indiferentes, sino deberes tan rigurosos y tan perfectos, según la legislación natural, como los que conciernen á la justicia propiamente dicha.”

557. “Consultemos en efecto el gran principio que ha servido y sirve de fundamento de la sociedad universal (1). ¿No nos complacemos en recibir estos oficios de humanidad cuando los necesitamos, y en ver á los demás cómo los cumplen con todo el zelo que es una prueba inequívoca de los verdaderos sentimientos de la naturaleza? ¿Pues por qué no nos hemos de creer rigurosamente obligados á hacer lo mismo con respecto á los demás? Se dirá que no castigan los magistrados á los que no cumplen con ellos: no hai duda, pero los magistrados solo velan por la conservación de la sociedad civil, que es solamente un hecho humano. Mas antes del establecimiento de la sociedad civil, existía la sociedad natural, que no podía subsistir sin el cumplimiento de los deberes de la humanidad, que se llaman deberes imperfectos y no rigurosos. Así, pues, á no ser que se diga que la sociedad civil ha destruido la natural, es necesario considerar los deberes de esta última tan rigurosos por lo ménos como los de la otra. ¿Deberemos mirar, por ejemplo, con tanto horror á un artesano que haya trabajado mal para un hombre rico, como á este cuando manifieste un corazón inaccesible á la compasión hácia una desgraciada familia que carece de lo necesario para subsistir, y que

(1) Este gran principio es, no la igualdad natural como pretende Felice; sino el amor mutuo consignado preceptivamente en la primera lei.

le ruega que conceda una pequeña parte de lo que prodiga á los perros, á los caballos, &c.? Pues á pesar de lo absurdo que esto parece, según la distinción de los jurisconsultos, estará obligado el primero á indemnizar á la persona cuya obra ejecutó mal, de los perjuicios que por ella le causó, y el rico no ha injuriado á la familia desgraciada al rehusarle todo socorro, no obstante que ha indignado á la humanidad entera. El mismo Jesucristo, ese comentador infalible de las obligaciones naturales, nos ha amenazado severamente con la muerte eterna, si no cumplimos con los deberes de la humanidad, que se llaman en la Jurisprudencia civil, deberes imperfectos y no rigurosos. Véase el cap. XXV de S. Mateo, v. 34 hasta el fin.”

558. “Pero hai más aun. La lei natural nos manda con sumo rigor, que cumplamos los deberes de la humanidad, aun con respecto á aquellos que no los cumplen para con nosotros, ó que nos dañan; en una palabra, que son nuestros enemigos. Porque la lei natural nos manda hacer bien á los demás, sin dispensarnos de esta obligación cuando los otros no la cumplen con nosotros; pues si tal hiciese, autorizaría la venganza propiamente dicha y que tan rigurosamente prohíbe.”

559. “Pero dicen algunos: la lei natural nos autoriza á recurrir á la fuerza contra aquellos que atentan á nuestra vida, á nuestro honor y á nuestros bienes. Luego nos manda que no cumplamos con los deberes de humanidad con respecto á los que nos causan daño.”

560. “Antes de responder á esta objeción especiosa, observemos, que no están en nuestra mano la vida, el honor y los bienes, pues que todos somos meros depositarios de ellos, debiendo conservarlos á su verdadero dueño, puesto que nos lo manda imperiosamente. Y así, habla con impropiedad el que diga que tenemos un derecho perfecto sobre la vida, el honor y los bienes; porque no hai tal, puesto que los hemos recibido de Dios y que los conservamos en su nombre.

Así, pues, si la lei natural nos manda que rechacemos á un injusto agresor, es porque nos hallamos rigurosamente obligados á procurar por nuestra conservacion, á defender á mano armada todo lo que puede contribuir á este mismo objeto, por una lei suprema, por una lei que debe preceder á las de la sociabilidad.²¹

561. "Pero como los que nos niegan los deberes de la humanidad, los que nos aborrecen ó nos hacen injurias ligeras, sin aientar á nuestra vida, á nuestro honor ó nuestros bienes; nuestros enemigos, en una palabra, no se oponen á lo que nos debemos á nosotros mismos, cuando se presenta la ocasion estamos rigurosamente obligados á rendirles los deberes de humanidad. Porque no habiendo medio en este caso entre el cumplimiento de nuestros deberes y la venganza, y estándonos prohibida la venganza por la lei natural, no hai duda que se nos manda rigurosamente el cumplimiento de los deberes de la humanidad. He aquí la perfecta conformidad de la lei natural con los preceptos del Evangelio que nos mandan hacer bien á los que nos odian, y amar á nuestros enemigos: conformidad que no han podido encontrar las moralistas antiguos y modernos.²²

562. "Concluyamos, pues, que la distincion de deberes en perfectos y rigurosos, y en imperfectos y no rigurosos, ha podido tener mucha influencia en las costumbres; porque nos ha hecho fijar la atencion en lo que nos manda la fuerza, y ha solocado los sentimientos del corazon. Conformase mui bien con esta jerga de los jurisconsultos la educacion comun, y así es, que se cuida mui poco de desarrollar en la juventud los sentimientos de la naturaleza, y apenas se atiende á cuán poca cosa es ser hombre de bien como mandan las leyes [civiles], á cuánta más se extiende la regla de nuestros deberes que la del derecho, á cuántas cosas exigen el afecto natural, la humanidad, la libertad, la justicia y la buena fe, acerca de lo cual nada disculpan las leyes

civiles (1). Las leyes civiles solo forman buenos ciudadanos: las leyes naturales hombres honrados. Y así, decir que no nos obligan los deberes de la humanidad rigurosamente, y que no son deberes perfectos, es lo mismo que decir, que no tenemos obligacion rigurosa de ser virtuosos y hombres de bien: máxima horrible en la ciencia de las costumbres (2)."

563. Sin embargo, el cumplimiento de todos estos oficios está sujeto á ciertas reglas que se coligen del grado de necesidad en que se hallan nuestros semejantes, del de posibilidad en que nos hallamos nosotros, de las exigencias mismas de los casos que suelen presentarse. Es, por tanto, necesario dar primero, ciertas nociones preliminares acerca de la *necesidad* en sus relaciones con nuestros deberes: segundo, recorrer la série de estos en los tres órdenes repetidos: tercero, reasumir toda la materia de esta seccion primera, y examinar en consecuencia el influjo del cristianismo en el efecto de los derechos, en el cumplimiento de los deberes que afectan á toda la humanidad.

CAPÍTULO I.

DE LA NECESIDAD EN SUS RELACIONES CON NUESTROS DEBERES COMUNES.

564. Definimos con Zallinger la necesidad: *aquel estado del hombre en que se entienda implicado ya por encontrarse destituido de todos los recursos para la conservacion, ya por encontrarse en un peligro presente de perder la salud, la vida, los miembros, el pudor, el honor ó la fortuna.* Nacen de esta triple causa tres principios gene-

(1) Séneca, de ira, lib. II, cap. XXVII.

(2) Felice. Obra citada, tom. I, Leccion XXI.

Así, pues, si la lei natural nos manda que rechacemos á un injusto agresor, es porque nos hallamos rigurosamente obligados á procurar por nuestra conservacion, á defender á mano armada todo lo que puede contribuir á este mismo objeto, por una lei suprema, por una lei que debe preceder á las de la sociabilidad.²¹

561. "Pero como los que nos niegan los deberes de la humanidad, los que nos aborrecen ó nos hacen injurias ligeras, sin aientar á nuestra vida, á nuestro honor ó nuestros bienes; nuestros enemigos, en una palabra, no se oponen á lo que nos debemos á nosotros mismos, cuando se presenta la ocasion estamos rigurosamente obligados á rendirles los deberes de humanidad. Porque no habiendo medio en este caso entre el cumplimiento de nuestros deberes y la venganza, y estándonos prohibida la venganza por la lei natural, no hai duda que se nos manda rigurosamente el cumplimiento de los deberes de la humanidad. He aquí la perfecta conformidad de la lei natural con los preceptos del Evangelio que nos mandan hacer bien á los que nos odian, y amar á nuestros enemigos: conformidad que no han podido encontrar las moralistas antiguos y modernos.²²

562. "Concluyamos, pues, que la distincion de deberes en perfectos y rigurosos, y en imperfectos y no rigurosos, ha podido tener mucha influencia en las costumbres; porque nos ha hecho fijar la atencion en lo que nos manda la fuerza, y ha solocado los sentimientos del corazon. Conformase mui bien con esta jerga de los jurisconsultos la educacion comun, y así es, que se cuida mui poco de desarrollar en la juventud los sentimientos de la naturaleza, y apenas se atiende á cuán poca cosa es ser hombre de bien como mandan las leyes [civiles], á cuánta más se extiende la regla de nuestros deberes que la del derecho, á cuántas cosas exigen el afecto natural, la humanidad, la libertad, la justicia y la buena fe, acerca de lo cual nada disculpan las leyes

civiles (1). Las leyes civiles solo forman buenos ciudadanos: las leyes naturales hombres honrados. Y así, decir que no nos obligan los deberes de la humanidad rigurosamente, y que no son deberes perfectos, es lo mismo que decir, que no tenemos obligacion rigurosa de ser virtuosos y hombres de bien: máxima horrible en la ciencia de las costumbres (2)."

563. Sin embargo, el cumplimiento de todos estos oficios está sujeto á ciertas reglas que se coligen del grado de necesidad en que se hallan nuestros semejantes, del de posibilidad en que nos hallamos nosotros, de las exigencias mismas de los casos que suelen presentarse. Es, por tanto, necesario dar primero, ciertas nociones preliminares acerca de la *necesidad* en sus relaciones con nuestros deberes: segundo, recorrer la série de estos en los tres órdenes repetidos: tercero, reasumir toda la materia de esta seccion primera, y examinar en consecuencia el influjo del cristianismo en el efecto de los derechos, en el cumplimiento de los deberes que afectan á toda la humanidad.

CAPÍTULO I.

DE LA NECESIDAD EN SUS RELACIONES CON NUESTROS DEBERES COMUNES.

564. Definimos con Zallinger la necesidad: *aquel estado del hombre en que se entienda implicado ya por encontrarse destituido de todos los recursos para la conservacion, ya por encontrarse en un peligro presente de perder la salud, la vida, los miembros, el pudor, el honor ó la fortuna.* Nacen de esta triple causa tres principios gene-

(1) Séneca, de ira, lib. II, cap. XXVII.

(2) Felice. Obra citada, tom. I, Leccion XXI.

rales. Primero, la necesidad que oprime á alguno, impone á los otros la obligacion precisa de socorrerle y aliviarle. Segundo, esta obligacion envuelve el supuesto de que haya en efecto facultad ó medios para ser cumplida sin constituirse en la misma necesidad que aquel á quien habia de socorrerse. Tercero, la fuerza de esta obligacion debe graduarse por la proporcion que entre sí tengan la estrechez de la necesidad y los medios de socorrerla.

565. En cuanto á los grados de necesidad, deben distinguirse tres: necesidad *extrema*, necesidad *grave*, y necesidad *comun*. Colócanse en el primero todos los casos de un manifesto peligro de perder la vida, los miembros, la razon, la salud, sin recurso momentáneo para evitar esta pérdida: colócanse en el segundo todos los casos en que concurre el peligro de una grave calamidad que pueda introducir notables molestias y penas en el curso de la vida, como seria el cautiverio, una prision infame y duradera, una grave pérdida de la fortuna ó del rango, y otras cosas semejantes: en la tercera especie se comprenden aquellas situaciones que traen ciertas molestias y obstáculos perjudiciales á la conservacion de la vida y estado en una comodidad medioere, sin que por esto raye la existencia en los extremos de la penuria y de la grande miseria. En este caso se encuentran por lo comun los que llevan el título de pobres vulgares, jornaleros, &c.

566. Infiérese de lo dicho, que los deberes en este punto suponen un conocimiento claro del hecho y del derecho. ¿Existe en efecto una verdadera y presente necesidad? ¿En qué grado? ¿Quién la tiene mayor? ¿Hasta qué punto es urgente? He aquí las cuestiones de hecho, que deben sin duda resolverse por las reglas del criterio comun. Déjase ya entender, que la cuestion de hecho abraza no solo la existencia de la necesidad agena, mas tambien la de nuestra posibilidad absoluta y relativa para socorrerla. Pero en la cuestion de las facultades propias el hecho se com-

plica no pocas veces con el derecho, principalmente cuando se trata de la posibilidad relativa. Mas en este punto, el ejercicio del criterio es sumamente dificultoso, porque lucha de ordinario con el influjo de las pasiones, que tienden siempre á disminuir la conciencia de nuestro deber. Por esto se ha dicho, que el criterio debe ser comun, porque comunes son las necesidades, ejecutivas de suyo; y quedarían sin duda desatendidas en lo general si pendiesen del rigorismo de una calificacion esmerada acerca del hecho.

567. El exámen, pues, de la necesidad, de su grado, de su preferencia en el orden del hecho; el de las facultades propias en el orden del hecho y del derecho, da por resultado la conciencia del deber, en que se hace ya la aplicacion del derecho al hecho.

568. En la cuestion de las facultades propias entran muchos considerandos que pueden referirse principalmente á tres casos diversos en que puede hallarse cada uno: porque hai unos que solo cuentan con lo necesario para una escasa subsistencia; otros que tienen ademas lo que basta para cubrir las necesidades de segundo orden que afectan el estado, el rango y la condicion; otros, por último, que sobreamundan en recursos, pudiendo distribuir una parte mas ó ménos considerable de sus bienes, sin perjuicio de atender competentemente á todas las necesidades y aun comodidades legítimas de la vida.

569. Ya que la conciencia se fija en la obligacion de socorrer la necesidad agena, solo resta el hacer una prudente aplicacion de las reglas á que está sujeto el cumplimiento de ella, tratándose del modo de socorrer á los demas. En cuanto á esto, deben distinguirse tres aspectos ó formas de aplicacion: primero, los casos de necesidades extremas que afectan indistintamente á toda la humanidad; segundo, los casos de pura beneficencia en que se favorece á los otros sin imponerles el deber de indemnizar; tercero, los de la benevolencia mutua, en que el favor de presente no excluye

la obligacion de restituir, satisfecha que sea la necesidad. Tal es el comodato, el mutuo, la fianza, &c., &c.

570. La gerarquía de las necesidades, sigue el mismo orden apreciativo que el de nuestras facultades todas. La primera necesidad del hombre es tocar á su fin: he aquí la última esencia del orden moral. Estas necesidades afectan á la accion, á la conducta, y son rigurosamente morales, porque entrañan la existencia de las virtudes y los vicios. Estas necesidades pueden venir del desorden de las pasiones, de la oscuridad de la mente, ó de ambas causas reunidas. La primera causa no sale del orden moral en especie; la segunda entra ya en la cuestion de la inteligencia. Sábese muy bien que el hecho y el derecho se confunden en el juicio de la conciencia, que ésta por lo mismo es la primera, la inmediata regla de nuestras acciones: que puede ser recta, dudosa, errónea, &c.; que nada es por lo mismo tan necesario como ilustrarla con el ejercicio de una razon bien dirigida. El segundo orden de las necesidades está, pues, en la razon y la fe, que nos ilustran competentemente sobre el conocimiento del hecho, sobre la inteligencia y aplicacion del derecho, que nos dan las primeras armas contra el vicio y ponen de nuestra parte los primeros elementos de la virtud: he aquí el orden intelectual. Finalmente, la perfeccion moral es inseparable del justo y conveniente desarrollo de estos dos órdenes de facultades; pero este desarrollo supone un hecho absoluto que es la existencia, un hecho relativo que es la conservacion de esta existencia misma: estos hechos constituyen el fondo del orden fisico, y desenvuelven á su turno una serie indefinida de necesidades materiales.

571. Réstanos ya únicamente entrar en el examen de estos tres órdenes. He aquí el objeto del capítulo siguiente.

CAPÍTULO II.

EXPOSICION DE NUESTROS DEBERES AFIRMATIVOS PARA CON LOS DEMAS HOMBRES EN LOS TRES ÓRDENES DIVERSOS QUE ACABAN DE INDICARSE.

572. Hai en esta materia unas reglas que comprenden á estos tres órdenes, y otras que miran en particular á cada uno. Hablemos, pues, de las primeras, que se refieren al sistema general de las aplicaciones.

573. Primera: cada aplicacion supone el conocimiento de los datos que entran en la cuestion de hecho y de derecho: segunda, supuesto este conocimiento y la conciencia del deber, entra la calificacion proporcional de las necesidades ajenas y de los recursos propios: tercera, en los casos extremos solo es de considerarse la preferencia individual en igualdad de circunstancias: cuarta, hai lugar á una preferencia en necesidades iguales; y en esta preferencia tienen el primer lugar los deberes que nacen del estado de familia; en segundo, los que conciernen á las conexiones útiles y legítimas de la sociedad; en tercero, los que afectan al merecimiento que nace de la virtud, de los talentos, del saber, de los servicios y de la utilidad: quinta, en concurrencia igual de los tres órdenes de necesidades prefiere la salvacion eterna á la salvacion temporal; y supuesto que las necesidades no sean últimas, puede graduarse la preferencia dando el primer lugar á la moral, el segundo á la razon y el tercero á las fuerzas fisicas.

574. Sentadas estas reglas, entremos en la exposicion de nuestros deberes afirmativos, comenzando por el orden fisico, para no abandonar el método expositivo que adoptá-

la obligacion de restituir, satisfecha que sea la necesidad. Tal es el comodato, el mutuo, la fianza, &c., &c.

570. La gerarquía de las necesidades, sigue el mismo orden apreciativo que el de nuestras facultades todas. La primera necesidad del hombre es tocar á su fin: he aquí la última esencia del orden moral. Estas necesidades afectan á la accion, á la conducta, y son rigurosamente morales, porque entrañan la existencia de las virtudes y los vicios. Estas necesidades pueden venir del desorden de las pasiones, de la oscuridad de la mente, ó de ambas causas reunidas. La primera causa no sale del orden moral en especie; la segunda entra ya en la cuestion de la inteligencia. Sábese muy bien que el hecho y el derecho se confunden en el juicio de la conciencia, que ésta por lo mismo es la primera, la inmediata regla de nuestras acciones: que puede ser recta, dudosa, errónea, &c.; que nada es por lo mismo tan necesario como ilustrarla con el ejercicio de una razon bien dirigida. El segundo orden de las necesidades está, pues, en la razon y la fe, que nos ilustran competentemente sobre el conocimiento del hecho, sobre la inteligencia y aplicacion del derecho, que nos dan las primeras armas contra el vicio y ponen de nuestra parte los primeros elementos de la virtud: he aquí el orden intelectual. Finalmente, la perfeccion moral es inseparable del justo y conveniente desarrollo de estos dos órdenes de facultades; pero este desarrollo supone un hecho absoluto que es la existencia, un hecho relativo que es la conservacion de esta existencia misma: estos hechos constituyen el fondo del orden fisico, y desenvuelven á su turno una serie indefinida de necesidades materiales.

571. Réstanos ya únicamente entrar en el examen de estos tres órdenes. He aquí el objeto del capítulo siguiente.

CAPÍTULO II.

EXPOSICION DE NUESTROS DEBERES AFIRMATIVOS PARA CON LOS DEMAS HOMBRES EN LOS TRES ÓRDENES DIVERSOS QUE ACABAN DE INDICARSE.

572. Hai en esta materia unas reglas que comprenden á estos tres órdenes, y otras que miran en particular á cada uno. Hablemos, pues, de las primeras, que se refieren al sistema general de las aplicaciones.

573. Primera: cada aplicacion supone el conocimiento de los datos que entran en la cuestion de hecho y de derecho: segunda, supuesto este conocimiento y la conciencia del deber, entra la calificacion proporcional de las necesidades ajenas y de los recursos propios: tercera, en los casos extremos solo es de considerarse la preferencia individual en igualdad de circunstancias: cuarta, hai lugar á una preferencia en necesidades iguales; y en esta preferencia tienen el primer lugar los deberes que nacen del estado de familia; en segundo, los que conciernen á las conexiones útiles y legítimas de la sociedad; en tercero, los que afectan al merecimiento que nace de la virtud, de los talentos, del saber, de los servicios y de la utilidad: quinta, en concurrencia igual de los tres órdenes de necesidades prefiere la salvacion eterna á la salvacion temporal; y supuesto que las necesidades no sean últimas, puede graduarse la preferencia dando el primer lugar á la moral, el segundo á la razon y el tercero á las fuerzas fisicas.

574. Sentadas estas reglas, entremos en la exposicion de nuestros deberes afirmativos, comenzando por el orden fisico, para no abandonar el método expositivo que adoptá-

mos en la segunda parte del Derecho divino, y que tuvimos cuidado de observar en el libro precedente (1).

§. I.

DEBERES AFIRMATIVOS EN EL ÓRDEN FÍSICO.

575. Estos abrazan la vida, la salud y la subsistencia. Hablaremos de cada uno con la separacion y bajo el orden indicado.

576. En un peligro evidente, actual, urgentísimo de perder la vida, es claro que hai una obligacion estrecha y perfecta de socorrer al que se halla en este caso. Pero ¿qué sucederá cuando la conservacion de los otros es mas ó ménos incompatible con la nuestra? Si la incompatibilidad es clara, la resolucion no puede ser dudosa; pues no se extienden á tanto los deberes con que nos liga la caridad en orden á los demas. Pero tratándose de otros casos en que ninguno de los extremos sea manifiesto, preciso será ajustarse á reglas especiales, fáciles de descubrir, atendida por una parte la naturaleza de los casos y observados por otra los principios generales. Sin embargo, un escritor de bastante nota trae á este propósito algunas observaciones importantes que vamos á transcribir.

I. “Si me encuentro en la profundidad de las aguas asido fuertemente de uno que no sabe nadar, y siento por otra parte mi impotencia para salvarle juntamente conmigo, tengo sin duda el derecho de deshacerme de él, para no perecer igualmente. Si ocupo una tabla que solo puede salvar á uno, tengo sin duda derecho de repeler á otro que venga á quitármela, aun cuando sea preciso sumergirle; porque á ello no me determina el deseo de darle la muerte, sino el empeño legítimo de conservar mi vida. En el primer caso se hallan los que huyen de un alcance enemi-

(1) En la segunda parte del Derecho divino, Lib I, cap. III, §. II, hablamos de la necesidad en sus relaciones con nuestros derechos primitivos.

go, cuando han ganado un asilo, pues pueden cerrarle á los que vienen despues, si no hai medio entre rehusárselos, ó perecer.”

II. “¿Y qué deberá decirse de aquellos que se han arrojado en una lancha que no los puede contener á todos? ¿Acaso deberán acharse en suerte los que hayan de ser arrojados de ella? Si entre ellos está el propietario, á él corresponde sin duda por derecho perfecto el resolver prácticamente la cuestion, salvándose juntamente con aquellos que segun el dictámen de su conciencia deban participar del socorro y apartando ó arrojando á los que no están en este caso. Si la lancha no tiene dueño, cede al primer ocupante, el cual adquiere por la ocupacion el derecho de propietario. Si pertenece á muchos, se cree que la suerte debe designar los que han de ser excluidos, en el concepto de que si alguno rehusa el sorteo, por este solo hecho puede ser arrojado.”

III. “Si alguno perseguido por otro mas fuerte con una muerte segura encuentra impedido el paso para su fuga por alguno que no puede ó no quiere dejárselo expedito, ¿habrá derecho para derribarle? En el caso de una resistencia maliciosa puede reputársele por un agresor injusto, y por consiguiente atacársele directamente. Pero en el caso contrario hai que distinguir, si el que se opone puede ser obligado sin perjuicio de la vida, aunque por otra parte sufra un mal, en cuyo caso parece probable el derecho del que huye, pues que él evidentemente va á morir, lo que es un mal mayor; ó si su vida tambien se compromete, en cuyo caso el que huye no tiene derecho alguno, pues el derecho de la propia conservacion está naturalmente limitado por la obligacion estrecha de no dañar á los otros (1).” Estos son los principales casos que propone el autor citado.

(1) Zallinger. Institutionum juris naturalis et gentium. lib. VI Lib. 1., cap. XIII, § XCIX. (Extractado.)

577. Puffendorf cita la historia de los siete bretones, que arrojados á la alta mar y acosados hasta el extremo de la hambre y la sed, sin recurso ni esperanza de alimento, se convinieron en sortear uno á quien degollaron sin resistencia suya y en cuya sangre y carne apagaron su sed y su hambre, habiendo sido despues absueltos de homicidio por el juez que conoció de esto cuando saltaron en tierra: cita que hace el publicista para manifestar que no es tan abominable y criminal el miserable alimento de la carne humana para los que luchan á la vez con la extrema penuria y la destitucion de toda esperanza de recurso. Pero el autor antes citado se explica en estos términos. Sea cual fuere la resolución tomada en el fuero externo, nadie aprobaria en el interno esta especie de asesinato de un inocente; y ménos cuando el que es arrojado al mar tiene aun alguna esperanza de salvarse y por lo mismo hubiera sido esto preferible á sufrir la muerte. Hubieran debido mas bien, dejando intacto el derecho del Árbitro Supremo de la vida y de la muerte, implorar su socorro y echarse en los brazos de su Providencia.

II.

578. En cuanto á la salud, la estrechez de nuestros deberes debe calcularse por la gravedad y el peligro del paciente; por la relacion en que se halle nuestra cooperacion con sus recursos; pues cuando solo nosotros podemos atender, será mas rigurosa, permanente y ejecutiva nuestra obligacion, que en otros casos. Por lo demas, aquí nos contrañemos á obligaciones perfectas y sacrificios personales, pues los deberes ménos perfectos son objeto del capítulo siguiente, y los auxilios de otro orden son materia del párrafo que sigue en que se debe tratar de la limosna. Los Médicos, Cirujanos &c. tienen una obligacion estrecha de atender estas necesidades, por una lei de la naturaleza que afecta á toda la humanidad.

III.

579. Entramos ya en el último y mas general aspecto que presenta en el orden físico, pues que vamos á tratar de la obligacion comun que tienen todos y cada uno de contribuir á la conservacion de los otros, favoreciendo la orfandad, la indigencia &c., &c., con los auxilios que exigen el carácter de la necesidad y el estado de nuestro patrimonio. Todo esto está comprendido en la palabra *limosna*, que por su mayor extension exige un párrafo separado.

§. II.

CONTINUACION DEL ANTERIOR.

(Limosna.)

580. Así como en el sistema de las convenciones dimos un lugar preferente á la cuestion de la usura, porque el interes del dinero ha venido á determinar las tendencias generales, y á formar, digámoslo así, el espíritu del siglo, así también, ahora que tratamos de los oficios positivos de humanidad, que la lei del amor mutuo nos impone la obligacion de cumplir, debemos detenernos algo más en la limosna, pues apenas hai objeto moral sobre que se tengan ideas mas extraviadas en nuestro siglo. «Una preocupacion tan funesta como comun, dice La Luzérne ha hecho mirar la limosna como el objeto de un consejo, y no como un deber; como un acto de supererogacion, y no como una obra necesaria; como un punto de alta perfeccion, y no como un deber estricto é indispensable. Pero solo una ignorancia culpable ó una avaricia todavia mas criminal pueden desnaturalizar hasta este grado uno de los preceptos mas terminantes de la religion, y degradar tan lastimosamente uno de sus mas preciosos beneficios. La limosna está prescrita no so-

lamente por la ley positiva que Dios ha dictado, sino tambien por aquella que al tiempo mismo de criarnos colocó en nuestra naturaleza. Leemos este mandamiento preciso en los libros santos, y le hallamos tambien grabado en nuestros corazones: en suma, la limosna es un deber estricto del cristiano, y un deber esencial del hombre (1).”

581. La limosna, como todos los preceptos afirmativos, tiene la circunstancia restrictiva de que no obliga constantemente, como sucede con los preceptos negativos. Infiérese de aquí, que ella en ciertos casos constituye el objeto de un riguroso deber, en otros será objeto de la beneficencia, y en otros un esfuerzo de la caridad. Para no confundir pues la justicia con la benevolencia en tan importante cuestion, hablaremos primero, del fundamento legal ó sea del precepto obligatorio de la limosna: segundo, de las reglas que dicta la prudencia para distinguir la obligacion rigurosa de la accion benéfica: tercero de las reglas que deben observarse en la distribucion de la limosna: cuarto, de sus efectos individuales en el órden de los sentimientos y obligaciones.

582. *La obligacion de dar limosna es un deber de rigurosa justicia.* Esta proposicion se demuestra, primero por la letra de la ley: segundo, por su espíritu: tercero, por los derechos de Dios: cuarto, por la necesidad que tiene de tal deber la conservacion de la humanidad: quinto, por la importancia universal de sus efectos.

I. El amor que debemos á los hombres, es inseparable del amor que debemos á Dios: ambos forman el objeto de la primera ley: sus casos de aplicacion son pues obligaciones esenciales. Probada la existencia, los caracteres de universalidad, inmutabilidad, &c. de la primera ley, solo basta un sencillo raciocinio para reconocer en ella compren-

(1) Considerations sur divers points de la morale chrétienne.— Sur l'aumône, I.

dido terminantemente el precepto de la limosna. No llena este deber el que no ama á su prójimo como á sí mismo: no puede lisongearse de tener este amor quien reduciéndole á un órden puramente especulativo, se desentienle de los officios prácticos que él supone. ¿Y qué desentendimiento mas grande que el rehusar á un hombre miserable el socorro preciso que demanda su situacion, cuando este auxilio en nada perjudica la preferencia que en igualdad de circunstancias debemos tener sobre los otros?

II. Sin la limosna, la caridad seria una virtud ociosa, limitada á compadecer al indigente: una virtud estéril que consistiria en sentimientos sin efecto. Pero la ley tiene un objeto práctico, el bienestar material y espiritual de los hombres; y por consiguiente ella comprende á la limosna entre los primeros y mas esenciales deberes de la humanidad. ¿Cómo ha de habitar la caridad de Dios, decia San Juan, en el corazón de aquel que, poseedor de los bienes terrenos, cierra sus entrañas cuando ve á su hermano acosado por la necesidad? Hijos míos, amémonos, pero no con las palabras y con la lengua, sino con las obras y la verdad. (1) Jesucristo no solo mandaba querer, sino hacer el bien hasta de nuestros enemigos, (2) y no se cansaba de inculcar á sus discípulos, y en ellos á nosotros, que sin la prueba práctica de las obras, vanamente se aspiraria al título de observante de la ley y de la caridad. (3)

III. Dios es el propietario universal, Dueño absoluto de nuestra vida, de nuestras facultades, árbitro de nuestras vicisitudes, dispensador verdadero y misterioso de la opulencia y de la miseria: ¿dejaria de serlo de nuestros bienes? La naturaleza toda, la razon, la conciencia se rebelarian contra el que tal imaginase. Por lo demas, él mismo lo ha declarado terminantemente. “*Todo es mio, ha*

(1) Cap. III, vv. 17 y 18.

(2) Muth. cap. V, v. 44.

(3) Joann. cap. III vv. 17 y 18.

dicho (1): *mia es la plata, mio es el oro*, dice el Señor de los ejércitos (2). *Suya es la tierra en su plenitud, el orbe y sus habitantes, canta el Profeta rei* (3). *La tierra es mia, y vosotros sois advenedizos y colonos míos*, dice en el Levítico (4).

583. ¿Qué se infiere de aquí? primero, que nosotros somos apenas usufructuarios; que los ricos son administrados, y que los pobres son hijos con derecho á ser alimentados del patrimonio comun. Esta es una deducción muy exacta; pero innecesaria en verdad, porque Dios terminantemente lo ha dicho. "Nunca dejará de haber pobres en la tierra que habites, dijo el Señor á su pueblo por el órgano de Moises, y en consecuencia, te mando que abras tu mano al hermano tuyo que se halla en la indigencia (5). El Espíritu Santo hace en el Eclesiástico una rigurosa deuda de la limosna: rehusarla, es cometer un fraude contra el pobre: debe pues tenerse cuidado de distribuirla para llenar un precepto (6). "Preven y manda á los ricos de este siglo, decía San Pablo á su discípulo Timoteo... obrar bien, enriquecerse en buenas obras, dar sin repugancia, participar y atesorar para sí un bien fundamental para lo futuro, á fin de que alcancen la vida eterna (7)."

584. Pero Dios no ha querido limitarse á la expresion general del precepto, sino que ha consignado expresamente la sancion con promesas magníficas y terribles amenazas; se ha recomendado él mismo en favor de los pobres, y ha exaltado de todos modos esta importante virtud. No quedará sin recompensa una gota de agua que se dé al in-

- (1) Exod. cap. III, v. 2.
- (2) Ageo cap. II, v. 9.
- (3) Salm. XXXIII, v. 1.
- (4) Lev. cap. LXXV, v. 33.
- (5) Deuter. cap. XV, v. 11.
- (6) Eccli. cap. IV, v. 1 y S. ... Ibid. cap. XXIX, v. 12.
- (7) Timoth. cap. VI, vv. 17, 18 y 19.

digente en su nombre (1). La impotencia del miserable será una prenda de felicidad para el bienhechor, porque habrá de serle todo retribuido en la resurreccion de los justos (2). Dios es un deudor comun que reconoce el crédito de todos los ricos benéficos para retribuirle al céntuplo, esto es, con aumentos infinitos (3). La seguridad de estos créditos estará siempre á cubierto de todas las vicisitudes; porque no serán parte á impedir su completa solucion ni los accidentes de la naturaleza, ni la perversidad de los hombres. "No atesoréis, decía Jesucristo, en la tierra donde de el orin y la polilla todo lo consumen, donde los ladrones cavan y roban: atesorad, ántes bien, vuestras riquezas en el cielo donde nada consumen el orin y la polilla, y donde los ladrones no cavan ni roban (4)."

Magníficas en verdad son estas recompensas; pero ¡cuán terribles así mismo son los castigos reservados en la justicia eterna para las almas insensibles á las penas, angustias y miserias de la pobre humanidad! Juicio sin misericordia se espera al que no ha hecho misericordia (5): llamará sin ser escuchado el que ha cerrado sus oidos á los clamores del pobre (6). Es muy digno de notarse á este propósito, que cuando Jesucristo formula las dos sentencias contrarias que han de fijar irrevocablemente los destinos de los hombres, las funda principalmente en el cumplimiento ó el olvido del precepto de la limosna (7). Esto bastaria, en defecto de otras muchas pruebas para reconocer la suma estrechez de esta obligacion tan desconocida entre los hombres. El zelo de Jesucristo en este punto está sobre toda ponderacion, si se re-

- (1) Math. cap. X, v. 42.
- (2) Luc. cap. XIV, vv. 13 y 14.
- (3) Prov. cap. XIX, v. 17.
- (4) Math. cap. VI, vv. 19 et 20.
- (5) Jacob cap. II, v. 13.
- (6) Prov. cap. XXI, v. 13.
- (7) Cap. XXV, vv. 25, 34 et seq.

flexiona que lleva las cosas hasta el grado de identificarse con los infelices en el socorro ó abandono que hubieran experimentado entre los hombres (1).

IV. La limosna destruye los inconvenientes prácticos que sobrevendrían al mundo en consecuencia de la desigualdad de las fortunas. "El pobre y el rico se han encontrado, dice el Espíritu Santo; Dios ha criado al uno y al otro" (2); y nosotros añadimos, dice el Cardenal de La Luzerne comentando magníficamente este lugar de la Santa Escritura, que ha criado al uno para el otro; el uno para ser liberal, al otro para ser reconocido (3). ¿Qué sería de la sociedad si en la obra comun é indispensable de la naturaleza y de la gracia fallase del todo la cooperacion humana con la magnificencia divina? Pues bien, la limosna es una consecuencia humana de la Providencia divina. Y Jesucristo, que reunió las dos naturalezas para presentar esa realidad feliz de perfeccion que habia de servir de modelo al nuevo pueblo, *pasaba haciendo el bien* (4) para que los hombres no hicieran ociosos su indispensable travesía por el camino de los merecimientos.

V. Calcúlese por aquí, la importancia, la fecundidad, la universalidad y trascendencia de la limosna en sus efectos; indáguense las relaciones que estos efectos tienen con los destinos de la humanidad, y se sorprenderá desde luego una primera lei de la naturaleza, magnífica y profundamente explanada por el Santo Fundador del cristianismo. Ella está inspirada por la humanidad, está pues en su esencia: ella preserva de mil peligros (5), atrae mul-

(1) Ib. 40 et 43.

(2) Prov. cap. II, v. 22.

(3) Considerations sur divers points de la morale chrétienne. Diss. sur l'aumone § X.

(4) Act. ap. cap. X, v. 38.

(5) Math. cap. XIX, vv. 23 y 24.

titud de gracias (1), estrecha mas y mas los vinculos de la fraternidad humana, depura los sentimientos, ennoblece las ideas y tiende constantemente á realizar en la tierra los mas bellos pensamientos de la Providencia divina.

§. III.

PRINCIPIOS Á QUE ESTÁ SUJETA LA APLICACION PRÁCTICA DE ESTA LEI UNIVERSAL.

585. En este punto el derecho supone el hecho, porque el cumplimiento de la lei depende de circunstancias accidentales. Hai una obligacion perfecta de dar limosna; pero esta se funda en las necesidades del que la recibe, y en las facultades del que ha de darla. Sin estas circunstancias la lei carecería de objeto, ú obligaria contra la posibilidad, lo que no debe admitirse. En este punto no es fácil determinar inmediatamente cada caso: las leyes de suyo son comunes; sus principios de aplicacion son generales: pero bastan para resolver acertadamente las cuestiones que en la práctica se pueden ofrecer. Presentado tal caso, ¿hai obligacion estrecha de dar limosna? Supuesto que la haya, ¿á quiénes se extiende el derecho de socorrer? Supuesto que ya nos fijemos en las personas á quienes corresponde, ¿cuál es la cuota con que se cumple? He aquí las tres cuestiones que abraza este punto principal. Su solucion acertada pende de la inteligencia y recta aplicacion de tres principios generales. Primero: siempre que hai por una parte necesidad verdadera y por otra recursos aplicables en el sentido de la lei, la obligacion es incuestio-

(1) Is. cap. LVIII, vv. 7 et seq.—Luc. cap. VI, v. 38.—Act. apost. cap. X, v. 14.—Ps. LXI, v. 9.—Eccli. cap. XVIII, v. 18.—Tob cap. XII, v. 9.—Dan. cap. IV, v. 24.—I ep. Pet. cap. VIII, v. 4.—Eccli. cap. XXIX, v. 15.—Prov. cap. XXII, v. 9. cap. XXVIII, v. 27.—Ps. XL, v. 2.—Eccli. XLIV, v. 10.—Math. cap. XIX, v. 21.

nable, perfecta. Segundo: estando fundada esta en las necesidades ajenas, todos los pobres tienen derecho á los recursos moralmente aplicables de todos los ricos; pero entre ellos se admite aquel orden de preferencias que naturalmente exige la diversidad de las necesidades y la desigualdad de los merecimientos. Tercero: la cuota debe ser proporcionada al número de los necesitados, al grado respectivo de sus necesidades y al orden de sus merecimientos, teniendo por masa partible ó fondo común lo superfluo del caudal de aquel á quien corresponde hacer la limosna.

586. Hemos hablado de los caracteres, especies y grados de necesidad, señalado el orden de preferencia que nace de los merecimientos respectivos: réstanos únicamente decir algo que pueda servir para calificar con alguna exactitud lo que merece el nombre de *superfluo*: materia sumamente difícil, porque su claridad pende en gran parte del buen juicio sobre las circunstancias, y del silencio de las pasiones. Oigamos al autor que hemos venido citando.

587. "Para dar acerca de lo necesario y de lo superfluo... una regla que, conservando la exactitud del principio, destierre sus exageraciones, observe ante todas cosas, que debe entenderse por necesario del rico, no precisamente su necesario físico, sino cuanto le es indispensable para su subsistencia. Lo necesario no es igual en todos los estados: tal vez lo que es necesario para unos, es superfluo para otros. Lo que exige la honesta conservación de la condición particular, la decencia del rango, el decoro de la dignidad, he aquí la medida de lo necesario de cada uno: medida desigual en todos, pero cierta para todo; medida que todos deben observar y respetar... Consideremos ahora que todos estos miramientos de lo exterior y de la representación han sido establecidos sin otro objeto que el bien de la sociedad. Luego cuanto no contribuye á la conservación del orden público, deja de ser un decoro, no ya cristiano, sino aun racional. Luego todo aquello que puede

omitirse sin disminuir la consideración, sin degradar la dignidad, sin debilitar la autoridad, sin envilecer la persona; todo aquello que no conduce á la conservación de una casa en buen arreglo, al apoyo de una representación proporcionada al rango, no es una decencia del Estado, sino mas bien decencias ficticias, decencias caprichosas, decencias de pasión, falsos decoros que en lugar de imprimir el respeto, atraen sobre sí las murmuraciones del público, las maldiciones del pobre y los anatemas de la religión." (1)

588. ¡Qué de pretextos frívolos, no suelen oponer la avaricia, la sensualidad, &c., para cubrir sus vergonzosas faltas en materia de limosna! ¡Modicidad de la fortuna, familia que atender, temor de los casos adversos, elementos de adelanto, decoro del estado, penuria de los tiempos, número y estravío de los pobres, &c. &c.! ¡Qué diremos de todo esto? Que sea cual fuere la razón en que se funden estos temores y estos pretextos, nada concluyen contra las necesidades del hecho y las prescripciones del Derecho: existencia de una familia, cuidados de la fortuna, rezelos de una pérdida, atención al porvenir, miseria mas ó ménos general, carácter de los pobres, &c. &c. nada de esto es singular: todo ha entrado, entra y entrará siempre en el cuadro común de la vida humana: con todo esto contó la lei, y por consiguiente, sin embargo de todo, subsiste la obligación. Reflexiónese, por otra parte, que los principios son ciertos y equitativos, aplicables y seguros; que no se trata de que un rico tome lo necesario para un día y reparta lo demas; pero tampoco de que se provea con el tesoro de los pobres contra los futuros contingentes y adversos que le encóbre el porvenir. En esta previsión del porvenir lo próspero y lo adverso se revuelven confusamente en el fondo de la posibilidad. Si con el tiempo la opulencia llega á ser excesiva, los pobres tendrían derecho á mucho: si la propiedad

(1) La Luzerne, Obra citada, § XXIV.

llegara á quedar totalmente destruida, los pobres no tendrían derecho á nada; pero entre mucho y nada que puede haber en los derechos de lo futuro, hai un término medio que debe hacerse efectivo en los derechos de lo presente; y este medio efectivo consiste en el derecho actual de lo superfluo. La cuestión del porvenir nada vale en el caso, porque sería necesario aguardar al fin de los tiempos para que se diera la primera limosna.

§. IV.

DEL MODO CON QUE HA DE SER CUMPLIDO EL PRECEPTO.

589. La limosna tiene muchos modos de existir. "Dar de comer, dice San Agustín, al que tiene hambre, de beber al que tiene sed, vestir al desnudo, alojar al pasajero, refugiar al fugitivo, visitar al enfermo, rescatar al cautivo, sostener al débil, guiar al ciego, consolar al afligido, curar al herido, encaminar al extraviado del sendero, ayudar con el consejo, sostener al pobre, no son las únicas especies de limosna; sino también perdonar al que peca, corregir cuando hai autoridad, olvidar la injuria recibida &c. &c.; porque todas estas son obras de caridad que pueden mirarse como limosnas.

590. Esto supuesto, ya se deja ver toda la extensión que puede tener la limosna en sus diferentes especies; pero debiendo ser aquella proporcionada á las necesidades del pobre, no tenemos libertad de elección acerca de la especie; pues debe darse, no lo que se quiera, sino lo que convenga: estando fundado este deber en nuestros recursos propios, nunca debemos apelar á los ajenos; porque las leyes de la caridad no se oponen á los preceptos de la justicia: siendo esta prestación el efecto sensible de un sentimiento legítimo, debe hacerse con una dulce benevolencia, sin abandonarse á los movimientos interiores de la incomo-

dad, sin insultar la miseria, sin humillar al pobre: partiendo del amor que debemos á los otros, y teniendo este amor su basa y subordinación en el amor que tenemos á Dios, debemos hacerla con un espíritu religioso, en cumplimiento de la lei divina, y no para atraernos admiradores, para proporcionarnos partidarios, para hacernos de cómplices, para ostentar nuestra vanidad, contentar nuestro orgullo ó engalanar nuestra hipocresía. Por último, debiendo ser la limosna un acto discreto y prudente que fomenta y no altere la razón del merecimiento y el orden de las conexiones, es preciso atender siempre al mérito respectivo de los sujetos, y á las conexiones mas ó menos particulares que á ellos nos unen. He aquí las reglas que al propósito da Burlamaqui.

I. "La virtud merece por si misma una consideración grande, y aumenta mucho el derecho natural que tienen los hombres á la beneficencia."

II. "Es necesario tener en consideración los sentimientos de los demás hombres para con nosotros."

III. "Principalmente los servicios que nos han dispensado."

IV. "Los diferentes grados de conexión que nos unen á ellos. La mas general es la que forma la humanidad, después la que hai entre los individuos de una misma nación, entre los habitantes de una misma ciudad, entre los miembros de una misma familia, entre amigos particulares, &c."

V. "Siendo por otra parte iguales todas las circunstancias, es necesario considerar la necesidad mas ó ménos urgente de cada uno."

VI. "En fin la manera de ejercer la beneficencia realza mucho el valor de los beneficios, como cuando se dispensa un favor con ademan solícito y gozoso. Tales son las reglas de la beneficencia (1)."

(1) Elementos de Derecho natural part. 3.^a cap. III.

§. V.

EFFECTOS INDIVIDUALES DE LA LIMOSNA EN EL ÓRDEN DE LOS SENTIMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL QUE RECIBE.

591. Cuando hemos recibido una limosna ó cualquiera otro beneficio, aceptamos el deber de honrar y amar especialmente á los que se han mostrado benéficos para con nosotros. . . . apreciar sus beneficios, recordarlos, y manifestar nuestro reconocimiento, cuando la ocasion se presente, en nuestros discursos, en nuestras acciones, con nuestros personales servicios y tambien con nuestra correspondencia, cuando cambiando el carácter de la fortuna estemos en el caso de retribuir al bienhechor sus pasados beneficios. Todos estos officios están comprendidos en el *agradecimiento*. El agradecimiento supone de parte de la razon la estimacion debida del bien que se recibe; de parte de la voluntad el sentimiento análogo al concepto que se tiene de la beneficencia: lo primero constituye el *reconocimiento*, lo segundo la *gratitud*: *Nihil volitum quin per cognitum*: el reconocimiento es pues la basa de la gratitud, así como el agradecimiento es la *gratitud* en la conducta y en las obras. Fijas estas nociones, ya comprenderemos cuan estrecha es en el favorecido la obligacion de agradecer. Concluyamos pues este punto con las observaciones demostrativas que trae á este propósito el sabio Burlamaqui.

592. "*El agradecimiento es aquella virtud por la cual el que ha recibido un beneficio manifiesta con placer, que se reconoce por deudor, se interesa en todo cuanto pertenece á su bienhechor, busca las ocasiones de corresponderle, y cuando se le presentan, lo hace efectivamente siempre que puede.*"

Manifestaremos la justicia y la necesidad de este deber.

"1.º Se puede observar, que si la naturaleza misma nos inclina á amar á los hombres y á hacerles bien, este senti-

miento se desenvuelve con mucho mas vigor todavía respecto de aquellos de quienes hemos recibido algunos beneficios: esto propiamente es una ampliacion del amor de nosotros mismos."

"2.º Siendo estos sentimientos absolutamente necesarios para la felicidad de la sociedad, la razon reconoce sin dificultad la justicia de ellos, y así llegan á ser para nosotros unos deberes indispensables."

"3.º Y en efecto, si en consecuencia de las únicas conexiones de la humanidad debemos amar á los demas hombres; ¿con cuanta mayor razon nos impone la lei natural estos deberes para con aquellos que nos han favorecido primero con sus beneficios?"

"4.º La igualdad natural prueba tambien la necesidad del agradecimiento. Si yo me creo con derecho de exigir de los demas hombres que me hagan bien, en esto mismo les concedo el derecho de la paga. Pretender eximirse de la lei del agradecimiento, es declararse indigno de los beneficios de los demas hombres."

"5.º La necesidad del agradecimiento se conoce mejor todavía por ser contrario. Si se destruye la gratitud, se desterrará del mundo toda confianza, toda benevolencia, toda liberalidad, todo servicio gratuito; y en este estado de cosas ¿qué será la vida humana?"

6.º Obsérvese tambien que todos los hombres tienen horror natural á los ingratos, y que no hay vicio mas generalmente detestado."

"Esto nace, no solo de que miramos la ingratitud como el efecto de una alma extremadamente baja, sino tambien porque este vicio ofende á todos los hombres en general."

"Porque, como el proceder de los ingratos desanima á los que son inclinados á la beneficencia, es una injuria que interesa á cada hombre en particular."

"7.º Al contrario el agradecimiento produce doble beneficio: 1.º nos liberta de un gran mal, quiero decir, del

odio público: 2.º nos proporciona un bien muy considerable, que es el afecto de los demás hombres.”

“Añadiremos también dos reflexiones acerca del agradecimiento.”

“La primera es que la razón exige que sea proporcionado al beneficio; y como los beneficios más considerables son, sin contradicción, aquellos que contribuyen á perfeccionar nuestro espíritu y nuestro corazón, y á hacernos sabios y virtuosos, estos son también los que exigen de nuestra parte la paga más sincera y las muestras más particulares de nuestro agradecimiento (1).”

§. VI.

DE NUESTROS DEBERES AFIRMATIVOS PARA CON LOS DEMÁS HOMBRES EN EL ORDEN INTELLECTUAL Y EN EL ORDEN MORAL.

593. Siendo muy fácil distinguir estos dos órdenes, y andando por otra parte mezclados de ordinario en los oficios de humanidad que salen del orden físico, hablaremos de ellos en común, para no multiplicar subdivisiones embarazosas.

594. Mas, antes de entrar en esta materia, recordaremos un deber que no expresamos, pero que se halla bien comprendido en el capítulo precedente: este mira al amparo y protección de los niños abandonados. En este deber de tan vital importancia se complican los tres órdenes: el físico, por la vida y conservación; el intelectual, por la enseñanza; y el moral, por la educación. Oficio de grande beneficencia y amor á la humanidad, es el de recoger á la infancia abandonada; pero no una obligación estrecha, sino en el caso riguroso de que no haya más recursos que los nuestros. En la sociedad cumplimos con poner al expósi-

(1) Elementos de Derecho natural. Tom. I part. 3.º cap. 3.º

to ó abandonado á disposición de la autoridad competente, y por tanto, nuestro deber es momentáneo. Por lo demás, este caso está sujeto á los principios y reglas que ya quedan establecidas. Entremos pues á la exposición de los deberes que forman el objeto de este capítulo.

595. Estos miran, primero, al objeto del entendimiento, que es la verdad; segundo, al de la voluntad, que es la virtud; tercero, al de todo el hombre, que es la felicidad. Estos tres objetos exigen la enseñanza de las buenas doctrinas, la extirpación de los errores, el auxilio del consejo, la edificación recíproca, la corrección fraterna, la dulzura y paz, la benevolencia mutua.

596. *La verdad* es un bien de la primera importancia: cuando nosotros la poseemos, conservaríamos un estéril tesoro, si no tendiésemos á comunicarla. Ya hemos dicho que la debemos de justicia, cuando hablamos en nombre de ella (Tom. 2.º n. 391); pero esto no basta, pues tenemos una obligación de enseñarla, cuando palpamos la necesidad rigurosa de los otros. Enseñar al que no sabe es pues no solo un efecto de la beneficencia, sino en ciertos casos un precepto de la ley. Ya se deja entender, que esta obligación en cuanto á su objeto está limitada al orden moral, sin extenderse al dominio de las ciencias. Enseñar las doctrinas fundamentales de la felicidad, conducir á la fe, mostrar las máximas de la conducta; he aquí la materia: hacerlo por el órgano de la convicción, sin violencia ni fuerza; he aquí la forma: hacerlo por los impulsos del amor que nos prescribe la ley; he aquí los motivos: hacerlo, por último, cuando la necesidad es estrecha, y sin perjuicio de otros deberes más personales y urgentes; he aquí las condiciones propias de esta obligación universal. En esta, y bajo las mismas circunstancias, están comprendidas la de *extirpar el error* y favorecer con el *consejo*.

597. *Edificación recíproca*. Esta se consigue por medio del ejemplo. “Amarse mutuamente; amarse por las obras

y en la verdad; amarse por consiguiente de una manera activa y benéfica; tal es el objeto de la primera lei en sus relaciones con la humanidad.... (1) El deber afirmativo de esta caridad activa se extiende á todas las especies de bienes que somos capaces de disfrutar: porque tal es el círculo de la voluntad humana en el orden de sus deseos, y por consiguiente, los únicos límites que puede reconocer nuestra obligacion de hacer bien á los hombres. "Haced á los hombres, decía el Salvador, cuanto quisierais que ellos os hiciesen (2)." Los intereses de la virtud ocupan aquí el primer rango, pues que la virtud á su turno es la condicion indispensable de la felicidad. ¿Qué prescripcion mas digna podemos hallar en la lei, que la de no separar nunca nuestro beneficio propio del interes moral de los hombres, é influir con el ejemplo constante de nuestra conducta en que la suya sea regular y virtuosa? Esto es lo que en el idioma de las Escrituras se llama *edificar*; (3) y el mismo Legislador que ha combatido la hipocresía, prescribiendo el conveniente secreto de las buenas obras, ha exigido el influjo del ejemplo, haciendo cuando es necesario que se manifiesten los procedimientos dignos que recomienda la conducta. "Que brille vuestra luz delante de los hombres, dice, á fin de que vean ellos vuestras buenas obras (4)." San Pablo exigia que se mostrasen sin mancha en medio de una nacion depravada, y brillasen como astros en el mundo (5). La voluntad de Dios es, decía S. Pedro, que con una vida irreprochable cerremos la boca á los insensatos é ignorantes (6).

598. El deber del buen ejemplo está, pues, en los pri-

(1) Exposition de la morale chrétienne. Tom. II, Part. II, Chap. III, art. II § 103.

(2) Math. Cap. VII, v. 12.

(3) Thes. Cap. V, v. 11.—I Pet. Cap. II, v. 5.—Rom. c. XV, v. 2.

(4) Math. Cap. V, v. 16.

(5) Philipp., Cap. II, v. 15.

(6) I Petr. Cap. II, v. 15.

meros principios de la razon y en los preceptos terminantes del Evangelio. Edificamos al prójimo "siempre que contribuimos con nuestros escritos, nuestros discursos, nuestras acciones &c., á hacerle mejor; . . . le edificamos cuando destruimos ó debilitamos en él una preocupacion, un error, una inclinacion pervertida; . . . cuando le afirmamos en algun designio saludable" (1) y le hacemos comprender prácticamente, el carácter, la bondad, el provecho y la felicidad de la virtud.

599. *Correccion fraterna.* Pero muchas veces el influjo de nuestro ejemplo, no bastando á dar el lleno á un fin tan laudable, exige que pasemos de aquí á insinuarnos directamente con el prójimo, haciéndole notar los extravíos de su conducta y las consecuencias de estos extravíos: he aquí la correccion fraterna. Parece que el deber del amor nos da esta especie de autoridad sobre nuestro prójimo, pues que tendemos al mismo fin prodigándole nuestros beneficios, que aplicándole nuestras correcciones. Es una autoridad impropriamente dicha, porque fundada en el ascendiente de la virtud y en los intereses de la felicidad, no tiene por sí todos los derechos del poder ni los recursos de la fuerza. Mas no por esto deja de ser un deber. Desde que la necesidad es cierta é incontestable la posibilidad de acudir á ella, concluyente es la obligacion de emplear este recurso probable. Por lo demas, el mismo Salvador lo ha prescrito (2).

600. La consideracion de la facultad con que procedemos, y el objeto á que nos dirigimos, prueba la suma delicadeza con que debemos portarnos. Para llenar este deber y tener entendido cuándo deja de existir, conviene tener presente 1.º que la correccion supone una falta real y con-

(1) Exposition de la morale chrétienne. II part. chap. III, art. II, §. 109.

(2) Math. Cap. XVIII, V. 15.

siderable, y la advertencia un peligro positivo de caer: segundo, que el solo hecho de una caída no es argumento para presumir la impotencia de levantarse y precaverse contra otra, sin cuyo juicio la correccion sería peligrosa: tercero, que cuando se puede formar juicio de que no hai esperanza de enmienda, la correccion fraterna, léjos de ser útil, suele contribuir mas bien á poner las cosas en peor estado: cuarto, que un zelo indiscreto suele ser peor que la indiferencia respecto de los vicios: quinto, que en esta materia, cuanto puede ganarse con el provecho de una buena oportunidad, suele perderse con la torpeza de una indiscrecion.

601. En cuanto á la dulzura, la paz y la mutua benevolencia, son unos deberes tan estrechos como elementos necesarios para la conservacion del mundo moral. La mejor regla de conducta que puede darse á este propósito, es considerar, que si por una parte pagamos nuestro contingente á las pasiones, debilidades y miserias de la naturaleza humana, y deseamos que se nos tolere en el mundo, que se nos favorezca y se nos ame á pesar de estos defectos; estamos en el caso de portarnos de la misma manera con los otros, porque de otra manera sería imposible fecundar un solo elemento de bien sobre la tierra.

CAPÍTULO III.

RESÚMEN DE TODA LA SECCION PRIMERA APLICADO AL EXÁMEN SOBRE EL INFLUJO DEL CRISTIANISMO EN EL EFECTO DE LOS DERECHOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE AFECTAN A TODA LA HUMANIDAD.

602. De la primera lei dedujimos dos consecuencias inmediatas, mostrándolas como dos leyes generales, cuyo desarrollo constituye el tercer objeto, y forma la tercera parte del Derecho divino universal: primera, *no hacer á nadie lo que no queramos se nos haga á nosotros*; segunda, *hacer á los demas lo que quisiéramos que se nos hiciese á nosotros*. En el análisis de estas dos leyes encontramos los fundamentos de la justicia y sus caracteres esenciales que consisten en su *infallibilidad, universalidad, unidad, perpetuidad é inmutabilidad*. Estos principios, y por lo mismo la justicia, afecta esencialmente á la naturaleza humana, y tienen por lo mismo un campo inmenso de aplicaciones; pero debiendo ellas estar sujetas á un orden metódico, principalmente cuando se trata de examinarlas bajo sus relaciones científicas, debemos procurar distinguir con exactitud los varios aspectos bajo que pueden ser considerados los hombres en sus relaciones con la justicia ó el Derecho natural. Examinando bien esta cuestion, y separando las condiciones mas universales de la especie humana, vemos que los hombres pueden considerarse ó simplemente como tales, precindiendo de cualquiera forma de asociacion, ó como miembros de la sociedad; pues siendo estos dos aspectos muy diversos, y aplicables á uno y otro los principios universales de la justicia, es claro que tenemos obligaciones para

siderable, y la advertencia un peligro positivo de caer: segundo, que el solo hecho de una caída no es argumento para presumir la impotencia de levantarse y precaverse contra otra, sin cuyo juicio la correccion sería peligrosa: tercero, que cuando se puede formar juicio de que no hai esperanza de enmienda, la correccion fraterna, léjos de ser útil, suele contribuir mas bien á poner las cosas en peor estado: cuarto, que un zelo indiscreto suele ser peor que la indiferencia respecto de los vicios: quinto, que en esta materia, cuanto puede ganarse con el provecho de una buena oportunidad, suele perderse con la torpeza de una indiscrecion.

601. En cuanto á la dulzura, la paz y la mutua benevolencia, son unos deberes tan estrechos como elementos necesarios para la conservacion del mundo moral. La mejor regla de conducta que puede darse á este propósito, es considerar, que si por una parte pagamos nuestro contingente á las pasiones, debilidades y miserias de la naturaleza humana, y deseamos que se nos tolere en el mundo, que se nos favorezca y se nos ame á pesar de estos defectos; estamos en el caso de portarnos de la misma manera con los otros, porque de otra manera sería imposible fecundar un solo elemento de bien sobre la tierra.

CAPÍTULO III.

RESÚMEN DE TODA LA SECCION PRIMERA APLICADO AL EXÁMEN SOBRE EL INFLUJO DEL CRISTIANISMO EN EL EFECTO DE LOS DERECHOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE AFECTAN A TODA LA HUMANIDAD.

602. De la primera lei dedujimos dos consecuencias inmediatas, mostrándolas como dos leyes generales, cuyo desarrollo constituye el tercer objeto, y forma la tercera parte del Derecho divino universal: primera, *no hacer á nadie lo que no queramos se nos haga á nosotros*; segunda, *hacer á los demas lo que quisiéramos que se nos hiciera á nosotros*. En el análisis de estas dos leyes encontramos los fundamentos de la justicia y sus caracteres esenciales que consisten en su *infallibilidad, universalidad, unidad, perpetuidad é inmutabilidad*. Estos principios, y por lo mismo la justicia, afecta esencialmente á la naturaleza humana, y tienen por lo mismo un campo inmenso de aplicaciones; pero debiendo ellas estar sujetas á un orden metódico, principalmente cuando se trata de examinarlas bajo sus relaciones científicas, debemos procurar distinguir con exactitud los varios aspectos bajo que pueden ser considerados los hombres en sus relaciones con la justicia ó el Derecho natural. Examinando bien esta cuestion, y separando las condiciones mas universales de la especie humana, vemos que los hombres pueden considerarse ó simplemente como tales, precindiendo de cualquiera forma de asociacion, ó como miembros de la sociedad; pues siendo estos dos aspectos muy diversos, y aplicables á uno y otro los principios universales de la justicia, es claro que tenemos obligaciones para

con los demas hombres en clase de tales, en el órden puramente humano, y como miembros de una sociedad determinada, y por consiguiente en el órden social.—Comenzando por los primeros, que son el objeto de la seccion presente, nada nos pareció mas natural, que dividirlos en positivos y negativos, siguiendo esta diferencia que entre si guardan las dos leyes mencionadas, y desarrollando cada una de estas á su turno en el órden físico, en el órden intelectual y en el órden moral. Dedicamos por lo mismo el libro primero á las obligaciones y derechos negativos, así como el segundo á las obligaciones y derechos afirmativos.

603. Siendo el amor de nosotros mismos la basa del que debemos á los otros, nuestros deberes individuales y nuestros deberes para con los demas tienen objetos comunes, y no hai para que sigan en su exposicion un camino diverso. Comenzando pues por el órden físico, vimos, que si tenemos obligacion de conservarnos, y nos es prohibido en consecuencia, cuanto directa ó indirectamente ataque nuestra conservacion; el mismo deber nos incumbe respecto de los otros, y nos está prohibido en consecuencia cuanto directa ó indirectamente obre contra su conservacion. El homicidio, el mal ó violencia exterior, la destruccion ó menoscabo de los recursos de agena subsistencia, son prohibiciones terminantes del Derecho natural. Estos recursos consisten en la existencia, ejercicio y resultado, de nuestras facultades productoras. En el exámen de estas tres cosas hallamos el origen y por tanto el derecho de la propiedad: derecho inseparable del que nos incumbe para impedir cualquiera ataque injusto que contra ella pudieran dirigirse los otros, y que tratándose de estos, nos impone la obligacion de no perjudicar sus facultades productoras, ni en su existencia, ni en su accion, ni en sus resultados. La propiedad física y la propiedad moral, están sujetas á las mismas reglas, porque se fundan en los mismos principios y gozan de los mismo derechos.

604. Pasando al órden intelectual examinámos la verdad, las creencias, las convicciones y opiniones, la propiedad literaria y las profesiones intelectuales en sus relaciones con el derecho, deduciendo en consecuencia de este exámen las aplicaciones negativas que la lei nos impone sobre estos puntos.

605. El órden moral considerado en especie, se versa sobre la conciencia, el honor y la virtud. Estas tres cosas dan á cada uno ciertos derechos, y por consiguiente imponen á los otros el deber de no atacarlos. Discurrimos en particular sobre cada uno de estos tres órdenes, estableciendo las reglas mas comunes que la moral fija, y el Derecho prescribe y sanciona para garantizar la conciencia, el honor y la virtud de cada uno contra los diversos ataques que pudieran recibir estas cosas de parte de los otros. La infraccion de todos los deberes enunciados está sujeta á la lei de la imputacion: esta produce sus efectos, el principal de los cuales es la restitucion, de que hablamos para concluir esta materia.

606. Los derechos y obligaciones recorridos hasta aqui subsisten con independencia de la voluntad humana; pero hai otros que la suponen, y que por lo mismo existen en tanto que ella consiente. Esta clase de obligaciones y derechos son tambien objeto de la lei divina, puesto que descansan en un principio general que los gobierna. *Deben cumplirse los pactos*: he aquí el principio. De las obligaciones y derechos que nacen inmediatamente de la lei y subsisten con independencia de la voluntad, pasámos por lo mismo á los que nacen de los pactos y convenciones. En estas la libertad tiene un gran espacio; pero no carece de restricciones. Idea de los pactos; condiciones esenciales á que están sujetos; restriccion de ellos en el órden físico, intelectual y moral; especies principales de pactos, su diferencias, sus reglas, sus efectos; exámen filosófico de la esclavitud y del préstamo á interes: he aquí los principales

puntos que tratamos para definir los deberes que están fundados en las convenciones particulares, concluyendo este punto con el término de las obligaciones.

607. Desarrollada de este modo la primera de las dos leyes en que se fundan nuestras obligaciones para con los demas hombres, entrámos al exámen de la segunda, que abraza los preceptos, derechos y obligaciones afirmativas. Entrando en materia, comenzámos por demostrar la inexactitud con que en moral y derecho natural se habla de obligaciones imperfectas: porque si el derecho civil, por un efecto propio de su limitacion es incapaz de garantir con la eficacia de su sancion todos los derechos y el cumplimiento de todos los deberes de la humanidad, y se halla por lo mismo en el caso de distinguir los deberes que puede hacer respetar, de aquellos á donde no alcanza su accion: la lei natural no se halla en este caso: para ella todo es perfecto, y por tanto, en su esfera, las palabras *obligacion é imperfecta* son dos términos que se excluyen, porque ó no hai obligacion, ó esta obligacion es perfecta. Hai sin embargo, una serie de máximas fundadas en la perfeccion de la virtud, que no caen bajo el rigor de un precepto; abrazan ciertos oficios de caridad, pero sin constituir una obligacion. Para discurrir pues metódicamente, hablámos primero, de la necesidad, pues que ella es la medida del derecho que tienen los otros, y por consiguiente, de la posibilidad que determina y fija los limites de la obligacion, y expusimos nuestros deberes afirmativos para con los demas hombres, sin apartarnos del orden metódico á que hemos querido sujetarnos en toda esta materia. Vida, salud, medios de conservacion; he aqui los tres objetos de nuestros deberes afirmativos en el orden fisico, los cuales fueron recorridos á su turno, exponiendo con mas extension, por ser una exigencia mas imperiosa de la época, el fundamento legal, las reglas de aplicacion, los efectos universales de la limosna, así como tambien los modos diversos con que deber es

cumplido este deber gerárquico é indispensable para la conservacion de la humanidad.

608. Depues de haber hablado de la beneficencia, debíamos tratar del agradecimiento, fijando su nocion y estableciendo sus reglas, lo que hicimos de facto, adoptando en todo la doctrina del sabio Burlamaqui.

609. Las relaciones íntimas que hacen hasta cierto punto inseparables al orden intelectual y al orden moral tratándose de nuestros deberes afirmativos para con los demas hombres, nos determinaron á exponer en una serie comun los deberes que pertenecen á estos dos órdenes. La verdad, la virtud, la felicidad, marcan los grados de la accion humana, la gerarquia de los bienes y también el sistema de nuestras obligaciones para con los demas hombres en el orden moral: fué consiguiente, pues, hablar de la enseñanza y educacion, del zelo contra el error inspirado por el amor de los errantes, de la edificacion mutua, de la correccion fraterna, de la dulzura, la paz, la benevolencia reciproca, y todas las demas prestaciones mutuas que en sí contiene y encierra el precepto general de hacer á los otros lo que quisiéramos que á nosotros se hiciese: primer principio y fuente de todos los deberes afirmativos, en cuya exacta observancia está fundado el bienestar de la conciencia de cada uno, el equilibrio legitimo de los intereses y la verdadera y sólida felicidad de toda la especie humana. Ofrecimas tambien hablar de los oficios menos rigurosos; mas como tal es el carácter de los deberes afirmativos, porque á diferencia de los negativos dejan de obligar algunas veces, y no porque sean imperfectos, excusado fué tratar en particular este punto. Tampoco podíamos discurrir sobre las prestaciones reciprocas y espontáneas de la benevolencia mutua: porque no importando en sí obligaciones verdaderas, tampoco pueden contarse entre los objetos del Derecho.

610. Sin embargo, la Filosofia moral, en cuyos dominios

entra cuanto se refiere al movimiento libre de la caridad evangélica, tiene bastantes relaciones con el Derecho natural para que dejemos de decir una palabra sobre estos oficios, siquiera como un punto de transición al objeto final de este resumen, que consiste en examinar brevemente la influencia del cristianismo en el cumplimiento de todos los deberes que tenemos para con los demás hombres, considerados como tales, é independientemente de toda asociación ó sistema social.

611. Las rigurosas obligaciones aun fielmente cumplidas dejan un campo muy vasto que recorrer á la benevolencia, á la beneficencia y á todos los sentimientos de la humanidad, así como las conexiones naturales que nacen del simple hecho de las relaciones comunes que ligan á toda la especie humana, dejan todavía lugar muy ámplio á otros vínculos mas estrechos que se forman en el mundo, no solo por la familia, sino tambien por la simpatía, la estimación, el afecto, la amistad en suma. Un amigo dejaría de serlo si redujese sus servicios á lo que de él exige rigurosamente la lei natural en el sistema de las obligaciones; y por esto le vemos desempeñar oficios de un órden superior, identificarse perfectamente con su amigo; es decir, no está limitado á socorrerle, sino que tambien le auxilia, le protege, cuida de su fortuna y de su honor, participa de sus alegrías y le ayuda á soportar sus penas: no espera que se le presente; sino que le busca, previene sus deseos, y le prodiga de mil maneras cuanto puede contribuir á menguar la influencia del dolor y extender la esfera de su felicidad. He aquí la imágen del hombre que no se reduce á lo puramente obligatorio, y para quien la humanidad es no solo un deber, sino tambien un sentimiento, una especie de necesidad, y muchas veces una pasión: he aquí al mismo tiempo el carácter moral de donde fluyen todas esas pasiones heroicas que admiramos á cada paso en la historia de la benevolencia y de la caridad.

612. Pero bien: ¿provee la naturaleza por sí sola á esta multitud de exigencias, á la práctica de estas virtudes sublimes, á la perenne difusión de estos sacrificios inesfables? Una ojeada sobre la historia de la humanidad, durante los cuarenta siglos que precedieron á la venida del Mesías, basta para resolver concluyentemente esta cuestion en un sentido negativo. Pero vino el cristianismo é hizo dos cosas: ennoblecer la miseria, y poner á la opulencia la condicion del sacrificio; fecundar los sentimientos y dejar libre su acción á la caridad; y no fué necesaria otra cosa para cambiar totalmente el aspecto del mundo moral. El Divino Gefe de esta revolucion sublime y santa atrajo hácia su persona las miradas de todas las generaciones é inoculó en ellas, digámoslo así, su propia virtud. ¿Cómo? No solamente con su Santa Humanidad, con el precio de su sacrificio y la comunicacion de su gracia, sino tambien con su doctrina y con su ejemplo. Enseñó cuál era la única felicidad, y fijó por títulos para poseerla, la pobreza del espíritu, la mansedumbre del alma, las lágrimas de la tribulacion, el hambre y la sed del miserable, la misericordia, la paz, la limpieza y la persecucion. Chateaubriand ha dicho con profundidad, que el Evangelio no es la muerte del corazon sino su regla; y nosotros añadirémos, que tampoco es el exterminio de la naturaleza y la lei de la inercia, sino el arte de santificar el trabajo, y el arte de hacerlo todo provechoso para la humanidad.

613. ¿Qué debió resultar de aquí? que siendo todos llamados indistintamente á la posesion del nuevo reino, no pudiendo dejar de haber desigualdades en las fortunas, en la condicion, en el rango, en los sentimientos, &c. &c., ni ser admitido nadie á la bienaventuranza sin uno de los títulos referidos; la riqueza material, sin dejar de existir, cedió la preferencia de estimación á la pobreza de espíritu, y los ricos adquirieron el mas bello título de gloria, con poseer sus tesoros á nombre de Dios, para ser los padres de

los pobres y los bienhechores natos de la humanidad. Las pasiones no dejaron de existir; pero sometidas al poder de la virtud, cambiaron de carácter: la impetuosidad del genio dejó todo lo necesario para la energía, y cercenó todo lo perjudicial á la mansedumbre. Los que caminan al impulso de los vientos favorables de la fortuna y cuentan con lo necesario para el contento y satisfacción de la vida, comprendieron que su felicidad no podía ser completa, mientras quedase un solo desgraciado, y haciendo prender en su corazón esta idea feliz, tuvieron que emplearse en enjugar ajenas lágrimas, y llorar con los que lloran. El sentimiento de la justicia que había sido en los tiempos del paganismo un sentimiento estéril, tuvo un objeto fijo y una forma determinada bajo la influencia del Evangelio: hai algo de inmenso en la virtud; no podían ser limitados por lo mismo los deseos de poseerla, y este esmero de actividad en la grande obra de la perfeccion humana, engendra esa necesidad universal en los verdaderos cristianos, enérgica y profundamente caracterizada por el Evangelio con los nombres de *hambre y sed de justicia*. Esta hambre y sed de justicia, que no pueden cesar en la tierra sin destruir los títulos para el cielo, pueden reducirse á un empeño constante y progresivo de hacer el bien, esto es, de efectuar con la práctica de las obras religiosas y benéficas el amor de Dios sobre todas las cosas y el del prójimo, como á nosotros mismos. El que tal piensa, tal siente y tal hace, no espera en verdad que la necesidad ajena le toque á sus puertas, ni se apodera del riguroso derecho para dejar que se exhalen inútilmente los clamores de la miseria. Tal vez se ocupa ménos en la lei, que en su corazón: no especula con el rigor de la necesidad de su prójimo, para ver si puede desatenderla porque no haya tocado sus últimos extremos: hástale verla aparecer en cualquiera grado, para volar á su encuentro y tenderla una mano salvadora: no calcula con énfasis, ni mide y aquilata con ingenio hasta las

mas pequeñas exigencias de la familia, de la condicion y del rango, para reducir á cero lo superfluo, y hacer morir en su insensibilidad el patrimonio del pobre: tal vez quita de lo necesario dando mas valor que á los derechos de la posesion á la esperanza de la recompensa. El orgullo, la vanidad, la sensibilidad misma, no quedaron hundidos en el Calvario: preciso era pues que hubiese malhechores y víctimas, y que la venganza estimulada por la ira y el dolor buscase aliados para exterminar al objeto que hubiese provocarla. Los antiguos filósofos no pudieron oponerle otra cosa que el orgullo para despreciar al adversario, ó acaso la ambicion para rodear de honores divinos á un usurpador ilustre; los filósofos no han tenido mas recurso para curar esta llaga que el crimen ó el despecho, es decir, el duelo y el suicidio. El cristianismo ha edificado sin destruir, oponiendo á los daños pasajeros de la vida los eternos goces que siguen á la muerte; á los movimientos frenéticos de la venganza, las dulces é inefables emociones de la misericordia. Preciso era ser limpio de corazón, sacrificar ante esta necesidad preciosa la suspicacia, la malignidad del juicio, las interpretaciones siniestras, el falso zelo, la rivalidad, la envidia, &c. &c., y hacer reinar en el alma los sentimientos diametralmente contrarios.

614. Nadie puede ser pacífico, sin hallarse en paz consigo mismo, y por consiguiente, sin hallarse en paz con los otros. ¿Cómo establecer esta paz? No limitándose á respetar sus derechos, sino extendiéndose á sufrir sus inconsecuencias: no reduciéndose á favorecerlos, sino extendiéndose hasta amarlos; no quedando satisfecho con perdonarles, que esto solo fuera clemencia, sino volviéndoles bien por mal, que esto es ya generosidad y misericordia.

615. Concluyamos: la naturaleza sola es incompetente para la humanidad; la religion ha llenado el inmenso hueco, haciendo efectivos los derechos perfectos, las obligaciones rigurosas, erigiendo en establecimientos públicos las

prestaciones individuales, aboliendo la esclavitud y estableciendo mas y mas la fraternidad humana, abriendo á la miseria pública los tesoros de la opulencia privada, dando la primera gerarquía de la gloria al talento que se empeña en difundir la luz, menguar la influencia de los errores y enseñar á los ignorantes, é inscribiendo la virtud al frente de todos los títulos que mas honran y ennoblecen á la especie humana. La materia es inmensa y muy estrechos los límites de este lugar. Remitimos á nuestros lectores al lib. VI del *Genio del Cristianismo*, recomendándoles principalmente la lectura del capítulo final; á la preciosa obrita de Pey, titulada: *La lei natural explicada y perfeccionada por la lei evangélica*, capítulo preliminar, art. 3.º; á los capítulos 5.º y 6.º de la obra titulada: *Beneficios de la Religion Cristiana* traducida del francés al español por Labayen, y concluimos reasumiéndolo todo en la siguiente proposición, que tomámos á la letra del primero de estos autores.

POR LOS PRINCIPIOS, LA FILOSOFÍA NO PUEDE HACER NINGUN BIEN QUE LA RELIGION NO LE HAGA TODAVIA MEJOR; Y LA RELIGION HACE MUCHOS QUE NO PODRIA HACER LA FILOSOFÍA.

DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.

TERCERA PARTE.

Obligaciones para con los demas hombres.

ORDEN SOCIAL

SECCION SEGUNDA.

DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

Rápida ojeada sobre sus caractéres esenciales, sus principios constitutivos, sus medios generales de accion, sus destinos comunes, su generacion histórica, moral y política y sus especies diversas.

INTRODUCCION.

Destino del hombre á la sociedad.—Necesidad de fijar bien este principio.—Peligro de sus exageraciones.—Sus límites en la idea.—Su sistema de aplicacion.—Escuelas socialistas.—Necesidad y medios de neutralizar su influjo.—La sociedad debe tener caractéres esenciales, principios ciertos, medios competentes, definitos y universales.—Este sistema se colige de su origen y de sus destinos comunes.—Necesidad de fijar con exactitud, discutir con método y resolver demostrativamente estas varias cuestiones.—Escuela hipotética.—Escuela histórica.—Necesidad de partir en esta materia de hechos ciertos é incontestables, de fijar en su vista las verdaderas y esenciales relaciones de la sociedad, deduciendo de estas y de aquellos la parte fundamental de la política, exponiendo así la generacion histórica, moral y política de la sociedad.—Esta, sin perder uno solo de sus principios fundamentales, es susceptible de muchas modificaciones.—Origen de las diferentes formas sociales.—Todas ellas tienen puntos de contacto y puntos de diferencia, principios comunes y reglas privativas.—Los primeros son objeto de esta seccion: las segundas corresponden á cada clase.—Especies diversas de sociedad.—Sociedad doméstica, sociedad civil, sociedad política, sociedad religiosa.—Distribucion general de la materia.

616. LA sociedad es un ser moral, y bajo este carácter debe tener en sí todos los principios, los medios de accion y los fines de existencia que hallamos en el individual. Abandonando las teorías caprichosas, las quimeras de los ideólogos maniáticos, que siempre tienden á inventar en

prestaciones individuales, aboliendo la esclavitud y estableciendo mas y mas la fraternidad humana, abriendo á la miseria pública los tesoros de la opulencia privada, dando la primera gerarquía de la gloria al talento que se empeña en difundir la luz, menguar la influencia de los errores y enseñar á los ignorantes, é inscribiendo la virtud al frente de todos los títulos que mas honran y ennoblecen á la especie humana. La materia es inmensa y muy estrechos los límites de este lugar. Remitimos á nuestros lectores al lib. VI del *Genio del Cristianismo*, recomendándoles principalmente la lectura del capítulo final; á la preciosa obrita de Pey, titulada: *La lei natural explicada y perfeccionada por la lei evangélica*, capítulo preliminar, art. 3.º; á los capítulos 5.º y 6.º de la obra titulada: *Beneficios de la Religion Cristiana* traducida del francés al español por Labayen, y concluimos reasumiéndolo todo en la siguiente proposición, que tomámos á la letra del primero de estos autores.

POR LOS PRINCIPIOS, LA FILOSOFÍA NO PUEDE HACER NINGUN BIEN QUE LA RELIGION NO LE HAGA TODAVIA MEJOR; Y LA RELIGION HACE MUCHOS QUE NO PODRIA HACER LA FILOSOFÍA.

DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.

TERCERA PARTE.

Obligaciones para con los demas hombres.

ORDEN SOCIAL

SECCION SEGUNDA.

DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

Rápida ojeada sobre sus caractéres esenciales, sus principios constitutivos, sus medios generales de accion, sus destinos comunes, su generacion histórica, moral y política y sus especies diversas.

INTRODUCCION.

Destino del hombre á la sociedad.—Necesidad de fijar bien este principio.—Peligro de sus exageraciones.—Sus límites en la idea.—Su sistema de aplicacion.—Escuelas socialistas.—Necesidad y medios de neutralizar su influjo.—La sociedad debe tener caractéres esenciales, principios ciertos, medios competentes, definitos y universales.—Este sistema se colige de su origen y de sus destinos comunes.—Necesidad de fijar con exactitud, discutir con método y resolver demostrativamente estas varias cuestiones.—Escuela hipotética.—Escuela histórica.—Necesidad de partir en esta materia de hechos ciertos é incontestables, de fijar en su vista las verdaderas y esenciales relaciones de la sociedad, deduciendo de estas y de aquellos la parte fundamental de la política, exponiendo así la generacion histórica, moral y política de la sociedad.—Esta, sin perder uno solo de sus principios fundamentales, es susceptible de muchas modificaciones.—Origen de las diferentes formas sociales.—Todas ellas tienen puntos de contacto y puntos de diferencia, principios comunes y reglas privativas.—Los primeros son objeto de esta seccion: las segundas corresponden á cada clase.—Especies diversas de sociedad.—Sociedad doméstica, sociedad civil, sociedad política, sociedad religiosa.—Distribucion general de la materia.

616. LA sociedad es un ser moral, y bajo este carácter debe tener en sí todos los principios, los medios de accion y los fines de existencia que hallamos en el individual. Abandonando las teorías caprichosas, las quimeras de los ideólogos maniáticos, que siempre tienden á inventar en

política, ateniéndonos á las nociones recibidas, á la razon comun, á la experiencia de todos los siglos, definimos la sociedad: *Un conjunto de individuos ligados por el vínculo de ciertas relaciones, sometidos á ciertas leyes y regidos por cierta autoridad.* Se trata de una reunion de individuos, y ya se deja entender que no hablamos de una reunion física ó material, sino de una reunion moral que nace del acuerdo comun de la razon y la voluntad: se dice que este conjunto de individuos está ligado con relaciones mútuas, para dar á entender, así el fundamento, como los caracteres principales de toda asociacion. Viendo al género humano, reconocemos la pluralidad, primera idea que contiene nuestra definicion: recordando cuanto dejamos dicho en la seccion primera, descubrimos las relaciones universales que ligan á los hombres y el código que gobierna á la humanidad. Tenemos pues, individuos, relaciones y leyes; pero esto no basta para completar la idea de la sociedad, porque hasta ahora la existencia de los individuos es independiente de la asociacion: sus relaciones puramente naturales no traen consigo la consecuencia de hecho que supone una reunion existente, definida y convenida: sus leyes primitivas no excluyen la necesidad de otras leyes secundarias para conseguir los fines que se nos manifiesten en la existencia y relaciones de los hombres. ¿Qué falta, pues? Una autoridad. ¿Y Dios? Dios es la autoridad verdadera; pero dejando obrar tambien las causas segundas bajo la influencia de la libertad humana, ha querido que el hombre tambien le represente fungiendo como autoridad en la tierra. De manera, que los hombres haciendo visibles en la condicion y sistema de su existencia comun la pluralidad, las relaciones, las leyes y el gobierno, es como nos dan una idea verdadera de la sociedad.

617. Infírese de lo dicho, que la sociedad es un destino esencial del hombre, porque no puede ser solo, eximirse de las relaciones esenciales, sustraerse á las leyes y vivir sin

autoridad. Todo nos muestra la razon de estos asertos. "Las leyes que rigen en la generacion, crecimiento y perfeccion del hombre físico, son un argumento irrecusable de que no puede estar solo; y las que presiden al desarrollo de sus facultades intelectuales y morales, confirman la misma verdad. Al nacimiento precede la sociedad entre el marido y la muger, y sigue la sociedad del hijo con la madre. Sin estas condiciones, ó no existe el hombre, ó muere á poco de haber visto la luz. La debilidad del recién nacido indica la necesidad de amparo, y el largo tiempo que su debilidad se prolonga, manifiesta que este amparo ha de ser constante. Dejadle solo cuando acabe de nacer, y vivirá pocas horas; abandonadle en un bosque aun cuando cuente ya algunos años, y perecerá sin remedio. La necesidad de la comunicacion con sus semejantes, la manifiestan con no menor claridad las condiciones de su desarrollo intelectual y moral; el individuo solitario vive en la estupidez mas completa: ó no tiene ideas intelectuales y morales, ó son tan imperfectas que no se dejan conocer. De esto debemos inferir que el hombre no está destinado á vivir solo, sino en comunicacion con sus semejantes: de lo contrario, será preciso admitir el despropósito de que la naturaleza le forma para morir luego de nacido, ó para vivir en la estupidez de los brutos si su vida se conservase por algun accidente feliz (1)."

618. Breves, pero concluyentes, son estas reflexiones del escritor español; mas á pesar de esto añadiremos otras y haremos algunas explanaciones, pues que el destino del hombre á la sociedad, como advierte oportunamente Fritot (2), constituye el fondo de una verdad que sirve de base á los principios del Derecho público inmediatamente; y

(1) BALMES. Filosofia elemental. Ética, cap. XVI, n. 140.

(2) Science du publiciste, prem. part., liv. I, § I.

nosotros agregaremos, que mediatamente funda los del político, de gentes y constitucional.

619. Las tendencias del hombre á la sociedad, como las de los cuerpos á la atraccion, son consecuencias de otras tantas leyes de la naturaleza, están fundadas en su misma constitucion fisica, en sus potencias intelectuales, en sus facultades morales. El hombre no puede prescindir de ellas sin renunciar á su conservacion, á su perfeccion, al objeto final de su ser: son, pues, estas tendencias relaciones necesarias, y fundan por tanto una lei universal.

620. El sistema de las facultades fisicas, intelectuales y morales del hombre, está destinado por la naturaleza á un gradual y progresivo desarrollo incompatible con el aislamiento, de lo cual se infiere que sus destinos á la sociedad se manifiestan forzosamente en aquellas mismas facultades.

621. El hombre siempre tiene que temer, porque siempre tiene peligros, ya entre los animales por su ferocidad, ya entre los hombres por sus pasiones: tiene, pues, el instinto y el destino de la seguridad; pero como esta es inasequible en el aislamiento del individualismo, solo puede hacerse efectiva en el sistema de la sociedad.

622. La necesidad del trabajo (que se desarrolla en la misma proporcion que la vida) engendra la necesidad de la cooperacion, y esta la de la sociedad. Hai necesidades facticias, otras que ven solo á la comodidad, otras á lo puramente útil, y otras absolutamente inherentes al hombre; pero todas ellas son inexplicables, si no se tienen como consecuencias de la naturaleza, y serian tiránicas y desesperadoras sin el destino del hombre á la sociedad.

623. La inteligencia y la sensibilidad serian facultades ociosas sin los destinos del hombre á la sociedad: la 1.ª pide incrementos; la 2.ª objetos; pero ni unos ni otros aparecerian, si no suponemos al hombre destinado á la sociedad.

624. La inclinacion de ambos sexos, los efectos de la union conyugal, los vínculos de familia, los de la amistad,

simpatía, benevolencia &c.; he aquí hechos infalibles que se derivan de la misma naturaleza, y pruebas incontrastables de nuestro comun destino á la sociedad.

625. La lei de amar á los otros como á nosotros mismos, no solo muestra el gran principio de nuestros derechos y deberes mutuos, sino los destinos comunes de nuestra naturaleza, las condiciones esenciales de nuestra vida, en una palabra, que hemos nacido para la sociedad.

Algunas objeciones contra esto.

626. ¿Qué importan pues las hipótesis malignas ó melancólicas inventadas por algunos filósofos para destruir esta lei universal de la especie humana? Los pueblos todos antiguos y modernos ¿no han estado siempre de acuerdo sobre este punto? Los códigos de todas las naciones ¿han hecho mas que comenzar, digámoslo así, la lei de la sociabilidad? La misma historia del género humano ¿no es por ventura la de la sociedad misma? Algunos seres embrutecidos, algunas almas enfermas ó razones extraviadas ¿son argumentos contra nuestros destinos sociales? ¿No prueba todo esto mas bien, que la barbarie y la desgracia son las penas con que ha sancionado la naturaleza esta lei de sociedad con que ha ligado á todos hombres? La misma singularidad del reducido número de los filósofos anti-sociales depone contra su erróneo sistema, y prueba perentoriamente la evidencia de la verdad que dejamos asentada.

627. Suponer que haya sido el hombre alguna vez diferente de lo que hoi es, para contradecir la lei de la sociabilidad, es calumniar al buen sentido; porque semejante suposicion carece hasta de la posibilidad de un apoyo positivo, y no puede tener objeto alguno, ni ménos utilidad.

628. Las diferentes modificaciones del estado de sociedad pueden cambiar, extender, debilitar ó fortificar las inclinaciones primitivas, las facultades fisicas y morales; pe-

ro nunca aniquilar en el corazón el germen de los sentimientos que en él ha colocado la naturaleza: sobre todo, nunca serian ellas capaces de crear un afecto que no tuviera su primer móvil en la organización y en las facultades naturales; y el hombre de la naturaleza en este sentido no sería ménos perfecto, que el hombre civilizado.

629. Con ménos fundamento ha podido suponerse que hubiese ántes de la sociedad un estado en que el hombre fuese un animal estúpido.... indolente.... perezoso.... inactivo.... sin ninguna inteligencia.... incapaz de prever ni de un día para otro, ni de la mañana para la tarde.... sin ningún intento propio, ni saber, sino imitar y apropiarse el de las bestias.... sin adhesión ni aun al otro sexo con quien solo se uniría fortuitamente.... sin lenguaje, sin memoria, sin ternura.... sin amor.... ni el de hijo, ni el de esposo, ni el de padre.... solitario, indiferente, incapaz de asociarse con sus semejantes.... sin disposición al bien, é incapaz para ser feliz.... á propósito solo para el aislamiento, para vivir en los bosques, en los desiertos, entre las bestias, tan feroz como ellas &c. &c., como lo sostuvo Rousseau en su célebre *Discurso sobre el origen y fundamentos de la desigualdad entre los hombres*.

630. Estas suposiciones son de todo punto falsas. La historia, la tradición, los monumentos, el origen y progresos de las ciencias y de las artes, la poesía, contemporánea del hombre, que le acompañó desde la cuna al sepulcro, enseñándole á cultivar la tierra, embelleciendo su existencia y perpetuando siempre su historia y sus recuerdos; la misma rareza de los que han inventado ó aplaudido semejantes hipótesis; todo esto deponen contra su solidez y comprueba evidentemente su falsedad.

631. Suelen citarse algunos ejemplos; pero ellos nada prueban, 1.º porque son rarísimos y no muy bien acreditados: 2.º porque están limitados á una parte del orden fi-

sico; y este por sí solo de ninguna manera deroga la ley de la sociabilidad.

632. Concluimos aquí remitiendo á nuestros lectores al Lib. 1.º, cap. 1.º de la 1.ª Par. de la Ciencia del Publicista de Fritot, á la obra titulada: *Del Orden natural y esencial de las sociedades políticas*, traducida por Zoscar, 1.ª parte, cap. 1.º; y á los Principios de legislación universal, traducidos por D. Mariano Lúcas Garrido, lib. 2.º cap. 1.º

633. Demostrado ya el destino esencial del hombre á la sociedad debe partirse de esta verdad primaria como de un principio fundamental, basa en que reposa todo el edificio de la legislación. Que es un principio no puede dudarse; que en clase de tal es fecundo en sus consecuencias, universal en sus aplicaciones, es una deducción lógica de la misma idea. Infiérese de aquí la necesidad suma de fijarle bien, para ponerle á cubierto de las exageraciones ya teóricas ya prácticas, que traspasando sus límites naturales, han pervertido lastimosamente el verdadero sistema de sus aplicaciones. Hubo un tiempo en que fué necesario volver por los destinos del género humano calumniado de los impostores que maquinaban contra la sociabilidad; pero este tiempo pasó ya, y la controversia filosófica se agita hoy en una región opuesta. La causa de los verdaderos principios es al presente muy mas combatida que entónces por las escuelas societarias, que desconociéndolo todo, fuera del socialismo, se proponen ménos reformar que refundir de nuevo la sociedad. Desde sus caracteres mas originales y marcados hasta sus mas remotas analogías, todos parecen proclamar que la sociedad es todo, y lo demas es nada. Exagerado de esta suerte el principio, todos los elementos de la ciencia y todos los procedimientos de la práctica cambian de naturaleza, de objeto y de aplicación. La metafísica se refunde en el pantheismo, la moral en el materialismo; y la política debe ser el triunfo completo de la pluralidad sobre la unidad, de la libertad sobre la ley, de la asociación sobre el poder.

¿Qué resulta de aquí? Entre otros muchos absurdos, tres consecuencias falsas y perniciosas que atacan en sus cimientos el edificio mismo de la sociedad, anulan su historia é imposibilitan su direccion. Primera consecuencia: la sociedad es la fuente y origen del poder que la gobierna: Segunda, este poder es meramente supletorio, porque el sistema de asociacion en su desarrollo tiende á hacerlo innecesario: Tercera: la sociabilidad es el objeto final del género humano.

634. En vista de estas consecuencias, que si no se hallan expresadas en los sistemas societarios, son infalibles en sus rigurosas tendencias (1), fácil es descubrir el sistema de las aplicaciones, reducido todo á una especie de aritmética económica, á una compensacion y equilibrio imaginarios en que se cuenta con el movimiento, pero no se hace caso del desórden de las pasiones, ni de los documentos de la experiencia. Dejando á un lado la filosofia para venir á los intereses y á las instituciones, es visto que en la impotencia de someter los primeros á una igualdad legitima, seria preciso hacerlos desaparecer ante una igualdad criminal; y en cuanto á las segundas, quedarian aventuradas á los caprichos del número, en vez de estar apoyadas en las eternas basas de la razon y de la justicia.

(1) Para formar este concepto de las escuelas societarias, hemos tenido á la vista á sus mas exaltados apologistas, como á Madama Gatti de Gamond, en sus dos obras mas notables que son *Fourier et son système*, y *Realisation d'une commune societaire*; á Eduardo de Pompery en su obra *Theorie de l'association, et de l'unité universelle*; á San Símon en sus obras; hemos consultado los artículos correspondientes en la *Encyclopedie des gens du monde*. Esto quiere decir, que consideramos que estas consecuencias son inevitables en las teorías socialistas, á pesar del empeño que han tomado en cano-nizarlas sus partidarios. Vease á Bouvier, *Histoire abrégée de la Philosophie*. Liv. Dixième Chapit. VIII, y la obra de Maret titulada *Teodicea cristiana*, traducida al castellano por Monesillo, comprendida en el t. VIII, de la *Enciclopedia católica*, edicion de Madrid de 1845.

635. Con lo que hemos dicho, apenas se han apuntado algunos de los muchos peligros que hoy mas que nunca nos hacen temer las exageraciones del principio social; pero esto basta para reconocer la necesidad suma de neutralizar el influjo que aquellas pueden tener contra los verdaderos intereses del género humano.

636. ¿Cómo neutralizar este influjo? Primero, reconociendo que la sociedad tiene caracteres esenciales, principios ciertos, medios legítimos de accion, órden definitivo y universal: Segundo, demostrando que estos caracteres, estos principios y el fin á que se dirigen los medios, y que se procura con el órden, son independientes de la sociedad misma, importan para ella un deber y nunca un derecho que caiga bajo el dominio de la libertad humana: Tercero, que la sociedad es un modo de ser condicionado, pero ni es el principio del ser, ni tampoco su objeto final; es una condicion legal de la existencia humana, mas no una creacion de la inteligencia, ni una institucion de la libertad: es lo que se necesita, pero nunca lo que basta; es por último el medio, pero no el fin: Cuarto, que en la idea, la sociedad está limitada por la pluralidad y las relaciones, subordinada á la lei y colocada bajo el poder necesario de una autoridad: Quinto, que no estando en ella misma ni su principio, ni su fin, siendo el bien inseparable de este fin, como la verdad lo es de aquel principio, la sociedad no será nunca lo que debe ser sin un desarrollo moral, puesto que la moral es la verdad y el bien en el sistema de las naciones.

637. Inférese de lo dicho, que de dos ideas primitivas fluyen esencialmente las que entran en la nocion perfecta del principio social, y que bastan con la sinceridad de una lógica exacta y el órden de un buen método, para dar una solucion satisfactoria á todas las cuestiones especulativas, y una aplicacion justa, conveniente y racional á la ciencia en sus aplicaciones prácticas.

638. Todas las controversias relativas á la sociedad lle-

van el carácter particular de cada escuela política, y por lo mismo estas escuelas, para evitar toda confusión y oscuridad, deben presentarse á la juventud como el primer objeto de exámen y de crítica en el vasto, importante y difícil estudio del Derecho social.

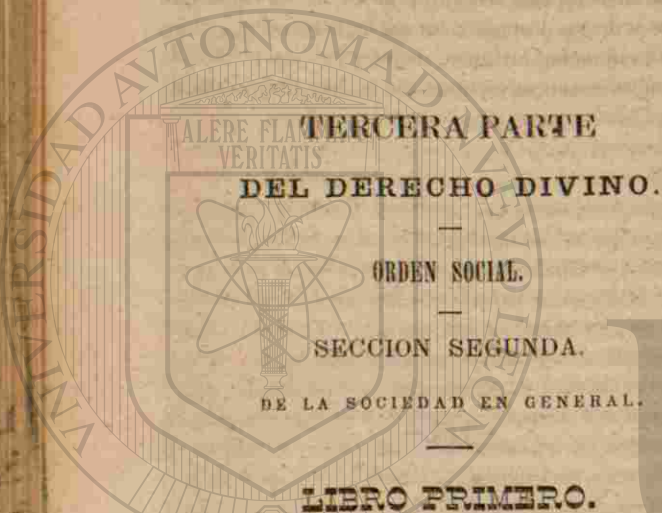
639. Este exámen previo tiene un principio seguro de donde partir; y es que, en materias prácticas los hechos son todo, las hipótesis nada; porque los primeros son incontrastables; las segundas corren al paso, siguen las vicisitudes y surcen siempre la lei transitoria de las opiniones. Este principio nos prescribe el deber de no divagarnos en los pormenores, ni perdernos en la diversidad de las escuelas; y á fin de no caer en estos escollos, las clasificamos todas en dos ideas muy generales, que son hechos é hipótesis.

640. Hai pues una escuela histórica, hija de la experiencia que todo lo funda en hechos, y otra hipotética que todo lo reduce á creaciones ideales, y todo lo funda en hipótesis. En vista de lo expuesto, reconocemos la necesidad de apoyar la ciencia del Derecho social en hechos ciertos, incontestables y evidentes de mostrar en ellos las verdaderas y esenciales relaciones de la sociedad, de establecer sobre estas mismas relaciones y esos mismos hechos la parte fundamental de la política, y con estos datos desenvolver la generacion histórica moral y política de la sociedad humana.

641. La idea que de esta hemos dado basta para comprender que ella es susceptible de modificaciones diversas y formas accidentales, segun los individuos, las relaciones, las leyes y la autoridad que la constituyan; pero cualesquiera que sean sus modificaciones y sus formas, nunca pierde sus caracteres esenciales y sus atributos universales. Siguese de ahí que la sociedad puede considerarse bajo dos aspectos, esto es, de una manera general, y en sus especies diversas y caracteres particulares; y por tanto debe tener por una parte principios comunes que la comprendan en

sus clases diversas, y reglas peculiares, que la rijan en sus diferentes formas.

642. Contrayéndonos pues al punto de vista mas general, hablaremos en esta seccion, primero, de los caracteres esenciales y de los destinos comunes de la sociedad; segundo, de su generacion histórica, moral y política; tercero, de sus principios constitutivos y de sus medios universales de accion.



De los caracteres esenciales y de las doctrinas comunes de la sociedad.

643. LA sociedad tomada en su mas lata significacion tiene ciertas cualidades, sin las que no puede concebirse ni existir, y un objeto final de que no puede desentenderse sin obrar directamente sobre sí misma: el conocimiento de lo uno y de las otras debe ser previo para encontrar los principios constitutivos, seguirla en su filiacion natural y descubrir el sistema de los medios que ha de poner en práctica para caminar á sus destinos y cumplir su mision. Indicados ya sus caracteres esenciales, hablaremos, 1.º de los individuos y sus relaciones, 2.º de las leyes, 3.º de la autoridad, 4.º del fin comun de la sociedad.

CAPITULO I.

DE LOS INDIVIDUOS Y SUS RELACIONES.

644. En esta materia hai una verdad que no exige demostracion, y es, que la pluralidad es un atributo esencialísimo de la sociedad. Esto supuesto y lo que hemos demostrado en la introduccion á este libro, esto es, que la sociabilidad es una lei de todo el género humano, claro es que la sociedad en su sentido mas lato comprende indistintamente á todos los hombres. Luego el sugeto de la sociedad es el hombre porque solo él es capaz de la reunion moral que se forma por el vinculo necesario de ciertas relaciones, se gobierna por ciertas leyes y está sometido á cierta autoridad. Pero el género humano no constituye una verdadera sociedad en el rigor de esta palabra, porque aunque unido por relaciones de su especie y sujeto á leyes comunes é inmutables, no está sometido mas que á Dios, y por consiguiente carece de un gobierno y autoridad humana. Tampoco puede sujetarse al régimen sistemado de un gobierno comun, porque no cabe en la posibilidad. ¿Qué medios hai pues para que progrese en el camino de su perfeccion social, supuesto lo necesario de una autoridad y la impotencia de dar un mismo gobierno á todos los pueblos de la tierra? Sustituir el individuo fisico con el ser moral, y establecer una sociedad compuesta de naciones. De esta manera, como veremos á su tiempo, ha podido ser el género humano representado en la sociedad política y sometido al Derecho de gentes con la sancion de la guerra y de la paz, que suplen con aquel derecho, la falta de la autoridad humana, dando un carácter efectivo á las relaciones universales de los pueblos, y cuanta eficacia es posible á las leyes comunes de esta sociedad.



De los caracteres esenciales y de las doctrinas comunes de la sociedad.

643. LA sociedad tomada en su mas lata significacion tiene ciertas cualidades, sin las que no puede concebirse ni existir, y un objeto final de que no puede desentenderse sin obrar directamente sobre sí misma: el conocimiento de lo uno y de las otras debe ser previo para encontrar los principios constitutivos, seguirla en su filiacion natural y descubrir el sistema de los medios que ha de poner en práctica para caminar á sus destinos y cumplir su mision. Indicados ya sus caracteres esenciales, hablaremos, 1.º de los individuos y sus relaciones, 2.º de las leyes, 3.º de la autoridad, 4.º del fin comun de la sociedad.

CAPITULO I.

DE LOS INDIVIDUOS Y SUS RELACIONES.

644. En esta materia hai una verdad que no exige demostracion, y es, que la pluralidad es un atributo esencialísimo de la sociedad. Esto supuesto y lo que hemos demostrado en la introduccion á este libro, esto es, que la sociabilidad es una lei de todo el género humano, claro es que la sociedad en su sentido mas lato comprende indistintamente á todos los hombres. Luego el sugeto de la sociedad es el hombre porque solo él es capaz de la reunion moral que se forma por el vinculo necesario de ciertas relaciones, se gobierna por ciertas leyes y está sometido á cierta autoridad. Pero el género humano no constituye una verdadera sociedad en el rigor de esta palabra, porque aunque unido por relaciones de su especie y sugeto á leyes comunes é inmutables, no está sometido mas que á Dios, y por consiguiente carece de un gobierno y autoridad humana. Tampoco puede sujetarse al régimen sistemado de un gobierno comun, porque no cabe en la posibilidad. ¿Qué medios hai pues para que progrese en el camino de su perfeccion social, supuesto lo necesario de una autoridad y la impotencia de dar un mismo gobierno á todos los pueblos de la tierra? Sustituir el individuo fisico con el ser moral, y establecer una sociedad compuesta de naciones. De esta manera, como veremos á su tiempo, ha podido ser el género humano representado en la sociedad política y sometido al Derecho de gentes con la sancion de la guerra y de la paz, que suplen con aquel derecho, la falta de la autoridad humana, dando un carácter efectivo á las relaciones universales de los pueblos, y cuanta eficacia es posible á las leyes comunes de esta sociedad.

645. En cuanto á las relaciones que ligan entre sí á los individuos, ellas se manifiestan en la primera de todas las leyes, pues que mandando á cada uno que ame á los otros como á sí mismo, bastantemente descubre que este amor está en el mismo sentido de la naturaleza humana. La semejanza, las facultades físicas, intelectuales y morales, los derechos y deberes comunes, la necesidad recíproca que tenemos unos de otros para conseguir nuestro bienestar, la identidad de nuestro fin, todas esas cosas por último, que entran en la unidad de origen, de designio, de leyes, de medios &c. que Dios hace resplandecer en la variedad prodigiosa de los hombres; he aquí las relaciones comunes y esenciales que ligan y estrechan á la sociedad.

646. Limitándonos á lo dicho, por vía de método, por quedar ya explanadas estas ideas en toda la sección 1.^a de esta 3.^a parte, pasemos á tratar del tercer carácter esencial de la sociedad.

CAPITULO II.

DE LAS LEYES.

647. Las relaciones esenciales que unen entre sí á todos los hombres son el fundamento de todas las leyes inmutables que rigen á toda la humanidad. Estas leyes se derivan de la primera, como queda dicho en los capítulos 8.^o, 9.^o y 10.^o del libro 2.^o del tomo 1.^o en los preliminares. Esta lei primitiva funda las dos leyes generales de donde se deriva todo el derecho humanitario y social; esto es, no hacer á los otros lo que no queremos que se nos haga, y hacer en favor de los demas, lo que querriamos que en favor nuestro se hiciese. El desarrollo de estas dos leyes funda el sistema completo de nuestras obligaciones y

derechos mas universales: sistema que hemos desenvuelto elementalmente en la sección 1.^a de esta 3.^a parte.

648. Cuando hablamos pues aquí de las leyes para considerar su existencia como esencial á la sociedad, nos proponemos, ménos el recorrerlas, que el demostrar su carácter esencialmente social. Es esencial á la sociedad el que haya leyes, porque los hombres no se reúnen moralmente sino con un objeto dado: este objeto es inseparable de la felicidad comun, así como la felicidad comun es incompatible con la libertad omnimoda de todos los asociados. Esta libertad puede coartarse físicamente por la preponderancia de la fuerza; pero semejante medio, que de suyo es precario, abusivo, violento é ineficaz, no es el que debemos buscar en el fundamento de la institucion: se necesita una coaccion moral para todos los hombres, y una coaccion tal supone obligaciones y derechos universales y constantes y por lo mismo leyes divinas é inmutables. Infiérese de lo dicho, que ninguna sociedad puede existir ni concebirse sin leyes, y por tanto, que las leyes son una condicion esencialísima de la sociedad.

649. Siendo las leyes una condicion esencial de la sociedad, son superiores á ella, se derivan de Dios y están exentas absolutamente del influjo de la libertad humana.

CAPITULO III.

DE LA AUTORIDAD.

650. Si estas leyes estuviesen dirigidas á criaturas materiales como las que componen el universo físico, su simple establecimiento bastaria para que la sociedad llenara sus objetos, pues no podrian ser infringidas, digámoslo así, sin la voluntad del Supremo Legislador del universo; pero

son de otra naturaleza, porque obligan á seres libres, y esta libertad, susceptible de todo género de abusos, perpetuaría el desórden moral entre los hombres y haría imposible la paz y el concierto que resulta de la constante armonía entre los intereses recíprocos del individuo y de la comunidad. Es pues necesario un medio de hacer efectivas las disposiciones de la lei, y este medio es el gobierno: luego el gobierno ó el poder público es un atributo esencialísimo de la sociedad. Siendo un atributo esencial, claro es que no depende de ella, que no viene de ella en su parte esencial, esto es, eo el poder, sino que viene de Dios. El gobierno es humano porque hombres le desempeñan, porque hombres le desarrollan en el doble sentido de la libertad y la lei, porque obran humanamente, esto es, con los recursos ordinarios y comunes de la sociedad: lo es también porque estos funcionarios son designados ó reconocidos por los hombres; porque en tal designacion se procede humanamente, ya según el buen criterio de una razon bien dirigida, de una experiencia ilustrada, ya siguiéndose los movimientos de las pasiones y los intereses varios de los partidos: lo es en fin, porque no hai aquí una mision personal divinamente comunicada y legitimamente, transmitida como sucede en la Iglesia: pero el poder viene de Dios. Baste lo expuesto para prevenir un principio que tendrá su desarrollo en otro lugar, pues aquí nos hemos propuesto únicamente hacer manifiesto que el gobierno es un atributo esencialísimo de la sociedad: porque sin gobierno solo hai desórden, escision, anarquía, y por tanto, no hai ni puede haber sociedad.

CAPITULO IV.

DEL FIN COMUN DE LA SOCIEDAD.

651. La unidad social de la especie humana brilla con caracteres espléndidos en el fin comun que ha puesto Dios por blanco á la conducta de todos los hombres. Este fin es Dios, como ya lo hemos demostrado; puesto que, conteniéndose en él la verdad y el bien en toda su excelencia infinita, basta poseer á Dios para conquistar una felicidad pura, suma é inmortal. Pero este fin, que ha de tener su consumacion fuera de los limites del tiempo, léjos de excluir, supone otros fines intermediarios que le están subordinados en el cuadro de la vida humana. Hai una dependencia íntima, un enlace tan necesario entre estos fines, como entre el amor de Dios y el del hombre; porque siempre será cierto que no puede caminar al fin último sin tocar á los fines subalternos, y que la felicidad temporal bien entendida será siempre una especie de iniciacion en la felicidad eterna. Para una y otra se ha dado la lei natural: para una y otra existen las relaciones que unen entre sí á todos los hombres: á una y otra conducen el uso legítimo de los derechos y el cumplimiento fiel de las obligaciones generales. Pretender aislar el sistema de los medios en este punto es empeñarse en una quimera, y en una quimera que no puede realizarse sino contra los intereses bien entendidos de la sociedad.

652. En efecto, ciñéndonos á los fines puramente intermediarios, que consisten en hacer efectivos los bienes legítimos de la sociedad dentro de los limites del tiempo, es fácil concebir, 1.º que bienes ilegítimos no pueden ser objeto de la sociedad; 2.º, que bienes inmorales no pueden ser legítimos; 3.º, que los bienes morales lo son en tanto que resultan de la realizacion de los derechos y del cumplimiento

to de los deberes que impone á todos la lei natural: su posesion supone pues el cumplimiento de la lei, y por tanto, poseer el bien temporal y tocar el fin intermediario, es aproximarse á la inamisible posesion del bien eterno y á la conquista del fin último, cifrado como hemos dicho, en el goce de una felicidad pura, suma é inmortal.



TERCERA PARTE
DEL DERECHO DIVINO.

—
ORDEN SOCIAL.

—
SECCION SEGUNDA.

DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

—
LIBRO SEGUNDO.

De la generacion histórica, moral y política de la sociedad.

653. Hemos manifestado no ha mucho, que los publicistas han inferido un mal irreparable á la humanidad y á la ciencia, con separarse del orden histórico para seguir el desarrollo de sus varios sistemas hipotéticos. Todos ellos sienten la necesidad de presentar ántes que todo, algo que indique el principio fundamental de la sociedad, porque sin él les fuera siempre imposible establecer reglas y componer el código de la política. En consecuencia se han formado varios sistemas que mas ó ménos todos vienen á coincidir en su carácter hipotético. La escuela histórica comienza por la sociedad doméstica, continúa por la civil

to de los deberes que impone á todos la lei natural: su posesion supone pues el cumplimiento de la lei, y por tanto, poseer el bien temporal y tocar el fin intermediario, es aproximarse á la inamisible posesion del bien eterno y á la conquista del fin último, cifrado como hemos dicho, en el goce de una felicidad pura, suma é inmortal.



TERCERA PARTE
DEL DERECHO DIVINO.

—
ORDEN SOCIAL.

—
SECCION SEGUNDA.

DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

—
LIBRO SEGUNDO.

De la generacion histórica, moral y política de la sociedad.

653. Hemos manifestado no ha mucho, que los publicistas han inferido un mal irreparable á la humanidad y á la ciencia, con separarse del orden histórico para seguir el desarrollo de sus varios sistemas hipotéticos. Todos ellos sienten la necesidad de presentar ántes que todo, algo que indique el principio fundamental de la sociedad, porque sin él les fuera siempre imposible establecer reglas y componer el código de la política. En consecuencia se han formado varios sistemas que mas ó ménos todos vienen á coincidir en su carácter hipotético. La escuela histórica comienza por la sociedad doméstica, continúa por la civil

considerada como un hecho real, como un hecho de consecuencia y conforme por tanto con la lei primitiva del género humano; sigue por la sociedad política sustituyendo con la nacion el individuo, pero reconociendo al mismo tiempo en todas las naciones la unidad social en cuanto cabe, y derivando esta unidad social del origen histórico, de las relaciones esenciales, del incremento natural y del fin comun de toda la especie humana: finalmente, consecuente con sus principios, discurre siempre sobre el hecho incontestable de que la sociedad en cualquiera de los estados referidos no puede dejar nunca de ser religiosa; y pues este principio la comprende en su mas grande extension y universalidad, concluye el estudio del Derecho social en la sociedad católica. La escuela hipotética opone á la sociedad doméstica un estado imaginario que ha llamado *de simple naturaleza*; funda la sociedad civil en otra quimera que ha llamado *pacto social*; explica la sociedad política por convenciones análogas á este mismo pacto, proscribiendo por necesidad las leyes inmutables y preexistentes, y admitiendo, cuando mucho, el derecho internacional; prescinde finalmente del aspecto religioso, elimina el culto de su derecho social, nada le importan los deberes consignados en la moral, y todo lo reduce al efecto de la libertad en el sistema de las convicciones. Contraponemos pues teorías á teorías, escuelas á escuelas, para venir al hecho incuestionable del verdadero origen y progresos de la sociedad, así en el orden histórico, como en el orden moral y político.

CAPÍTULO I.

EXPOSICION GENERAL DE LA GENERACION HISTÓRICA DE LA SOCIEDAD.

654. La sociedad, lo mismo que el hombre, tiene sus épocas, y con ellas sus desarrollos naturales, y con estos un sistema progresivo de civilizacion y conocimientos. En el orden físico, así como en el orden moral, pueden asignarse cuatro épocas notables; la infancia, la juventud, la edad madura y la vejez. La infancia del individuo nos presenta, en el orden físico, un sistema orgánico que empieza á desenvolverse y á dar incremento al cuerpo; y en el orden moral, ideas y costumbres restringidas á los pequeños intereses y aun á los mismos divertimientos de un niño: la infancia de la sociedad se nos anuncia en el tierno espectáculo de un padre rodeado de sus hijos; he aquí la sociedad doméstica: en el orden físico no es otra cosa, que una reunion pequeña de elementos de propagacion, cuyo desarrollo sucesivo debe crecer hasta el extremo de poblar un día la superficie de la tierra: en el orden moral no es otra cosa que un círculo estrecho de conocimientos y de máximas encerradas dentro de los límites de una familia. Este círculo y aquella propagacion pueden extenderse notablemente sin que se pierda la cadena que forman las relaciones de la sangre, y mientras no pasen de este punto, la sociedad podrá estar siempre bajo el poder tutelar de un padre comun y con el carácter de una familia numerosa. Los vinculos de la fraternidad excusarán el trabajo de buscar otros vinculos menos estrechos, pero igualmente necesarios cuando aquellos han dejado ya de ser bastantes. Llegando á este punto la sociedad, ha tenido ya, como desde luego se ve, un incremento prodigioso, en el orden físico por el número

de sus miembros, y en el orden moral por la mayor suma de sus conocimientos y de sus máximas; pero lo mismo que el hombre en los tiempos de su juventud, adquiere un vigor y una cultura que no llegan hasta el extremo de sacarla del poder paternal; y por lo mismo toda la infancia y la juventud de la sociedad giran bajo el techo doméstico, como la primera época característica de la sociedad.

655. Cuando ya no pueden conservarse en el cuerpo de la familia las relaciones de la sociedad, los hombres buscan por necesidad medios supletorios para proporcionarse los goces que ya no deben buscar bajo la influencia puramente natural de las conexiones domésticas. ¿Cuáles serán estos medios? Si descendiésemos á casos particulares, hallaríamos algunos, como el sentimiento de benevolencia, las simpatías naturales, la estimación recíproca, y la misma amistad; pero estos medios, suficientes para el individuo, serian siempre ineficaces para la sociedad. ¿Por qué? porque ellos son de suyo particulares, y la sociedad ha menester de resortes generales; y porque cada uno de estos medios tiene un obstáculo respectivo, la simpatía de los unos está contrabalanceada por la antipatía de los otros; y este mismo contraste irian mostrando á su vez la benevolencia y la envidia, la estimación y el desprecio, la amistad y el egoísmo, el amor y el odio. Siendo pues ineficaces estos medios, debieron imaginarse otros; se encontraron de hecho, y desde entónces conservándose siempre las analogías, la sociedad cambió de carácter, el gobierno substituyó al padre, y el hijo pasó á ser ciudadano; la condicion privada se elevó á la clase de condicion pública; y para no extendernos, la sociedad hizo la transicion del estado puramente doméstico al estado civil, y por consiguiente, de su juventud á su madurez, bien así como el hombre cuando deja el techo doméstico, obedeciendo al impulso que le arrastra á buscar nuevos vínculos, á extender el círculo de su accion y presentarse á su propio nombre en el teatro de la sociedad.

656. La sociedad civil tiene á su turno una linea de la cual no puede salir sin cambiar de naturaleza, así como cada hombre en su madurez, no puede pasar, con el carácter de padre de familia, de un círculo mas ó ménos extenso pero siempre mui reducido.

657. La influencia del poder público en la sociedad civil, y por consiguiente los resortes que mantienen á esta, parecen debilitarse á medida que se extiende el círculo de su accion con el territorio que gobierna, y á proporcion que se va introduciendo en el cuerpo de la sociedad cierta heterogeneidad en los caracteres generales, en las costumbres públicas y en todos los elementos sociales. He aquí la razon por qué todo el género humano, desde que llegó á cierto punto, empezó á distribuirse en varias sociedades civiles: he aquí una sociedad mas general, unida por relaciones mas en grande, y que no pudiendo ya conservarse á la sombra de un gobierno humano, reconoce á Dios como la inmediata y exclusiva fuente del poder. Tal es la sociedad política, que puede verse como una imágen mui perfecta de la sociedad civil, considerada como una agregacion de familias diversas.

CAPÍTULO II.

DE LA GENERACION MORAL Y POLÍTICA DE LA SOCIEDAD SEGUN LA ESCUELA HISTÓRICA.

658. Hemos considerado ya el orden con que la sociedad ha llegado hasta el estado presente; reconocido en ella tres épocas mui características, en cada una de estas épocas un sistema económico de asociacion, y en cada uno de estos sistemas un cierto grado de perfeccion en las ideas, en las costumbres y en el gobierno. Observemos ahora que

de sus miembros, y en el orden moral por la mayor suma de sus conocimientos y de sus máximas; pero lo mismo que el hombre en los tiempos de su juventud, adquiere un vigor y una cultura que no llegan hasta el extremo de sacarla del poder paternal; y por lo mismo toda la infancia y la juventud de la sociedad giran bajo el techo doméstico, como la primera época característica de la sociedad.

655. Cuando ya no pueden conservarse en el cuerpo de la familia las relaciones de la sociedad, los hombres buscan por necesidad medios supletorios para proporcionarse los goces que ya no deben buscar bajo la influencia puramente natural de las conexiones domésticas. ¿Cuáles serán estos medios? Si descendiésemos á casos particulares, hallaríamos algunos, como el sentimiento de benevolencia, las simpatías naturales, la estimación recíproca, y la misma amistad; pero estos medios, suficientes para el individuo, serian siempre ineficaces para la sociedad. ¿Por qué? porque ellos son de suyo particulares, y la sociedad ha menester de resortes generales; y porque cada uno de estos medios tiene un obstáculo respectivo, la simpatía de los unos está contrabalanceada por la antipatía de los otros; y este mismo contraste irian mostrando á su vez la benevolencia y la envidia, la estimación y el desprecio, la amistad y el egoísmo, el amor y el odio. Siendo pues ineficaces estos medios, debieron imaginarse otros; se encontraron de hecho, y desde entónces conservándose siempre las analogías, la sociedad cambió de carácter, el gobierno substituyó al padre, y el hijo pasó á ser ciudadano; la condicion privada se elevó á la clase de condicion pública; y para no extendernos, la sociedad hizo la transicion del estado puramente doméstico al estado civil, y por consiguiente, de su juventud á su madurez, bien así como el hombre cuando deja el techo doméstico, obedeciendo al impulso que le arrastra á buscar nuevos vínculos, á extender el círculo de su accion y presentarse á su propio nombre en el teatro de la sociedad.

656. La sociedad civil tiene á su turno una linea de la cual no puede salir sin cambiar de naturaleza, así como cada hombre en su madurez, no puede pasar, con el carácter de padre de familia, de un círculo mas ó ménos extenso pero siempre mui reducido.

657. La influencia del poder público en la sociedad civil, y por consiguiente los resortes que mantienen á esta, parecen debilitarse á medida que se extiende el círculo de su accion con el territorio que gobierna, y á proporcion que se va introduciendo en el cuerpo de la sociedad cierta heterogeneidad en los caracteres generales, en las costumbres públicas y en todos los elementos sociales. He aquí la razon por qué todo el género humano, desde que llegó á cierto punto, empezó á distribuirse en varias sociedades civiles: he aquí una sociedad mas general, unida por relaciones mas en grande, y que no pudiendo ya conservarse á la sombra de un gobierno humano, reconoce á Dios como la inmediata y exclusiva fuente del poder. Tal es la sociedad política, que puede verse como una imágen mui perfecta de la sociedad civil, considerada como una agregacion de familias diversas.

CAPÍTULO II.

DE LA GENERACION MORAL Y POLÍTICA DE LA SOCIEDAD SEGUN LA ESCUELA HISTÓRICA.

658. Hemos considerado ya el orden con que la sociedad ha llegado hasta el estado presente; reconocido en ella tres épocas mui características, en cada una de estas épocas un sistema económico de asociacion, y en cada uno de estos sistemas un cierto grado de perfeccion en las ideas, en las costumbres y en el gobierno. Observemos ahora que

las ideas, las costumbres y el gobierno han debido corresponder igualmente á los grados respectivos de claridad con que se hayu conocido y aplicado en cada una de estas épocas el principio religioso y político, grado de claridad enteramente relativo á las necesidades naturales ó facticias, bien ó mal establecidas de la sociedad en sus épocas diferentes. Todo viene á refundirse á nuestro propósito en el orden político; pero siendo este inseparable de las ideas y las costumbres, es claro que, al examinar la generacion política de la sociedad, debemos comprender en nuestra exposicion las ideas, las costumbres y el gobierno. Esta triple mirada es objeto comun de la ciencia social. Para proceder pues metódicamente hablaremos, 1.º del carácter religioso y político que tiene la sociedad; 2.º del desarrollo moral de la sociedad doméstica; 3.º de su estado de transicion al orden civil; 4.º de su carácter intelectual, moral y político en este estado civil; 5.º de la sociedad política en sus relaciones con las ideas, las costumbres y el gobierno; 6.º del cristianismo y la sociedad religiosa; 7.º de las consecuencias que la filosofía deduce en favor de la sociedad, como resultado de la generacion histórica, moral y política.

§. I.

LA SOCIEDAD ES ESENCIALMENTE RELIGIOSA Y CIVIL
Ó POLÍTICA.

659. Comenzemos por definir las palabras. 1.º entendemos aquí por *sociedad* cuanto comprende su idea, y no solo la familia; 2.º la palabra *política* ó civil nos sirve para designar las relaciones puramente humanas y temporales; 3.º la palabra *religiosa* expresa, no hechos aislados, sino derechos y deberes esenciales fundados en la misma naturaleza de la sociedad. Entremos pues en materia.

660. El exámen filosófico de la naturaleza del hombre nos manifiesta al individuo racional colocado entre Dios y la

sociedad, que son los dos términos de sus relaciones esenciales. De aquí los deberes para con Dios, para con nosotros mismos y para con la sociedad. Estos deberes, como esenciales, son inmutables, pertenecen á todos los tiempos, y forman, digámoslo así, el fundamento de la sociedad y los primeros principios de la ciencia.

661. Hemos dicho que la sociedad contiene esencialmente todas las relaciones en que se halla colocado el individuo, y que por el mismo hecho contiene todos sus deberes. Pretender pues excluir de ella una sola relacion, un solo deber, es violentar su naturaleza: es todavía mas, es hacerla entrar en la nada, porque á esto equivale abstraer de cualquiera objeto uno de sus elementos constitutivos.

662. Debiendo pues la sociedad mantener íntegras todas sus relaciones y deberes, so pena de perder su naturaleza, claro es, que no puede subsistir sin las relaciones y deberes para con Dios, y por consiguiente, sin el principio religioso. Luego la sociedad es siempre por su naturaleza religiosa y política. No puede amarse á los hombres, si no se ama á Dios; luego no puede existir nunca una sociedad exclusivamente civil. Yo puedo concebir, es verdad, sentimientos filantrópicos en un ateo; pero me es imposible imaginar un pueblo sostenido por el amor común de los hombres, y desprendido al mismo tiempo de los motivos divinos que determinan este amor. Es imposible igualmente amar á Dios sin amar á los hombres: luego lo es por el mismo hecho suponer existiendo una sociedad religiosa que al mismo tiempo no sea civil. Si usamos pues con separacion de estas dos palabras, *sociedad civil*, *sociedad religiosa*, no pretendemos por cierto afirmar que la una es exclusiva de la otra, sino considerar bajo dos aspectos diferentes una misma reunion de individuos, y ver con la debida separacion cuáles son los principios que deben regir la conducta religiosa, y cuáles los que sirven de norma á la conducta política de cada sociedad.

663. Siendo toda sociedad al mismo tiempo *religiosa* y *política*, no por las circunstancias ó accidentes, sino por la condición esencial de su misma naturaleza, claro es, que el principio generador de ella envuelve inseparablemente el gérmen de la religión y de la política; que en todos tiempos ha de haber estado sujeta á este doble principio: y que por lo mismo, la teoría general de su constitución, de sus relaciones y de sus deberes, ó sea, *la ciencia del Derecho general*, ha debido considerar siempre bajo este doble aspecto todo género de sociedades, y por consiguiente, que debe partir, no solo de la razón, que comprende la verdad religiosa y política; sino de la revelación que la enseña de una manera infalible. La filosofía se interesa muchísimo en el uso de ambos elementos, y no puede en consecuencia citarse una época sola, en que la unión de la revelación y la razón no haya sido una necesidad filosófica para la ciencia del Derecho universal (1).

664. Pero ¿los principios de la sociedad han sido igualmente conocidos en todos los tiempos? ¿han sido comunicados de una misma manera? ¿han sido aplicados con la misma exactitud? ¿han estado igualmente exentos de los avances de la razón y del influjo de las pasiones? He aquí una serie de cuestiones que ha resuelto ya negativamente la Historia. En efecto, como apuntámos al principio, las sociedades diversas que han ido apareciendo en el transcurso de los siglos, han sido gobernadas siempre por el principio religioso y político; mas este principio no ha sido igualmente conocido en todos los pueblos, ni sus aplicaciones se han hecho con la misma fidelidad y extensión á la conducta religiosa y política de todas las sociedades.

665. En la historia general de la lei divina encontramos igualmente tres épocas distinguidas por el carácter y nombre con que esta misma lei ha sido anunciada al géne-

(1) Veanse los preliminares, Lib. III, cap. I.

ro humano. La primera es la lei natural, que parece dirigida á las relaciones inmediatas de la naturaleza, y por tanto, á la religion natural y sociedad doméstica: la segunda es la lei escrita, destinada ya para un pueblo que no se conserva exclusivamente con las relaciones de la naturaleza, y por lo mismo, fué ya proporcionada á la sociedad civil, y estableció una religion revelada: la última es la lei de gracia, lei de plenitud y consumacion, en cuyo círculo inmenso habian de comprenderse las necesidades existentes y posibles de todas las sociedades.

666. ¿Qué han sido pues la razón, las costumbres y el gobierno en estos varios estados históricos de la lei divina y de la sociedad? He aquí lo que vamos á examinar en los párrafos siguientes.

§. II.

DEL DESARROLLO MORAL EN LA SOCIEDAD DOMÉSTICA.

667. Debiendo las ideas y las costumbres seguir las condiciones propias de la sociedad á que pertenecen, claro es que no han sido unas mismas en estas tres épocas diversas de la sociedad general. ¿Qué han debido ser pues en cada una de ellas? Para saberlo, basta reflexionar sobre los elementos con que respectivamente han ido contando.

668. Durante la primera, "el conocimiento de Dios, venido primitivamente por la palabra del mismo Dios al hombre, y transmitido por el hombre á sus descendientes por la palabra y con la palabra, como dice Bonald (1), ó inspirado al entendimiento y grabado profundamente en el corazon, como han pretendido muchos y grandes filósofos (2), pro-

(1) Legislation primitive, Liv. I. chap. VIII, § V.

(2) Veanse las juiciosas observaciones de Boulogne sobre este nuevo sistema de Bonald. (Mélanges de religion, de critique et littérature. Art. 44, sur la Legislat. primit. de Bonald. T. III pag. 375, edit. de Paris de 1828).

dujo en las primeras familias un culto ó accion doméstica de adoracion á la Divinidad, y autorizaba competentemente el gobierno, proveyendo así á las exigencias reducidas de aquella sociedad, bajo el aspecto religioso y político. La autoridad paternal, consagrada por la naturaleza misma, no habia menester por cierto de todos los trabajos intelectuales de que se sirvieron despues los gobiernos con el objeto de hacer valer su mision en el espíritu de los pueblos. Un corto número de máximas, fielmente comprendidas y conservadas por la razon, porque no se necesitaba de otra cosa para conservar el culto doméstico y el orden doméstico: hé aquí probablemente los primeros elementos de la ciencia social. El Derecho natural reducido á estos límites y esmeradamente conservado por las tradiciones de familia, bastó sin duda entónces á las exigencias comunes de la sociedad primitiva. Este Derecho no era fácil que estuviere oscurecido en una sociedad de esta naturaleza: la razon por lo mismo le comprendia suficientemente, le aplicaba sin esfuerzo, y la ciencia, por tanto, podia contentarse con la luz de la razon para sentar sus principios y formar el cuerpo de sus legítimas deducciones.

§. III.

TRANSICION DE LA SOCIEDAD AL ESTADO CIVIL.

669. La sociedad hizo su transicion necesaria; y al hacerla, tuvo que sufrir mui fuertes sucudimientos y pagar el triste contingente á los errores y á los crímenes. “Este tránsito indispensable del estado doméstico de la sociedad al estado público, dice el mismo autor, está señalado en todos los pueblos por la agitacion y el desórden. La sociedad entónces no está ya en la familia, ni el estado se ha formado aun. Es la fiebre de las pasiones, que consume al hombre en el peligroso tránsito de la infancia á la virili-

dad (1).” La mas leve tintura en la Historia basta para comprender la rigurosa exactitud de esta observacion. Todos los pueblos han padecido extraordinariamente al hacer ese tránsito: aun el mismo pueblo judio, que podia aspirar á un paso mas tranquilo. Los hebreos estaban singularmente favorecidos: todos sus recursos eran tan abundantes como milagrosos; pero con haber existido siempre la libertad y las pasiones, no dejaron, durante su permanencia en el desierto, de llenar esta época transitoria con murmuraciones frecuentes, escandalosas revueltas y propensiones mui notables á la idolatría. No nos extenderemos por lo mismo en hacinar autoridades y citas para comprobar esta observacion, que aun cuando no estuviere confirmada con la historia, se podria deducir naturalmente de solo el conocimiento del hombre moral.

670. A este estado de agitaciones y revueltas era antecedente la corrupción de las costumbres, y fue consiguiénte el menoscabo y trastorno absoluto de los principios. El desórden no puede prevalecer sino á costa de la virtud, y por lo mismo, nadie pasa del orden al extremo contrario, sino gobernado por sus pasiones y estimulado por sus vicios; y en esto nos fundamos para creer que la corrupcion de las costumbres es antecedente preciso de aquel estado de agitacion. Durante este se conmueven á la vez el entendimiento y la voluntad; y como se conmueven dentro de un torbellino, no parten de un punto determinado, no tienen un blanco fijo, ni prosiguen una marcha recta y segura. El punto de que debian partir era el Derecho natural; mas este no puede favorecer el impulso frenético de las pasiones; la marcha que debieran seguir era precisamente la lei, mas esta no podia autorizar el desórden; el blanco á donde debian encaminarse era la felicidad pública, pero es

(1) Note g. chap. VIII, Liv. 1.

imposible tocarla cuando se exageran los intereses individuales.

671. El orden, la paz y todos los otros bienes de que gozaba esta sociedad mientras había tenido el carácter de doméstica, eran una consecuencia precisa de la concordia de sus miembros, de la comun sumision á la autoridad paterna, de los conocimientos y práctica de aquellas leyes que recibieron de Dios, y habían pasado inalterables por el hilo de tradiciones de familia. Si no son estas las causas eficientes de aquellos gozes, estos forman un hecho inexplicable: si lo son, como evidentemente lo persuaden la naturaleza de la lei, su fin, su contenido y objeto, las máximas y las tendencias irresistibles de la conducta social cuando es dirigida por estas y aquellas, puede inferirse con toda evidencia, que una situacion enteramente contraria se deriva de principios opuestos, y por consiguiente, que las agitaciones desastrosas, los males recíprocos, los errores turbulentos y todas las calamidades, en fin, que experimenta la sociedad en sus épocas de transicion, han sido precedidas indispensablemente del olvido, ó por lo ménos del abandono de la lei primitiva, y por tanto, de la corrupcion general; pues ya se sabe que esta es inseparable del menosprecio de las leyes.

672. Hemos visto á la sociedad salir de su estado doméstico, pasando por muchas agitaciones, por muchos errores y por muchos atentados, abrigando en su seno tantos elementos de destruccion, cuantos son los intereses encontrados que recíprocamente exageran muchas porciones mas ó ménos numerosas de sus individuos; obedeciendo á un movimiento impetuoso, simultáneo, pero vago en extremo; agitándose por algun tiempo sin cambiar de posicion; queiriéndolo todo, y no fijándose en nada; variando casi instantáneamente de objeto, de plan y de conducta; desmintiendo hoy los principios que ayer profesó con entusiasmo: imaginando sin orden, discurriendo sin principios ni regla, maquinando sin cálculo y obrando sin sistema.

673. He aquí el triste cuadro que presenta la sociedad en su primera transicion. ¿Cuáles son pues las consecuencias que la mas estrecha filosofia deduce de semejantes cálculos? ¿Cuáles? La abolicion casi absoluta de la primitiva regla, la combinacion mas extraña de verdades aisladas y de errores nuevos, de vagos deseos de felicidad y pretensiones injustas incapaces de realizarse sin arrastrar consigo la ruina de los demas: elementos de division y fuente perenne de futuros errores y delitos.

§. IV.

CARÁCTER INTELECTUAL, MORAL Y POLÍTICO DE LA SOCIEDAD CIVIL.

674. Es claro pues, segun lo que llevamos expuesto á este propósito, que durante las agitaciones consiguientes al tránsito repetido de la sociedad, si en lo absoluto no quedó perdida la suma de conocimientos con que se habia contado hasta entónces, desaparecieron muchos, debieron alterarse los otros; y reducido todo á recuerdos estériles y nociones aisladas, la ciencia que, como se ha notado ya, no habia sido en el primer periodo de la sociedad sino una suma de conocimientos tradicionales, extendidos y conservados en toda ella por la palabra hablada; aun cuando no haya cesado de existir en lo absoluto, fué sí una mezcla confusa y embrollada de verdades trucas y errores diversos, de buenas máximas y principios corruptores, fué un todo sin unidad, una reunion caprichosa de partes sin coherencia ninguna, un hacinamiento casual de elementos heterogéneos.

675. Mas al tocar este punto, dejamos naturalmente el estado de transicion, y llegamos á esa segunda época del género humano en que se anuncia bajo el espectáculo nuevo de la *sociedad civil*. ¿Qué sucedió entónces? A otro estado social otros medios de comunicacion, otra extension

de principios, otro sistema de aplicaciones. La promulgacion natural, la palabra hablada, las tradiciones de familia, el culto mas interior que maguifico, y mas privado que público, los principios instituyentes del matrimonio, paternidad y filiacion; en fin, máximas reducidas en número, obvias en su aplicacion, &c. &c.: he aqui lo que bastó y mui bien al mundo en los tiempos patriarcales, en la sociedad doméstica. Pero el género humano sale de su infancia, cambia de extension, de forma y de vínculos sociales, de carácter en el mando y la obediencia, de intereses individuales y comunes, de ideas, y aun de pasiones: pasa del recogimiento doméstico á la prodigiosa dilatacion del órden público; y como al hacer este tránsito perdió gran parte de su antigua riqueza intelectual y moral, segun acaba de verse, hubo menester de nuevos resortes sociales, de leyes mas visibles y permanentes, de otro sistema de comunicacion, en fin, de una palabra escrita que afirmase la sociedad y regenerase la ciencia.

676. Así sucedió precisamente á una seccion del género humano, porcion escogida por Dios para formar su pueblo. Dios elige á Moises para la gran mision de constituir y gobernar bajo las formas civiles esta nueva sociedad; y en medio de un aparato á par maguifico y terrible, le da por escrito la divina lei. El nuevo caudillo comprende la altura de su mision: sabe que va á comenzar una Era enteramente nueva, que va á fijar para siempre los hechos y á abrir la carrera que ha de seguir en lo venidero el espíritu humano. Entónces, propiamente hablando, empezaron las sociedades que en rigor pudieron llamarse civiles, entónces empezó á vislumbrarse una comunion politica: fué esta la época en que se escribió la primera página de la historia, y en que los rayos de una filosofia verdadera comenzaron á difundirse por el universo. Las leyes comunes y sus aplicaciones inmediatas habian estado confiadas al poder y medida de un padre comun: ahora se harán patentes desde una

montaña y en un punto del tiempo á todas las generaciones: los hechos hasta entónces habian subsistido en la memoria, y se habian conservado en las tradiciones domésticas: no será así en lo sucesivo, no pasará esta época sin que un genio superior ate fuertemente á las cadenas de la historia los hilos rotos y dispersos de las pasadas tradiciones, consignando para siempre en el mas antiguo de todos los libros las primeras edades del mundo y las primeras revoluciones de la tierra. Todo comienza con la sociedad civil, culto y sacerdocio público, historia, ciencias, legislacion, estados y gobiernos; y por esto Bossuet ha dicho con su acostumbrada profundidad, que *Moises es el mas antiguo de los historiadores, el mas sublime de los filósofos y el mas sabio de los legisladores* (1).

677. Entre tanto, algunos pueblos contemporáneos, como Egipto, Babilonia, Ninive, Thebas, Argos, China, &c., sobre cuya historia anterior á Moises nada ó mui poco puede afirmarse con exactitud y seguridad, se gobernaban por mui diversos principios, y á lo que se cree, por máximas de generadas de la antigua lei natural, mejor conocida ántes de la dispersion que siguió al diluvio, y que es sin duda el principio de las otras sociedades diversas que á su vez estuvieron bajo el régimen doméstico, civil, &c.

§. V.

DE LA SOCIEDAD POLITICA EN SUS RELACIONES CON LAS IDEAS, LAS COSTUMBRES Y EL GOBIERNO.

678. Entremos ya en la tercera época en que aparecen juntamente sobre la tierra la religion cristiana y los principios de la sociedad política. Las ideas legítimas que constituyen la nocion cabal que debe tenerse de la *sociedad*

(1) Discours sur l'hist. univ.

política, no están limitadas al simple hecho de coexistir diferentes sociedades civiles: es necesario que formen una sociedad general unida por los vínculos visibles de derechos y deberes reconocidos y proclamados, y por la sumisión común á la autoridad infalible de una lei divina, inmutable y eterna. Esto no sucedió, rigurosamente hablando, sino en consecuencia del cristianismo. Este por lo mismo nos abre los fastos, y nos muestra los grandes y poderosos resortes de la sociedad política. He aquí un aspecto nuevo en que el género humano se nos muestra en el mas alto punto de madurez, y el cual debe ser examinado profundamente para acabar de conocer el verdadero estado de la ciencia social.

679. Cuando Jesucristo vino á la tierra, lejos de haber hecho las naciones diferentes que la poblaban, generales progresos hácia la perfeccion social, presentaban inconcusamente el aspecto deplorable de una decadencia siempre progresiva. Roma habia perdido sin duda en virtudes y sentimientos cuanto habia ganado en extension por el número de sus conquistas: no era sin duda bajo el cetro de Octavio lo que habia sido bajo la custodia tutelar de Numa: el valor, la constancia, la sobriedad, la economía severa, el mismo patriotismo, rasgos todos característicos de este pueblo en otro tiempo, y cuya decadencia miserable hacia prorumpir en tan amargas quejas al austero Caton, estaban entónces del todo reemplazadas con una pesada laxitud, con la gula, el placer, la ligereza, y aun cierta especie de indiferentismo político. Es un contraste mui digno de notarse el que vino á ofrecer esta reina destronada, cuando despues de haberse consagrado con tan noble vigor y tan osado ardimiento al culto de la libertad, parecia experimentar un placer indefinible en acariciar el freno que le presentaban sus últimos tiranos. No tenemos, pues, nada que suprimir en la época referida, de lo mucho que hemos indicado sobre la anarquía filosófica, la ruina de las costumbres, la tosquedad é infamia del culto, las impeturas é indignos

manejos del sacerdocio, la versatilidad, insuficiencia y barbarie de la legislacion, la monstruosidad misma de las ciencias, y todos los absurdos, errores y crímenes generales que habian manchado constantemente al paganismo. Mas bien habria mucho que añadir á estos horrores, como lo sabe cualquiera que esté inmediatamente versado en la historia, y tendremos ocasion de advertirlo nosotros en varios lugares de este escrito.

680. En cuanto al pueblo judío, debemos advertir que nunca era ménos á propósito para ejercer algun influjo favorable en el paganismo. El cetro habia salido de Judá, y el pueblo escogido era ya tributario del Capitolio. En segundo lugar, la legislacion de Moises, exclusivamente reducida á las exigencias particularísimas de la nacion judía, no era la que Dios tenia reservada para someter á su imperio todas las generaciones. En tercer lugar, esta misma lei habia perdido ya mucho del influjo que pudiera ejercer no solo por la muerte política del pueblo que regia, sino porque este mismo presentaba el aspecto de la mas triste degeneracion. Adherido, digámoslo así, á la corteza de la lei, ya no se ocupaba en su espíritu. El desórden de las costumbres atrajo necesariamente el de las ideas; y ese pueblo mostraba un zelo material, digámoslo así, por la conservacion de su antiguo código; y tan rebelde á causa de sus pasiones, á las suaves inspiraciones de su lei y de su historia, como enorgullecido á causa de esta posesion, en verdad inapreciable, ni era capaz de producir una regeneracion intelectual y política en los innumerables pueblos del paganismo, ni estaba dispuesto, como su historia posterior lo ha confirmado, á entrar á la parte con este en la posesion de los bienes infinitos que la nueva lei trajo á la tierra. Estas sencillas observaciones prueban que la sociedad religiosa y política en ambos pueblos, agitadas por principios contradictorios, pero igualmente ruinosos, sufrían una crisis general, una crisis violenta, una crisis que sin un remedio

sobrenatural, es decir, sin un remedio superior á los elementos con que contaban ambas, el mundo intelectual habria vuelto á la barbarie, el mundo moral habria descendido á los últimos abismos de la corrupcion, y el mundo politico no habria contado ya con mas principio que la guerra desoladora.

681. Era, pues, necesario, hacer entrar á todas las naciones en un nuevo círculo de ideas y de sentimientos, y someter á la razon de los pueblos y de los sabios á la influencia de un principio, uno, infalible y secundo: uno, para conquistar el imperio de la verdad, perdido por la division de las doctrinas; infalible, para asegurar su permanencia contra los embates reiterados de esa filosofia bastarda; que renaciendo de sus propias cenizas y tomando el traje de la época, nunca deja de aparecer; secundo, para comprender todas las relaciones, distribuir todos los recursos intelectuales, esparcir liberal é indefinidamente las luces todas, y proveer, en una palabra, á todas las exigencias de la humanidad. Era necesario un principio que abarcase al mismo tiempo todas las verdades y todas las máximas, es decir, que suministrase una verdad práctica, capaz de mejorar la suerte de los hombres, una verdad confirmada con ejemplos sublimes. Debía venir esta verdad con virtudes superiores al hombre, y exentas de toda mancha. Se necesitaba un hombre divino que la anunciase con su palabra; la confirmase con su ejemplo, y la afirmase con su poder; un hombre que unido con todos los pueblos con el vínculo de la humanidad, y unido con Dios por el de la Divinidad, pudiera estrechar el cielo con la tierra; "que midiese con su mirada todo el universo, como dice Lactancio, que con una mano destruyese el antiguo pueblo, y fundase el nuevo con la otra; que abarcase las generaciones con sus brazos extendidos, que abatiese toda la altura, é hiciese caer pueblos y reyes al pié de su trono (1)." Todo sucedió

(1) BOULOGNE. Sermon de la Pasion.

así: este hombre Dios es Jesucristo; ese trono es la cruz su punto de partida es el cielo; el teatro de sus victorias la tierra; sus legiones doce pobres pescadores; sus armas la palabra y el ejemplo.

682. Al consumir Jesucristo su sacrificio, abrió un camino nuevo á la sociedad; y de hecho, como él mismo lo profetizó, todo quedó felizmente consumado: renace la verdad, aparece la virtud, se arrasan los templos del paganismo, se trasforma la sociedad, nace el Derecho, un nuevo pacto une á las naciones, la humanidad se estrecha con la guerra, el poder queda divinizado, y la obediencia queda santificada.

683. A excepcion de un corto número de espíritus alucinados, todo el mundo conviene en que la edad moderna, esto es, la Era cristiana, tiene un carácter propio que le imprimió el Evangelio; que la promulgacion de éste cambió la faz del universo; que todo quedó refundido en los nuevos principios; ciencias, artes, civilizacion, costumbres, leyes, moral y política; que los mismos errores cambiaron de aspecto y de sistema; que esta nueva luz que salió de Belen ha penetrado hasta los puntos mas recónditos de la tierra, y que los mismos pueblos que no la reconocen aun, obedecen sin sentirlo, al movimiento general que ha comunicado este grande acontecimiento á las sociedades modernas. Hagamos ya las convenientes aplicaciones. El establecimiento del cristianismo nos presenta dos objetos dominantes: una nueva lei y un nuevo Legislador. Este hace cuanto es necesario para confirmar la divinidad de aquella: confirma con milagros el origen divino de su mision, y derrama su sangre para sellar su lei. Esta lei es una revelacion positiva, y es el gran resorte que todo lo ha transformado: apareció ella, y la razon humana reconoció su impotencia, y quedó convencida de impostura. ¿Cuáles debieron ser, pues, desde entónces los verdaderos principios de la ciencia social? O adoptaba esta la revelacion positiva, ó

no: si lo primero, fué lo que debió ser; si lo segundo, retrogradó muchos siglos, ó por lo ménos quedó estacionada. En efecto, si todo cambió con el cristianismo, y si el cristianismo consiste en el principio revelado, este principio es la clave de los conocimientos modernos en el órden político y moral.

784. Entrando en el exámen histórico de la sociedad política bajo su aspecto intelectual y moral, ya no nos es fácil prescindir de seguir el paralelo que ella guarda con la sociedad religiosa, porque la historia del Derecho público, político, constitucional, la teoría de la legislación y la ciencia social, han sido ya inseparables de la historia del cristianismo, como vamos á verlo en el párrafo siguiente.

§. VI.

RELACIONES DEL CRISTIANISMO CON LA SOCIEDAD POLÍTICA, Ó SEA INFLUENCIA CIENTÍFICA DEL PRINCIPIO RELIGIOSO EN LA SOCIEDAD UNIVERSAL.

685. Durante los diez y nueve siglos que está para contar la Era cristiana, la sociedad religiosa y política han experimentado revoluciones diversas: la ciencia las ha sufrido á su turno, y en esta carrera de azares y vicisitudes, el filósofo recoge de paso las luces que necesita para descubrir el verdadero estado de la época actual, y calcular lo que debe ser la ciencia para satisfacer las necesidades imperiosas de la sociedad presente. He aquí el último punto de vista bajo que deseamos colocar la importante cuestion que nos ocupa.

686. En el cuadro comparativo que nos ofrece la sociedad general bajo el aspecto religioso y político, desde el nacimiento del cristianismo hasta nuestros días, hallamos hechos y deducciones en cuya prolongada série se nos ofrecen pruebas concluyentes de la influencia del cristianismo en la sociedad universal.

687. El primer hecho es que la civilizacion, las artes y las ciencias han seguido siempre las huellas del cristianismo, han vivido con él, y han desaparecido igualmente de todas las naciones que le han abandonado. La deducción inmediata de este hecho, que no puede negarse sin rehusar el asenso debido á la verdad histórica, es que la revelacion positiva consignada en el Evangelio, debe mirarse como la verdadera luz del individuo y de la sociedad; que con ella todo se ilumina y sin ella todo se oscurece; que ella encierra las reglas de la conducta y los principios de la sociedad.

688. El segundo hecho es, que la religion cristiana, como dice Chateaubriand, es siempre del siglo que ve pasar, sin pasar ella nunca. "Las ciencias, hechas casi estacionarias en la antigüedad, han recibido un impulso rápido de este espíritu apostólico y renovador que apresuró el desmoronamiento del viejo mundo, al paso que todos los pueblos donde ha dejado de existir el cristianismo, han visto aparecer de nuevo la esclavitud y la ignorancia. Luz cuando se mezcla en las facultades intelectuales, sentimiento cuando se asocia á los movimientos del alma, la religion cristiana crece con la civilizacion y marcha con el tiempo.... La moral Evangélica, razon divina, apoya la razon humana en sus progresos hácia un objeto que todavía no ha conseguido tocar. Despues de haber atravesado las edades de tinieblas y de fuerza, el cristianismo ha venido á ser en los tiempos modernos la perfección de la sociedad (1)."

689. Esta proposicion con que termina Chateaubriand, tiene una importancia histórica, política y filosófica de la primera magnitud. Mas para ser exactamente comprendida, necesita ser profundamente estudiada. En la importancia, pues, de tratar latamente esta materia, nos limita-

(1) CHATEAUBRIAND Discours prononcé devant le Conclave, le 10 Mars 1829.

remos á observar las relaciones del cristianismo con la sociedad durante las épocas mas notables de la historia moderna. La primera de estas épocas abraza los tres primeros siglos; la segunda comienza en la paz de Constantino; la tercera en la reforma de Inglaterra; la cuarta es el siglo XVIII. Examinemos estas épocas para observar un tanto la nuestra, bajo la importante relacion que hemos indicado.

§. VII.

690. Durante la primera de estas épocas el mundo estaba dividido en dos partes: figuraba en la primera la sociedad santa extendida notablemente por todo el mundo; y en la segunda, una turba frenética sojuzgada por la rabia y desesperacion que le causaba la violenta ruina de sus máximas y el incendio voraz que cobijaba ya sus templos, sus altares y sus Dioses. Como era de esperarse, el amor y el odio se dividían entónces el universo: el amor obraba prodigios de constancia en los discípulos de Jesucristo; el odio inflamaba los últimos restos del paganismo, é inspiraba incesantemente al genio de la crueldad. No eran estos siglos de controversia. Se trataba ménos de someter el entendimiento, que de avasallar las pasiones: y era natural por lo mismo que los ratiocinios cediesen á los espectáculos, precediendo los verdugos á los hereges, y los mártires á los controversistas. Pasemos pues á la segunda de estas épocas históricas que comienza en la paz de la Iglesia y que termina en la reforma de Inglaterra. Tres acontecimientos de gerarquía encabezan la vária y complicada historia de esta época social; la conversion de Constantino, la heregia de Arrio y el Concilio de Nicea. El primero, une al sacerdocio con el imperio; el segundo, empieza á desenvolver un sistema fecundo de maquinaciones, dirigidas á interrumpir esta armonía y encaminadas en último resultado á destruir á un golpe los recursos temporales y la

autoridad divina de la Iglesia: el tercero, opone constantemente á los avances del poder abusivo y al desenfreno de la razon, la unidad de la creencia, la unidad de la doctrina y sus triunfos sucesivos, como una prueba histórica de su origen divino, de su autoridad infalible, de su incontrastable firmeza y de su eterna duracion. Hablaremos pues de estos tres acontecimientos con alguna separacion.

§. VIII.

UNION DEL SACERDOCIO CON EL IMPERIO.—RELACIONES POLÍTICO-RELIGIOSAS DE LA IGLESIA Y EL ESTADO.

691. Desde que la Iglesia se unió con el Estado, cambió totalmente el aspecto de la política. Hasta entonces no habia contado esta sino con recursos puramente humanos, recursos cuya extrema limitacion es un hecho que no ha podido desconocer ni aun la filosofía mas presuntuosa. El entusiasmo público ó la victoria determinaban el establecimiento de los soberanos; la fuerza física era su principal apoyo; y como esta nunca puede llegar á triunfar para siempre de la opinion, sucedia regularmente que nada era tan precario como el mando y la obediencia en los diferentes pueblos de la antigüedad pagana. La opinion pública y la fuerza física se hallaban de continuo en un estado violento: la primera, atenta únicamente á los males que causaba la opresion, buscaba tan solo la libertad; la segunda, empleada con el objeto exclusivo de sostener el poder, no se proponia de ordinario sino continuar la opresion. ¿Qué debía resultar de aquí? Lo que en efecto sucedió: pueblos y gobiernos siempre alternando de extremo en extremo, no acertaron jamas con el medio, y por tanto la democracia fué casi siempre precursora de la anarquía; la aristocracia degeneraba pronto en un concejo de tiranos, y las antiguas sociedades fueron las víctimas unas veces del desenfreno nacional, otras veces del pesado y cruel despotismo de sus reyes.

692. ¿Qué era pues necesario para evitar estos extremos y asegurar á las naciones bienes mas duraderos y mas sólidos? Era necesario nada ménos que consagrar con una mision mas alta la accion de los gobiernos, y asegurar con una sancion mas eficaz la obediencia de los pueblos.

693. Cualquiera influjo que hayan tenido en el paganismo las creencias públicas, ellas eran incapaces de producir esta feliz revolucion, primero, porque el politeismo era un culto esencialmente anárquico y sobrado monstruoso para que pudiese contener el torrente de las opiniones filosóficas; segundo, porque era un culto sin predicacion y sin gobierno espiritual; tercero, porque era una religion sin código, es decir, sin leyes individuales y sociales. La creencia estaba vendida á las imposturas del sacerdocio, y el sacerdocio estaba vendido á las pretensiones de los soberanos. He aquí la causa por qué no puede hallarse en la antigüedad pagana ni la monarquía moderna, ni una república como la del Norte, á pesar de los vicios de organizacion que ha descubierto en ambas el ojo penetrante de la ciencia social.

694. Unida la Iglesia con el Estado, la sociedad pasó á ser espiritual, es decir, se gobernó por leyes que hablaban mas intimamente á los movimientos internos de la voluntad y á los designios impenetrables de la inteligencia. La Iglesia dijo á los pueblos: "obedeced á vuestros soberanos, no solo por el temor de su indignacion, sino por la quietud de vuestra conciencia; y dijo á los gobiernos: vosotros sois los Ministros de Dios para el bien." He aquí todas las garantías sociales: la obediencia ennoblecida, santificada, y por lo mismo duradera, el mando ejercido real y verdaderamente á nombre del cielo, y ofreciéndose á la tierra como la accion benigna, suave y religiosa de un padre comun. Ya desde entónces el gobierno de las naciones lisongeo ménos los sentidos, y la insurreccion de los súbditos tuvo ménos encantos.

695. La Iglesia formaba las costumbres, el Estado for-

maba las leyes. El poder temporal obraba sobre las masas; el espiritual sobre las conciencias: el primero se dirigia á la sociedad; el segundo gobernaba al individuo: el primero apetecia la felicidad pública; el segundo la realizaba. Cada ministro de la Iglesia era un agente de la sociedad, y un agente tanto mas eficaz, cuanto que dueño del secreto del corazon, no estaba reducido á las acciones externas por hallarse sujeto á su dominio cuanto se encubre allá en las regiones ocultas del pensamiento. ¿Qué debia resultar de aquí? La educacion religiosa prevenia y consumaba tambien la educacion social. La Iglesia recibia al niño en sus brazos, contenia la impetuosidad del jóven, fijaba las ideas del hombre maduro, y rodeaba de respetos y veneracion á la ancianidad. Su espíritu se hallaba igualmente en el seno de las familias y en el cuerpo de las naciones. Moderaba la victoria, y hacia respetar al vencido; templaba la ferocidad del guerrero, y alentaba tambien el espíritu abatido del soldado. Dió á la guerra el heroismo noble y caballeresco que no conocieron los siglos del paganismo: dió á la paz esa fecundidad prodigiosa que derrama por todas partes los bienes.

696. Las mismas cruzadas que tanto escandalizaron á los filósofos del pasado siglo, si tuvieron, como no puede negarse, incidentes monstruosos de que no es responsable el espíritu que presidió á tales expediciones, sino las pasiones que son de todos los siglos y pervierten todas las cosas; las mismas cruzadas, repetimos, trajeron ventajas muy positivas en sentir de un autor nada sospechoso para la filosofía, á las costumbres, á la propiedad, al comercio, á los principios del gobierno, á la libertad de los pueblos y á los mas caros intereses de las naciones (1). Causas extrañas á los motivos, plan y objeto de estas expediciones menoscabaron

(1) Roberston. Historia de Carlos V. tom. 1.º, pág. 23 y siguientes. (Edicion de Barcelona de 1840.)

en gran parte sus efectos naturales; pero este movimiento extraordinario de una época tan fecunda y tan irregular, produjo tres resultados igualmente favorables el primero, á los intereses de la política; el segundo, á los designios de la religión; y el tercero, á los progresos de las ciencias. El primero consistió en el repentino y casi milagroso término de las revoluciones y guerras que despedazaban entónces á la Europa; el segundo, en el movimiento simultáneo de muchos pueblos para colocarse en el centro de la nueva sociedad; y el tercero, en la fecundidad prodigiosa de hechos, costumbres, caracteres y descubrimientos que estas épocas turbulentas crearon, exaltaron, despreciaron y sumergieron por fin en la noche de la edad média, como un minero inagotable de riquísimos tesoros, que en una época mas tranquila habian de brotar como de la nada para ser explotados incesante é indefinidamente por todos los genios que habian de aparecer en la escena literaria desde el siglo XVI.

§. IX.

DEBATES RELIGIOSOS Y POLITICOS PROVOCADOS
POR LA HEREGIA DE ARRIO.

697. El segundo acontecimiento primordial de la época referida, es la heregía de Arrio, á la cual reconocen como á su fuente los errores y heregias que tanto despedazaron á la Iglesia, como afligieron á la sociedad por espacio de tantos siglos.

698. ¿Cuáles fueron los resultados mas directos de estas heregias en lo que se refiere á las costumbres y á la ciencia social? Si la bondad de la ciencia social se manifiesta en sus efectos, estos consisten en la rectitud de las ideas, en la reforma de las costumbres y en la firmeza de la sociedad. Si vemos, pues, que á las heregias sucedieron resultados opuestos en lo absoluto, preciso es convenir en que

la heregía de Arrio y sus innumerables sucesores en el teatro vastísimo de los errores, léjos de haber conspirado á la perfeccion de la ciencia, desnaturalizaron sus principios, torcieron sus consecuencias y pervirtieron escandalosamente el sistema práctico de sus aplicaciones. ¿Cuáles son y deben ser los principios de la ciencia social? El conjunto de aquellas verdades inmutables en que estriba todo el sistema de nuestros deberes para con Dios, nosotros y la sociedad. ¿Cuáles son sus consecuencias legítimas? la unidad de la creencia y la santidad de las costumbres. ¿Cuáles, en fin, sus rectas y naturales aplicaciones? la cooperacion eficaz del poder público y privado á la conservacion de la union social. ¿Podremos lisongearnos de hallar estos resultados en la historia de estas revoluciones funestas de la razon pervertida? Al contrario, los hereges comenzaron por combatir los dogmas, siguieron por corromper las costumbres y acabaron por dividir y trastornar del todo la sociedad.

699. Hemos visto cuál fué el influjo de la heregía en las costumbres: ¿qué diremos de la sociedad? La heregía de Arrio todo lo habia dividido y subdividido. Estas querellas prodigiosamente difundidas por todas las ciudades, por todas las pequeñas poblaciones y hasta por las mismas aldeas, debilitaban el Imperio en lo exterior, paralizaban el poder en lo interior, hacian la administracion peligrosa y difícil. Los jueces y los gobiernos se ocupaban casi exclusivamente en reprimir los delitos y sediciones de estos genios turbulentos y malignos, que parecian armados á fuego y sangre contra el imperio tranquilo de la verdad y de la virtud. Pasemos ahora de la heregía de Arrio y sus consecuencias, al Concilio Niceno y sus resultados.

§. X.

CONCILIO DE NICEA: SU INFLUJO EN LA CIENCIA, SUS RELACIONES CON EL GOBIERNO Y LA MARCHA DE LA SOCIEDAD.

700. El orden de acontecimientos que se ofrecen al estudio de la ciencia social y tuvieron su origen en el Concilio de Nicea, puede considerarse como la historia política de la Iglesia. Hasta la conversión de Constantino, aquella institución divina no había comenzado, digámoslo así, á presentar en sí misma las formas externas de una sociedad visible, tranquilamente sentada sobre sus basas de organización, y desarrollando, á la vista de los soberanos, todo el sistema de su poder. Mas cuando aquel emperador hizo cesar la persecución que tan cruelmente se había ejercido por espacio de tres siglos, y aseguró la paz á la Iglesia, comenzó esta á presentar el aspecto de una sociedad interna y externa, el sistema de un poder que al mismo tiempo obraba en los sentidos y en el alma, en los pensamientos y en las acciones, en los individuos y en las masas; entonces fué cuando se hizo muy ostensible la acción de su gobierno, manifestándose con absoluta distinción el uso de su poder legislativo, ejecutivo y judicial. Los grandes comicios de la Iglesia, sus juntas particulares, su gerarquía, sus dignidades todas, su inmunidad real y personal, sus fueros, la influencia de sus ministros en la administración del Estado, y cuanto de perfecto y grande nos muestra la historia de esta sociedad en el orden político, comienza en esta época, y se anuncia con todo el esplendor de su magestad en el Concilio de Nicea. "Fué entonces, dice Chateaubriand, cuando se tuvo la primera idea, y se vió el primer ejemplo de una sociedad existiendo en diversos climas, entre leyes locales y privadas, y sin embargo, independientes de los príncipes y de las sociedades bajo los

cuales y en las cuales estaba colocada: pueblo formando parte de otros pueblos, y sin embargo, aislado de ellos: enviando á sus diputados desde los últimos extremos del universo á tratar negocios que no concernían sino á su vida moral y á sus relaciones con Dios. ¡Cuántos derechos tácitamente reconocidos por esta fractura de los sellos del poder sobre el pensamiento y sobre la voluntad."

701. "El espíritu humano se desprendió de sus pañales; la alta civilización, la civilización intelectual salió del Concilio de Nicea, para no eclipsarse jamás mientras estuviese favorecida por ese punto de luz. El simple catecismo de nuestras escuelas, este primer libro de la infancia católica, encierra una filosofía mas profunda y sublime que todas las obras de Platón. "La unidad de Dios vino á ser desde entonces la creencia popular. De esta sola verdad reconocida data una revolución radical en la legislación europea, largo tiempo desquiciada y precaria por el influjo del politeísmo, que colocaba una impostura como el fundamento del edificio social (1)."

702. Tal fué, pues, así para la moral como para la política, la magnitud de este primer concilio general que cuenta la Iglesia desde que se unió con el Estado. Mas para comprender la influencia que tuvieron en la sociedad universal todos los demás sucesos que se refieren á Nicea como á su primer origen, conviene reflexionar que á este orden pertenecen los concilios, las doctrinas, los apologistas; y que en el estudio de esta historia descubrimos las causas de esa sorprendente estabilidad con que la Iglesia se ha conservado al través de las vicisitudes políticas, y entre los reiterados ataques de todo género, que han mantenido constantemente en acción su poder intelectual y moral sobre la razón y las costumbres. Pasemos á la tercera de las épocas citadas.

(1) Etudes historiques. Discours II, part. I. (Extracto).

§. XI.

TERCERA ÉPOCA.

La reforma.

703. Las vicisitudes diversas que experimentó la Iglesia en sus relaciones con el Estado, la decadencia lastimosa de las costumbres, que se anunciaba ya hasta en el respetable cuerpo del clero, el progreso y multiplicidad de las heregias, que se irritaban á medida que eran victoriosamente combatidas, la convicción casi general de todos los heresiarcas de que el sistema de ataque observado hasta entónces, sería siempre inútil y positivamente infructuoso; todas estas circunstancias prepararon contra la Iglesia esa nueva guerra que bajo el título de REFORMA, le han hecho desde el siglo XVI todos los impíos y muchos de los soberanos. Habiendo comprendido que no adelantaría nada con atacar directamente los dogmas, el espíritu de la incredulidad se dirigió desde luego contra la autoridad de la Iglesia, levantó un grito de rebelion contra las decisiones pontificias; comenzó por combatir las indulgencias, y acabó por otorgar á los monarcas un absoluto poder en lo espiritual; comenzó negando á la Iglesia su autoridad docente, y acabó distribuyendo pródigamente á cada uno de los súbditos la mas omnimoda libertad para fijar la inteligencia de los dogmas y determinar el sentido de los libros revelados. ¿Qué resultó de aquí? La mas completa anarquía en el pensamiento político y en el pensamiento religioso: anarquía que en muy poco tiempo arruinó las doctrinas, saudió fuertemente las instituciones, introdujo la tiranía en los gobiernos, y esparció pródigamente la semilla de las revoluciones políticas en el espíritu de los pueblos.

704. El primer caudillo de esta persecucion, la mas fecunda en desastres que se ha visto jamas, fué Martin Lu-

tero, al cual siguieron muy pronto Calvino y otros muchos. La deplorable fecundidad de estos genios turbulentos é impíos precipitó sobre la Europa un caudaloso torrente que al cabo de tres siglos no ha podido agotarse. Ellos, cada uno, segun su sistema, procuraron asociar contra el reino de Jesucristo la doble fuerza del pensamiento y del poder físico. En extremo diestros para tocar los resortes mas delicados del individuo, cuidaron de exaltar las pasiones, cuyo desarrollo debia favorecer mejor á la ejecucion de sus miras. Sentaron como un principio la supremacia de los reyes en el órden espiritual, exaltaron en consecuencia su poder sobre la Iglesia misma; y este nuevo órden de ideas facilitaba todos los recursos á las pasiones diferentes de los soberanos. De estas observaciones podemos partir para explicar el establecimiento y progreso de la reforma en varios reinos de Europa, no ménos que su influjo decisivo en las revoluciones filosóficas y políticas que de ese tiempo á esta parte han agitado con una fuerza destructora á toda la sociedad. “La reforma, dice Bonald, obra de la codicia de los príncipes en Alemania, del amor criminal de un rei en Inglaterra, y del gusto por las novedades en Francia, ha sido en los tiempos modernos el acontecimiento mas funesto para la sociedad, y la causa próxima ó remota de todas las revoluciones que han agitado á la Europa desde el siglo XV á esta parte, de todas las guerras que la han ensangrentado; y si la sociedad ha de acabar, no dudo mirar este acontecimiento como el primer toque que anuncia la consumacion de esta última catástrofe (1).”

705. Trazar la marcha progresiva que siguió la heregía de Lutero, enumerar todos los dogmas que combatió descaradamente, analizar sus controversias, repasar la serie prodigiosa de sectas no solamente diversas sino aun

(1) *Démonstration philosophique du principe constitutif de la société.* Chap. XX.

contradictorias que salieron de su escuela, seguir el curso rápido de estas doctrinas, pintar sus combates y las desolaciones que produjeron en la Europa, ponderar los males que sufrió la sociedad en consecuencia del protestantismo, describir con fidelidad el cuadro lastimoso que han presentado por tres siglos las variaciones de las Iglesias protestantes: he aquí una empresa de aquellas que han puesto en acción á los primeros talentos del mundo, que han enriquecido la historia y fecundado las ciencias con obras esclarecidas; pero no un trabajo que exige indispensablemente nuestro plan. Apenas hai cosa mas conocida que el origen de la reforma; y aunque de un modo general los hombres medianamente instruidos tienen formada sobre el protestantismo una idea, que si no puede llamarse completa, suministra sin embargo los datos suficientes para comprender á primera vista, que la reforma protestante, lejos de haber traído algunas ventajas á la sociedad, la hizo retrogradar positivamente, ó para mejor decir, desnaturalizó sus principios, extravió su marcha, pervirtió su acción, é introdujo de esta manera el error y la confusion donde habian de reinar constantemente la verdad la justicia y el orden.

706. Hemos visto cuáles fueron los efectos de la *Reforma* en la ciencia, en las costumbres, en el poder, en el sentido moral del pueblo, en sus recursos temporales, en sus exigencias privadas y en sus tendencias políticas. A este cuadro bien triste á la verdad, podríamos oponer para honor y gloria de los verdaderos principios, de la doctrina evangélica, de la feliz concordia entre la autoridad divina y la razon humana, el opulento y magnifico reinado de Luis el Grande, sus generales ilustres, sus sabios eminentes; héroes como Condé, filósofos como Pascal, poetas como Fenelon y Racine, controversistas como Bossuet, oradores como Masillon, jurisconsultos como Domat, magistrados tan ilustres y grandes como D'Aguesseau: tambien pudiéramos repasar tres centurias de la historia moderna, y oponer

al cisma de una parte de la vieja Europa, las nuevas Iglesias católicas que descollaron casi inmediatamente en las dilatadas regiones del Nuevo Mundo: la palabra evangélica continuando su carrera y con ella sus conquistas; dando religion á los idólatras, costumbres á los bárbaros, leyes protectoras á los vencidos, vida y movimiento á cuanto perdonó en el furor de los combates la espada del vencedor: opondríamos la reforma de Trento, verdadero remedio espiritual para toda la Iglesia, á la reforma de Inglaterra, verdadero exterminio de las costumbres, de la ciencia, y de la sociedad. Pero no tratamos, ni lo permite tampoco el carácter de nuestro Curso, de sondear esta profunda materia: nuestras reflexiones deben ser generales; y la experiencia de hoi nos basta por sí sola para exonerarnos de antiguos pormenores. El catolicismo triunfa sin cesar en los países protestantes, y triunfa sin armas, sin poder, sin prestigio temporal, triunfa por el poder de su pensamiento, por la soberanía de sus principios, por la santidad de sus máximas, por la influencia benéfica y prodigiosa de su ministerio, por la magestad y pureza de su culto, por el imponente peso de sus viejas tradiciones, por la unidad inalterable de su doctrina, por la fuerza irresistible de la autoridad que la sostiene. ¿Y no mas que por esto? Digamos otra palabra: triunfa por la debilidad é impotencia de sus enemigos, por el espectáculo risible de sus antagonistas, por el escandaloso egoismo de los ministros protestantes, por la temprana decrepitud de ese culto, que como dice un autor célebre, presenta ya por todas partes los síntomas de una próxima disolucion. Saquemos pues la última consecuencia: el protestantismo camina sobre la independencia y la libertad absoluta de la razon, y se destruye por sí propio; la sociedad católica camina sobre la concordia estrechísima de la razon natural con la lei revelada y triunfa siempre, y se afirma de continuo, y progresa sin cesar.

Guerra filosófica.—Siglo XVIII.

707. De la época de la reforma debemos pasar, según el orden que nos hemos propuesto, al siglo XVIII, tiempo en que, según sabe todo el mundo, vino á dar su estallido esa revolución filosófica y política, que léjos de mirarse como un suceso improvisado por las circunstancias, debe tenerse como un acontecimiento que venia ya preparado desde el siglo XVI. La lucha de las opiniones y de las doctrinas se va comprometiendo insensiblemente, lo mismo que una acción dramática: en sus principios tal vez no se anuncia con caracteres alarmantes; mas á medida que progresa, va presentando diversas vicisitudes, durante las cuales el triunfo aparece mas ó ménos cierto, según las circunstancias locales y políticas, el carácter de las opiniones reinantes, la tendencia de los intereses comunes, la rectitud ó extravío de las doctrinas, la debilidad ó firmeza de la creencia &c. &c. Pero esta aplicación tenaz de la fuerza intelectual no puede mantenerse estacionaria, y en la carrera de la polémica hai un término del que no es fácil pasar. Llegase á este punto crítico, y entónces es cuando estallan las grandes revoluciones filosóficas, y cuando confundidas en un abismo común, la moral pública, las opiniones diversas, las doctrinas mas contradictorias, las tradiciones políticas que afianzan las instituciones antiguas, y las teorías nuevas que pretenden arruinarlas, se da el toque funesto de alarma universal; y el hierro y el fuego vienen á consumar la empresa que ya tenían acometida los pensamientos y las pasiones. Bajo este punto de vista es preciso colocarnos para distinguir un tanto las relaciones históricas de la filosofía del siglo XVIII con la sociedad y la Iglesia. “La

explosión fué verificada en 1789: la mayor parte creyeron que la revolución comenzaba entónces, tan solo porque vieron hombres nuevos á la cabeza de los negocios, y formas nuevas de administración. La revolución sin duda vino al mundo en esta época; pero ya estaba muy de antemano concebida en el seno de la sociedad, y de mucho tiempo atrás prevista y anunciada (1). Nunca llega, dice Mably, ninguna revolución súbitamente: porque nosotros no cambiamos en un día nuestro modo de ver, de pensar y de sentir. . . . Si un pueblo parece cambiar improvisamente de costumbres, de genio y de leyes, estad seguro de que esta revolución ha sido precedida de una prolongada serie de acontecimientos y de una larga fermentación de pasiones (2).”

708. Estas reflexiones, que muy naturalmente sugieren los acontecimientos mismos, nos dan motivo para creer que la filosofía del siglo XVIII es hija legítima de la reforma del siglo XVI, como la revolución francesa es la producción inmediata de aquella filosofía. A la separación escandalosa de las Iglesias reformadas y su rompimiento funesto con la Iglesia católica debió seguir naturalmente un incremento considerable de pretendido poder á la razón humana. Sin separarse esta en lo absoluto de la autoridad revelada, conservó, es verdad, el depósito de los libros santos; pero los conservó, para entenderlos á su modo; y como por la naturaleza misma de las cosas debía variar á cada paso esta inteligencia, se rompió por el mismo hecho la unidad de la doctrina, como se habia roto la unidad social en las Iglesias reformadas. A esta doble rotura fueron consiguientes las variaciones de las Iglesias protestantes, hecho que bastó por sí solo, como se ha visto ya, para dar á la verdadera Iglesia toda clase de triunfos, y descar-

(1) Bonald. Leg. prim. disc. prel.

(2) Cit. por Bonald. Leg. prim. disc. prel.

gar sobre sus antagonistas golpes reiterados y un torrente de ignominia. ¿Qué debía resultar de aquí? La Iglesia católica reconquistaba incesantemente su poder sobre las masas de los pueblos reformados; pero la razón insolente de los impíos no abandonaba por cierto sus locas pretensiones. Así, pues, como á la heregía sucedió la reforma, dilatando prodigiosamente los límites de aquella con el derecho de la interpretación privada, y abriendo un asilo común á cuantos desertasen de la profesión pública de los dogmas católicos, así también la filosofía del siglo XVIII, conforme con la reforma en el designio, creyó del todo necesario cambiar el sistema de los medios. Los reformados desconocieron la Iglesia romana, pero pretendieron tener una Iglesia propia y verdadera; se rebelaron contra la autoridad docente, pero conservaron el texto de las Escrituras; rehusaron la obediencia al Pontífice, pero la exigían para sí de sus prosélitos. Con esto no hicieron otra cosa que abrigar en su seno las contradicciones más palpables, las armas con que podían ser victoriosamente combatidos, y por tanto, los elementos más eficaces de su propia disolución. El hecho justificó la exactitud de esta conjetura: el prestigio de las Iglesias reformadas tuvo una duración del momento; y todo el poder físico de los soberanos no fué parte á impedir que se estrellase contra la piedra angular de la unidad católica. Siendo tal, como acababa de verse, la causa principalísima de todas las derrotas que no ha dejado de sufrir el protestantismo, creyó la filosofía que cambiando de medios, desaparecerían los obstáculos y alcanzaría un triunfo muy completo. Cambió en efecto de medios: conservó el elemento primitivo, es decir, la libertad de la razón; atacó nuestra Iglesia sin querer conservar ella ninguna: hizo á un lado los libros santos, ó para mejor decir, los combatió de mil maneras; atacó de tropel el respetable conjunto de dogmas; y en el frenesí de su carrera destructora, no se detuvo, sino hasta arrojar á

Dios del templo del universo. ¿Qué resultó de aquí? Al mundo de los protestantes, sucedió el mundo de los materialistas, el mundo de los ateos; y no habiendo ya dique alguno que contuviese el torrente intelectual, no quedó escudo tampoco para la política; y esta mina, cebada con tres siglos de opiniones, hizo su explosión general en la patria de Carlo-Magno en 1789.

709. "Cuando una sociedad religiosa ó política, dice Bonald, separada de la constitución natural de las sociedades, ha colmado la medida del error y de la licencia, las funciones naturales del cuerpo social se turban y cesan, las relaciones naturales de las personas entre sí ceden el campo á las relaciones arbitrarias; el poder conservador de la sociedad se transforma en una tiranía débil ó violenta; la subordinación y el servicio del ministro, en una servidumbre ciega é interesada; y la obediencia del súbdito, en una esclavitud vil ó sediciosa (1)."

710. Tan luego como estalló la revolución en Francia, todo poder civil, es decir, conservador de los hombres y de las propiedades, cesó en el Estado: se levantó sobre toda esta nación bajo el nombre de *gobierno revolucionario*, un poder esencialmente destructor, que sometió el desorden á reglas, constituyó la opresión y destruyó *legalmente* los hombres y las cosas. Ya es tiempo de pasar á nuestra época (2).

§. XIII.

711. Esta época resume todas las anteriores en cierto modo: tiene de la primera, el espíritu de persecución; participa de la segunda el elemento conservador simbolizado en las relaciones que aun mantiene la sociedad religiosa, en la influencia moral del sacerdocio católico y en los progre-

(1) Leg. primit. disc. prel. pág. 153.

(2) Ibid. pág. 168, ed. de Paris de 1829.

sos de la escuela restauradora; y el elemento destructor que variando en los objetos especulativos, se aduna perfectamente en sus miras finales con los antiguos herejes; tiene de la época de la reforma los restos ya muy gastados del protestantismo, que se conserva ménos por un principio activo, que por el poder pasivo de la inercia; participa de la época del jacobinismo; conserva, si bien con notables modificaciones, la filosofía del siglo XVIII; presenta en espectáculo todos los combates; pero ménos entusiasta, porque ya muy poco tiene que disputar en el sistema de los intereses, se muestra por lo comun con dos caracteres mas señalados que pueden distinguirla perfectamente de las otras: estos caracteres son, el indiferentismo en lo dogmático, y el materialismo en lo político; el cálculo figura mas que el raciocinio, los intereses mas que los deberes, y todo, hasta la guerra misma, ha venido á entrar en una especie de cómputo aritmético que la prepara ó la termina.

712. Infiérese de lo expuesto que la suerte de la sociedad universal está pendiente aun del resultado teórico y práctico que tengan por último estos elementos heterogéneos, de la solución definitiva que haya de recibir la cuestión de principios.

713. Mas en este punto es necesario poner á la vista de la juventud que se forma en el estudio de las leyes, aquellas consecuencias que pueden merecer el nombre de capitales entre las muchas que deduce la filosofía política del exámen histórico de la sociedad, en su origen doméstico, en su transición al estado civil, en este mismo estado, en su estado político, y por último, en sus relaciones comunes con la sociedad religiosa, bajo el triple aspecto de la inteligencia, de las costumbres y del poder.

§. XIV.

DE LAS CONSECUENCIAS QUE LA FILOSOFÍA DEDUCE EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, COMO RESULTADO DE SU GENERACION HISTÓRICA, MORAL Y POLÍTICA.

714. De todo lo que hemos expuesto en el presente libro se colige, 1.^o que la sociedad tiene un origen cierto, y por consiguiente un carácter histórico: este origen es la sociedad doméstica, formada por la union conyugal de Adán y Eva, y extendida por la generacion; que de esta sociedad doméstica nació la sociedad civil; que de la sociedad civil nació la sociedad política ó el conjunto de las naciones. Todos estos hechos están consignados en el primero de todos los libros, referidos por el primero de todos los historiadores, ordenados por el mas sublime de todos los filósofos, aplicados á la sociedad por el mas sabio de todos los legisladores. La autenticidad, verdad é integridad de los libros de Moises, son tres hechos que la crítica filosófica tiene perfectamente depurados, como ya se ha visto (1), y pone á disposicion de las ciencias, de las costumbres y de la política. Esta consecuencia basta para tener como falsos, repeler como absurdos y despreciar como superfluos todos los sistemas hipotéticos inventados para explicar el origen y progreso de la sociedad, y principalmente el pretendido *estado de naturaleza, y el contrato social*.

715. La segunda consecuencia es, que la sociedad es esencialmente política y religiosa: de donde se colige que, no pudiéndole faltar este segundo carácter en ninguno de sus estados diversos, el principio religioso debe y ha debido influir en ella por todos los siglos. Este carácter le viene de sus relaciones con la Divinidad, estas relaciones están sometidas á la primera de todas las leyes; en esta lei ocupan la

(1) Tom. 1.^o Preliminares. Lib 3.^o cap. 7.^o
TOM. II. 19

primera gerarquía y tienen toda la preferencia; tienen á Dios por autor, legislador y juez; y por lo mismo nos presenta á todos los individuos de la especie humana, unidos con el vínculo de sus relaciones religiosas, sometidos á las leyes universales del culto, y gobernados por la autoridad divina del ministerio sacerdotal. Estos son los atributos constitutivos de la sociedad, y por consiguiente la mas rigurosa filosofía nos conduce á reconocer la existencia de una sociedad religiosa diferente de la doméstica, civil y política, porque si bien está compuesta de los mismos individuos; sus relaciones, sus leyes y su autoridad son de otro orden, así como su objeto común y su inmediato fin. Pero estando subordinadas y relacionadas intimamente á y con la sociedad religiosa, la sociedad doméstica, la civil y la política, pretender separar el principio religioso de cualquiera especie de sociedad, es una contradicción en los términos, un error en teoría y una desorganización positiva en la práctica.

716. La tercera consecuencia es, que la sociedad no puede ser comprendida, ni ménos gobernada, sin principios universales, inmutables y eternos que sometan la conducta á la lei de las relaciones naturales y garanticen con el orden, la conservación, los progresos y la perfección de la sociedad. Estos principios no pueden ser obra del hombre, y por consiguiente la moral que ellos constituyen, se identifica de todo punto con la religión. De todo esto se colige, que el principio religioso es un elemento teórico para la ciencia, así como su desarrollo práctico un elemento de vida para la política.

717. La cuarta consecuencia es, que la lei natural ó digamos la lei tradicional comunicada por la palabra ó grabada en la razón era tan competente para la sociedad doméstica, como necesaria la lei escrita para la sociedad civil: de donde se colige que la revelación estaba exigida no solamente para los dogmas religiosos, sino también para la

vida intelectual y moral del género humano: la reclamaban igualmente la historia, la filosofía, la legislación, y por tanto, la sociedad y la ciencia.

718. La quinta consecuencia es, que la diversidad de las naciones, limitadas en sus elementos sociales al simple número y á las relaciones, no podían en verdad presentar el carácter de sociedad, porque les faltaba una lei; pues que ni la revelada que estaba escrita para el pueblo judío, ni la natural que mal conservaban, peor comprendían, y pésimamente aplicaban los otros pueblos, eran leyes de plenitud. El Evangelio presentó estos caracteres, y con solo esto formó de todos los pueblos una sociedad política.

719. La sexta consecuencia es, que la Iglesia debía unirse con el Estado, para que la sociedad tocara á su perfecta madurez. Los cuatro siglos que duraron hasta Constantino, forman un argumento á priori, así como los que después han corrido, una demostración á posteriori, de la dependencia que siempre han tenido de esta unión, la marcha de los conocimientos, la mejora de las costumbres, la bondad de las leyes, la conservación y respeto de los derechos, el cumplimiento de los deberes, la noble sumisión de los pueblos, la conducta constitucional de los gobiernos, el concierto, el orden, la paz, el bienestar positivo y el verdadero progreso de la sociedad á su perfección.

720. La séptima consecuencia es, que pudiéndose estrechar dentro de cierta órbita mas y mas estas relaciones, legítimas eran las consecuencias que de esta estrechez podían venir: lo eran por tanto, primero, la influencia civil y protectora de la legislación humana en el cumplimiento de los deberes religiosos; segundo, la influencia religiosa del ministerio eclesiástico en los asuntos correspondientes á la autoridad civil; tercero, los derechos concedidos por la sociedad á la Iglesia, ya para honrar su ministerio, ya para recompensar en cierto modo su zelo y su servicio, ya para garantizar su independencia de todo influjo contrario en el ejer-

cicio y desarrollo de su autoridad espiritual, ya por último, á fin de colocarla en una neutralidad sublime, por decirlo así, tan honrosa como digna en las discusiones recíprocas de los diversos estados; cuarto los honores, prerogativas y aun derechos concedidos por la Iglesia á los soberanos temporales; quinto las inmunidades y distinciones reconocidas á otorgadas en favor de la Iglesia. Esta consecuencia pues debe tenerse á la vista, siempre que la controversia mueve y agita ciertas cuestiones sobre las leyes civiles en materias religiosas, las religiosas en materias civiles, la influencia política del Clero, las cruzadas, la intervencion de los Papas en las discordias de los soberanos, el patronato, el poder temporal de los Papas, la inmunidad eclesiástica, los fueros &c. &c. Estas cuestiones que, relativas igualmente á los principios y á la historia de la sociedad, siguen muchas veces la razon de los tiempos, tienen una solucion fácil y evidentísima en la escuela histórica, mientras que en la hipotética andarán siempre girando por laberintos inesplicables y vagando por círculos viciosos.

721. Ultimamente estas relaciones de la Iglesia con el Estado, así como las consecuencias que fluyen de su union y recíproco influjo, no alteran lo mas mínimo el fondo de su respectivo poder; por consiguiente aquellas cuestiones diversas, así como la de tolerancia, conservan su solucion histórica sin perjuicio de las doctrinas, de los principios, del régimen económico y esencial independencia de ambas sociedades.

TERCERA PARTE
DEL DERECHO DIVINO.

—
ORDEN SOCIAL.

—
SECCION SEGUNDA.
DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

—
LIBRO TERCERO.

De los principios constitutivos y de los medios comunes de accion de la sociedad.

CAPÍTULO I.

PRINCIPIOS.

722. ENTENDEMOS por principios constitutivos de la sociedad una serie de verdades prácticas, fundamentales, universales, cuyo conjunto expresa las condiciones esenciales de existencia, de conservacion y de perfeccion que presuponen el origen y el fin de la sociedad. En esta materia se han formado, como hemos advertido ya, varios sistemas representados en lo general por las escuelas filosófica-abstracta, racionalista, teológica é histórica. Cada una de es-

cicio y desarrollo de su autoridad espiritual, ya por último, á fin de colocarla en una neutralidad sublime, por decirlo así, tan honrosa como digna en las discusiones recíprocas de los diversos estados; cuarto los honores, prerogativas y aun derechos concedidos por la Iglesia á los soberanos temporales; quinto las inmunidades y distinciones reconocidas á otorgadas en favor de la Iglesia. Esta consecuencia pues debe tenerse á la vista, siempre que la controversia mueve y agita ciertas cuestiones sobre las leyes civiles en materias religiosas, las religiosas en materias civiles, la influencia política del Clero, las cruzadas, la intervencion de los Papas en las discordias de los soberanos, el patronato, el poder temporal de los Papas, la inmunidad eclesiástica, los fueros &c. &c. Estas cuestiones que, relativas igualmente á los principios y á la historia de la sociedad, siguen muchas veces la razon de los tiempos, tienen una solucion fácil y evidentísima en la escuela histórica, mientras que en la hipotética andarán siempre girando por laberintos inesplicables y vagando por círculos viciosos.

721. Ultimamente estas relaciones de la Iglesia con el Estado, así como las consecuencias que fluyen de su union y recíproco influjo, no alteran lo mas mínimo el fondo de su respectivo poder; por consiguiente aquellas cuestiones diversas, así como la de tolerancia, conservan su solucion histórica sin perjuicio de las doctrinas, de los principios, del régimen económico y esencial independencia de ambas sociedades.

TERCERA PARTE
DEL DERECHO DIVINO.

—
ORDEN SOCIAL.

—
SECCION SEGUNDA.
DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

—
LIBRO TERCERO.

De los principios constitutivos y de los medios comunes de accion de la sociedad.

CAPÍTULO I.

PRINCIPIOS.

722. ENTENDEMOS por principios constitutivos de la sociedad una serie de verdades prácticas, fundamentales, universales, cuyo conjunto expresa las condiciones esenciales de existencia, de conservacion y de perfeccion que presuponen el origen y el fin de la sociedad. En esta materia se han formado, como hemos advertido ya, varios sistemas representados en lo general por las escuelas filosófica-abstracta, racionalista, teológica é histórica. Cada una de es-

tas escuelas ha procurado fundar un sistema universal; pero en cada una se presentan dificultades insolubles, lo que nunca podrá dejar de ser en una teoría sistemática. El conjunto de estos principios constitutivos de la sociedad forman el Derecho público general, ó político propiamente dicho; sus aplicaciones á la sociedad civil pueden considerarse como el objeto del Derecho público: sus aplicaciones al conjunto de las naciones, el Derecho de gentes &c.

723. Todos estos principios pueden desenvolverse, y se desenvuelven de hecho hasta cierto punto en la teoría de cada especie de sociedad; y por lo mismo nos proponemos limitarnos aquí á muy simples indicaciones.

724. La sociedad es una condicion indispensable de la vida humana, como queda ya demostrado. *Primer principio.*

725. El hombre se somete á ella bajo la doble influencia de la lei y de la libertad: *segundo principio.* La libertad representa su dominio en el pensamiento y en la accion relativamente á su conducta, esto es, á los pasos que da para dirigirse á su fin: *tercer principio.* La lei expresa las condiciones á que debe sujetarse el ejercicio de la libertad; pero no la destruye: *cuarto principio.* No destruyéndola, puede suceder que la libertad se sobreponga á la lei, de donde resulta la necesidad de que la lei tenga un representante que la sostenga contra los abusos de la libertad: este representante es el gobierno: *quinto principio.* Pero el gobierno humano está sometido á la sociedad bajo el mismo doble influjo de la libertad y la lei: su accion en consecuencia puede ser conforme al principio constitutivo del gobierno, ó tambien contraria: en el primer caso es constitucional; en el segundo es arbitraria: el principio que mira á la accion del gobierno es pues la constitucionalidad: *sexto principio.* Si el gobierno obrase con derecho absoluto sobre el pueblo, lo que sucederia en el caso de estar en él la fuente de su poder, no habria razon para someter el ejer-

cicio de este á ninguna lei: luego el gobierno no tiene en sí el origen de su poder: si le viniere del pueblo, estaria fundamentalmente sometido á sus súbditos: estos ejercerian el poder supremo, y el gobierno seria cuando mucho un ministro ó agente secundario, lo cual importaria mil absurdos. No viniendo ni del pueblo ni del gobierno, y debiendo tener un origen, es claro que viene de Dios: *sétimo principio.* En el gobierno siempre es necesario distinguir el hecho del derecho, ó lo que es lo mismo, la persona ó personas en quienes está depositado el gobierno, del derecho ó facultad con que estas mandan, esto es, del poder. Si el poder viene de Dios, el gobierno humano tiene otro origen histórico, porque no hablamos aquí de la permission, sino de la mision. No viniendo esta inmediatamente de Dios, como la historia lo comprueba, claro es que viene de otra parte, y en este punto el origen se legitima en cualquiera forma, y por consiguiente todas las formas son humanas, todas pueden ser legítimas, ó tambien ilegítimas: *octavo principio.* ¿De dónde se ha de tomar pues la legitimidad? en las monarquias hereditarias, del nacimiento; en los gobiernos electivos, de la designacion. Pero electo ó dinástico cualquiera gobierno, siempre representa á Dios en el poder, á la libertad social en su existencia gerárquica, á los intereses del pueblo ante el pueblo y ante los otros estados en el desarrollo de su accion: infiérese pues en último análisis, que si hemos de dar un principio universal á la forma, debemos atenernos al sistema representativo, porque de hecho es el que mejor comprende todas las formas políticas: *noveno principio.*

726. El abuso del poder contra la lei constituye la *opresion*; el de la libertad contra el poder, la *rebelion*; el de la libertad contra la lei, *al delito*; y todo esto pone á la sociedad en un estado de violencia ó trastorno, que hace prevalecer á la *tiranía*, cuando tiene por causa el abuso del poder, ó al *desorden*, cuando se funda en el triunfo de

puede con la del gobierno: 4º poder sobre la ley, arbitrario: contra la ley. 5º poder de Dios, contra la ley, arbitrario: contra la ley. 6º poder de Dios, contra la ley, arbitrario: contra la ley. 7º poder de Dios, contra la ley, arbitrario: contra la ley. 8º poder de Dios, contra la ley, arbitrario: contra la ley. 9º poder de Dios, contra la ley, arbitrario: contra la ley.

la libertad sobre la lei; de donde se infiere que el estado normal y legítimo de una sociedad consiste en la *concordia estrecha del orden con la libertad*, concordia que resulta de la conformidad de la acción del gobierno y del súbdito con los principios fundamentales, ó la constitución de la sociedad. *Décimo principio.*

727. La sociedad, lo mismo que el individuo, tiene una vida propia, principios de movimiento y acción, fin común, reglas de conducta, derechos y deberes. *Undécimo principio.*

728. Le incumbe el deber de conservarse, el de perfeccionarse y el de ser sólida y verdaderamente feliz, y por tanto le pertenecen, como otros tantos derechos, los medios legítimos que existen para cumplir estos deberes, y tiene obligación de poner en práctica los que le parezcan más conducentes al efecto. *Duodécimo principio.*

729. Finalmente, un publicista de estos últimos tiempos, deseoso de someter á la unidad de un término toda la constitución de la sociedad, ha reconocido en ella tres personas esenciales que designa con los nombres de *poder*, *ministro* y *súbdito*, y en la exposición razonada de estas tres personas relativamente á sus derechos y deberes, reasume toda la teoría del *Derecho social*. Esta idea predomina en casi todas las obras políticas del autor; pero ha consignado especialmente dos á ella (1): este es un principio que adoptaremos nosotros en la clase de tal, para circunscribir más la materia y hacer de él útiles aplicaciones; mas no como una teoría.

730. Hemos mencionado los principios de más general aplicación: reservando su desarrollo para cuando hablemos de cada sociedad, pasemos á los medios generales de acción que exponremos en el mismo sentido.

(1) Essai analytique sur les loix naturelles de l'ordre social.—Demonstration philosophique du principe constitutif de la société.—Recomendamos mucho la lectura de ambas obras.

CAPÍTULO II.

DE LOS MEDIOS GENERALES DE ACCION DE LA SOCIEDAD.

731. La concatenación práctica de procedimientos que tienden á unir, en el cuadro de la vida pública, el principio y el fin de la sociedad, es lo que entendemos por *medios generales de acción*. Estos medios deben ser conformes con la naturaleza, con el principio y con el fin de la sociedad: esa conformidad constituye respecto del gobierno la legitimidad de su acción, y respecto del pueblo la justicia de su conducta.

732. El primero pues de estos medios consiste en la regular, conveniente y oportuna disposición de los elementos sociales, para el bien de los individuos; la conservación fiel de sus relaciones mutuas, la constante concordia del orden con la libertad, la paz interior y exterior, y la mayor suma posible de goces legítimos y verdaderos, tanto para la sociedad en común, como para cada uno de sus miembros en particular. Esta ordenada y prudente distribución de elementos constituye la *organización social*, y por tanto el primero de los medios generales con que cuenta la sociedad.

733. Organizada la sociedad, necesita de someter su conducta al sistema adoptado; de donde resulta un deber que incumbe tanto al gobierno como al pueblo, de guardar y hacer guardar la constitución. El cumplimiento de este deber supone el derecho de obrar en el propio sentido; y por consiguiente, el ejercicio de este derecho es el segundo medio general de acción con que cuenta una sociedad.

734. El guardar y hacer guardar la constitución es objeto de una acción múltipla, si bien conspirante á un propio fin. Siendo múltipla esta acción, mira, primero al establecimiento de las leyes; segundo, á su ejecución; tercero, á

la libertad sobre la lei; de donde se infiere que el estado normal y legítimo de una sociedad consiste en la *concordia estrecha del orden con la libertad*, concordia que resulta de la conformidad de la acción del gobierno y del súbdito con los principios fundamentales, ó la constitución de la sociedad. *Décimo principio.*

727. La sociedad, lo mismo que el individuo, tiene una vida propia, principios de movimiento y acción, fin común, reglas de conducta, derechos y deberes. *Undécimo principio.*

728. Le incumbe el deber de conservarse, el de perfeccionarse y el de ser sólida y verdaderamente feliz, y por tanto le pertenecen, como otros tantos derechos, los medios legítimos que existen para cumplir estos deberes, y tiene obligación de poner en práctica los que le parezcan más conducentes al efecto. *Duodécimo principio.*

729. Finalmente, un publicista de estos últimos tiempos, deseoso de someter á la unidad de un término toda la constitución de la sociedad, ha reconocido en ella tres personas esenciales que designa con los nombres de *poder*, *ministro* y *súbdito*, y en la exposición razonada de estas tres personas relativamente á sus derechos y deberes, reasume toda la teoría del *Derecho social*. Esta idea predomina en casi todas las obras políticas del autor; pero ha consignado especialmente dos á ella (1): este es un principio que adoptaremos nosotros en la clase de, tal, para circunscribir más la materia y hacer de él útiles aplicaciones; mas no como una teoría.

730. Hemos mencionado los principios de más general aplicación: reservando su desarrollo para cuando hablemos de cada sociedad, pasemos á los medios generales de acción que exponremos en el mismo sentido.

(1) Essai analytique sur les loix naturelles de l'ordre social.—Demonstration philosophique du principe constitutif de la société.—Recomendamos mucho la lectura de ambas obras.

CAPÍTULO II.

DE LOS MEDIOS GENERALES DE ACCION DE LA SOCIEDAD.

731. La concatenación práctica de procedimientos que tienden á unir, en el cuadro de la vida pública, el principio y el fin de la sociedad, es lo que entendemos por *medios generales de acción*. Estos medios deben ser conformes con la naturaleza, con el principio y con el fin de la sociedad: esa conformidad constituye respecto del gobierno la legitimidad de su acción, y respecto del pueblo la justicia de su conducta.

732. El primero pues de estos medios consiste en la regular, conveniente y oportuna disposición de los elementos sociales, para el bien de los individuos; la conservación fiel de sus relaciones mutuas, la constante concordia del orden con la libertad, la paz interior y exterior, y la mayor suma posible de goces legítimos y verdaderos, tanto para la sociedad en común, como para cada uno de sus miembros en particular. Esta ordenada y prudente distribución de elementos constituye la *organización social*, y por tanto el primero de los medios generales con que cuenta la sociedad.

733. Organizada la sociedad, necesita de someter su conducta al sistema adoptado; de donde resulta un deber que incumbe tanto al gobierno como al pueblo, de guardar y hacer guardar la constitución. El cumplimiento de este deber supone el derecho de obrar en el propio sentido; y por consiguiente, el ejercicio de este derecho es el segundo medio general de acción con que cuenta una sociedad.

734. El guardar y hacer guardar la constitución es objeto de una acción múltipla, si bien conspirante á un propio fin. Siendo múltipla esta acción, mira, primero al establecimiento de las leyes; segundo, á su ejecución; tercero, á

su aplicacion; y cada una de estas cosas puede ser conforme ó contraria á la naturaleza, constitucion y fines de la sociedad. Infírese de aquí, primero, la necesidad de una buena legislacion; segundo, la de un buen sistema administrativo; tercero, la del establecimiento de todos los medios prácticos que garanticen la justicia pública en la aplicacion de las leyes á los casos particulares: estos son á su turno otros tantos medios generales de accion para la sociedad.

735. En lo que acabamos de decir comprendemos una multitud de pormenores que entran en la teoria científica del Derecho público general; como son, el desarrollo de la fuerza física y moral; la aplicacion de la economía para crear y combinar intereses; la educacion y la enseñanza, para extender los conocimientos y regularizar las costumbres; la armonía entre la sociedad religiosa y la política; los buenos sistemas electorales, el desarrollo de los ramos productivos, la represion de los delitos, el derecho internacional, &c. &c. Ideas que no desarrollamos aquí, porque vendrán mejor al exponer el derecho de cada especie de sociedad.

RESÚMEN DE LA SECCION SEGUNDA.

736. La sociedad es un conjunto de individuos, ligados por el vínculo de ciertas relaciones, sometidos á ciertas leyes y regidos por cierta autoridad. La existencia del género humano, y por consiguiente de muchos hombres; las relaciones necesarias que se manifiestan en su identidad de origen, de naturaleza, de deberes, de necesidades, de facultades y de instintos; la dependencia en que nos hallamos los unos de los otros, ya por el imperio de la necesidad, ya por el orden del nacimiento; los derechos hereditarios que afianzan los vínculos de la familia; los sentimientos de humanidad y benevolencia que nos unen con los otros; la impotencia individual y el poder comun: la existencia de la lei

divina y universal que se desenvuelve toda en la inmensidad del amor: todo esto comprueba los destinos del hombre á la sociedad. Verdad fundamental que sirve de basa al derecho público, político, de gentes y constitucional.

737. Mas esta primera verdad ha sido monstruosamente confundida y desnaturalizada por las escuelas socialistas, despues de haber sido terriblemente combatida por el jacobinismo. Esta especie de revolucion, cuyas terribles consecuencias están palpándose ya, principalmente en la política europea, debe hacernos mui cautos para fijar con exactitud el principio, deducir con lógica las consecuencias y hacer con tino las aplicaciones prácticas de la sociabilidad.

738. Examinando bien el influjo práctico de las várias escuelas políticas en el gobierno de la sociedad, se ve que todo lo malo está fundado principalmente en hipótesis; de donde inferimos que debemos preferir en nuestro estudio los hechos y recorrer el Derecho, sin salir de la escuela histórica, única que apoya competentemente sus teorías.

739. La sociedad es susceptible de modificaciones diversas y formas accidentales; y por lo mismo, puede considerarse bajo dos aspectos, que son el género y la clasificación. Bajo el primero de estos aspectos ha sido considerada la sociedad en la seccion presente, donde hemos hablado, primero, de los caracteres esenciales y de los destinos comunes de la sociedad; segundo, de su generacion histórica, moral y política; tercero, de sus principios constitutivos y de sus medios universales de accion.

740. Las ideas que entran en la nocion de sociedad, esto es, pluralidad de individuos, relaciones mutuas, leyes y autoridad, así como el fin comun, son de tal naturaleza, que por falta de cualquiera de ellas la sociedad no podría existir ni aun concebirse: de donde inferimos su carácter esencial.

741. Las relaciones se derivan de la misma naturaleza

del hombre y de su destino; la lei se funda en esas relaciones mismas, y el gobierno es una necesidad imperiosa de la misma lei: por consiguiente, tanto la lei como el gobierno son superiores á la sociedad. El fin comun de la sociedad es el bienestar natural, político y civil del género humano; y este bienestar, inasequible fuera de la lei, es inseparable por el mismo hecho, del fin último del hombre, si bien diverso y subalternado á él.

742. De los caracteres esenciales y destinos comunes pasámos á la generacion histórica, moral y política de la sociedad, esto es, á considerar en el sistema de los hechos la marcha física de las generaciones, el desarrollo práctico de la inteligencia y de la voluntad en los progresos de los conocimientos y de los errores, de las virtudes y de los vicios; y por último, el orden gradual con que se ha ido modificando la sociedad en sus formas públicas y en su régimen político.

743. Una ojeada general nos condujo á reconocer tres estados diversos, así en la sociedad como en todos sus elementos de accion; el estado doméstico, el estado civil y el estado político.

744. Para secundar esta idea, hemos considerado con la debida separacion estos tres estados diversos, demostrando ántes, que la sociedad es esencialmente religiosa y política, y haciendo notar á la vez, que á esos tres estados diversos han correspondido tambien tres géneros diversos de legislacion; al estado doméstico la lei natural; al estado civil la lei escrita; y al estado político la lei de gracia ó el Evangelio.

745. Desarrollo moral de la sociedad doméstica en los tiempos patriarcales: autoridad paterna, obediencia filial, ministerio maternal, culto ó adoracion de familia: he aquí lo que bastó á la sociedad doméstica para regirse con sabiduría y marchar sin obstáculos.

746. Pero llegando á cierto grado de incremento no pudo ya bastarse á sí misma: el orden público debía suceder al

régimen privado, y el estado civil era ya una necesidad imperiosa para la sociedad. Mas á este estado civil no pasó la humanidad sin una violencia y agitacion verdaderamente críticas. Carácter de esta transicion; alteracion é insuficiencia de la lei natural; defecciones del pueblo judío; errores y monstruosidades del pueblo gentil: he aquí lo que principalmente notámos al hablar de esta transicion histórica de la sociedad.

747. Despues de estas agitaciones y de estas crisis violentas, se fijó por último el carácter civil de las naciones. Entre ellas los judíos, pueblo escogido para ser depositario de las promesas, recibió la lei de Dios escrita en las tablas y por el ministerio de Moises. Entretanto las otras tuvieron sus códigos escritos; pero como solo contasen con algunos restos de la lei natural, no pudieron poseer nunca una buena legislacion.

748. Resultaba de aquí un mal progresivo en las sociedades, desvirtuado, como debia estar, su carácter político y religioso, pervertidos sus principios y violentada constantemente su accion. Todo el género humano llegó por último á una verdadera crisis, é impotente bajo todos aspectos para salir de ella, estaba exigiendo la intervencion de un poder sobrenatural, que pudiera someterle universalmente á la influencia de la unidad, infalibilidad y fecundidad de los verdaderos principios sociales. Esto es lo que se verificó desde la venida de Jesucristo, al cual estaba reservado organizar á todas las naciones bajo el carácter de una sociedad política.

749. Desde entónces es un hecho, que la sociedad no puede ser estudiada sin el cristianismo; y esta consideracion, apoyada en todos los criterios, nos determinó á emprender tal estudio bajo esta doble relacion.

750. Relaciones del cristianismo con la sociedad política, ó influencia científica del principio religioso en la sociedad universal. Despues de haber hecho notar, aunque de

paso, las relaciones del cristianismo, con la civilización, las artes y las ciencias, considerámos sucesivamente las cuatro principales épocas de la historia moderna, para columbrar siquiera algunos de los muchos antecedentes y datos con que debe contar indispensablemente cualquiera que se proponga hacer con buen éxito el difícilísimo estudio de la sociedad civil y política en el siglo XIX. Estas cuatro épocas son: primera, la de los emperadores en los tiempos de la persecución; segunda, la de las relaciones entre la Iglesia y el Estado desde la paz de Constantino; tercera, la de la Reforma de Inglaterra; cuarta, el siglo XVIII.

751. Pasando muy ligeramete por la primera, en que la sociedad religiosa no habia fijado aun sus formas políticas, examinamos desde luego la segunda de estas épocas bajo el triple aspecto de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, de las controversias y de los concilios.

752. Concierto del orden espiritual con el orden temporal; enlace científico y social de la política, la moral y la religión; trascendencia de este enlace á la constitucion y legislacion de los pueblos; influjo de todas estas cosas en la marcha general de la sociedad, en las cruzadas y en el establecimiento de las letras, de las ciencias y de las artes; he aquí las ideas capitales que figuran en este primer aspecto de la época segunda. Errores, cismas, trastornos, tiranías y sediciones causadas en la sociedad por el ataque á la autoridad y á los dogmas de la Iglesia; he aquí lo que principalmente nos ocupó al examinar bajo el aspecto de las controversias esta segunda época social. Formas políticas de la Iglesia, concilios, apologistas, disciplina social, doctrinas, estabilidad de la Iglesia, correspondientes en todo á la sociedad civil y política; he aquí los pormenores principales que ocuparon nuestra atencion al examinar la época mencionada en sus relaciones omnímodas con el concilio de Nicea.

753. La reforma de Inglaterra, tercera época social de

los tiempos modernos, reconocia ciertos antecedentes y produjo ciertos efectos de la mas grande magnitud en la sociedad: su influjo se ha hecho sentir en la corrupcion de los principios, extravío de las consecuencias, rotura de los vinculos entre el poder espiritual y el poder temporal, lucha constante entre el carácter religioso y el carácter político de la sociedad. Efectos de la reforma de Lutero sobre la sociedad y sobre si misma; su decadencia, su ruina dogmática, su descrédito; concilio de Trento; sus consecuencias, sus reformas; cuadro general de la sociedad en el siglo XVII: tales son las ideas principales que figuran en esta tercera época de la sociedad moderna.

754. El siglo XVIII tenia relaciones mas intimas de lo que se cree con los siglos precedentes; y la revolucion francesa no estalló, sino porque lenta pero incessantemente se habia venido preparando desde los tiempos de la reforma. El siglo XVIII recapituló, digámoslo así, á todos los anteriores, y abrigaba en su seno todos los elementos destructores de la sociedad. Breve análisis de la filiacion intelectual, moral y política de este siglo, para servir de transición á la época presente. En ella hemos reconocido, al través de todas las analogías mas ó ménos señaladas que tiene con los precedentes, dos caracteres distintivos, el indiferentismo en lo dogmático y el materialismo en lo político: caracteres que se descubren con bastante notoriedad en cada uno de sus elementos sociales. Pero estos caracteres, de muy accidentales y transitorios, no pueden ser radicales y definitivos: agítanse por tanto las graves cuestiones de principios y todos los debates que entran en el cómputo moral de la felicidad pública. Luchan aquí las antiguas teorías del siglo XVIII con las doctrinas restauradoras del presente siglo, las deducciones hipotéticas con las experiencias prácticas, y en esta lucha figuran en la primera linea las consecuencias políticas del exámen filosófico de estas diversas épocas sociales.

755. Estas consecuencias, con cuya exposicion terminá- mos el segundo libro, y que no recapitulamos aquí por es- tar expuestas con extrema concision, nos facilitaron el trán- sito al estudio de los principios constitutivos y de los me- dios comunes de accion de la sociedad, objetos del Libro 3. °

756. Expuestos unos y otros de una manera mui sumaria, porque han de ser desarrollados en sus aplicaciones teó- ricas á cada especie de sociedad, no necesitan resúmen: el hacerle seria una viciosa superfluidad.

757. Concluyamos, pues, haciendo una observacion de la primera magnitud, y es, que toda teoría que pretenda eli- minar de la ciencia del Derecho social el influjo del cristia- nismo, envolverá siempre un contrasentido histórico, y por consiguiente, desnaturalizará los verdaderos principios constitutivos de la sociedad. Esta observacion basta para reconocer hasta dónde se extiende el influjo de la religion cristiana en toda sociedad, y el de sus principios en la ciencia.

DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.

— 306 —

TERCERA PARTE.

Obligaciones para con los demas hombres.

ORDEN SOCIAL.

SECCION TERCERA.

SOCIEDAD DOMÉSTICA.

INTRODUCCION.

Importancia del derecho que arregla la sociedad doméstica.—En el orden histórico, en el orden filosófico y en el orden político.—Sus relaciones con la civilizacion, con la moral y con el espíritu públi- co.—Sus elementos constitutivos.—Su carácter propio.—Su legis- lacion fundamental.—Sus vicisitudes varias.—Su dependencia del principio religioso.—Distribucion general de la materia.

758. SIENDO la sociedad doméstica, el principio, el ele- mento y el tipo de la sociedad civil, política, &c., á ella te- nemos que recurrir en último análisis para dar una solu- cion competente á casi todas las cuestiones principalísimas del Derecho público general. Sin ella no adelantariamos

755. Estas consecuencias, con cuya exposicion terminá- mos el segundo libro, y que no recapitulamos aquí por es- tar expuestas con extrema concision, nos facilitaron el trán- sito al estudio de los principios constitutivos y de los me- dios comunes de accion de la sociedad, objetos del Libro 3. °

756. Expuestos unos y otros de una manera mui sumaria, porque han de ser desarrollados en sus aplicaciones teó- ricas á cada especie de sociedad, no necesitan resúmen: el hacerle seria una viciosa superfluidad.

757. Concluyamos, pues, haciendo una observacion de la primera magnitud, y es, que toda teoría que pretenda eli- minar de la ciencia del Derecho social el influjo del cristia- nismo, envolverá siempre un contrasentido histórico, y por consiguiente, desnaturalizará los verdaderos principios constitutivos de la sociedad. Esta observacion basta para reconocer hasta dónde se extiende el influjo de la religion cristiana en toda sociedad, y el de sus principios en la ciencia.

DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.

— 306 —

TERCERA PARTE.

Obligaciones para con los demas hombres.

ORDEN SOCIAL.

SECCION TERCERA.

SOCIEDAD DOMÉSTICA.

INTRODUCCION.

Importancia del derecho que arregla la sociedad doméstica.—En el orden histórico, en el orden filosófico y en el orden político.—Sus relaciones con la civilizacion, con la moral y con el espíritu públi- co.—Sus elementos constitutivos.—Su carácter propio.—Su legis- lacion fundamental.—Sus vicisitudes varias.—Su dependencia del principio religioso.—Distribucion general de la materia.

758. SIENDO la sociedad doméstica, el principio, el ele- mento y el tipo de la sociedad civil, política, &c., á ella te- nemos que recurrir en último análisis para dar una solu- cion competente á casi todas las cuestiones principalísimas del Derecho público general. Sin ella no adelantariamos

un paso en su generacion-histórica; sin esta no comprenderíamos las verdaderas relaciones, y por consiguiente el carácter moral de la sociedad; sin estas relaciones no podríamos llegar al conocimiento de las leyes ni tener por consiguiente ideas exactas y completas acerca de la autoridad social, esto es, del gobierno y del poder. Dicho esto, se ve toda la importancia que en sí tiene el conocimiento científico del derecho que rige á la sociedad doméstica, ya se considere la cuestion en el orden histórico, ya en el orden filosófico, ya en el orden político.

759. La familia forma al hombre; la sociedad forma al ciudadano; la educacion doméstica es una basa esencialísima y una condicion indispensable de la educacion social. Sin costumbres privadas no hai costumbres públicas; sin sentimientos conyugales, paternales y filiales, no hai patriotismo; sin conciencia y deseo de la felicidad privada, no puede haber espíritu público; sin virtudes domésticas no puede haber virtudes sociales. La importancia pues de esta sociedad está tambien en razon directa de sus relaciones íntimas con la moral social, la civilizacion y el espíritu público.

760. "El matrimonio es pues en su naturaleza y en su fin, tan múltiple como la vida misma del hombre, es el foco íntimo donde se refleja todo lo que es humano; un centro de vida y de actividad comun para todos los fines del hombre; la familia es una sociedad, que debe cultivar en su seno la religion, la moral, las ciencias, la instruccion, las artes, la industria, y el derecho ó la justicia; la sociedad matrimonial es de una naturaleza tan variada, como los fines que abriga en su seno; es una institucion de religion, de moral, &c., y es por esto un resumen vivo de la gran sociedad humana (1)."

(1) AHRENS. Curso de Derecho natural, ó de filosofia del Derecho. Tom. I. Segunda division, segunda seccion. Cap. I. §. I.

761. Siendo la sociedad doméstica una institucion de la primera gerarquía, como acaba de verse, y el fundamento de todas las otras, debe tener un carácter invariable, una legislacion definitiva, incapaz de sucumbir en su parte fundamental á ninguna de las vicisitudes diversas de la sociedad política.

762. Es por lo mismo la sociedad mas antigua, la mas constante, la mas uniforme, la mas invariable de las sociedades humanas. Gira como estas, es verdad, bajo la doble influencia de la libertad y la lei, y no carece por tanto de peligros: pero tiene garantías mas eficaces y medios mas constantes y poderosos de observancia y de perfeccion.

763. Estas garantías nacen de la naturaleza del matrimonio, de los sentimientos, afectos, intereses y vínculos que forma, de sus relaciones íntimas con las situaciones diferentes de la vida: porque fija el corazón del jóven, produce el bienestar del hombre maduro, alienta la esperanza y multiplica los consuelos del anciano en los últimos dias de su existencia.

764. La sociedad doméstica tiene un modo privativo de constituirse, de formarse, tiene una constitucion propia y un sistema particular de gobierno: tiene miembros esenciales, miembros naturales, y miembros accidentales: tiene por consiguiente un derecho esencial é invariable y derechos accidentales y variables. Para exponer pues metódicamente el derecho que rige á esta sociedad, hablaremos en primer lugar de su formacion que se verifica por el matrimonio, y de sus principios constitutivos; en segundo, de su administracion ó sea de la legislacion doméstica relativamente á los derechos del jefe ó las relaciones y deberes de los individuos de esta sociedad.

TERCERA PARTE

DEL DERECHO DIVINO.

ORDEN SOCIAL.

SECCION TERCERA.

SOCIEDAD DOMÉSTICA.

LIBRO PRIMERO.

De su formación y constitución.

La sociedad doméstica tiene ciertas condiciones ó requisitos esenciales á que está sujeta en su formación; y observando fielmente unos y otros es como se descubren sus principios constitutivos; principios que la declaran legítima en su formación dado que se la encuentre conforme con sus condiciones legales, y fijen inalterablemente las bases de su gobierno, y por tanto de su economía peculiar y sistema administrativo. Hablaremos, pues, con la separación debida de su formación y de su constitución.

CAPÍTULO I.

DE LA FORMACION DE LA SOCIEDAD DOMÉSTICA.

765. La sociedad doméstica nace exclusivamente del matrimonio. El matrimonio es: un contrato indisoluble de sociedad, celebrado entre dos personas libres de diverso sexo para la honesta propagación de la especie y conveniente educación de la prole. El matrimonio supone pues;

primero, el consentimiento, segundo, la monogamia, tercero, la diversidad del sexo, cuarto, la honestidad de los medios y la justicia de los fines, quinto, la libertad recíproca, sexto, la indisolubilidad.

766. La religión legítima y consagra el matrimonio elevando la union conyugal á la clase de un sacramento; el Estado le legaliza poniendo condiciones necesarias á la prueba de la voluntad de las partes, y garantizando su libertad moral y física de toda sorpresa, seducción ó violencia. He aquí el origen y fundamento legal de los impedimentos que la Iglesia establece y el Estado reconoce.

767. Sobre estos preliminares expondremos la teoría de la formación de la sociedad doméstica, en el orden mismo que acaba de verse.

§. I.

DEL CONSENTIMIENTO.

768. Visto ya lo que es el consentimiento, y que el matrimonio es un contrato, claro es, que no puede haber matrimonio sin el consentimiento mutuo de las partes que le contraen, y por consiguiente, que cualquiera vicio de este consentimiento, ya nazca de impotencia mental, ya de un principio externo, dirime y anula el matrimonio. El error sustancial, la enagenación mental, la fuerza ó el miedo grave, son por tanto impedimentos dirimientes del matrimonio.

§. II.

DE LA MONOGAMÍA.

769. Cuando la sociedad conyugal se compone tan solo de dos personas de diverso sexo, se llama monogamia, á diferencia de la poligamia, pues esta supone un número mayor, y conserva este nombre en especie para designar la pluralidad de mugeres, pues la pluralidad de varones uni-

dos con una sola muger se llama *polyandria*. *Bigamia* es un segundo matrimonio verificado por la muerte de uno de los cónyuges del primero.

770. Esto supuesto, decimos que la monogamia es una condicion esencial del matrimonio, ó lo que es lo mismo, que la poligamia, como contraria á sus fines, está prohibida por todo derecho: porque la *polyandria* es manifestamente contraria al objeto y fin del matrimonio, tanto como á los planes de la naturaleza en la propagacion de la especie. En cuanto á la poligamia propiamente dicha, si no hai una pugna con la naturaleza física, digámoslo así, ni habria para que considerarla proscripta, si el hombre debiera sujetarse puramente á las condiciones de la vida animal; la hai sí, y muy grande, con la naturaleza humana, por ser manifestamente contraria á la razon y á la moral.

771. En efecto, la poligamia introduciría un cisma en la sociedad doméstica, ahogaría en los disgustos, en la lucha y en los odios interiores de la familia los afectos conyugales, los sentimientos puros y tutelares de la paternidad y del amor filial; relajaría notablemente, y aun destruiría del todo en la práctica, las conexiones naturales de la fraternidad; perpetuaría los zelos, y abriría una brecha constante á las siniestras maquinaciones: por último, frustraría de ordinario el buen régimen doméstico y el objeto formal del matrimonio, que no limitado al hecho de que se multiplique la especie, demanda su moral por medio de una competente educacion.

772. El origen histórico del matrimonio es, por otra parte, un argumento concluyente contra cualquiera especie de poligamia. Desde el principio de los tiempos, formó Dios solamente al hombre, y despues sacó de él otro sexo, formando á la muger de una de sus costillas. Este hecho, verificado con preferencia á cuantos la misma razon concibe en el derecho y en la posibilidad divina, manifiesta muy claramente que la monogamia es la forma esencial del matri-

monio; y el incremento de la especie humana fortifica tanto mas este derecho, cuanto mas se retira de los límites de la necesidad.

773. “La *monogamia pura* es el único matrimonio racional y moral. Porque, fundado el matrimonio en la union de las individualidades, en el cambio de todas las afecciones personales, necesariamente exige igualdad en la posicion recíproca de los esposos. La desigualdad que llevaría consigo la particion del amor, bien por parte del marido bien por parte de la muger, entre muchas personas, destruiría aquella intimidad y confianza que nace del convencimiento en que están dos personas, de que se poseen en la totalidad de sus afecciones. La poligamia es, pues, contraria á las condiciones esenciales del matrimonio, y deben las leyes prohibirla (1).”

774. Al paso quedan refutadas las objeciones que podrían proponerse apoyadas en el orden puramente natural. En cuanto á las otras apoyadas en el uso de varios pueblos, señaladamente el judío, diremos en primer lugar, que un uso antisocial nada prueba contra el derecho: opondremos en segundo á los pueblos que han dado mas oídos á los movimientos de una naturaleza brutal que á las máximas de la moral y á las prescripciones del derecho, el ejemplo de tantas naciones cultas que desapruban la poligamia; en tercer lugar debemos advertir con Heinneccio (2), entre otros juriconsultos, “que la costumbre de los judíos no puede servir de regla, manifestando el mismo Salvador, que todo lo que en estos discrepaba de la antigua institucion divina fué mas bien tolerado que aprobado por Dios, segun dice San Mateo en el cap. XIX v. 8. *por causa de la dureza de su corazon*.” Pasámos al cuarto requisito, sin detenernos en el tercero, cuya extrema notoriedad haría redundante cualquiera demostracion.

(1) Ahrens, obra y lugar citado, §. II.

(2) *Jus gentium*, Cap. II, §. XXXVIII.

§. III.

DE LA JUSTICIA DE LOS FINES Y DE LA HONESTIDAD
DE LOS MEDIOS.

775. La libertad de los contrayentes, legal y racionalmente limitada á solo el hecho primitivo de su recíproca elección, nada puede contra la institucion misma, regida por el Derecho divino con independencia absoluta de la libertad humana. El hecho de contraer el matrimonio importa pues, no solamente los derechos y obligaciones personales y recíprocos que reconocen y admiten uno respecto del otro los cónyuges, sino la aceptacion completa de todas las condiciones y consecuencias del hecho en el sistema del derecho. Inférese de aquí, que no cae bajo el dominio de la libertad estipulacion alguna que pueda ser contraria á los fines justos y á los medios legítimos de la institucion. Eximirse pues de la lei de la propagacion de la especie, para limitarse exclusivamente á la satisfaccion del apetito, sería un crimen tan opuesto al fin verdadero del matrimonio, como abandonar la prole ó desentenderse de su educacion.

776. Lo que se ha dicho respecto del fin, tiene una aplicacion manifiesta tratándose de los medios. En este punto el derecho de cohabitacion no puede tener aquí una acepcion rigurosa, porque estos actos, como advierte un publicista, deben estar gobernados por la libertad moral. "Ademas, la razon debe tambien intervenir en los actos del amor conyugal, para que en su cumplimiento no padezca la salud de los esposos y se conviertan en perjuicio de la vida del que ha de nacer, quien, en el mismo seno de la madre, posee un derecho de vida reconocido por las legislaciones mas adelantadas (1)."

(1) Ahrens, *ibid.*

777. Si hai estas limitaciones relativas aun para el uso legítimo de la cohabitacion, excusado parece advertir que las hai absolutas para cualquier uso que pudiera ser ilegítimo, y mas todavia para cualquiera tendencia carnal extrañia á la reciprocidad esencial de derecho que establece el matrimonio. "Los actos de esta naturaleza, bien los cometa el marido, bien la muger, á los ojos de la moral son de la misma gravedad, y en el Derecho deberian producir los mismos resultados, porque atacan una de las condiciones esenciales de la existencia matrimonial, que consiste en el rendimiento igual y completo de una persona á otra. Contrarias á la moral y á la justicia serán las leyes mientras no hagan igual la posicion de los dos sexos respecto á las consecuencias de estos actos. La objecion que comunmente se hace contra esta igualdad, se funda en una pretendida diferencia material que en sus resultados tendrian los actos de infidelidad, segun que fuesen cometidos por el esposo ó por la esposa; pero aunque en efecto existiese esta diferencia, lo que no admitimos, las razones morales que deben prevalecer en esta cuestion, imprimirán á estos actos el mismo carácter. Los dos esposos pueden, pues, exigir igualmente la *fidelidad*, como una condicion esencial de la comunidad matrimonial (1)."

778. De todo lo que se ha dicho nace una consecuencia precisa, y es, que la aptitud actual para los fines del matrimonio, sin violentar la naturaleza, es una condicion tan esencial de este contrato, que su falta sola bastaria para anularle. La impotencia pues absoluta, y la relativa que nace de la impubertad, cae por lo mismo bajo la influencia de las leyes prohibitivas, y se numera entre los impedimentos dirimentes. "Es necesario, dice Ahrens, que ambas personas hayan llegado á la edad en que están bastante desarrolladas en su fisico, para realizar, sin perjuicio de su

(1) Ahrens, *ibid.*

salud, uno de los fines del matrimonio, cual es la procreacion de los hijos. Las leyes han fijado esta edad, conforme á la diferencia de los climas, que ejercen una influencia extraordinaria en el desarrollo físico del hombre (5)."

§. IV.

DE LA LIBERTAD.

779. Aunque el matrimonio se perfecciona por solo el consentimiento, no puede subsistir si este consentimiento, limitado solo al hecho, carece del apoyo del derecho: no basta pues la libertad del acto: se necesita igualmente la libertad de la persona. Esta libertad personal falla por un vínculo preexistente, por un convenio extraño, por una incompatibilidad moral en el sistema de las conexiones. El vínculo preexistente puede consistir en el matrimonio ó en el voto del celibato; el convenio extraño y de la misma naturaleza, es el pacto matrimonial celebrado con otra persona: la incompatibilidad de las conexiones afecta los vínculos de la sangre hasta cierto grado. Hablaremos pues, aunque brevemente, de cada uno de estos puntos.

780. El que es casado no puede contraer otro enlace, porque esto sería suponer que la poligamia fuese permitida, estando reprobada, como ya se ha visto.

781. El convenio ó promesa mútua del matrimonio, que se designa con el nombre de esponsales, da un derecho y establece una obligacion; pues en el hecho solo de convenirse, quedan ambos contrayentes obligados á casarse el uno con el otro, y tienen por la lei natural un derecho incontestable de impedir otro matrimonio. Las leyes, que no siempres dan por bastante un testimonio privado para garantizar con la sancion civil un derecho puramente natural,

(5) El mismo. Obra y lug. cit.

sujetan á ciertas reglas la prueba de los esponsales; pero de esta circunstancia nada se concluye contra el valor intrínseco de estos pactos, su carácter moral y la existencia de las obligaciones naturales que producen.

El voto solemne de perpetua continencia, segun los principios del Derecho y las reglas de la moral, trae consigo el vínculo de una obligacion perfecta; y como esta es incompatible con el derecho de cohabitacion, que da por su naturaleza el matrimonio, se ha considerado como un impedimento dirimente para su celebracion.

782. Por último, ciertas conexiones naturales que nacen del parentesco, se han considerado, y con razon, como inconvenientes de derecho para la celebracion del matrimonio, á pesar de haber aptitudes generales para la cohabitacion. "Entre estos impedimentos de Derecho natural, deben contarse las relaciones entre padres é hijos, y las entre hermanos y hermanas. La moral y la fisiología están de acuerdo en prohibir los matrimonios entre estas personas. Por una parte, las relaciones que existen entre ellas producen naturalmente afecciones morales, diferentes todas á las del amor. La relacion entre padres é hijos es de subordinacion moral, de la que resultan el rendimiento y el respeto, mientras que el amor quiere esencialmente una relacion de igualdad. La relacion entre hermanos y hermanas es de amistad, no de carácter, como las amistades ordinarias, sino una amistad fundada en la comunidad de descendencia y alimentada por los cuidados iguales que han recibido de una misma mano. Y por otra, la fisiología se declara contra estas reuniones, porque el matrimonio entre padres é hijos haría, por decirlo así, marchar la vida hácia atrás, entrar en la causa el primer efecto destinado á ser causa á su vez, y ademas, porque el matrimonio entre hermanos y hermanas es contrario á la lei, que se manifiesta en todos los reinos de la naturaleza, segun la cual, es tanto mas vigoroso el fruto,

cuanto que las causas de la produccion se encuentran en seres, que aunque pertenezcan á un mismo género, no tienen en sí mismos un origen idéntico. Estas razones morales y fisiológicas deben consagrarse por el Derecho y las leyes (1)."

783. Basten estas observaciones generales al propósito de que tratamos pues los límites de un curso elemental no permiten desarrollos profundos. Por otra parte, apenas hai canonista ó civilista que no entre en estos pormenores. Sin embargo, citaremos aquí, en obsequio de los jóvenes cursantes que deseen una lectura mas amplia, las observaciones de Burlamaqui (2), Foz (3), Zallinger (4) y Domat (5) sobre estas materias.

§. V.

DE LA INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO.

784. Los derechos que nacen del matrimonio engendran tres géneros de obligaciones; unas recíprocas entre marido y muger, otras relativamente á los hijos, y otras relativamente á la moral; y de la misma naturaleza de estas obligaciones nace su indisolubilidad, como vamos á demostrarlo. Ya hemos dicho que los contrayentes, con solo el hecho de convenir y verificar su enlace, no solamente se otorgan derechos el uno al otro y se someten á obligaciones recíprocas, sino que aceptan las consecuencias morales y legales que directa ó indirectamente nacen del matrimonio:

(1) Ahrens, Curso de Derecho natural, Tom. I, II. part. Secc. 2.ª §. II.

(2) Elementos de Derecho natural, III part. cap. XIII, §. 1.º, 2.º y 3.º

(3) El verdadero Derecho natural, tit. V, cap. II.

(4) Institutionum jurisnaturalis, &c., lib. II. cap. II. §. 179.

(5) Traité des Lois, chap. III.

consideracion mui capital, que no debemos perder nunca de vista, y ménos cuando se trata de su indisolubilidad. En el sistema de contratos consensuales que no compliquen la moral ni el interes de un tercero, bien está que adoptando la regla de derecho, se releven los hombres por mutuo disenso posterior de las obligaciones á que se habian sujetado por su mutuo consentimiento; pero el matrimonio tiene un carácter excepcional por su misma naturaleza.

785. La muger, sometiendo á los deberes del matrimonio su virginidad y otras circunstancias accidentales con que la sábia naturaleza favorece al sexo débil, quedaria frecuentemente en la alternativa de la prostitucion ó el abandono, si la lei no le garantizase con la indisolubilidad del matrimonio la única recompensa que en el órden puramente humano pudieran tener todos sus sacrificios. La naturaleza y las condiciones de este sexo reclamaban esta lei; y debiendo ser recíproco el derecho y la obligacion, natural es que en uno y otra estén igualmente comprendidos el marido y la muger.

786. ¿Pero qué sucederá en el caso de un acuerdo comun para disolver el matrimonio consumado? Oigamos á Bonald: "El vínculo del matrimonio legitima y legalmente contraido es indisoluble, porque las partes reunidas en un cuerpo social, interiormente unido por la religion, exteriormente ligado por el Estado, han perdido su individualidad, y ya no tienen por tanto, una voluntad particular que separa, que oponer á la voluntad social que reúne. Todos los motivos contra el divorcio pueden reducirse á esta razon: el divorcio supone individuos; el matrimonio ya formado no los tiene; *et erunt duo in carne una* (1)."

787. Considerada la cuestion bajo un aspecto paramental moral, debe recordarse; primero, que la sociedad doméstica es el fundamento de la sociedad general, y que esta

(1) Legislacion primitiva, Liv. sec., Chap. VI, §. V.

corre siempre la suerte de aquella: segundo, que la sociedad doméstica debe regirse por leyes invariables, para que las vicisitudes y modificaciones que sufre la sociedad en sus varias especies no la evaporen toda, digámoslo así, en las consecuencias de la libertad llevada hasta los primeros elementos de la sociedad doméstica; sino antes bien, que haya siempre una base inamovible donde se refugien las esperanzas de una generación en las crisis más ó menos violentas, pero en extremo frecuentes á que está expuesta la vida política y moral de las naciones.

788. Supuestas estas dos ideas, dígame de buena fe: ¿qué sería de la sociedad civil y política, si el matrimonio fuera disoluble á voluntad de los contrayentes? Pasadas las primeras ilusiones del amor, queda la lucha entre el deber y las pasiones; pero el deber no triunfaría cuando aquellas contactasen con la libertad de eximirse de los obstáculos de un vínculo ya formado, y la amplitud bastante para renovar estas impresiones fugitivas por medio de nuevos vínculos. En este caso nada sería tan precario como el orden doméstico; y por lo mismo entendemos que la disolubilidad del vínculo del matrimonio con la libertad de contraer otro nuevo, es esencialmente inmoral.

789. Por otra parte, "manifiesto es, dice Zallinger, que el matrimonio ha sido ordenado, no solo para producir sino para conservar y educar la prole producida, lo cual es inasequible en una reunion temporal de cuerpos y de almas; y pide, por tanto, una duracion mas larga para la sociedad conyugal, que debe continuarse por un precepto de la lei de la naturaleza, á fin de que una cosa de tal magnitud é importancia no quede al arbitrio de la voluntad siempre variable de los hombres." El mismo autor considera la indisolubilidad del matrimonio como la mejor, mas eficaz y digna salvaguardia de los deberes que ella impone, principalmente si bien se reflexiona sobre las penas, trabajos, molestias y fastidio que esta sociedad acarrea, y mucho mas

cuando á los deberes conyugales vienen á agregarse los cuidados propios de la crianza y educacion de los hijos (1)."

790. El matrimonio no puede disolverse ántes de producir la familia, porque para esto ha sido hecho; y ninguno de los cónyuges puede resolver la cuestion del futuro contingente, ni ménos pretextar cualquier concepto particular que sobre esto formase, para cambiar de vínculos; porque no haría mas que cambiar incertidumbre por incertidumbre, futuro por futuro, y cambiar contra derechos preexistentes y obligaciones inmutables. Tampoco puede resolverse, nacidos los hijos; porque estos tienen ya un derecho en la permanencia de la union conyugal que los ha producido. "El vínculo formado, dice Bonald, entre tres, no puede romperse por dos con perjuicio del tercero, y ménos cuando esta tercera persona es, si no la primera, si la mas importante; porque á ella se refiere todo, y ella es la razon de la union social de los otros dos, pues ni ellos pueden ser ya padre y madre sin él, ni él es hijo sin ellos. El padre y la madre que se divorcian, son, pues, dos fuertes que se arman para despojar á un débil; y el Estado que en esto consintiese, se haría cómplice de esta especie de salteamiento. Esta tercera persona no puede, aun estando presente, consentir jamas en la disolucion de la sociedad que le ha dado el ser, pues siempre es menor en la familia, aun cuando sea mayor en el Estado; por consiguiente, nunca está en el caso de consentir nada en su perjuicio; y el poder político que le ha representado para formar el vínculo de la sociedad, no puede representarle para disolverla, porque el tutor se ha dado al pupilo, ménos para aceptar lo que le es útil, que para impedir lo que pueda serle dañoso...."

791. "El matrimonio es pues indisoluble bajo la relacion doméstica y pública de la sociedad: es pues naturalmente indisoluble, porque el estado natural ó la naturaleza

(1) Institut. jur. nat., &c., Lib. II, Cap. II, §. CLXXIV, n. 2.

del hombre se compone á un mismo tiempo del estado doméstico y del estado público (3).”

792. Déjase ya entender que la palabra *divorcio* significa en el idioma de Bonald, disolución del vínculo, lo que debe tenerse muy presente, pues no tratamos aquí de la separación temporal, que las leyes autorizan sin tocar al vínculo natural del matrimonio.

793. Hemos dicho muy poco, respecto de la amplitud é importancia de esta materia; pero lo que basta para unas nociones elementales. Remítimos á nuestros lectores que deseen ver este punto en todas sus relaciones, á las dos obras de Bonald que acabamos de citar.”

CAPÍTULO II.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DOMÉSTICA.

794. Después de haber examinado las condiciones propias á que está sujeta la validez y subsistencia legal del matrimonio, debemos considerarle ya de hecho, para examinar la constitución privativa de la sociedad doméstica, que de él nace. Esta constitución mira: primero, á los individuos que forman la sociedad doméstica; segundo, á las relaciones que unen entre sí á estos individuos; tercero, á los efectos necesarios de estas relaciones, que son las leyes que deben constantemente regirla; cuarto, á la garantía humana de su observancia, esto es, á la autoridad que gobierna la sociedad doméstica; quinto, al carácter invariable de esta economía y la necesidad de su fiel custodia para conseguir el fin particular de la sociedad doméstica y el fin general de la sociedad pública.

(3) Du divorce considéré au XIX siècle relativement à l'état domestique et à l'état publique de société. Chap. IV.

§. I.

INDIVIDUOS QUE FORMAN ESTA SOCIEDAD.

795. La sociedad doméstica debe considerarse para los efectos del Derecho, de un modo universal y en toda la extensión de su virtualidad, y no de un modo excepcional ó privado en que se prescindiera de algunas ideas necesarias en la noción completa que de ella tenemos, atendido no solo el matrimonio, sino también su objeto y sus fines. Esto supuesto, ella se constituye por tres personas, esto es, los dos de diverso sexo que forman el matrimonio, y la persona moral que constituye la *familia* nacida de este matrimonio.

§. II.

RELACIONES DE ESTOS INDIVIDUOS.

796. Cada una de estas personas tiene una doble relación en la sociedad doméstica: el varón y la mujer tienen entre sí la relación conyugal de marido y de mujer, y tienen respecto de la familia las relaciones que median entre la paternidad y la filiación: hai, pues, aquí las relaciones correspondientes á los nombres de padre y marido, de madre y esposa. Cada uno de los individuos de la familia tiene con sus padres la relación de hijo, y con los otros individuos que están en su misma casa, las relaciones de fraternidad, pues son hermanos entre sí, é hijos, por consiguiente, de unos mismos padres.

§. III.

EFFECTOS NECESARIOS DE ESTAS RELACIONES, Ó LEYES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD DOMÉSTICA.

797. Estas relaciones son necesarias é inmutables en la reproducción de la especie. Son justas y legítimas supuesta la preexistencia legal del matrimonio: es decir, están

del hombre se compone á un mismo tiempo del estado doméstico y del estado público (3).”

792. Déjase ya entender que la palabra *divorcio* significa en el idioma de Bonald, disolución del vínculo, lo que debe tenerse muy presente, pues no tratamos aquí de la separación temporal, que las leyes autorizan sin tocar al vínculo natural del matrimonio.

793. Hemos dicho muy poco, respecto de la amplitud é importancia de esta materia; pero lo que basta para unas nociones elementales. Remítimos á nuestros lectores que deseen ver este punto en todas sus relaciones, á las dos obras de Bonald que acabamos de citar.”

CAPÍTULO II.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DOMÉSTICA.

794. Después de haber examinado las condiciones propias á que está sujeta la validez y subsistencia legal del matrimonio, debemos considerarle ya de hecho, para examinar la constitución privativa de la sociedad doméstica, que de él nace. Esta constitución mira: primero, á los individuos que forman la sociedad doméstica; segundo, á las relaciones que unen entre sí á estos individuos; tercero, á los efectos necesarios de estas relaciones, que son las leyes que deben constantemente regirla; cuarto, á la garantía humana de su observancia, esto es, á la autoridad que gobierna la sociedad doméstica; quinto, al carácter invariable de esta economía y la necesidad de su fiel custodia para conseguir el fin particular de la sociedad doméstica y el fin general de la sociedad pública.

(3) Du divorce considéré au XIX siècle relativement à l'état domestique et à l'état publique de société. Chap. IV.

§. I.

INDIVIDUOS QUE FORMAN ESTA SOCIEDAD.

795. La sociedad doméstica debe considerarse para los efectos del Derecho, de un modo universal y en toda la extensión de su virtualidad, y no de un modo excepcional ó privado en que se prescindiera de algunas ideas necesarias en la noción completa que de ella tenemos, atendido no solo el matrimonio, sino también su objeto y sus fines. Esto supuesto, ella se constituye por tres personas, esto es, los dos de diverso sexo que forman el matrimonio, y la persona moral que constituye la *familia* nacida de este matrimonio.

§. II.

RELACIONES DE ESTOS INDIVIDUOS.

796. Cada una de estas personas tiene una doble relación en la sociedad doméstica: el varón y la mujer tienen entre sí la relación conyugal de marido y de mujer, y tienen respecto de la familia las relaciones que median entre la paternidad y la filiación: hai, pues, aquí las relaciones correspondientes á los nombres de padre y marido, de madre y esposa. Cada uno de los individuos de la familia tiene con sus padres la relación de hijo, y con los otros individuos que están en su misma casa, las relaciones de fraternidad, pues son hermanos entre sí, é hijos, por consiguiente, de unos mismos padres.

§. III.

EFFECTOS NECESARIOS DE ESTAS RELACIONES, Ó LEYES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD DOMÉSTICA.

797. Estas relaciones son necesarias é inmutables en la reproducción de la especie. Son justas y legítimas supuesta la preexistencia legal del matrimonio: es decir, están

producidas por la misma naturaleza, reconocidas y autorizadas por la lei divina.

798. Toda relacion esencial tiene un objeto tambien esencial, y un fin determinado: pero cuando los seres entre quienes están estas relaciones no son unos agentes necesarios, ese objeto y fin, á pesar de ser esenciales en el órden moral, son accidentales en el órden fisico, digámoslo así; porque penden de un futuro contingente, del uso legitimo ó del abuso de la libertad: las relaciones moralmente esenciales en los agentes libres son objeto, por lo mismo, de otras tantas leyes; y estas leyes deben tener en consecuencia un fin invariable, un objeto fijo, un carácter esencial, y por consiguiente inmutable, una extension y universalidad tan grandes como sus objetos ó sus fines: son, pues, leyes primitivas, fundamentales, constitutivas de la sociedad doméstica. Estas leyes legitiman el carácter social de todos los individuos, parten de sus relaciones, y tienen por objeto determinar, en el sentido propio de estas relaciones, el movimiento económico, esto es, el progreso racional de la sociedad doméstica á su fin.

§. IV.

DE LA GARANTÍA HUMANA QUE DIOS HA DADO A LA FIEL OBSERVANCIA DE ESTAS LEYES. Ó SEA: DEL PODER SOCIAL Ó DEL PODER DOMÉSTICO.

799. Aquellas leyes tienen este carácter, porque ligan la libertad sin destruirla; y por lo mismo pueden ser infringidas. Para evitar su infraccion, Dios las ha consagrado con una sancion divina; mas como esta sancion ha de producir su efecto fuera de los limites del tiempo y de la vida humana, necesita de una cierta cooperacion en el órden de las causas segundas, y esta cooperacion la recibe del hombre mismo, que ejerce el poder social entre los otros hombres.

800. Esta autoridad ó poder es necesario, primero para que fecunde la lei primitiva por otras leyes subalternas que él mismo establezca; segundo, para que haga cumplir las leyes: tercero, para que aplique las leyes á la conducta y pueda rectificar el sistema de las acciones de aquellos que le están subordinados. Esta triple facultad constituye la nocion perfecta del poder social, y corresponde por derecho á quien de hecho, esto es, por naturaleza, tiene la *autoridad*. En la sociedad doméstica, esta autoridad es el padre: primero, porque es el autor de sus hijos, pues que los ha engendrado; segundo porque es el principio de su muger sobre la cual tiene la primacia de la existencia, pues Adan fué primero que Eva; la primacia de la causa material, pues que Eva fué formada de una costilla de Adan, la primacia del gobierno, pues que éste fué encomendado al primer hombre, á quien la muger se le dió tan solo para que le ayudase; la primacia del rango, pues que el hombre representa en el mundo moral mas que la muger; la primacia de la fuerza, pues que la muger, sexo débil, ha sido hecha para estar protegida por el varon, sexo fuerte: la primacia de la inteligencia, porque de ordinario en el hombre está el juicio, en la muger la imaginacion; en el hombre la constancia, el vigor y la resistencia; en la muger la pasion y la sensibilidad: la primacia por último en el contrato: el hombre le inicia; la muger le completa: y hai en esto algo más que libertad y pudor.

§. V.

CARÁCTER INVARIABLE DE ESTA ECONOMÍA.

801. Ya hemos dicho que esta legislacion primitiva ó fundamental, da un carácter invariable al régimen ó economía legal de la sociedad doméstica. Abraza su existencia toda, esto es, individuos, relaciones, leyes y autoridad: tam-

bien la comprende en sus objetos y su fin, porque le da los medios y le asegura los resultados.

802. Pero sometida, como se ha visto, esta sociedad doméstica bajo el doble influjo de la libertad y la lei, claro es, que si puede por una parte consolidarse, crecer, robustecerse, perfeccionarse y ser feliz; tambien es capaz de debilitarse, disminuirse, corromperse y ser desgraciada. ¿Qué consecuencia inferir de aquí? la necesidad suma de que la economía doméstica desarrolle por la fiel custodia de su legislación primitiva, una acción siempre constitucional, para tocar á su objeto y realizar, con su fin particular, el fin general de la sociedad pública. Es, pues, de la primera importancia manifestar los principios legales de esta acción, exponiendo el sistema administrativo de la sociedad doméstica; pero este es objeto del libro siguiente.

TERCERA PARTE
DEL DERECHO DIVINO.

—
ORDEN SOCIAL.

—
SECCION TERCERA.

SOCIEDAD DOMÉSTICA.

—
LIBRO SEGUNDO.

De la administracion de la sociedad doméstica.

803. Distinguiendo aquí con Mr. Bonald la causa, el medio y el efecto, ó sea el poder, el ministro y el súbdito, daremos en primer lugar algunas ideas generales sobre esta triple representacion, para exponer en seguida:

2.º Las obligaciones reciprocas entre marido y muger.

3.º Las obligaciones comunes á entrambos relativamente á la administracion de la sociedad doméstica.

4.º Las facultades y prerogativas consiguientes á estos deberes, ó sea de los medios generales de acción que supone y exige la recta economía y buena administracion de esta sociedad.

5.º Por último, harémos un breve resúmen de esta seccion tercera, para manifestar el influjo de la religion católica en la sociedad doméstica.

bien la comprende en sus objetos y su fin, porque le da los medios y le asegura los resultados.

802. Pero sometida, como se ha visto, esta sociedad doméstica bajo el doble influjo de la libertad y la lei, claro es, que si puede por una parte consolidarse, crecer, robustecerse, perfeccionarse y ser feliz; tambien es capaz de debilitarse, disminuirse, corromperse y ser desgraciada. ¿Qué consecuencia inferir de aquí? la necesidad suma de que la economía doméstica desarrolle por la fiel custodia de su legislación primitiva, una acción siempre constitucional, para tocar á su objeto y realizar, con su fin particular, el fin general de la sociedad pública. Es, pues, de la primera importancia manifestar los principios legales de esta acción, exponiendo el sistema administrativo de la sociedad doméstica; pero este es objeto del libro siguiente.

TERCERA PARTE
DEL DERECHO DIVINO.

—
ORDEN SOCIAL.

—
SECCION TERCERA.

SOCIEDAD DOMÉSTICA.

—
LIBRO SEGUNDO.

De la administracion de la sociedad doméstica.

803. Distinguiendo aquí con Mr. Bonald la causa, el medio y el efecto, ó sea el poder, el ministro y el súbdito, daremos en primer lugar algunas ideas generales sobre esta triple representacion, para exponer en seguida:

2.º Las obligaciones reciprocas entre marido y muger.
3.º Las obligaciones comunes á entrambos relativamente á la administracion de la sociedad doméstica.

4.º Las facultades y prerogativas consiguientes á estos deberes, ó sea de los medios generales de acción que supone y exige la recta economía y buena administracion de esta sociedad.

5.º Por último, harémos un breve resúmen de esta seccion tercera, para manifestar el influjo de la religion católica en la sociedad doméstica.

CAPÍTULO I.

IDEAS GENERALES RELATIVAMENTE Á LA TRIPLE PERSONALIDAD QUE ENVUELVE LA SOCIEDAD DOMÉSTICA.

804. Estas ideas miran primero al varon como gefe, segundo á la muger en su doble representacion de esposa y de madre; tercero á la familia; cuarto á la extension moral que da la lei á la representacion de padres é hijos.

§. I.

DEL VARON.

805. El poder es uno, independiente, inmutable; infiérese de aquí, que la suma del poder doméstico corresponde exclusivamente al gefe de la familia; que éste le tiene y le ejerce dentro de la órbita doméstica, y en los límites del derecho sin subordinacion á otro poder humano, y que sus actos tienen cierta especie de perpetuidad por la supervivencia de la voluntad paternal en el órden futuro de las sucesiones.

806. "El padre de familia tiene el poder de manifestar su voluntad por leyes ú órdenes y de hacerlas ejecutar; pero como solo es el ministro inmediato de la Divinidad para la reproduccion y conservacion de los seres, no puede dar leyes, sino como naturales consecuencias de las leyes fundamentales, ni emplear las personas y propiedades de la familia, sino relativamente á los fines de reproduccion y conservacion (1)."

807. Pero el gefe de la familia desarrolla este poder en mui diverso sentido, segun que obra como marido, como

(1) Bonald. Legislation primitive. Liv. sec. Chap. VII, §. IV.

padre ó como gefe doméstico; sus derechos varian tanto, como difieren entre sí estos tres caracteres, y por lo mismo conviene verlos con separacion para distinguir con exactitud sus diversos objetos.

808. Considerado pues como padre, tiene el derecho de honor que le da sobre sus hijos la lei divina de la paternidad: este derecho de honor envuelve el amor que inspira la naturaleza, el respeto que demanda la excelencia y superioridad, la obediencia que exige el poder, y por último la retribucion que reclaman al mismo tiempo el deber y la gratitud. Estas ideas admiten cierto desarrollo, que les daremos despues cuando se hable de los hijos, para no abandonar el rumbo que nos indica la reciprocidad entre ellos y sus padres.

§. II.

DE LA MUGER EN SU DOBLE REPRESENTACION DE ESPOSA Y DE MADRE.

809. La muger representa en el matrimonio condiciones análogas á la del padre y á la de los hijos: divide con el primero hasta cierto punto el poder doméstico, y tiene cierta sumision particular á su marido, como los hijos una sumision absoluta á su padre. Por esto se la coloca como el medio ó el ministro en la sociedad doméstica, y por esto la lei la comprende entre los derechos de honor que se tienen sobre los hijos; "su autoridad es, como advierte el autor citado, no igual, sino semejante á la de su marido, y le está subordinada: es inamovible esta autoridad, porque el vínculo conyugal es indisoluble. . . La madre de familia debe pues ser honrada como el padre, y sus órdenes respetadas como las de su esposo (1)."

(1) El mismo. Ibid. §§. VI, y VII.

§. III.

DE LA FAMILIA.

810. Esta es el tercer elemento de la sociedad doméstica, pues constituye el objeto de su poder administrativo. La familia contiene miembros esenciales, naturales y accidentales, esto es, hijos legítimos, hijos ilegítimos ó descendientes, y por último, criados, sirvientes ó domésticos.

811. Todos estos en su línea están comprendidos en la obligación general que la lei impone á cada hombre respecto de sus padres. Deben pues obedecer al padre y á la madre, cada uno en su respectiva esfera.

812. Hablando de los hijos, su dependencia es absoluta sin otros límites que los de la moral. Deben pues obedecer al padre y á la madre, así para la direccion de sus personas como para la direccion de sus bienes.

813. En cuanto á los segundos, mientras están incorporados en la familia deben considerar á su gefe como padre: saliendo de ella, conservan la simision; pero no tan estrecha como cuando inmediatamente se gobernaban por aquel. Pasemos á los terceros.

814. La familia tiene de ordinario necesidad de emplear en su servicio varias personas extrañas, como los criados, los aprendices, los oficiales &c.; entran estos en la familia como miembros accidentales por un convenio relativo al servicio que prestan y á la indemnizacion que reciben, y son designados con el nombre genérico de *domésticos*. Sus relaciones son puramente temporales. No tienen ellos en la familia sino deberes que llenar, servicios que hacer, é indemnizaciones que percibir; y como bajo este respecto participan de la dependencia de los hijos, deben participar igualmente de los cuidados, de la solicitud y de la proteccion del padre y de la madre.

815. Infírese de lo dicho, que los domésticos comprendidos en la familia bajo ciertas relaciones accidentales y sujetos á la lei de los pactos, lo están al poder doméstico, pues que tal sujecion es un punto expresa ó tácitamente convenido entre ellos y el gefe de la familia. Hai pues derechos y deberes entre los padres y los domésticos.

816. El hecho ó la pertenencia de familia bajo el carácter de domésticos es cosa meramente accidental, lo mismo que la permanencia de estos en aquella; pero las obligaciones que nacen de aquí, supuesto el hecho, son esenciales y por tanto no pueden ser omitidas sin una infraccion manifiesta de la lei natural.

817. Las personas de la familia en toda la extension esencial, natural y accidental de ella están en consecuencia subordinados al poder doméstico, son responsables á él y deben ser juzgadas por él en sus delitos, faltas y diferencias puramente domésticas. Hemos dicho puramente domésticas, porque hai actos que no restringidos á este círculo, afectan al orden público y someten á los hijos y domésticos lo mismo que á los padres al poder público de la sociedad civil.

§. IV.

EXTENSION MORAL QUE DA LA LEI Á LAS PALABRAS
PADRE É HIJO.

818. Hablando de los domésticos, hemos dicho que deben respetar á los gefes de la familia como á sus propios padres, y ser tratados á su turno como si fueran hijos; que supuesto el hecho accidental de su incorporacion á la familia, hai derechos y obligaciones esenciales. Esto nos conduce naturalmente á reconocer la extension ideológica que en sí tienen las palabras *padre é hijo* en su sentido moral.

819. El precepto de honrar á los padres y de atender á los hijos, afecta no solo la generacion, sino tambien la re-

presentacion. Los ascendientes en razon de su proximidad al padre y á la madre participan del poder doméstico, representan la paternidad y tienen derechos proporcionales al respeto y honor de los descendientes.

820. Los ancianos por razon de la edad participan de la paternidad y por consiguiente de los homenajes de los menores.

821. Los hombres de saber, de consejo y de virtud, tienen tambien una especie de paternidad porque no habiendo recibido tal preeminencia sino en favor de los otros ni pudiendo desarrollarla en favor suyo, sin la correspondiente deferencia, es claro que tienen derecho á la consideracion, á los respetos y á la sumision de los que carecen de este consejo y sabiduría.

822. Estas relaciones de la naturaleza, bien atendidas por los hombres bastarian sin duda para que ellos tocasen á su fin llenando todos sus deberes; pero de ordinario son muy desatendidas, y la humanidad toda quedaria expuesta á las consecuencias terribles del abandono, si la paternidad no estuviere suplida por el gobierno. Las autoridades pues tienen derechos análogos á los padres y bajo este carácter deben ser obedecidas y respetadas entre los hombres.

823. Por una razon contraria los descendientes, los domésticos, los débiles de espíritu ó de cuerpo, de sexo, de edad, de condicion ó de conducta, han menester de proteccion, tienen el nombre de hijos en un segundo término, y los derechos relativos y proporcionales de tales, segun la lei natural.

CAPÍTULO II.

OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL MARIDO Y LA MUGER.

824. En esta materia brilla muy particularmente la influencia del cristianismo sobre la humanidad, y nada podemos decir mas completo y al mismo tiempo mas exacto que lo que trae á este propósito el excelente opúsculo del Abate Pey.

825. "Aunque el matrimonio establece cierta igualdad entre los dos esposos, no obstante la Providencia ha determinado el lugar que cada uno debe ocupar, señalando los derechos que respectivamente les pertenecen. Al hombre le ha dotado de una alma mas fuerte, de una constitucion mas robusta, de un espíritu mas externo y reflexivo y de un juicio mas sano, y por decirlo así, mas racional. Conforme á estas cualidades es tambien la intervencion que le conviene en el gobierno y direccion de los negocios (1), intervencion reconocida por todos los pueblos. Todos los asuntos exteriores son de su competencia. La muger junta con un juicio mas vivo los atractivos del agrado, que á su vez, y por lo comun la dan un imperio todavia mas efectivo; y como su genio es mas á propósito para entender en las cosas mas pequeñas, la corresponden todas las interioridades del manejo de la casa (2)."

826. Mas debe tenerse presente que en todo género de mando la autoridad, á ejemplo de la de Dios de que procede, ha de gobernar en cuanto sea posible sin hacerse sentir; y la superioridad del marido lejos de concederle un poder arbitrario, le impone una obligacion mas estrecha de disimular la ligereza de un sexo que, siendo naturalmente

(1) Cap. 1.º Tim. cap. II, vv. 12 y 14.

(2) Prov. cap. XXXI, vv. 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 26, 27.

presentacion. Los ascendientes en razon de su proximidad al padre y á la madre participan del poder doméstico, representan la paternidad y tienen derechos proporcionales al respeto y honor de los descendientes.

820. Los ancianos por razon de la edad participan de la paternidad y por consiguiente de los homenajes de los menores.

821. Los hombres de saber, de consejo y de virtud, tienen tambien una especie de paternidad porque no habiendo recibido tal preeminencia sino en favor de los otros ni pudiendo desarrollarla en favor suyo, sin la correspondiente deferencia, es claro que tienen derecho á la consideracion, á los respetos y á la sumision de los que carecen de este consejo y sabiduría.

822. Estas relaciones de la naturaleza, bien atendidas por los hombres bastarian sin duda para que ellos tocasen á su fin llenando todos sus deberes; pero de ordinario son muy desatendidas, y la humanidad toda quedaria expuesta á las consecuencias terribles del abandono, si la paternidad no estuviere suplida por el gobierno. Las autoridades pues tienen derechos análogos á los padres y bajo este carácter deben ser obedecidas y respetadas entre los hombres.

823. Por una razon contraria los descendientes, los domésticos, los débiles de espíritu ó de cuerpo, de sexo, de edad, de condicion ó de conducta, han menester de proteccion, tienen el nombre de hijos en un segundo término, y los derechos relativos y proporcionales de tales, segun la lei natural.

CAPÍTULO II.

OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL MARIDO Y LA MUGER.

824. En esta materia brilla muy particularmente la influencia del cristianismo sobre la humanidad, y nada podemos decir mas completo y al mismo tiempo mas exacto que lo que trae á este propósito el excelente opúsculo del Abate Pey.

825. "Aunque el matrimonio establece cierta igualdad entre los dos esposos, no obstante la Providencia ha determinado el lugar que cada uno debe ocupar, señalando los derechos que respectivamente les pertenecen. Al hombre le ha dotado de una alma mas fuerte, de una constitucion mas robusta, de un espíritu mas externo y reflexivo y de un juicio mas sano, y por decirlo así, mas racional. Conforme á estas cualidades es tambien la intervencion que le conviene en el gobierno y direccion de los negocios (1), intervencion reconocida por todos los pueblos. Todos los asuntos exteriores son de su competencia. La muger junta con un juicio mas vivo los atractivos del agrado, que á su vez, y por lo comun la dan un imperio todavia mas efectivo; y como su genio es mas á propósito para entender en las cosas mas pequeñas, la corresponden todas las interioridades del manejo de la casa (2)."

826. Mas debe tenerse presente que en todo género de mando la autoridad, á ejemplo de la de Dios de que procede, ha de gobernar en cuanto sea posible sin hacerse sentir; y la superioridad del marido lejos de concederle un poder arbitrario, le impone una obligacion mas estrecha de disimular la ligereza de un sexo que, siendo naturalmente

(1) Cap. 1.º Tim. cap. II, vv. 12 y 14.

(2) Prov. cap. XXXI, vv. 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 26, 27.

mas débil que malo, tiene también mayor derecho á la indulgencia (1). Debe pues el hombre amar verdaderamente á su esposa aunque sin bajeza (2): ha de disimular sus frivolidades para no turbar la paz; pero cuidando de que las condescendencias no cedan en perjuicio de las sanas costumbres; y sobre todo ha de procurar no despojarse de aquella autoridad que es necesario para conservarlas (3). En vano intentaría recobrarla una vez perdida; si se dejó dominar, es preciso resolverse á obedecer. Y como el poder usurpado se hace siempre opresivo, la muger acabaría infaliblemente por avasallarle (4). El convencimiento de su propia debilidad que la hace buscar un apoyo en la persona de su marido, solo la inspira el desprecio cuando llega á conocerle bastante débil para dejarse subyugar. Pero por otra parte vendrá á ser una dominación bárbara la autoridad del hombre, si se vale de ella para oprimir. De cualquiera parte, pues, que vengan las injurias debe emplearse desde luego para corregirlas la vía del ruego, el tono de la blandura, y el ejemplo de una virtud constante (5). No es raro que habiéndose por estos medios grangeado el cariño y estimación de un marido injusto, consiga por fin la muger virtuosa enmendarle, ni que el marido prudente acierte así á curar los caprichos de su muger (6).

827. Mas ¿no se quiere disimular? ¿no se quiere perdonar? Pues será preciso contradecir eternamente: las contradicciones llevarán á los altercados: estos á las injurias: de aquí se pasará á la indiferencia, al odio, y adies para siempre la paz (7). Si por la buena crianza y las consi-

(1) I Petr. cap. III, vv. 1, 6 y 7.

(2) Col. cap. III, vv. 3, 18 y 19.

(3) Ecli. cap. IX, v. 2.

(4) Ecli. cap. XXV, vv. 30 y 31.

(5) I Petr. cap. III, vv. 8, 9, 10 y 11.

(6) I Cor. cap. VII, v. 16.

(7) Ecli. cap. XXI, v. 10.

deraciones del respeto humano se reprimen estos resentimientos por temor á la publicidad, estallarán con nueva y mayor violencia, cuando no tengan que temer la presencia de ningun testigo, cuando á solas se encuentren en libertad. Y ¿será posible que no se quiera todavía buscar remedio por otra parte á los enfados domésticos? ¡Ahl que por lo ménos se contengan á la vista, al borde del precipicio (1), y que se tenga presente que la infidelidad á los empeños contraídos es un sacrilegio que al mismo tiempo atenta á los derechos de los casados, y á las costumbres públicas. En vano se esperará que á fuerza de repetirse el crimen pierda su infamia á los ojos de los hombres: en vano el seductor querrá ocultar su propia vergüenza al que injurió, en vano una odiosa parcialidad absolverá á una esposa infiel, porque ella perdone á su cómplice; pues no hai prescripción contra la regla de los costumbres (2); y la infracción de esta lei santa será siempre acreedora al odio de los ciudadanos y á la corrección de la vindicta pública. Si pues queréis evitar las caidas en tan feo crimen, evitad las ocasiones (3), y nunca confiéis en los sentimientos del honor, para defenderos contra las inclinaciones que arrastran hácia el precipicio. Daos prisa á romper aun las mas honestas relaciones, tan luego como principien á cautivar el corazón: es demasiado resbaladizo el terreno, para poderse mantener firme en él por mucho tiempo. El amor ordinariamente comienza por las demostraciones de respeto, y las confianzas de la amistad. El sexo mas débil es también demasiado incauto para defenderse de los lazos; y cuando el amor propio ha conseguido algunas ventajas, prescinde fácilmente de los sentimientos que las han inspirado. Una muger no debería olvidar jamas que se la deja de estimar

(1) Prov. cap. XXIII, vv. 27 y 28.

(2) I Corint. cap. VI, vv. 9 y 10.

(3) Ecli. cap. IX, vv. 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11.

desde el mismo momento en que se tuvo libertad para decir *la que se la ama.*"

828. "El medio mas seguro para evitar las infidelidades es el estrechar los lazos de la concordia con las atenciones y con las condescendencias de un afecto reciproco; pero dirigido por las reglas de la decencia, pues para amarse siempre es preciso tambien respetarse siempre. Las condescendencias pedirán sin duda alguna sacrificios; pero el que los haga conseguirá tambien la ventaja de mostrarse digno de aprecio, y de hacerse por lo comun amar. Despues de esto aun queda acaso lo mas difícil, pero que la prudencia lo aconseja: esto es, tener ánimo bastante para callar. Las quejas sacadas á plaza no producen mas efecto que publicar los secretos de las familias. La mediacion de personas extrañas suele á veces abusar indirectamente de las confianzas, y muy pocas sirve para unir las voluntades. Yo no condenaré, sin embargo, la virtud oprimida á gemir eternamente bajo un yugo de hierro: la opresion debe tambien tener su término; y si despues de haber agotado todos los recursos de la moderacion y prudencia para hacerla cesar, el mal se aumenta, es permitido, oyendo á personas que por su cordura puedan aconsejar, es permitido, repito, el separarse, cuidando de que esta separacion se haga con tal reserva y prudencia, que deje ocultos bajo velos impenetrables los desórdenes que la motivan. No es raro en tales casos irrogarse injurias verdaderas por disculparse ó vindicarse de los que no se habian cometido (1)."

829. Infírese de lo dicho, 1.º que la muger es igual al marido por la dignidad de la naturaleza y por la vocacion divina; 2.º, que el marido tiene una primacia de orden en el gobierno de esta sociedad y por consiguiente, una autori-

(1) PEY. Lei natural explicada y perfeccionada por la lei evangélica. Parte primera, cap. II, art. I.

dad de derecho sobre la muger para los efectos administrativos, la conservación del órden y el fin de la sociedad doméstica; 3.º, que la muger tiene, aunque con subordinacion al marido, una autoridad que desarrolla como un medio ó ministro, y que ejerce casi totalmente en la economía interior de la casa; 4.º, que ambos se deben recíprocamente, respeto, amor, fidelidad, cooperacion, y en este punto sus derechos y deberes son iguales y mutuos; 5.º que entrambos están sujetos á la lei de la honestidad en el ejercicio de su derecho reciproco de cohabitacion, dirigiéndose constantemente por las inspiraciones de la virtud, y no por las violencias del apetito sensual; 6.º que son rigurosamente consortes y deben partir por lo mismo los trabajos y las comodidades, las penas y los goces de la vida; 7.º que los une el vínculo de una amistad muy estrecha, y deben en consecuencia tolerarse con dulzura, juzgarse con indulgencia, y mantener inalterablemente ese comercio de sacrificios y prestaciones mutuas á que nos ha sometido para realzar nuestra dicha la lei de la caridad.

CAPÍTULO III.

DE LAS OBLIGACIONES COMUNES A ENTRAMBOS CÓNYUGES RELATIVAMENTE A LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DOMÉSTICA.

830. "Los hijos no tienen en la familia sino deberes que cumplir, y son siempre menores en la familia, aun cuando sean mayores en el Estado. Los deberes de los hijos son honrar á sus padres ó á los que los representan, y obedecerles en cuanto no es manifiestamente contrario á las leyes de un órden superior (1)."

(1) BONALD. Legislation primitive, Chap. VII, §. VIII et IX.

desde el mismo momento en que se tuvo libertad para decir *la que se la ama.*"

828. "El medio mas seguro para evitar las infidelidades es el estrechar los lazos de la concordia con las atenciones y con las condescendencias de un afecto reciproco; pero dirigido por las reglas de la decencia, pues para amarse siempre es preciso tambien respetarse siempre. Las condescendencias pedirán sin duda alguna sacrificios; pero el que los haga conseguirá tambien la ventaja de mostrarse digno de aprecio, y de hacerse por lo comun amar. Despues de esto aun queda acaso lo mas difícil, pero que la prudencia lo aconseja: esto es, tener ánimo bastante para callar. Las quejas sacadas á plaza no producen mas efecto que publicar los secretos de las familias. La mediacion de personas extrañas suele á veces abusar indirectamente de las confianzas, y muy pocas sirve para unir las voluntades. Yo no condenaré, sin embargo, la virtud oprimida á gemir eternamente bajo un yugo de hierro: la opresion debe tambien tener su término; y si despues de haber agotado todos los recursos de la moderacion y prudencia para hacerla cesar, el mal se aumenta, es permitido, oyendo á personas que por su cordura puedan aconsejar, es permitido, repito, el separarse, cuidando de que esta separacion se haga con tal reserva y prudencia, que deje ocultos bajo velos impenetrables los desórdenes que la motivan. No es raro en tales casos irrogarse injurias verdaderas por disculparse ó vindicarse de los que no se habian cometido (1)."

829. Infírese de lo dicho, 1.º que la muger es igual al marido por la dignidad de la naturaleza y por la vocacion divina; 2.º, que el marido tiene una primacia de orden en el gobierno de esta sociedad y por consiguiente, una autori-

(1) PEY. Lei natural explicada y perfeccionada por la lei evangélica. Parte primera, cap. II, art. I.

dad de derecho sobre la muger para los efectos administrativos, la conservación del órden y el fin de la sociedad doméstica; 3.º, que la muger tiene, aunque con subordinacion al marido, una autoridad que desarrolla como un medio ó ministro, y que ejerce casi totalmente en la economía interior de la casa; 4.º, que ambos se deben recíprocamente, respeto, amor, fidelidad, cooperacion, y en este punto sus derechos y deberes son iguales y mutuos; 5.º que entrambos están sujetos á la lei de la honestidad en el ejercicio de su derecho reciproco de cohabitacion, dirigiéndose constantemente por las inspiraciones de la virtud, y no por las violencias del apetito sensual; 6.º que son rigurosamente consortes y deben partir por lo mismo los trabajos y las comodidades, las penas y los gozes de la vida; 7.º que los une el vínculo de una amistad muy estrecha, y deben en consecuencia tolerarse con dulzura, juzgarse con indulgencia, y mantener inalterablemente ese comercio de sacrificios y prestaciones mutuas á que nos ha sometido para realzar nuestra dicha la lei de la caridad.

CAPÍTULO III.

DE LAS OBLIGACIONES COMUNES A ENTRAMBOS CÓNYUGES RELATIVAMENTE A LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DOMÉSTICA.

830. "Los hijos no tienen en la familia sino deberes que cumplir, y son siempre menores en la familia, aun cuando sean mayores en el Estado. Los deberes de los hijos son honrar á sus padres ó á los que los representan, y obedecerles en cuanto no es manifiestamente contrario á las leyes de un órden superior (1)."

(1) BONALD. Legislation primitive, Chap. VII, §. VIII et IX.

831. Infírese de lo expuesto: 1.º que hablando de los hijos solo debemos exponer *obligaciones*; 2.º que estas pueden cumplirse no solo respecto de los padres, sino tambien de aquellos que los representan. Estas reflexiones bastan para concluir, que en cuanto los padres tienen derecho de mandar, los hijos tienen obligacion de obedecer.

832. Entre lo que los padres tienen derecho de mandar, hai cosas en que este derecho se complica con su deber, no pudiendo, por tanto, aquellos, eximirse de mandarlo ó exigirlo; hai otras en que el derecho está enteramente bajo el dominio de la libertad. Dejando, pues, las segundas para cuando les llegue su turno en el presente libro, hablaremos aquí tan solo de aquellas bajo el carácter dominante de obligaciones. Estas miran: 1.º, á los hijos; 2.º, á los domésticos; y en todas se desarrolla el sistema administrativo de esta sociedad.

833. El objeto inmediato de la sociedad doméstica es la reproduccion legítima de la especie, su fin es la bondad moral de los hijos. Lo primero demanda la honesta cohabitacion, de que ya hemos hablado, y pide como un hecho de consecuencia, la conservacion de los hijos: lo segundo exige, primero, el desarrollo de su inteligencia; segundo, la formacion de su carácter moral; tercero, el establecimiento correspondiente á su vocacion. Lo primero y segundo está comprendido en la educacion. Hablaremos, pues, primero, de la conservacion; segundo, de la educacion; tercero, del establecimiento de los hijos.

§. I.

DE LA CONSERVACION.

834. La conservacion tiene por objeto la vida y la salud de los niños, y por consiguiente impone á sus padres el deber de poner en práctica todos los medios correspondientes á la realizacion de este objeto.

835. La vida comienza desde ántes del nacimiento; la muerte puede por lo mismo venir al hijo ántes que salga del seno de la madre. El aborto y el menoscabo de la vitalidad pueden tener causas culpables; y en este caso la madre está sujeta á la lei de la imputacion.

836. Nacido el hijo, necesita del alimento que le ha preparado la naturaleza; y la madre, depositaria de este alimento, tiene por tanto, la obligacion de ministrarle convenientemente.

837. Terminada la lactancia, el hijo obliga juntamente al padre y á la madre, quienes por tanto, en su respectiva linea deben proveerle de alimentos para que viva, y prodigarle sus cuidados para que se desarrolle su fisico en el estado de buena salud.

838. El bien futuro de los hijos es un deber que los padres encuentran en sus sentimientos paternales y en su madura prevision; y el que pueden llenar plenamente, procurando con tiempo habituar á sus hijos á un trabajo moderado, fortaleciendo su cuerpo, dándole agilidad y lozanía, desarrollando, en suma, sus facultades físicas.

839. Limitémonos á lo dicho sobre este punto, pues lo demas no es objeto de principios. Basta decir, que todas las obligaciones individuales que tiene cada uno para consigo mismo en el órden fisico, son objeto de los cuidados domésticos y de los deberes que tienen los padres respecto de sus hijos. De aquellos hemos hablado en todo el libro primero de la segunda parte, á donde remitimos á nuestros lectores para que hagan las aplicaciones convenientes.

§. II.

DE LA EDUCACION.

840. La educacion, que tiene por objeto al hombre moral, abraza el entendimiento y la voluntad; y cumple su objeto dando direccion á la primera, y hábitos de virtud á la

segunda. Conocer el bien y practicarle, he aquí la perfeccion del hombre y el secreto de su verdadera felicidad. La educacion doméstica tiene pues dos objetos inmediatos, esto es, la razon y el carácter de los hijos, y por lo mismo debe ser intelectual y moral al mismo tiempo.

841. Desde que el niño empieza á desenvolver aquellas facultades que mas influyen en su inteligencia, sus padres deben comenzar á formar su razon educando sus sentidos, rectificando sus primeras y mas frecuentes sensaciones, cultivando su memoria, preparando su criterio, ilustrando su juicio, &c. &c., y dándole una instruccion exactamente proporcionada á su edad, á su sexo y á su condicion.

842. A medida que los hijos van adelantándose en edad, que sus facultades van teniendo mayor desenvolvimiento, que su alma predomina más en el sistema de su conducta, sus padres deben progresar en sus instrucciones, ampliar la enseñanza, metodizar el estudio de aquellos. Ya desde aquí puede comenzar á darles esa direccion que forma los hábitos en el buen uso del tiempo, sujetándoles á cierta especie de método, á ciertas distribuciones del trabajo y ocupacion, sin violentar por esto sus inclinaciones, sin abrumar sus fuerzas ni oponerse á sus convenientes recreos; sino ántes bien, saçando el mejor partido posible de sus mismos divertimientos, y haciendo, por decirlo así, útiles transacciones con las tendencias propias de la edad.

843. En este aprendizaje doméstico, dirigido todo á la perfeccion del espíritu, inseparable de la virtud, deben tener el primer lugar la moral y la religion. Ese lento, gradual y práctico desarrollo que bajo la influencia de la educacion doméstica va teniendo la ciencia de nuestros deberes en las primeras épocas de la vida, vale mas que las amplias y eruditas lecturas que se hacen despues, y que si enriquecen el entendimiento, rara vez suplen la falta de educacion. Esta instruccion doméstica, mas habitual que fac-

ticia, mas práctica que especulativa, mas sentimental que razonada, es por ventura la mejor garantia de la moral pública, el recurso mas eficaz para recobrar la virtud perdida entre las turbulentas borrascas de la juventud, es la roca inexpugnable donde se han estrellado mil veces los conatos de la incredulidad filosófica y de la política atea.

844. Esto quiere decir, que la educacion doméstica debe ser esencialmente moral, y por lo mismo religiosa. No basta, pues, enriquecer y cultivar el entendimiento; es mas importante que todo formar el corazon. "De vosotros pende en cierto modo, dice á los padres M. Grivel, dar á vuestros hijos un corazon, un espíritu y un carácter tan excelentes como podéis deseárselos. Velad sobre su infancia, mostradles la felicidad en la práctica de los deberes, y hacédselos con vuestro ejemplo tan amables; que léjos de hallar motivos de pena en su cumplimiento, no puedan imaginar placeres tan gratos como el que deben sentir en desempeñar sus deberes con la mayor exactitud. Tened presente, que si debéis hombres á vuestra especie, miembros útiles á la sociedad y ciudadanos al Estado, os debéis tambien á vosotros mismos hijos que os hagan honor y sepan sostener la dignidad y el decoro de vuestro nombre (1)." "La educacion decide casi siempre de la suerte del hombre, y por lo mismo los padres son responsables de todo el mal que haya producido aquella, y de todo el bien que se logró y pudo conseguirse (2)."

845. Infíerese de lo expuesto, que la lei natural impone á los padres la obligacion mas estrecha de dar á sus hijos una buena y conveniente educacion, erigiendo en otros tantos deberes los medios racionales y comunes que den producir el feliz resultado de ilustrar la inteligencia y ennoblecer la voluntad.

(1) Théorie de l'éducation. Liv. I, Chap. IV, Art. V.

(2) PEY. Lei natural explicada y perfeccionada por la lei Evangélica. Part. primera, Cap. II, Art. II.

846. Para formar el corazón, es necesario descubrir sus elementos morales, y por lo mismo, examinar las inclinaciones y conocer el carácter. ¿Por qué? Porque sin estos antecedentes, en vez de dirigir la voluntad y combinar con buen éxito aquellos elementos, emprendería el padre un sistema extraño y un trabajo superfluo, si no es que desconociendo el rumbo que demanda el estado moral de sus hijos, llegue á destruir con una acción violenta lo que solo debe modificar. La educación no es la muerte de las inclinaciones, sino su regla; y las pasiones mismas, como ya se ha visto, pueden servir de impulso á las mas heroicas virtudes. El capricho, la violencia, el mal humor y la cólera, son verdaderos obstáculos para una dirección discreta y una corrección oportuna y adecuada; y la naturaleza prohíbe que estos accidentes deplorables del alma influyan en la acción directiva ó correctiva de la educación.

847. Saludable puede ser en muchos casos el empleo de los castigos; pero un padre prudente y discreto no debe apelar á ellos, sino como á un extremo recurso, despues de haber apurado vanamente los otros. "Formad al hombre de bien, más por amor de la virtud que por temor del castigo, pues el hombre racional debe ser conducido por la razón y por el convencimiento." El castigo solo engendra la pusilanimidad, la ira, el desaliento y aun la hipocresía, y el hombre que en su educación no tuvo mas retraente que el temor, se abandona sin tregua á sus pasiones desde que empieza á ser libre, pues le faltan los nobles estímulos de la virtud.

848. Mejor será siempre impedir que reparar el mal, y por lo mismo el zelo doméstico debe ser en el padre muy vigilante y desarrollarse principalmente en el sistema de las precauciones. Una amistad mal observada, una conexión peligrosa, un espectáculo lleno de incentivos, una libertad demasiado franca, suelen ser los primeros escollos de la inocencia y los mas fuertes obstáculos contra la virtud. Es-

tas cosas abren el camino á los vicios torciendo las inclinaciones morales, y exaltando las pasiones del hombre.

849. Las predilecciones introducen siempre la rivalidad y la discordia en las familias, y la envidia en el corazón; y estas primeras semillas que recoge el hombre en la vida doméstica, van por lo comun á llenar de sus venenosos frutos la sociedad. Los padres, pues, deben tener en este punto una perseverante cautela, teniendo presente que ellos echan sobre sí la responsabilidad de estas consecuencias, y destruyen sin sentirlo la grande obra de la educación.

850. El empeño constante, la escrupulosidad suma, la ternura y amor que demanda la educación de los niños: bastantemente indica que á los padres corresponde como un deber personalísimo el dárselas por sí propios á sus hijos; pero este deber tiene su lugar en la gerarquía de todos los de su género, y algunas veces tendrá que ceder á la triste pero inexcusable lei de la necesidad. En estos casos los padres están libres de aquella dulce obligación, pero tienen la muy estrecha de buscar en la escuela ó el ayo de sus hijos un verdadero y digno sustituto suyo en las ideas, en los deberes y los sentimientos paternales. "Debe en consecuencia buscar para sus hijos una de esas casas en que se atiende á las costumbres, procurando, mas que cultivar los talentos, formar el corazón, ó en caso de preferir la educación privada, buscar un preceptor que junte una alma recta con una virtud sólida; un juicio sano con unas modales sencillas, bien que nobles; y hallándole tal. . . otorgarle la confianza que se merece, y las consideraciones tambien que sean bastantes para que desempeñe dignamente. (1)"

851. Concluimos con el deber que tiene entre los otros una brillante primacía, con el que tienen los padres de mostrarse constantemente tales como deben desear que sean sus hijos. "Cuidad sobre todo, dice Pey á los padres de

(1) PEY. Obra y lugar citados.

familia, de que vuestras lecciones estén siempre de acuerdo con vuestras obras. ¿Has dicho á tu hijo que la virtud es el principal mérito del hombre? Pues respeta en su presencia al hombre de bien. . . . ¿Le has enseñado tambien que las cualidades agradables no valen tanto como las de estimacion ó mérito? Pues no le hagas un crimen del aturdimiento que te avergonzó, ni celebres tampoco una truhanada como una agudeza de ingenio. ¿Tambien le habrás recomendado la modestia? Pues no le hables de sus títulos, de su nacimiento, de sus riquezas. Cuanto mas brillante haya de ser su destino, mas ha menester de la afabilidad humilde y atenta, y mayor necesidad tendrá de que se le inculque la gran máxima de que *el último de los hombres le será superior, si es mas virtuoso.*"

852. "Que nada encuentre en la casa paterna que no sea digno de su imitacion: que no vea ni entienda cosa alguna que no apruebe la virtud; y desgraciado de tí, si por enseñarle el arte de agradar, sofocas en su alma el sentimiento del pudor! ¡Y mas desgraciado, si eres tú quien le das el primer ejemplo del vicio (1)!"

§. III.

OBLIGACIONES DE LOS PADRES RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SUS HIJOS.

853. El establecimiento corona la obra de la educacion, tiene con esta relaciones muy intimas, y es, digámoslo así, su resultado. Hai mas, el acto del establecimiento es el punto que divide la vida doméstica de la vida pública: entónces es cuando cada uno empieza á figurar á su propio nombre en el teatro de la sociedad, entrando en relaciones mas directas con las leyes y el gobierno de su patria, y abriéndose una carrera tan incierta como penosa y árdua,

(1) Ibid.

para la que cuenta solo con las ideas y las virtudes que haya podido recoger durante el tiempo de su primera educacion. Excusado parece decir, que todas las instrucciones y fatigas de los padres deben tener siempre este punto de mira, puesto que en él van á tener su desenlace todas las acciones y todos los empeños de la ternura paternal.

854. Cada hombre al establecerse, tiene ya bastante desarrolladas todas sus facultades físicas, intelectuales y morales; va á contraer un empeño personalísimo que debe ejercer un influjo muy poderoso en su porvenir; acepta con su estado y exclusivamente para sí todas las consecuencias de hecho que deben sobrevenir, sean favorables ó adversas; se siente impelido por la naturaleza; sin carecer de reflexion obra por sentimiento: es la fuerza expansiva de la existencia, que le saca de un círculo pequeño para colocarle en otro de muy grande extension, ó de la misma, si se quiere, pero cuyo centro va á ser él mismo. Entre tanto, el amor paternal, que lejos de menguarse, crece con el trascurso del tiempo, tiende á retener mas y mas sus objetos, á estrechar los lazos &c.

855. Nace de aquí una consecuencia forzosa; y es que en el establecimiento de un hijo se presenta una oposicion real unas veces y aparente otras, de intereses afectivos; pues los padres tienden á estrechar las conexiones, á conservar á sus hijos, mientras estos, impelidos por la edad, las inclinaciones y la naturaleza misma al mundo exterior, é irresistiblemente atraídos por la necesidad de nuevos vínculos, se interesan en salir de la influencia pasiva del orden doméstico, conocen ya por sentimiento y por experiencia la necesidad de *dejar á su padre y á su madre*, y á esto dirigen desde luego todas sus facultades y elementos de accion.

856. ¿Qué se infiere de todo esto? Que en el establecimiento definitivo del hombre la libertad es del hijo, y la direccion corresponde al padre; único medio que salva todas las dificultades en un padre racional y un hijo obedien-

te, conciliando los deberes de la piedad filial con los sentimientos é impulsos irresistibles de la naturaleza. No ejercer, pues, violencia ninguna; no omitir ningun medio consultivo y directivo, he aquí la máxima fundamental de la conducta de un padre en el establecimiento de un hijo. Su desarrollo es objeto de la filosofía moral (1). Únicamente añadiremos á lo expuesto, que los padres deben proporcionar á los hijos, conforme á las reglas que á su tiempo indicaremos, los recursos proporcionales para su estado.

§. IV.

DOMÉSTICOS.

857. En cuanto á los deberes del marido y la muger para con los domésticos, hai una regla que nunca debe perderse de vista, y es que deben ser tratados como hijos y no se les debe exigir sino lo pactado.

858. Debiendo ser tratados como hijos, su conservacion, su entendimiento y su voluntad son objetos de obligaciones para los padres, pues que estos son responsables ante la lei de la existencia, de la instruccion y de la moral de sus domésticos, se entiende en la esfera y condicion propia de estos. Habiendo de por medio un pacto y debiendo estarse á él, es claro que no se les puede exigir otros servicios que aquellos á que están expresamente comprometidos; siendo estos servicios objeto de una indemnizacion estipulada, claro es que ellos tienen derecho de recibir y los padres la obligacion de dar el salario estipulado.

859. Por lo demas, la dominacion doméstica debe ser equitativa, discreta, prudente, rigurosamente paternal; así

(1) Recomendamos á este propósito la lectura de la obra de Pey que acabamos de citar en el mismo artículo y en el 2.º del cap. III, libro segundo, y la del excelente libro titulado: *Exposition de la morale chrétienne*, 11 part., chap. IV, art. II.

lo aconseja la razon, así lo manda la lei, así lo prescribe el Evangelio, como puede verse en el Cap. VII, vv. 1.º y 2.º de S. Mateo, magníficamente explanado por el Apóstol S. Pablo en várias de sus Epistolas (1).

CAPÍTULO IV.

DE LAS FACULTADES Y PREROGATIVAS CONSIGUIENTES Á ESTOS DEBERES, Ó SEA DE LOS MEDIOS GENERALES DE ACCION QUE SUPONE Y EXIGE LA RECTA ECONOMÍA Y BUENA ADMINISTRACION DE ESTA SOCIEDAD.

PATRIA POTESTAD.

860. Despues de haber hablado sobre la formacion, constitucion y administracion de la sociedad doméstica, basta una ligera observacion para reconocer la existencia, los caracteres y los efectos de la patria potestad. Entiéndese por patria potestad el derecho legítimo que tienen los padres de familia para gobernar á sus hijos y administrar la sociedad doméstica en el sentido propio de su institucion y de su fin.

861. Este derecho es una consecuencia recta de las obligaciones que hemos recorrido en el capítulo precedente porque es una condicion indispensable y esencial que supone el conocimiento de aquellos deberes. Basta esta prueba.

862. El derecho no puede tener un origen diverso de la obligacion, y por consiguiente la patria potestad, como los deberes de los padres y de los hijos, reconocen á Dios por autor; y está fundada en el Derecho divino.

863. La patria potestad tiene un aspecto relativo á las

(1) Ephess. Cap. VI. Tim. Cap. V, v. 8. Coloss. Cap. IV, v. 1.

te, conciliando los deberes de la piedad filial con los sentimientos é impulsos irresistibles de la naturaleza. No ejercer, pues, violencia ninguna; no omitir ningun medio consultivo y directivo, he aquí la máxima fundamental de la conducta de un padre en el establecimiento de un hijo. Su desarrollo es objeto de la filosofía moral (1). Únicamente añadiremos á lo expuesto, que los padres deben proporcionar á los hijos, conforme á las reglas que á su tiempo indicaremos, los recursos proporcionales para su estado.

§. IV.

DOMÉSTICOS.

857. En cuanto á los deberes del marido y la muger para con los domésticos, hai una regla que nunca debe perderse de vista, y es que deben ser tratados como hijos y no se les debe exigir sino lo pactado.

858. Debiendo ser tratados como hijos, su conservacion, su entendimiento y su voluntad son objetos de obligaciones para los padres, pues que estos son responsables ante la lei de la existencia, de la instruccion y de la moral de sus domésticos, se entiende en la esfera y condicion propia de estos. Habiendo de por medio un pacto y debiendo estarse á él, es claro que no se les puede exigir otros servicios que aquellos á que están expresamente comprometidos; siendo estos servicios objeto de una indemnizacion estipulada, claro es que ellos tienen derecho de recibir y los padres la obligacion de dar el salario estipulado.

859. Por lo demas, la dominacion doméstica debe ser equitativa, discreta, prudente, rigurosamente paternal; así

(1) Recomendamos á este propósito la lectura de la obra de Pey que acabamos de citar en el mismo artículo y en el 2.º del cap. III, libro segundo, y la del excelente libro titulado: *Exposition de la morale chrétienne*, 11 part., chap. IV, art. II.

lo aconseja la razon, así lo manda la lei, así lo prescribe el Evangelio, como puede verse en el Cap. VII, vv. 1.º y 2.º de S. Mateo, magníficamente explanado por el Apóstol S. Pablo en varias de sus Epistolas (1).

CAPÍTULO IV.

DE LAS FACULTADES Y PREROGATIVAS CONSIGUIENTES Á ESTOS DEBERES, Ó SEA DE LOS MEDIOS GENERALES DE ACCION QUE SUPONE Y EXIGE LA RECTA ECONOMÍA Y BUENA ADMINISTRACION DE ESTA SOCIEDAD.

PATRIA POTESTAD.

860. Despues de haber hablado sobre la formacion, constitucion y administracion de la sociedad doméstica, basta una ligera observacion para reconocer la existencia, los caracteres y los efectos de la patria potestad. Entiéndese por patria potestad el derecho legítimo que tienen los padres de familia para gobernar á sus hijos y administrar la sociedad doméstica en el sentido propio de su institucion y de su fin.

861. Este derecho es una consecuencia recta de las obligaciones que hemos recorrido en el capítulo precedente porque es una condicion indispensable y esencial que supone el conocimiento de aquellos deberes. Basta esta prueba.

862. El derecho no puede tener un origen diverso de la obligacion, y por consiguiente la patria potestad, como los deberes de los padres y de los hijos, reconocen á Dios por autor; y está fundada en el Derecho divino.

863. La patria potestad tiene un aspecto relativo á las

(1) Ephess. Cap. VI. Tim. Cap. V, v. 8. Coloss. Cap. IV, v. 1.

obligaciones del padre, y otro concerniente á los deberes del hijo: bajo el primero de estos aspectos el padre lleva una carga; bajo el segundo, recibe un alivio: la primera es la autoridad necesaria para cumplir los deberes relativos á la crianza, educacion y establecimiento de los hijos; la segunda, la autoridad competente para exigir de estos las prestaciones legales á que los obliga su condicion filial. La patria potestad es, pues, onerosa y útil.

864. Segun el Derecho de la naturaleza, hecho sensible por la recta razon, esta doble autoridad, aunque no en el mismo grado, es comun al padre y á la madre; porque ambos están comprendidos en la reciprocidad de las obligaciones y derechos que hai entre las personas generantes y engendradas.

865. Cuando la sociedad doméstica tiene una existencia legitima, los derechos y los deberes son íntegros y completos; mas no por eso dejan de existir, si bien de una manera condicionada y en un grado mui inferior, cuando la generacion es ilícita.

866. La patria potestad onerosa se extiende tanto como los deberes paternales, que ya quedan expuestos y nos escusan de entrar en pormenores.

867. En la crianza propiamente dicha, la madre lleva toda la carga: en la conservacion el padre provee y la madre ministra: en la educacion cooperan ambos. De ordinario esta cooperacion sigue la razon del sexo de los hijos; pero aun tratándose de los varones, la madre preside á los sentimientos, el padre al juicio: la madre forma el corazon; el padre desarrolla el entendimiento, ejercita las fuerzas y prepara el establecimiento de los hijos con el oficio ó profesion que les es propia. En el establecimiento el padre es el todo. Pasemos á la patria potestad útil.

868. La patria potestad *útil* es una consecuencia necesaria de la patria potestad *onerosa*: porque si el padre tiene la obligacion de mandar, tiene el derecho de hacerse obedecer;

si tiene la de educar y establecer á sus hijos, posee los derechos relativos al respeto y consideracion de ellos; si ha de alimentarlos por un deber, tiene sin duda un derecho para que ellos le socorran. Pero, ¿este derecho es omnimodo, es ilimitado? y en el caso de no serlo, ¿es indeterminado y vago en sus límites naturales? ¿compete igualmente al padre y á la madre? ¿es perpetuo? ¿se extiende á todos los hijos, sean legítimos ó ilegítimos, naturales, adoptivos, y aun á los descendientes? ¿Los medios coercitivos para hacerles cumplir están á disposicion del poder doméstico, en razon directa de sus respectivos objetos? ¿Cuáles son por último sus principales puntos de desarrollo? He aquí las cuestiones principales que envuelve esta importante materia, y que trataremos nosotros, segun el orden con que van propuestas, en los párrafos siguientes.

§. I.

¿ESTE DERECHO ES OMNÍMODO, ES ILIMITADO?

869. La cuestion presente abraza en toda su extension la patria potestad, esto es, la onerosa y la útil. Una y otra comprendemos aquí, y en este sentido damos á la cuestion propuesta una solucion negativa.

870. Los principales argumentos que apoyan esta solucion, son los siguientes: primero, que los sentimientos de la naturaleza no excluyen los errores del espíritu, los vicios de la voluntad y el influjo de las pasiones, y por consiguiente ninguna autoridad humana puede ser omnimoda y absoluta. Segundo, que la patria potestad es relativa siempre al fin del matrimonio, y está naturalmente limitada por sus objetos. Tercero, que la patria potestad no excluye los derechos de los hijos, consiguientes á su destino para formar nuevas familias, y á su vocacion de perfeccion y felicidad: circunstancias que determinan la extension y el modo de la patria potestad. Cuarto, que la sociedad domésti-

ca se halla sometida, por una parte al principio moral que apoya su institucion, y subordinada por otra á la sociedad civil, cuyo poder público restringe, modifica y regla el uso, el carácter y el ejercicio del poder doméstico. Quinto, que las mismas causas que determinan la patria potestad, la modifican y restringen; porque desde que el hijo llega á ser padre, contrae obligaciones y adquiere derechos incompatibles con una dependencia omnimoda, absoluta é ilimitada que le mantuviese siempre sujeto. Sexto, que así lo exigen al mismo tiempo, la moral doméstica y el interes social.

§. II.

EN CASO DE NO SER OMNÍMODO Y ABSOLUTO EL DERECHO DE LA PATRIA POTESTAD, ¿ES INDETERMINADO Y VAGO EN SUS LÍMITES NATURALES?

871. Proponemos esta cuestion, primero, porque puede muy bien darse el caso de que un derecho, sin ser omnimodo, absoluto, ni ilimitado, tenga cierta vaguedad en su forma, sin que puedan percibirse distintamente ni fijarse con la precisa exactitud sus limites naturales: segundo, para separar en este punto la cuestion de principios de la cuestion de pormenores, y que no se nos acuse de poco explicitos ni escasos de doctrina, tan solo porque abandonamos el ejemplo de otros autores que trasplantan á sus libros de Derecho natural, muchas disposiciones reglamentarias puramente civiles.

872. Hechas estas advertencias, entramos en materia, dando á la cuestion propuesta una solucion negativa.

873. No puede decirse indeterminado lo que tiene un principio cierto, un fin claro y definido, un objeto fijo, como sucede precisamente en la patria potestad. ¿Porqué? por que el principio, el objeto y el fin son la clave de la autoridad, del derecho y de la accion.

874. Se ha visto que la patria potestad tiene un origen cierto, que es la generacion, un fin claro y definido que es la felicidad de los hijos, un objeto fijo que es su mejor establecimiento en la vida, y por consiguiente, medios determinados y constantes, que son la crianza, la conservacion y la educacion de los hijos. Luego los derechos del padre nada tienen de indefinido y vago, ya se trate de su patria potestad onerosa, ya se trate de su patria potestad útil. La moral los regla, la religion los consagra, la lei los reconoce y garantiza.

§. III.

¿LA PATRIA POTESTAD COMPETE IGUALMENTE AL PADRE Y Á LA MADRE?

875. En en orden civil muchas legislaciones han introducido en este punto una supresion injusta contra los derechos legítimos de la maternidad; pero la lei natural, superior á todas las legislaciones civiles, la lei divina, superior á todas las instituciones humanas, no separan nunca al padre y á la madre en la cuestion de la autoridad y de los derechos de la familia. *Honra á tu padre y á tu madre*, dijo el Supremo Legislador en el cuarto de los preceptos del Decálogo, encabezando con él, digámoslo así, el gran código de la sociedad humana. Infírese de aquí, que la cuestion propuesta debe resolverse afirmativamente asociando en la participacion comun de la obediencia, del respeto y del socorro de los hijos, á los dos autores inmediatos de su existencia. Nada es mas justo que establecer un derecho igual, como observaba el consejero de Estado M. Réal, al exponer los motivos de la lei relativa á la patria potestad, "una igual indemnizacion, en un punto en que la naturaleza habia establecido una igualdad de penas, de cuidados y de afectos. La lei en este caso repara con una disposicion tan equitativa la injusticia de muchos siglos,

haciendo entrar á la madre por la primera vez en la familia, y reintegrándola en el goce de los derechos imprescriptibles que tenia por la naturaleza." (1)

876. Pero si la justicia reclama esta igualdad importante en el derecho; el orden, la paz y la moral misma, establecen sin duda, una sábia desigualdad en el ejercicio y en la forma. Ambos deben ser obedecidos y respetados; pero sin olvidarse nunca de la unidad social, y por tanto de la gerarquía de autoridad y de accion que los verdaderos principios señalan al jefe y al ministro de la sociedad doméstica. Así como ninguno de ambos debe ser atendido con mengua de los deberes religiosos y de la moral, así tambien la madre no debe ser preferida en los homenajes, sino obedecida, respetada y socorrida con subordinacion al padre mientras este vive. Sobre él pesa la obligacion de proveer y alimentar á la madre y á los hijos: nada tiene pues de extraño que durante el matrimonio refluyan principalmente en su favor los provechos y ventajas que puedan proporcionarse con el trabajo de los hijos. Es pues una consecuencia de lo dicho, que la madre viuda tiene todo el poder doméstico y ejerce todos los derechos de la patria potestad onerosa y útil.

§. IV.

¿ESTOS DERECHOS SON PERPETUOS?

877. Si se trata de su expresion moral, si se consideran en una especie de virtualidad; en suma, si deben calcularse por la razon de la lei que los concede, la perpetuidad es inherente al derecho. La lei no distingue, no puede tampoco distinguir, porque se funda nada ménos que en una condicion esencial de la naturaleza, en la relacion de padre é hijo, que no perece jamas. Pero si se trata de la extension y

(1) Les codes franaises. Code civil, tom. III. de la puissance paternelle.

límites en el modo y en la forma, la cuestion debe resolverse negativamente, porque teniendo la patria potestad un objeto, sigue su razon, y por tanto, va disminuyéndose á medida que los hijos van haciéndose mas capaces de conducirse por sí mismos, y sobre todo, cuando pasando á ser gefes de una nueva familia, están en el caso de adquirir todos aquellos derechos que á su turno habia ejercido sobre ellos su respectivo padre. En este caso el derecho subsiste, pero en una proporcion dada con el de los hijos. Nunca prescribe contra un padre la obligacion de obediencia, respeto y socorro que le debe el hijo; pero tampoco permanece en el mismo grado constantemente. Será siempre el padre el mejor consejero, el mas sincero director del hijo, aun en su nuevo estado; y estos caracteres le darán siempre derechos á la consideracion, al respeto y á la obediencia de los hijos; pero no ejerceria en la familia particular de estos la primera magistratura doméstica, sin debilitar el resorte, menguar el prestigio y disminuir la autoridad legitima de sus hijos con el carácter de padres de familia. Siempre tendrá el padre derecho de ser alimentado; pero este derecho no se extiende al dominio pleno ó semipleno sobre los bienes del hijo, cuando este ha tenido ya la emancipacion voluntaria del padre, por la emancipacion necesaria de su estado.

878. Por lo demas, el tiempo, el grado, la cantidad, la reserva de los bienes del hijo para cuando tome estado, son objetos de pormenor, que en las cuestiones especulativas y prácticas del orden puramente interior, ilustra la moral y decide la conciencia; y en las cuestiones externas ó sociales previene el legislador y define el poder público.

§. V.

¿ESTE PODER SE EXTIENDE Á TODOS LOS HIJOS, SEAN LEGÍTIMOS Ó ILEGÍTIMOS, NATURALES Ó ADOPTIVOS, Y AUN Á LOS DESCENDIENTES?

879. En la cuestion de los hijos ilegítimos se encuentran aparentemente, digámoslo así, los afectos de la naturaleza con las máximas del orden moral. El solo hecho de la generacion establece una reciprocidad de afectos, de obligaciones y derechos que nacen de una relacion esencial, y son por tanto el objeto de una lei; pero ninguna de estas tres cosas legitiman la bastardia y excusan el delito de una generacion verificada contra las prescripciones sagradas de una lei natural y divina. La moral pues, ya que no ha podido excusar el delito, se contenta con impedir su multiplicacion mediante una prudente reserva que lo encubre todo bajo el velo del pudor, dejando á la conciencia la libertad necesaria para hacer el bien, pero rehusando cualquiera accion que pudiera exigir en su ejercicio por un público reconocimiento de derechos, una especie de ratihabicion del delito, y estableciendo siempre aquella primacia de honor y de derechos efectivos que debe tener en sus efectos públicos y privados el matrimonio sobre el concubinato, ó lo que es lo mismo la legitimidad sobre la bastardia.

880. En cuanto á los hijos adoptivos, los derechos y deberes siguen la razon del vínculo, y por consiguiente parecen reducidos tan solo á los que median entre la beneficencia y la gratitud. El derecho de adoptar y ser adoptado entra en los dominios de la libertad natural; pero ya se deja entender, que ni el adoptante puede extender su compromiso contra los derechos naturales de sus hijos, ni el adoptado pasar á poder ageno sin el consentimiento de su padre ó quien le represente, mientras esté colocado en esta escala de subordinacion.

881. En cuanto á los descendientes, este derecho no puede pasar de lo que permite la sociedad doméstica: en consecuencia los descendientes deben respeto y honor á sus ascendientes; pero nunca mas, ni á pesar del derecho de los padres. La obediencia y el socorro les corresponde en segundo término respecto de los padres, en primero respecto de los otros mayores en igualdad de circunstancias y respecto de los pobres, á quienes hai tambien obligacion de socorrer, como ya queda dicho.

§. VI.

¿LOS MEDIOS COERCITIVOS PARA HACER CUMPLIR LOS DEBERES DE LA FAMILIA ESTÁN Á DISPOSICION DEL PODER DOMÉSTICO EN RAZON DIRECTA DE SUS RESPECTIVOS OBJETOS?

882. Para resolver esta importante cuestion, conviene mucho tener siempre á la vista la posicion relativa de la sociedad doméstica. Colocada entre el poder moral que la da toda su fuerza, y el poder civil que garantiza su accion, tiene por lo mismo una doble dependencia de ambos poderes en su gobierno económico y administrativo. Esta doble dependencia es necesaria, primero porque sin el poder moral no tendria la sociedad doméstica ese inalterable carácter de subsistencia que solo podia recibir de una institucion divina: la simple naturaleza solo engendra sentimientos; pero los sentimientos ni restringen moralmente la libertad, ni dejarian de correr nunca la suerte de las pasiones. El amor es un sentimiento sin duda; pero ha sido necesario prescribirle por una lei, para que gobernase al mundo y estrechase el cielo con la tierra. Segundo, porque el poder moral, aunque necesario, es insuficiente en el sistema de la accion. La liga, es verdad, y la comprende toda; pero no extiende su coaccion al orden físico; y esta circunstancia hace necesaria la concurrencia de otra fuerza, que en el

orden temporal coadyuve con la lei divina para impedir el triunfo de las pasiones sobre la lei, con el abuso de la libertad, en cuya posesion están todos.

883. Siendo pues necesario otro poder sobre el poder moral, resta examinar, si este poder es el doméstico. El poder doméstico por su naturaleza tiene una inspeccion igual á su fuerza moral, pero inferior á su fuerza fisica; de donde se infiere que su desarrollo pide, como una condicion indispensable, el reconocimiento y la sumision del súbdito. Mientras los hijos reconocen y obedecen á su padre, podrá este sin dificultad ninguna regir su conducta social, enderezar su camino, corregir sus yerros y aplicarles todos aquellos castigos, que son incapaces de alterar la concordia entre los afectos de la naturaleza y los movimientos de la justicia. Pero los hijos pueden traspasar la linea, esto es, pueden hacer una transicion funesta de la desobediencia á la rebelion; y en este caso, la paz no puede restablecerse, sino despues de una lucha en que deberian quedar sacrificados ó los sentimientos de la naturaleza ó la dignidad del poder doméstico. Semejante lucha está reprobada de todo punto, y es manifestamente contraria á la moral. De aqui se infiere, que el poder doméstico, aunque indefinido en la linea de la inspeccion, direccion y administracion de la sociedad que gobierna, se limita naturalmente desde que falla el supuesto del reconocimiento y de la sumision de sus hijos. Aqui comienza la tarea del poder público, que exento de las conexiones naturales y provisto de todos los recursos fisicos, puede vencer sin destruir, restablecer sin obstáculo el orden de la familia y hacer entrar al hijo rebelde dentro del circulo de accion hasta donde se extiende el poder de su padre.

884. Hagamos otra reflexion. En las diferencias de familia nunca deja de existir la lucha de los afectos: de la lucha de los afectos á la lucha de las pasiones hai poca distancia; y en la lucha de las pasiones no puede quedar nun-

ca garantizado el derecho de la virtud y de la justicia sin la intervencion de un poder que no se complique con ellas. Este es el poder público. Infiriérese de aqui, que el poder coercitivo de los padres tiene mayores límites que su poder moral. Porque demos que así no fuese; en este caso la sociedad civil y su poder serian enteramente inútiles ó esencialmente arbitrarios: inútiles en la cuestion de hecho, ó arbitrarios en la cuestion de derecho. ¿Por qué? porque supuesta la facultad, y que bastaria que todas las familias cumpliesen con la lei natural para la felicidad del género humano; si de hecho el poder coercitivo doméstico mantenia siempre inalterables las relaciones de las familias, excusada y superflua seria la intervencion de un poder civil; pero si á pesar de la existencia legal de aquella facultad, no podia conseguir de hecho su objeto, la intervencion de un poder público estaria fuera de la lei constitutiva, y seria por lo mismo arbitraria. No pudiendo pues quedar la suerte del género humano aventurada á las consecuencias de esta alternativa, era necesaria la existencia del poder público civil y legitima su intervencion en el orden doméstico; y no pudiendo haber dos poderes iguales sobre un mismo objeto, bajo un mismo respecto y en una misma linea, es evidéntisimo, que el poder coercitivo del padre no está en razon directa de los objetos de su inspeccion.

§. VII.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES PUNTOS DE DESARROLLO DEL PODER DOMÉSTICO?

885. En la patria potestad onerosa, de que ya hemos hablado, estos puntos deben buscarse en sus objetos respectivos, y en los medios naturales para realizarlos: es decir, en la erianza, en la conservacion, en la educacion, objetos que complican el gravámen con las prerogativas, la obligacion con el derecho.

886. En cuanto á la patria potestad útil, esta se desenvuelve igualmente sobre las personas y los bienes de los hijos: porque da derechos al padre, primero, para conservarlos en el estado de familia, hasta cierto punto; segundo, para intervenir en su establecimiento; tercero, para usufructuar su propiedad; cuarto, para disponer el complemento de su educación para después de la muerte del padre.

887. Se ha dicho en otra que el hijo es menor en la familia, aun cuando sea mayor en el Estado: esta minoría es siempre de hecho, porque nunca dejará de ser cierto, que el hijo es menor que su padre. He aquí una razón fundamental que apoya el Derecho. Hai otra minoría que podríamos llamar de razón y de excelencia: la superioridad de talentos, de saber, de virtudes, de reputación, de influencia, &c. &c., hace que unos hombres sean mayores que otros bajo cierto aspecto, aun cuando sean menores en edad. Pero esta superioridad no entra jamás en el cómputo para tratar y resolver las cuestiones relativas al poder del padre. La mayoría de derecho puede considerarse bajo dos aspectos, relativos el uno á la sociedad civil, y el otro á la sociedad doméstica. Cuando un hombre tiene todas las condiciones propias del ciudadano y figura en la sociedad á su propio nombre, aun cuando todavía esté bajo el poder privado de sus padres, es al mismo tiempo mayor en el Estado y menor en la familia.

888. Esta minoría en la familia importa el derecho de los padres para conservar á los hijos en el estado de familia y para percibir sus bienes; y estos derechos tienen la misma duración que el hijo en el cuerpo de la familia. Mas como esta duración no podrá ser perpetua sin librar á la voluntad de cada padre el destino de los hijos, y la suerte del género humano, está naturalmente limitada por la libertad que estos tienen de contraer matrimonio, á pesar de la resistencia de sus padres, en cierta época y sazón de la vida, y por consiguiente tiene ciertos límites.

889. Cuál sea este tiempo, y qué grado de sazón haya de tener el hijo para limitar el derecho de los padres en este punto, es cuestión particular de conciencia, objeto de la moral privada, dependiente de mil circunstancias diversas, é incapaz de una solución general. Las leyes civiles lo han reglamentado de diferente modo: el Derecho español establece los veinticinco años respecto del padre y veinticuatro respecto de la madre; el francés fija diez y ocho años: uno y otro tienen razones plausibles que no es de nuestro caso explicar; solo diremos, que en puntos de esta clase nunca debe perderse de vista la marcha de la naturaleza, el cálculo vário de la duración de la vida, el desarrollo mas ó ménos precoz de las facultades físicas, intelectuales y morales, desarrollo que sigue siempre la razón del clima, de la civilización, de la educación y de otras muchas causas que sería prolijo enumerar.

890. Pasando al establecimiento, hai dos cuestiones que nunca deben confundirse: primero, el derecho de retardarle tan solo para conservar al hijo en el estado de familia, y el de impedirle porque se juzgue perjudicial á él. La primera de estas cuestiones es el objeto que acaba de ocuparnos en los párrafos precedentes; la segunda no es sino el derecho que tiene el padre de presidir el establecimiento de sus hijos. Este establecimiento, que no debe ser nunca ni contrario á la voluntad, ni opuesto á los verdaderos intereses de los hijos, necesita sin duda, un poder directivo y regulador que le coloque en un justo medio, para que no prevalezcan nunca ni las pasiones contra los intereses legítimos, ni el cálculo frío de estos intereses contra la reciprocidad indispensable de los afectos y los sentimientos. Para este objeto el padre tiene este derecho de intervención: preside al establecimiento y se concierta, digámoslo así, con la libertad del hijo en la grande obra de su felicidad.

891. Mientras el hijo no ha llegado al tiempo de salir

libremente de la familia, el poder del padre es pleno y no puede menos de estar garantizado por el poder público; pero en el caso contrario su poder solo es moral.

892. Réstanos hablar del derecho de los padres en la propiedad de sus hijos. Esta propiedad puede considerarse como el simple producto del trabajo, industria, &c., como una emanación de los mismos bienes paternos, ó como una derivación extraña á la influencia y consideraciones del padre y de la madre. Esta vária procedencia supone diferentes derechos que las leyes civiles reglamentan, distinguiendo el peculio, (ó sea pequeño caudal que el hijo maneja con separación de los bienes del padre) en *profecticio*, *utenticio*, *castrense* y *cuasicastrense*; concediendo al padre un dominio pleno sobre el primero, haciéndole usufructuario del segundo, y dejando á la disposición libre de los hijos la propiedad y el usufructo del tercero y cuarto. Pero sean cuales fueren las razones legales y aun filosóficas que apoyen estas disposiciones del Derecho civil, serán siempre incompetentes para elevarlas hasta el rango de la lei natural. Esta se halla limitada por su universalidad misma dentro de la esfera de los principios, dejando á la moral el régimen de la conducta interior, y á la legislación civil el arreglo de las operaciones externas.

893. Reduciéndonos, pues, á los términos legítimos de nuestro objeto, manifestaremos cuatro verdades capitales que pueden considerarse como principios en este punto.

Primera. Hai una obligación general en los hijos de alimentar y socorrer á sus padres: la razon, la gratitud, la naturaleza y la lei divina demuestran, persuaden, sostienen y consagran este deber principalísimo de los hijos.

Segunda. La minoría es incompatible con el dominio y por consiguiente durante ella el hijo no puede tener propiedad: "porque en tal estado advierte, mui oportunamente Felice, se reputa que no tienen los hijos inteligencia, voluntad, ni libertad, y en efecto, la mayor parte casi no

la tiene, por mas ilusion que uno se haga Además, "dice en otra parte, la razon y la experiencia concurren á "convencernos de que el dejar á los hijos la propiedad de "los bienes, es un medio seguro de hacerlos independientes "de los que estaban encargados de su educacion, porque no "estando desarrollada aun en ellos la razon, no reconocen "mas estímulo para obrar, que los placeres. ¿Y qué cosa "mas propia para aumentarlos y hacerlos mas intensos en "esta edad fogosa, que la propiedad de los bienes? Así, se "renuncia á la educacion de los hijos, si se les concede ántes de hallarse concluida. La sumision y dependencia de "la juventud está en razon inversa de la propiedad de los "bienes, y el buen ó mal resultado de la educacion está en "razon directa de la dependencia de la juventud con respecto á los que están encargados de ella (1)."

Tercera. Los padres tienen sobre los bienes de los hijos un derecho de justicia conmutativa, porque pueden y deben echar mano de estos bienes para su crianza, conservacion y educacion, y disponer de ellos tambien por haberlos criado, conservado y educado.

Cuarta. Este derecho está limitado en su objeto, en su forma y en su duracion: en su objeto, porque los bienes del hijo interesan igualmente al padre durante la permanencia del hijo en el estado de familia, y al hijo para su mejor establecimiento en la sociedad cuando haya de tener á su turno la condicion de esposo y de padre: en su forma, porque no se desarrolla y ejerce del mismo modo en los productos del trabajo ó industria, en las utilidades alcanzadas con una parte del caudal paterno, que en las carreras profesionales y en las derivaciones extrañas á la familia. En efecto, los productos del trabajo son los productos de la crianza, conservacion y educacion, y ya se considere el tiempo pasado, ya el futuro, mientras el hijo no salga del

(1) Lecciones de Derecho Natural. Lecc. XXX.

estado de familia, tiene que consumirlos, porque es alimentado por el padre. En el caso de utilidad, como el caudal es paterno y aquella resulta del trabajo, el hijo ménos adquiere una propiedad, que presta una ayuda de trabajo: en cuyo provecho entra á la parte con el resto de la familia, y tiene una parte por sí solo independiente de los bienes mismos, aunque no los perciba, con solo las ventajas de crédito, aptitudes y relaciones que le proporciona este manejo. En estos casos es visto, que el hijo no tiene propiedad alguna, que no hai razon plausible para que la tenga, ni sufre por tanto menoscabo alguno el derecho del padre.

894. En cuanto á las carreras profesionales, hai algunas cuyo rango, digámoslo así, pide una excepcion en favor del hijo establecido. La profesion de las armas, por ejemplo, incompatible hasta cierto punto con la economía doméstica, exige que el hijo disponga y use para su propia conservacion y comodidad de lo que adquiere en la milicia. La razon de estado trae consigo la necesidad de ciertas erogaciones superiores á la igualdad proporcional con que los hijos son alimentados y atendidos en el cuerpo de la familia; y esta es la razon de ese derecho excepcional, que por la naturaleza misma de las cosas debe concederse al hijo colocado en ciertos empleos. Por consiguiente, el derecho del padre sobre sus bienes tiene aqui mayores restricciones, porque si fuera del todo pleno, no dejaria de trascender hasta la sociedad pública, cuyos derechos se complican tanto con la razon de estado en las condiciones várias de sus miembros.

895. En cuanto á las derivaciones extrañas al influjo y consideracion personal de los padres, hai tambien un derecho de procedencia extraño á sus derechos naturales, porque es una procedencia de propiedad ajena. Ni un extraño tiene restriccion para disponer de su propiedad exclusivamente á favor de un menor, ni el padre de este libertad para rehusar la donacion, ni ménos para variar la volun-

tad del donante. Esta propiedad, pues, es exclusivamente del hijo, quien á su turno está restringido para cederla mientras no llegue á tener voluntad propia y libre disposicion en sus bienes. Pero el padre es por el Derecho mismo natural un administrador legitimo de los bienes del hijo, derecho superior á la voluntad del donante y donatario; y como ni este está libre de las obligaciones de justicia y naturaleza, ni aquel pretenderia sin locura que el administrador sirviese gratuitamente, es claro, que el padre usufructua siempre con derecho los bienes del hijo, aun cuando tengan una derivacion extraña. (1)

896. En cuanto á las otras derivaciones, que podremos llamar casuales, y en que por consiguiente no tiene parte alguna la propiedad ajena, como los hallazgos, adquisiciones de suerte &c., parece que deben favorecer igualmente al padre y al hijo, porque seria tan injusto que este no diese á su padre parte ninguna, como que el hijo no hubiese de contar con algo de estos bienes para su establecimiento. Esta reflexion general nos parece bastante justa, si bien es cierto que nada puede decirse con fijeza respecto de los puntos que pudieran reglamentar la ejecucion de esta máxima.

897. Ya hemos dicho en otra parte que los derechos del padre se extienden hasta entregar sus hijos á algun hombre de bien que quiera adoptarlos. En este caso se desprende de su poder paternal en favor de su hijo, transfiriéndole por tanto á la persona del padre adoptivo.

(1) Estas consideraciones pueden tenerse como el argumento legislativo de las leyes que establecen la division de los peculios y reglamentan sus efectos. Hablando en general, estas disposiciones están apoyadas en el mismo derecho natural; pero no se hallan por cierto en el mismo caso, como ántes hemos dicho, las particulares diferencias que se notan en lo puramente reglamentario.

§. VIII.

CONTINUACION.

Derechos póstumos de los padres.

898. El derecho de los padres en el orden administrativo tiene una influencia de hecho mas allá de la muerte. El padre, determinado por un instinto de la naturaleza, quiere hacer caminar su influjo tanto como sus provisiones y sus afectos; y ya que no le sea dado dirigir á sus hijos hasta el momento de establecerlos, elige un digno sucesor entre las personas que mas íntimamente se le allegan por los vínculos de la naturaleza ó de la sociedad, y entre quienes distingue aquellas cualidades y prendas que garantizan la mas distinguida confianza que un hombre puede hacer de otro hombre. El padre al morir bendice á sus hijos; pero tambien los busca entre sus mas íntimos amigos un nuevo padre. Esta persona recibe el cargo de desempeñar al padre, para atender á la conservacion y educacion, y para dirigir el establecimiento de los hijos. Esta inspeccion y gobierno es toda de proteccion y seguridad, y por esto el que la ejerce recibe el nombre de *tutor*.

899. El derecho de nombrar tutor á los hijos, fundado en los afectos paternales y en las necesidades imperiosas de la infancia, es, pues, un derecho de la naturaleza, y por esto le hemos visto reconocido y tambien reglamentado en la sociedad civil.

900. El tutor, aceptando el encargo, contrae las obligaciones de un padre, y está sujeto por lo mismo á la imputacion moral en el orden de la conciencia, y á la imputacion civil ante los tribunales del Estado.

901. Hablando de la tutela en sus relaciones con el Derecho natural, no debe pasarse de aquí, porque lo demas es objeto de las leyes civiles.

902. Hemos expuesto el fundamento, los límites, el desarrollo, los efectos de la patria potestad, y reconocido en los hijos la libertad de contraer estado, así como en el estado, su carácter de padres y su independencia del poder doméstico. ¿Pero qué, con el establecimiento del hijo cesan absolutamente sus deberes para con el padre? ¿Cesará toda relacion entre los padres y sus hijos? Recordemos que el poder moral del padre y el deber moral del hijo no terminan jamas; ni aun menester es que aquel viva para que el hijo reporte la suave carga. Mas allá del sepulcro los padres deben ser honrados por sus hijos: las memorias póstumas, que nada significan en el código de los materialistas, tienen una importancia de grande gerarquía en las leyes de la naturaleza. “No permita Dios, exclama Felice, que saquemos una conclusion directamente opuesta á nuestros principios! La experiencia del padre, su juicio y su edad, con cualidades que le dan derecho á ser honrado por su hijo: todo lo que el padre ha hecho por él durante el tiempo de la educacion que le ha dado, le granjeó un reconocimiento sin límites. Y estos derechos, que son los de la humanidad, son derechos muy perfectos, considerados á la luz de la razon. Esta es la primera y mas antigua de todas las deudas, decia con mucho juicio Platon. Un hijo debe grabar en su corazon, que todo cuanto tiene y posee pertenece á los que le han dado el ser y le han educado; de suerte que está obligado á suministrarles cuanto le sea posible; á saber: en primer lugar riquezas, en segundo los bienes del cuerpo, y por último los del espíritu. Que les vuelva con ventaja los sumos cuidados é inquietudes que les causó en otro tiempo, que lo haga principalmente en su vejez, que es cuando mas lo necesitan. Debe hablar siempre de ellos con sumo respeto. Debe sufrirles con resignacion cuando desfoguen en ellos su cólera, ya por simples palabras, ya por acciones, pues debe acordarse de que nada es mas digno de perdon

“que la cólera de un padre que cree haber sido ofendido por su hijo. En fin, debe despues de la muerte levantar-les monumentos... y honrar su memoria.” (1)

CAPÍTULO V.

BREVE RESÚMEN DE LA SECCION TERCERA, É INFLUJO DE LA SOCIEDAD CRISTIANA EN LA SOCIEDAD DOMÉSTICA.

903. Despues de haber echado una ojeada sobre la sociedad doméstica en general, bajo los aspectos histórico, filosófico y político, para observar sus relaciones con la civilización, la moral y el espíritu público, y descubrir su importancia científica y social, entrámos en materia, considerando aparte la formación, la constitución y la administración de esta sociedad.

904. La sociedad doméstica se forma por el matrimonio, y el matrimonio se perfecciona por el consentimiento, y se consagra por la religion: exige, por lo mismo, requisitos esenciales, y estos son la perfeccion del consentimiento, la monogamia, la justicia de los fines, la honestidad de los medios, la libertad ó el derecho de consentir, y por tanto, la exencion de otro enlace verificado ó convenido, de algun voto solemne, la aptitud física y moral, y por tanto la habilidad para la cohabitacion, y la soltura de los vínculos de la sangre hasta cierto punto.

905. Verificado el matrimonio, es indisoluble, por la naturaleza de las obligaciones que se contraen, por las disposiciones del Derecho, por los derechos de los hijos, por los

(1) Lecciones de derecho natural. Lec. XXX.

intereses de la moral y por el carácter de radicalismo que por su origen, objeto y fin, tiene la sociedad doméstica.

906. Su *constitucion* mira primero á los individuos que forman la sociedad doméstica: segundo á las relaciones que unen entre sí á estos individuos: tercero á los efectos necesarios de estas relaciones, que son las leyes que deben constantemente regirla: cuarto á la garantía humana de su observancia, esto es, á la autoridad que gobierna la sociedad doméstica: quinto el carácter invariable de esta economía, y la necesidad de su fiel custodia para conseguir el fin particular de la sociedad doméstica y el fin general de la sociedad pública.

907. Tres personas constituyen la familia: el marido, la muger y los hijos: cada una de estas tiene una doble relacion, y por consiguiente una doble representacion en ella: la primera es al mismo tiempo esposo y padre; la segunda madre y esposa, los terceros hijos y hermanos. Estas relaciones várias como necesarias y legítimas, han debido ser, y son de facto, objeto de otras tantas leyes que imponen obligaciones y conceden derechos análogos á los diferentes miembros de esta sociedad. El cumplimiento de estas leyes tiene para su observancia, además de la sancion divina, la garantía humana de un gobierno competentemente autorizado para regir privadamente esta sociedad. El ejercicio del poder concedido al gefe de la familia, y cuyos principios y facultades son permanentes é invariables, constituye la administracion doméstica.

908. Para desarrollar el poder administrativo de esta sociedad, dimos algunas ideas generales relativamente á las personas que figuran en esta sociedad, con el objeto de fijar los principios fundamentales de esta materia, y siguiendo la teoria de Donald, distinguimos el poder depositado en el padre, el ministro, representado en la madre, y el súbdito representado en la familia. En ésta descubrimos en los hijos legítimos á los miembros esenciales; en los ilegítimos

“que la cólera de un padre que cree haber sido ofendido por su hijo. En fin, debe despues de la muerte levantar-les monumentos... y honrar su memoria.” (1)

CAPÍTULO V.

BREVE RESÚMEN DE LA SECCION TERCERA, É INFLUJO DE LA SOCIEDAD CRISTIANA EN LA SOCIEDAD DOMÉSTICA.

903. Despues de haber echado una ojeada sobre la sociedad doméstica en general, bajo los aspectos histórico, filosófico y político, para observar sus relaciones con la civilización, la moral y el espíritu público, y descubrir su importancia científica y social, entrámos en materia, considerando aparte la formación, la constitución y la administración de esta sociedad.

904. La sociedad doméstica se forma por el matrimonio, y el matrimonio se perfecciona por el consentimiento, y se consagra por la religion: exige, por lo mismo, requisitos esenciales, y estos son la perfeccion del consentimiento, la monogamia, la justicia de los fines, la honestidad de los medios, la libertad ó el derecho de consentir, y por tanto, la exencion de otro enlace verificado ó convenido, de algun voto solemne, la aptitud física y moral, y por tanto la habilidad para la cohabitacion, y la soltura de los vínculos de la sangre hasta cierto punto.

905. Verificado el matrimonio, es indisoluble, por la naturaleza de las obligaciones que se contraen, por las disposiciones del Derecho, por los derechos de los hijos, por los

(1) Lecciones de derecho natural. Lec. XXX.

intereses de la moral y por el carácter de radicalismo que por su origen, objeto y fin, tiene la sociedad doméstica.

906. Su *constitucion* mira primero á los individuos que forman la sociedad doméstica: segundo á las relaciones que unen entre sí á estos individuos: tercero á los efectos necesarios de estas relaciones, que son las leyes que deben constantemente regirla: cuarto á la garantía humana de su observancia, esto es, á la autoridad que gobierna la sociedad doméstica: quinto el carácter invariable de esta economía, y la necesidad de su fiel custodia para conseguir el fin particular de la sociedad doméstica y el fin general de la sociedad pública.

907. Tres personas constituyen la familia: el marido, la muger y los hijos: cada una de estas tiene una doble relacion, y por consiguiente una doble representacion en ella: la primera es al mismo tiempo esposo y padre; la segunda madre y esposa, los terceros hijos y hermanos. Estas relaciones várias como necesarias y legítimas, han debido ser, y son de facto, objeto de otras tantas leyes que imponen obligaciones y conceden derechos análogos á los diferentes miembros de esta sociedad. El cumplimiento de estas leyes tiene para su observancia, además de la sancion divina, la garantía humana de un gobierno competentemente autorizado para regir privadamente esta sociedad. El ejercicio del poder concedido al gefe de la familia, y cuyos principios y facultades son permanentes é invariables, constituye la administracion doméstica.

908. Para desarrollar el poder administrativo de esta sociedad, dimos algunas ideas generales relativamente á las personas que figuran en esta sociedad, con el objeto de fijar los principios fundamentales de esta materia, y siguiendo la teoria de Donald, distinguimos el poder depositado en el padre, el ministro, representado en la madre, y el súbdito representado en la familia. En ésta descubrimos en los hijos legítimos á los miembros esenciales; en los ilegítimos

y parientes descendientes, á los naturales, y en los sirvientes ó domésticos á los individuos accidentales de la familia, para recorrer, aunque de un modo genérico, los principios bajo que todas estas personas y relaciones diversas figuran en el régimen administrativo de la sociedad doméstica. Con estos antecedentes examinamos: 1.º, las obligaciones y derechos mutuos que existen entre marido y muger, bajo su carácter de esposos; 2.º, las que tienen entrambos relativamente á los hijos, y por último, las facultades y prerogativas consiguientes á estos deberes, ó sea la patria potestad.

909. Sirviéndonos de los trabajos científicos del sabio Abate Pey, expusimos la serie de estos derechos y deberes reciprocos, deduciendo de todo, como otras tantas consecuencias: 1.º, que la muger es igual al marido por la dignidad de la naturaleza y por la vocacion divina, sin perjuicio de cierta primacia de autoridad que á este compete como jefe de la sociedad doméstica; 2.º, que la muger á su turno tiene la autoridad propia del ministro, y la desarrolla en su linea; 3.º, que entrambos se deben respeto, amor, fidelidad y cooperacion, están igualmente sujetos á la lei de la honestidad en el ejercicio de sus derechos corporales, y deben partir los trabajos y los gozes propios de la vida doméstica; 4.º, que los une el vinculo de una amistad muy estrecha, y deben consiguientemente tolerarse con dulzura, juzgarse con indulgencia, y mantener inalterablemente ese comercio de sacrificios y prestaciones mutuas á que nos ha sometido para realizar nuestra dicha, la lei de la caridad.

910. Pasando al segundo punto, basámos los principios en una verdad general, y es, que los hijos no tienen en la familia sino deberes que cumplir. Esta circunstancia es indispensable en el sistema de las relaciones que tienen con sus padres, y plenísima, por tanto, la autoridad moral que á estos incumbe para llenar á su turno los deberes que tienen respecto de la familia. Estos deberes son diversos, se-

gun que se trate de los hijos ó de los domésticos, y por tanto los expusimos con la debida separacion. En cuanto á los hijos, estos deberes miran á su conservacion, educacion y establecimiento. La vida y la salud de los niños; hé aquí los objetos en que se desarrolla el primero de estos deberes. El desarrollo de sus facultades intelectuales y morales: doctrinas verdaderas y máximas justas, capaces de preparar en el hijo la excelencia del padre y la dignidad del ciudadano; he aquí los principales puntos de vista bajo que nos colocámos, para desenvolver metódicamente la segunda clase de obligaciones. En cuanto á la tercera, debimos partir de una máxima tutelar: en el establecimiento de los hijos, un padre debe esmerarse en arreglarle sábiamente, sin violentar la voluntad ni atacar el derecho de los hijos.

911. De aquí pasámos á las facultades y prerogativas consiguientes á este género de obligaciones, despues de haber pasado muy de ligero sobre los deberes de los conyuges, relativamente á los otros miembros de la familia. Todas estas prerogativas y derechos, están refundidas en la patria potestad, que por la lei de la naturaleza corresponde al padre y á la madre, pues que entre ambos está distribuido el grave peso de las obligaciones que fundan este derecho.

912. La patria potestad tiene, pues, el mismo origen de las obligaciones que la fundan, y es por tanto, de derecho natural: es onerosa ó útil, segun que se habla del poder para llenar las obligaciones del estado, ó de los honores y provechos consiguientes al desempeño de estas obligaciones.

913. La patria potestad onerosa tiene varios aspectos particulares, porque diversos son los ramos administrativos de inspeccion en que respectivamente entienden el padre y la madre de familia.

914. La patria potestad útil, envuelve varias cuestiones, cuya solucion diversa nos condujo á reconocer como otros tantos principios: 1.º, que este poder doméstico no

es omnimodo ni tampoco ilimitado: 2.º, que está competentemente definido: 3.º, que como una verdad de consecuencia, corresponde tanto al padre como á la madre, si bien en cierta proporcion dada: 4.º, que no es perpetuo en su plenitud: 5.º, que no se extiende sino con muchas restricciones á los hijos ilegítimos, á los hijos adoptivos, y á los descendientes: 6.º, que en sus medios coercitivos no se extiende hasta el caso de la rebelion de los hijos, porque este es el punto en que cesa el poder doméstico y empieza el poder público.

915. Establecidos estos principios, recorrimos los principales puntos de desarrollo que tiene la patria potestad útil, sobre la persona y los bienes del hijo para conservarlos en el estado de familia, intervenir en su establecimiento, usufructuar su propiedad y designarles, en caso de muerte, la persona que ha de completar su educacion. Indicámos los principios á que todo ello está sujeto, y no reasumimos aquí todos estos puntos porque allí están tocados con bastante concision.

116. Hemos ofrecido concluir esta importante materia con hacer notar el influjo de la religion católica en la sociedad doméstica. Mucho y muy bueno se ha escrito sobre esto. Bossuet, Fénelon, Chateaubriand, Bonald, el autor de la obra titulada: *Beneficios de la Religion cristiana*, Balmes, Frayssinous, el autor del excelente *Catecismo del matrimonio*, muchos de los hombres notables que figuraron en la Asamblea constituyente y en la Asamblea nacional en los tiempos de la revolucion francesa, muchos tambien de los que se han mostrado poco favorables á la doctrina católica, entre los que citaremos á Aymé Martin en su obra filosófica sobre la *Educacion de las madres de familia*; nada han dejado que apetecer acerca de este punto cardinal. Nada diremos, pues, de nuevo; y las observaciones siguientes solo serán un extracto del primer orador sagrado de nuestros dias.

917. Distingue este orador, muy á propósito, tres grandes atributos de esta sociedad, que son: la dignidad, la indisolubilidad y la unidad doméstica. La Biblia con su historia, y el corazon con sus sentimientos, le sirven para dar la mas bella demostracion. La sociedad doméstica nace de un primer sentimiento, que no puede obrar sin dignificar el objeto, identificarse con él, y no dividirse jamas; este sentimiento es el amor. Donde quiera que está el afecto, hai comunicacion de dignidad: el afecto, lejos de haber ultrajado jamas, honra, respeta, venera y aun eleva lo que es bajo, para transfigurarle en sí: el afecto produce naturalmente la indisolubilidad: el que una vez amó, se persuade, á lo ménos, en los primeros instantes, que amará siempre: será esta una ilusion; pero que nada prueba contra el radicalismo de la inclinacion formal. La unidad es otro de sus caracteres, y tambien de sus efectos. No se ama á tres: no se ama á dos bajo un mismo aspecto y en una misma gerarquía. Los sentimientos conyugales y los de la paternidad, podian pecar por exclusivismo, ó trasmigrar, digámoslo así, abandonando el primero de sus objetos: lo primero pudiera destruir el órden universal; lo segundo, hubiera lanzado al torbellino la sociedad doméstica.

918. Era, pues, necesario dar al amor extension, órden y constancia; pero este empeño era superior á la naturaleza; y por lo mismo la dificultad no quedó vencida, sino desde que la religion católica influyó en la sociedad. Tres ideas muy sencillas: el Génesis, el corazon y el Evangelio: el primero, nos muestra la constitucion de la sociedad doméstica: el segundo, sus revoluciones y vicisitudes; y el tercero, su restauracion universal. ¿Se quiere una prueba? Apelémos á la historia. “El hombre, históricamente hablando, ha acumulado contra su compañera todas las durezas é incapacidades que ha podido imaginar. La ha hecho cautiva; la ha cubierto con un velo, ocultándola en el “sitio mas secreto de su casa, como una divinidad malhecho-

“ra ó como una esclava sospechosa; le ha acortado los piés desde la infancia para impedirle que anduviese y llevase su corazón donde quiera; la ha entregado á los trabajos mas penosos como una sierva; la ha rehusado la instruccion y los placeres del espíritu, hasta que allá en ciertas comarcas, hallando el viajero á este ser degradado, y preguntándole por el camino, la muger le respondia:” “No lo sé, soi una muger.” “¿Y qué no se ha hecho contra ella?” “Se ha tomado en matrimonio bajo la forma de una compra y de una venta; se la ha declarado incapaz de suceder á su padre y á su madre, incapaz de testar, incapaz de ejercer la tutela de sus propios hijos, y volviendo ella misma á la tutela al disolverse el matrimonio por la muerte. En fin, la lectura de las diversas legislaciones paganas es una revelacion perpetua de su ignominia; y mas de uno, llevando la desconfianza hasta la extrema barbarie, ha obligado á seguir el cadáver de su marido, á la esposa jóven y viva, y á sepultarse en su pira, para que, segun observa un jurisconsulto, estuviera en seguridad la vida del marido, sabiendo la muger que no podia sobrevivirle en ningun caso.”

919. “¿Qué injuria, qué espantosa degradacion! Mas no es esto todo. Dishonrada ya con tantos ultrajes hechos á su debilidad, se ha unido á ellos la facultad de repudiarla. Ella ha venido jóven y hermosa, y se la despide marchitada por la edad ó las enfermedades, como un mueble de que nos deshacemos cuando está gastado por el uso, ó cuando nos fastidiamos de verle en nuestra casa. Los satíricos latinos nos han conservado algunas de estas escenas de infamia, y hasta las palabras insolentes del esclavo que iba á decir á la que era su señora el dia anterior que no era ya esclava como él.”

920. “Y mucho mas aún, la simultaneidad en el matrimonio: manadas de éstos seres dignos ante Dios y ante nuestro corazón, manadas de mugeres encerradas como un rebaño entre cuatro paredes, y llegando á ser en el tedio de

“sus dias y de sus noches la preza, no diré de un afecto, sino de un momento de afecto en medio de siglos de olvido!”

921. El Evangelio ha vuelto á la muger la libertad, la instruccion, todos los derechos civiles; pero ha criado ademas para ella tres ministerios: el del respeto, el de la educacion, el de la caridad. El Evangelio ha hecho de la esclava una reina: la ha sacado de una servidumbre vergonzosa y una libertad desenfrenada, para darla una modesta y soberana accion en las costumbres públicas: cetro llevado con tanto fruto como gloria, que ha impreso en los tiempos modernos un inesfable tinte de benevolencia y de elevacion: he aquí el respeto.

922. “¿A quién será confiado el hombre al nacer?... Ah! la madre comienza la educacion de su hijo desde que le lleva en su seno. Cada pensamiento, cada oracion, cada suspiro de su madre, ha sido una leche divina que corrria hasta su alma y se bautizaba en el honor y la santidad. El padre no puede nada allí en él directamente: á la madre solo ha sido concedido que su alma tocase durante nueve meses al alma de su hijo, y la impusiese predisposiciones para la verdad, la bondad, la dulzura; gérmenes preciosos cuyo desarrollo acabará á la luz del sol, despues de haberlos sembrado en las profundidades desconocidas de la maternidad. El niño nace: sale de esta primera educacion del Evangelio por las entrañas de su madre; pero es recibido en manos que han bendecido el Evangelio, y no tiene que temer el asesinato, la muerte ó la exposicion: duerme tranquilo bajo la proteccion de su madre amada de Jesucristo. Y al abrir sus ojos, ¿cuál es la primera mirada que encuentra? La mirada pura y piadosa de una cristiana. Y en cuanto pueda una palabra, deslizándose por los canales tortuosos de su oido, introducirse en su alma: ¿quién será quien se la diga? ¿Quién le arrojará la primer palabra, la primer revelacion, el primer grito de una inteligencia á otra inteligen-

“cia? ¿Quién? Antiguamente era Dios, y ahora tambien
“es Dios, por nuestra madre purificada y santificada. La
“muger cristiana ha sucedido á Dios en el ministerio sagra-
“do de la primer palabra. Cuando Adán la oyó y se en-
“cendió de un golpe la llama de su espíritu bajo el hori-
“zonte brillante del cielo, fué Dios quien le habla-
“do. Y nosotros, cuando se despierta nuestro corazon al
“afecto y nuestro espíritu á la verdad, se realiza este pro-
“digio bajo la mano, bajo la palabra, bajo el peso del amor
“materno.”

923. “Bien pronto desaparece la infancia, y se anuncia
“la juventud con sus instintos de libertad. La educacion
“se hace mas peligrosa sin dejar de ser necesaria: toda po-
“testad pesa sobre nosotros como un yugo. Solo hai una,
“si no intacta, al ménos respetada. Aun oimos la verdad
“de los labios de una madre amada de Dios: su mirada no
“ha perdido toda la autoridad; su reprension no está sin
“aguijon para excitar los remordimientos, y cuando se
“halla enteramente desarmada, quedánle las lágrimas co-
“mo un mandamiento final, al cual jamas resistimos. Ella
“se abre paso, sin advertirlo nosotros, por las brechas que
“conducen á los sitios mas secretos de nuestro corazon; nos
“admiramos de encontrarla allí en el momento en que
“nos creemos solos. ¡Virtud singular sobreviviéndose á sí
“misma, y que atestigua aun en sus restos las fuentes efí-
“caces en que la habia empanado Dios!”

924. “Después de esto, ¿necesitaba la muger de otro
“tercer ministerio? Dios, no obstante, le ha encomenda-
“do otro ministerio, ¿diré que el mayor de todos? No lo sé;
“pero en fin, lo nombraré; es el ministerio de la caridad.”

925. “A la muger cristiana, por una delegacion espe-
“cial, como empleo de sus ocios y de la superabundancia
“de sus virtudes, han sido confiados todos los pobres, todas
“las miserias, todas las lágrimas: ella es la que en el nom-
“bre y en lugar de Jesucristo debe visitar los hospitales y

“los desvanes, descubrir los gemidos, explorar el reino tan
“vasto del dolor. A otros el servicio de la doctrina; á ella
“el servicio de los socorros. A otros toca representar á Je-
“sucristo con la espada de la palabra; á ella representarle
“con la espada del amor.”

926. “¿Queréis, sin formar frases, porque formaríamos
“demasiadas, queréis llegar á una comparacion que lo expli-
“cará todo con una sola palabra? Pues bien, entre el mun-
“do pagano y el mundo cristiano, hai la misma diferencia
“que entre la sacerdotisa de Vénus y la Hermana de San
“Vicente de Paul. Id á su famoso templo de Corinto, y
“ved en él á la muger: entrad en nuestros hospitales, y
“ved á la Hermana de la caridad: allí están los dos mun-
“dos; escoged.”

927. “Hecho esto, el resto no era mas que un juego.
“Creada la dignidad de la muger, eran consecuencias natu-
“rales de ella la indisolubilidad y la unidad del matrimonio.”
Pero estos dos bienes inseparables de la felicidad humana,
hubieran perecido mas de una vez á manos de las pasiones
armadas con el poder público, sin los esfuerzos constantes
del catolicismo, quien, haciendo de estos puntos la causa
total de la civilizacion, ha detenido mas de una vez el to-
rrente pronto á desbordarse sobre la Europa. Excluido el
divorcio del mundo cristiano, la simultaneidad no ha hecho
ya esfuerzos universales para convertirse en él. Dios ha
purificado el género humano sin arrebatarle su libertad: ha
quitado al desórden la complicidad de las leyes, y permiti-
do á la pureza llegar á ser la regla auténtica de la socie-
dad humana. ®

928. “Este trabajo no ha costado poco. Jesucristo no
“se ha limitado á ponerle bajo la proteccion de su cruz; ha
“querido nacer de una muger, virgen y madre á un mismo
“tiempo, modelo inefable de adhesion materna y de adhe-
“sion virginal, y permaneciendo para siempre á la vista
“del mundo para inspirarle, por medio de su recuerdo y

“su culto, la práctica de las costumbres santas. La muger
“no ha cesado, desde hace diez y ocho siglos, de mirar es-
“te tipo sublime, que es el de la regeneracion: ella ha be-
“bido en él el doble valor de la castidad y del amor: ella se
“ha hecho digna del respeto que el mundo necesitaba te-
“nerla: se ha podido creer en sus juramentos; y cayendo de
“su frente el velo de la servidumbre, ha dejado ver bajo la
“antigua apariencia de una belleza frágil, el signo inmu-
“table y sangriento de la cruz. Ella ha pasado protegida
“por este signo á nuestras calles, como una aparicion de la
“decencia y del bien, y se ha sentado dichosa en el san-
“tuario de la casa: ella ha tenido allí á su esposo, á sus hi-
“jos y á sus hijas; ha recibido al extranjero sin lastimar
“su honor: la familia ha sido el lugar de la paz, de la ale-
“gría y de la honradez, el lugar de eleccion de toda alma
“que no está corrompida: el culto de los afectos ha sucedi-
“do al culto de la carne y de la sangre.

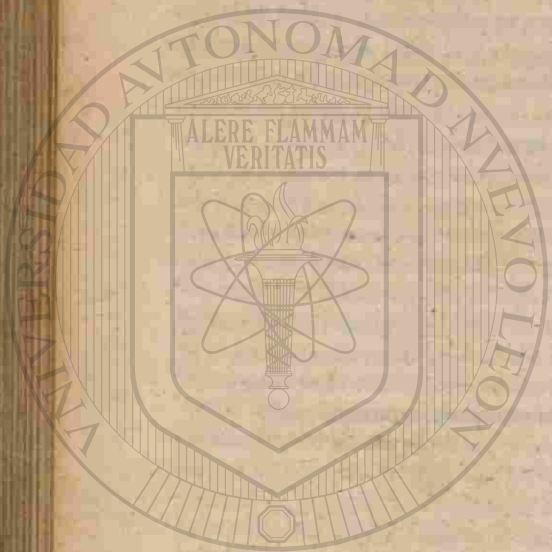
929. Para concluir el orador reasume brevemente este discurso y otro que le precede. Nosotros hemos tocado no ha mucho la cuestion histórica, filosófica y política de la sociedad en general: trasladaremos aquí el conceptuoso y bello trozo del orador francés, para aprovechar esta feliz coincidencia.

930. “Hai en la tierra tres debilidades: la debilidad de
“la adhesion, y es el pobre; la debilidad del sexo, y es la
“muger; la debilidad de la edad, y es el niño. Estas tres
“debilidades son la fuerza de la Iglesia, que ha hecho
“alianza con ellas y las ha tomado bajo su proteccion, po-
“niéndose bajo la suya. Esta alianza ha mudado la faz de
“la sociedad, porque hasta aquí habia sido el débil sacri-
“ficado al fuerte, el pobre al rico, la muger al hombre, el
“niño á todos. La Iglesia, uniéndose á la debilidad contra
“los que están provistos de toda la triple fuerza del patri-
“monio, de la virilidad y de la madurez, ha puesto en equi-
“librio todos los derechos y todos los deberes. No obstan-

“te, el egoismo no se da por vencido, sino que intenta res-
“tablecer mas ó ménos disfrazado el órden pagano sobre
“las ruinas del órden cristiano; es decir, la dominacion
“opresiva de la fuerza sobre la debilidad. ¿Lo conseguirá?
“¿Romperá los lazos que retienen en la unidad de la Igle-
“sia al pobre, á la muger y al niño? Estoy seguro que no;
“porque bajo las débiles manos que acabo de nombrar, es-
“tá la mano de Dios. y todo el poder de la razon,
“de la justicia y de la caridad. (1)

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

(1) *Lacordaire*, Sermon trigésimo cuarto, de la influencia de la doctrina católica en la sociedad natural respecto á la familia. (*Ex-tracto*.)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ÍNDICE

Del tomo segundo.

INTRODUCCION.— Importancia de esta materia.—Las obligaciones para con nosotros mismos son el fundamento de las que tenemos para con los demas.—El amor de nosotros mismos, sin dejar de ser un sentimiento, tiene el carácter de un riguroso deber.—Primera lei de nuestra conducta individual.—Perfeccion moral.—Sus caracteres.—Sus restricciones.—Pruebas de que es un precepto, y constituye una obligacion universal.—La suma generalidad de este deber supone la existencia de otros muchos que le están subordinados, que constituyen los medios para cumplirlo, y forman el sistema completo de nuestros deberes individuales.—Distribucion de estos deberes en una clasificacion definitiva.—Division de esta segunda parte del Derecho divino. pág. 3
De la perfeccion moral 6

LIBRO PRIMERO.

DE NUESTROS DEBERES EN EL	
ÓRDEN FÍSICO.	11
CAPITULO I. Preceptos negativos de la lei	
natural en órden á la propia	
conservacion	15

ÍNDICE.

§. I.	<i>Del suicidio</i>	15
§. II.	<i>Del duelo</i>	18
§. III.	<i>De la intemperancia</i>	20
§. IV.	<i>De la gula.</i>	23
§. V.	<i>De la incontinencia.</i>	25
CAPITULO II.		
	<i>Preceptos positivos de la lei divina respecto de la conservacion y su objeto.</i>	29
§. I.	<i>Del concierto que debe guardarse en el ejercicio de nuestras facultades.</i>	30
§. II.	<i>De la aplicacion de nuestras facultades físicas á su objeto.</i>	31
§. III.	<i>De la compensacion que debe haber entre el uso y la reparacion de nuestras fuerzas.</i>	32
§. IV.	<i>Conservacion de la salud.</i>	Ibid.
§. V.	<i>Restablecimiento de la salud.</i>	33
CAPITULO III.		
	<i>De los medios externos de conservacion</i>	34
§. I.	<i>Medios de subsistencia</i>	Ibid.
§. II.	<i>Derechos de la necesidad.</i>	35
§. III.	<i>Del derecho que nace de una agresion injusta.</i>	38

LIBRO SEGUNDO.

EXÁMEN FILOSÓFICO DE LOS DEBERES QUE NACEN DE LAS RELACIONES EXISTENTES ENTRE LA PERFECCION PARTICULAR DE NUESTRO ENTENDIMIENTO, Y LA PERFECCION MORAL DE NUESTRO SER. 41

CAPITULO I.	<i>De los deberes de la razon,</i>
--------------------	------------------------------------

ÍNDICE.

	<i>considerada como fuente de nuestros conocimientos.</i>	42
§. I.	<i>Primera cuestion.—¿La razon humana tiene por el derecho divino una libertad ilimitada y absoluta en la esfera general de los conocimientos?</i>	45
§. II.	<i>Consecuencias prácticas.</i>	46
§. III.	<i>Segunda cuestion.—¿Basta la razon por sí sola para realizar los objetos del entendimiento?</i>	47
§. IV.	<i>Consecuencias prácticas.</i>	49
§. V.	<i>Tercera cuestion.—¿Los progresos de las ciencias, de las letras y de las artes por solo su carácter progresivo, son siempre favorables á la perfeccion de las costumbres y al bienestar de la especie humana?</i>	50
§. VI.	<i>Consecuencias prácticas.</i>	52
§. VII.	<i>Cuarta cuestion.—¿La adquisicion legitima de los conocimientos posibles es un deber que impone indistintamente á todos la lei de la perfeccion moral?</i>	53
§. VIII.	<i>Consecuencias prácticas.</i>	54
CAPITULO II.		
	<i>De los deberes que se refieren al entendimiento, considerado como criterio moral.</i>	55
CAPITULO III.		
	<i>Criterio legal.</i>	56
§. I.	<i>Conocimiento de la lei.</i>	Ibid.
§. II.	<i>Inteligencia de la lei.</i>	58
CAPITULO IV.		
	<i>Criterio histórico.</i>	59
CAPITULO V.		
	<i>Criterio moral (conciencia.)</i>	60
§. I.	<i>Causas que la desnaturalizan,</i>	

ÍNDICE.

	<i>pervierten ó extravían.</i>	62
§. II.	<i>Medios de rectificarla y perfeccionarla.</i>	65
§. III.	<i>Libertad de conciencia</i>	70

LIBRO TERCERO.

	EXPOSICION DE LOS DEBERES INDIVIDUALES Á QUE ESTÁ SUJETO EL EJERCICIO DE LA VOLUNTAD HUMANA	72
CAPITULO I.		
	Elementos morales y prácticos de la accion de nuestra voluntad	74
§. I.	<i>Obstáculos que nacen de ciertas enfermedades del alma</i>	Ibid.
	<i>Primera clase</i>	75
	<i>Segunda clase</i>	Ibid.
	<i>Tercera clase</i>	76
§. II.	<i>De las pasiones</i>	78
§. III.	<i>Continuacion</i>	83
CAPITULO II.		
	De los medios para neutralizar el influjo nocivo de las pasiones	86
CAPITULO III.		
	De los medios para neutralizar el influjo nocivo de las pasiones, de dirigir las bien, y de allanar con el camino de las virtudes la carrera de la perfeccion moral y la consecucion de la felicidad	91
CAPITULO IV.		
	De los resultados generales que siguen á la buena direccion de las pasiones	95
	Conclusion de la segunda parte.	98

ÍNDICE.

TERCERA PARTE.

OBLIGACIONES PARA CON LOS DEMAS HOMBRES.

INTRODUCCION.— Aplicacion general de la primera lei al conjunto de nuestras obligaciones para con los demas hombres.—Deducción lógica de dos principios y leyes capitales á que se refieren todas las demas.—Análisis filosófico de estos dos principios.—Consecuencias que de ellos nacen.—Primera consecuencia, fundamento, esencia, caracteres infalibles de la justicia moral ó universal, relativamente al comercio con los demas hombres.—Segunda, unidad, perpetuidad, universalidad, inmutabilidad de los principios de las leyes.—Tercera, doble aplicabilidad de aquellos dos principios ó leyes fundamentales en el orden puramente humantario y en el orden social.—Exámen filosófico del primero de estos órdenes.—Consecuencias metódicas de este exámen, ó necesidad de considerar: primero, nuestros deberes con los demas hombres bajo esta sola razon, y con independencia de la sociedad; segundo, nuestros deberes para con ellos mismos, pero en el orden verdaderamente social. Distribucion general de la materia. 103

seccion primera. De los derechos y deberes respecto de los demas hombres considerados en sus relaciones puramente humanas y con inde-

ÍNDICE.

pendencia de cualquier orden
social 113

LIBRO PRIMERO.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS NEGATIVOS 119

CAPITULO I.
VERITATIS

Deberes consiguientes al de la propia conservacion 121

§. I. Del homicidio 122

§. II. Mal ó violencia exterior 123

§. III. Obligacion de no destruir ni menoscabar los recursos que tienen de subsistencia Ibid.

§. IV. Del dominio 124

§. V. Derechos y deberes que miran á la íntegra y sana conservacion de nuestras facultades productoras 125

§. VI. Del ejercicio de las facultades productoras, ó sea, de la produccion en sus formas 127

§. VII. De los efectos físicos de nuestras facultades productoras, ó sea de la riqueza material en sus relaciones con el derecho de la naturaleza 129

¿Qué debe entenderse por propiedad y cuántas son sus especies? 130

¿En qué se funda el derecho de propiedad? 131

Corolarios 135

¿Cuáles son los derechos particulares contenidos en el derecho

ÍNDICE.

general de propiedad? ó sea, de la posesion, del uso, del usufructo y de la servidumbre 138

¿Qué cosas pueden poseerse en propiedad? 140

¿Pueden separarse en derecho natural los modos de adquirir del título sobre que se funda el derecho de propiedad? 141

Duracion de la propiedad 142

CAPITULO II. Derechos comunes que nacen del derecho de cada uno en el orden intelectual Ibid.

§. I. De la verdad 143

§. II. De las creencias 144

§. III. De la propiedad en el orden intelectual. 145

CAPITULO III. Derechos y deberes comunes que están fundados en el orden moral 146

§. I. De la conciencia 147

§. II. Del honor. 148

§. III. De la virtud 155

CAPITULO IV. De los efectos inmediatos de la imputacion moral en la infraccion de las leyes que establecen nuestros deberes para con los demas hombres en los tres órdenes que abrazan los artículos precedentes, ó sea, de la restitution 158

CAPITULO V. De las obligaciones perfectas que nos imponemos nosotros mismos para con los demas hombres en uso de nuestra li-

ÍNDICE.

	bertad y de nuestro derecho.	161
§. I.	Condiciones esenciales de los pactos	163
§. II.	Restricciones de los pactos en el orden físico, intelectual y moral	164
§. III.	De la libertad	165
§. IV.	Restricciones de la lei en los pactos que tienen por objeto la propiedad.	168
§. V.	De las especies, reglas particulares y efectos relativos de los principales contratos	170
§. VI.	Continuacion.—Contratos onerosos.	175
§. VII.	Exámen de la usura en sus relaciones con el Derecho natural	180
	I.—Causas que han complicado la cuestion de la usura	182
	II.—Caracteres esenciales de la usura.	Ibid.
	III.—Sus relaciones con la justicia natural.	183
§. VIII.	Continuacion de los contratos onerosos	185
§. IX.	Término de las obligaciones	191

LIBRO SEGUNDO.

	OBLIGACIONES IMPERFECTAS.	195
CAPITULO I.	De la necesidad en sus relaciones con nuestros deberes comunes	199
CAPITULO II.	Exposicion de nuestros deberes	

ÍNDICE.

	afirmativos para con los demas hombres en los tres órdenes diversos	203
§. I.	Deberes afirmativos en el orden físico	204
§. II.	Continuacion del anterior [limosna].	207
§. III.	Principios á que está sujeta la práctica de esta lei universal.	213
§. IV.	Del modo con que ha de ser cumplido el precepto	216
§. V.	Efectos individuales de la limosna en el orden de los sentimientos y obligaciones del que recibe	218
§. VI.	De nuestros deberes afirmativos para con los demas hombres en el orden intelectual y en el orden moral	220
CAPITULO III.	Resúmen de toda la seccion primera, aplicado al exámen sobre el influjo del cristianismo en el efecto de los derechos y en el cumplimiento de los deberes que afectan á toda la humanidad	225

ÍNDICE.

fluencia del cristianismo en la sociedad universal. 272

§. VII. Primera época 274

§. VIII. Union del sacerdocio con el imperio.—Relaciones político-religiosas de la Iglesia y el Estado, 275

§. IX. Debates religiosos y políticos provocados por la heregía de Arrio 278

§. X. Concilio de Nicea: su influjo en la ciencia, sus relaciones con el gobierno y la marcha de la sociedad 280

§. XI. Tercera época.—La reforma 282

§. XII. Cuarta época.—Guerra filosófica.—Siglo XVIII. 286

§. XIII. Época actual, ó siglo XIX. 289

§. XIV. De las consecuencias que la filosofía deduce en favor de la sociedad, como resultado de su generacion histórica, moral y política 291

LIBRO TERCERO.

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS Y DE LOS MEDIOS COMUNES DE ACCION DE LA SOCIEDAD 295

CAPITULO I. Principios Ibid.

CAPITULO II. De los medios generales de accion de la sociedad. 299

Resúmen de la seccion segunda 300

ÍNDICE.

SECCION TERCERA.

Sociedad doméstica.

INTRODUCCION.—Importancia del derecho que arregla la sociedad doméstica.—En el órden histórico, en el órden filosófico y en el órden político.—Sus relaciones con la civilizacion, con la moral y con el espíritu público.—Sus elementos constitutivos.—Su carácter propio.—Su legislacion fundamental.—Sus vicisitudes várias.—Su dependencia del principio religioso.—Distribucion general de la materia 307

LIBRO PRIMERO.

DE LA FORMACION Y CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DOMÉSTICA. 310

CAPITULO I. De la formacion de la sociedad doméstica Ibid.

§. I. Del consentimiento. 311

§. II. De la monogamia Ibid.

§. III. De la justicia de los fines y de la honestidad de los medios. 314

§. IV. De la libertad 316

§. V. De la indisolubilidad del matrimonio 318

CAPITULO II. Constitucion de la sociedad doméstica 322

§. I. Individuos que forman esta sociedad 323

§. II. Relaciones de estos individuos. Ibid.

§. III. Efectos necesarios de estas relaciones, ó leyes constitutivas de la sociedad doméstica Ibid.

NDICE.

§. IV.	<i>De la garantía humana que Dios ha dado á la fiel observancia de estas leyes, ó sea: del poder social ó del poder doméstico</i>	324
§. V.	<i>Carácter invariable de esta economía</i>	325

LIBRO SEGUNDO.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DOMÉSTICA 327

CAPITULO I.

Ideas generales relativamente á la triple personalidad que envuelve la sociedad doméstica 328

§. I.	<i>Del varón</i>	Ibid.
§. II.	<i>De la muger en su doble representacion de esposa y de madre</i>	329
§. III.	<i>De la familia</i>	330
§. IV.	<i>Estension moral que da la lei á las palabras PADRE é HIJO</i>	331

CAPITULO II. Obligaciones recíprocas entre el marido y la muger 333

CAPITULO III. De las obligaciones comunes á entrambos cónyuges relativamente á la administracion de la sociedad doméstica. 337

§. I.	<i>De la conservacion</i>	338
§. II.	<i>De la educacion</i>	339
§. III.	<i>Obligaciones de los padres respecto del establecimiento de sus hijos</i>	344
§. IV.	<i>Domésticos</i>	346

CAPITULO IV. De las facultades y prerogativas consiguientes á estos debe-

ÍNDICE.

res, ó sea de los medios generales de accion que supone y exige la recta economía y buena administracion de esta sociedad.

—PATRIA POTESTAD	347
§. I. <i>¿Este derecho es omnímodo, es ilimitado?</i>	349
§. II. <i>En caso de no ser omnímodo y absoluto el derecho de la patria potestad, ¿es indeterminado y vago en sus límites naturales?</i>	350
§. III. <i>¿La patria potestad compete igualmente al padre y á la madre?</i>	351
§. IV. <i>¿Estos derechos son perpetuos?</i>	352
§. V. <i>¿Este poder se extiende á todos los hijos, sean legítimos ó ilegítimos, naturales ó adoptivos, y aun á los descendientes?</i>	354
§. VI. <i>¿Los medios coercitivos para hacer cumplir los deberes de la familia están á disposicion del poder doméstico en razon directa de sus respectivos objetos?</i>	355
§. VII. <i>¿Cuáles son los principales puntos de desarrollo del poder doméstico?</i>	357
§. VIII. <i>Continuacion.—Derechos póstumos de los padres</i>	364
CAPITULO V. Breve resúmen de la seccion tercera, é influjo de la sociedad cristiana en la sociedad doméstica	366

FIN DEL ÍNDICE.

